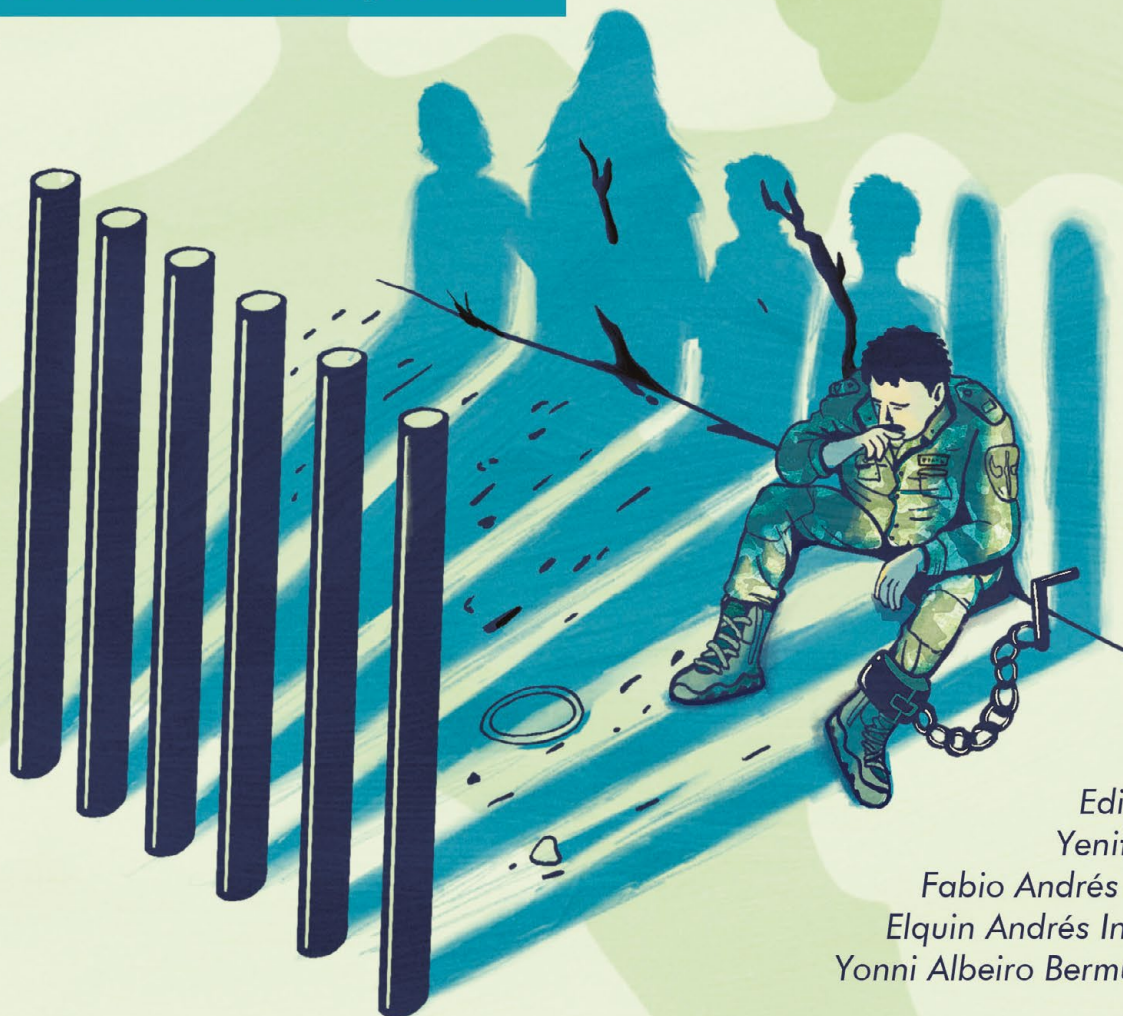


# TEJIENDO RELATOS DE RESILIENCIA:

*un abordaje narrativo de las víctimas  
en la reconstrucción social posconflicto*



Edimar Ortiz Díaz  
Yenifer Suárez Díaz  
Fabio Andrés Ribero Salazar  
Elquin Andrés Infante Martínez  
Yonni Albeiro Bermúdez Bermúdez



# TEJIENDO RELATOS DE RESILIENCIA:

Un abordaje narrativo de las víctimas  
en la reconstrucción social del posconflicto



# TEJIENDO RELATOS DE RESILIENCIA:

Un abordaje narrativo de las víctimas  
en la reconstrucción social del posconflicto

Edimar Ortiz Díaz  
Yenifer Suárez Díaz  
Fabio Andrés Ribero Salazar  
Elquin Andrés Infante Martínez  
Yonni Albeiro Bermúdez Bermúdez



## Resumen

Este libro reconstruye, desde un enfoque narrativo, jurídico y fenomenológico, las experiencias de militares víctimas de secuestro en el conflicto armado colombiano. Busca visibilizar sus relatos como insumos para la memoria histórica, la reparación simbólica y la comprensión integral del fenómeno, frente a la persistente invisibilización de estas víctimas en los discursos oficiales y académicos. El secuestro, empleado como una estrategia sistemática de guerra, afectó profundamente a los soldados, sus familias y a las instituciones.

La obra se articula en tres ejes: (i) un análisis jurídico que examina el secuestro como delito en el derecho interno y como crimen de guerra y de lesa humanidad en el Derecho Internacional; (ii) un enfoque narrativo–discursivo que explica cómo los testimonios construyen sentido, identidad y resiliencia a partir del trauma; y (iii) una sección empírica basada en relatos de vida que muestra el impacto emocional, social y familiar del cautiverio, incluyendo una lectura sociojurídica con perspectiva de género.

Los hallazgos revelan afectaciones diferenciadas, como la ruptura de vínculos familiares, la estigmatización, los traumas persistentes y la insuficiencia institucional. También muestran que narrar el dolor constituye un acto de reparación simbólica. La obra concluye que la paz y la justicia transicional requieren reconocer plenamente a los militares como víctimas y garantizar mecanismos de reparación diferenciada y transformadora.

**Palabras clave:** secuestro, crimen de guerra, crimen de lesa humanidad, género, memoria, fuerzas armadas, reparación.

---

### **Cómo citar este libro / How to cite this book:**

Ortiz Díaz, E., Suárez Díaz, Y., Ribero Salazar, F. A., Infante Martínez, E. A. y Bermúdez Bermúdez, Y. A. (2026). *Tejiendo relatos de resiliencia: Un abordaje narrativo de las víctimas en la reconstrucción social del posconflicto*. Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia. <https://doi.org/10.16925/9789587605891>

---

## Abstract

This book reconstructs, from a narrative, legal, and phenomenological approach, the experiences of military personnel who were victims of kidnapping during the Colombian armed conflict. It aims to make their stories visible as contributions to historical memory, symbolic reparation, and a comprehensive understanding of the phenomenon, in response to the persistent invisibilization of these victims in official and academic discourses. Kidnapping, used as a systematic strategy of war, deeply affected soldiers, their families, and institutions.

The work is organized around three axes: (i) a legal analysis that examines kidnapping as a crime under domestic law and as a war crime and crime against humanity under International Law; (ii) a narrative–discursive approach that explains how testimonies construct meaning, identity, and resilience after trauma; and (iii) an empirical section based on life stories that reveals the emotional, social, and family impact of captivity, including a sociolegal reading from a gender perspective.

The findings show differentiated impacts, such as the breakdown of family ties, stigmatization, persistent trauma, and inadequate institutional responses. They also demonstrate that narrating pain becomes an act of symbolic reparation. The book concludes that peace and transitional justice require fully recognizing military personnel as victims and guaranteeing differentiated and transformative reparation mechanisms.

**Keywords:** kidnapping, war crime, crime against humanity, gender, memory, armed forces, reparation



## Nota de los autores:

Para este libro contamos con la colaboración del coronel Juan Fernando Rodríguez, Comando Conjunto Estratégico de Transición; el capitán Gustavo Adolfo Arango González, Departamento de Memoria Histórica, y Jenifer Gómez, trabajadora social del Departamento de Apoyo a la Transición Ejército Comando Conjunto Estratégico de Transición de las Fuerzas Militares de Colombia.

Ribero Salazar, Fabio Andrés, Ortiz Díaz, Edimar; Suárez Díaz, Yenifer; Infante Martínez, Elquin Andrés; Bermúdez Bermúdez, Yonni Albeiro, autor

Tejiendo relatos de resiliencia: Un abordaje narrativo de las víctimas en la reconstrucción social del posconflicto / Fabio Andrés Ribero Salazar [y otros cuatro]. -- Bogotá : Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia, 2026.

236 páginas. -- (Colección general de investigación)

Incluye datos curriculares de los autores. -- Incluye referencias bibliográficas.

ISBN 978-958-760-587-7 (impreso) -- 978-958-760-588-4 (pdf) -- 978-958-760-589-1 (epub)

1. Víctimas del conflicto armado - Condiciones sociales - Colombia 2. Construcción de la paz - Aspectos sociales - Investigaciones - Colombia 3. Derecho internacional humanitario - Investigaciones - Colombia 4. Crímenes de guerra - Investigaciones - Colombia 5. Violencia de género - Investigaciones - Colombia I. Bermúdez Bermúdez, Yonni Albeiro, autor II. Infante Martínez, Elquin Andrés, autor III. Ortiz Díaz, Edimar, autor IV. Suárez Díaz, Yenifer Yiseth, autora

CDD: 363.349809861 ed. 23

CO-BoBN- a1173182

**Tejiendo relatos de resiliencia: un abordaje narrativo de las víctimas en la reconstrucción social del posconflicto**

© Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia, 2026

© Edimar Ortiz Díaz, Yenifer Suárez Díaz, Fabio Andrés Ribero Salazar, Elquin Andrés Infante Martínez, Yonni Albeiro Bermúdez Bermúdez.

ISBN impreso: 978-958-760-587-7

ISBN PDF: 978-958-760-588-4

ISBN epub: 978-958-760-589-1

Doi: <https://doi.org/10.16925/9789587605891>

#### Fondo Editorial

##### Director Nacional Editorial

Julián Andrés Pacheco Martínez

##### Especialista en Edición de Libros Científicos

Karen Grisales Velosa

##### Especialista en Edición de Revistas Científicas

Andrés Felipe Andrade Cañón

##### Especialista en Gestión Editorial

Daniel Urquijo Molina

##### Analista Editorial

Claudia Carolina Caicedo Baquero

#### Colección General de Investigación

Proceso de arbitraje doble ciego

Recepción: 1 de diciembre de 2025

Evaluación de contenidos: 28 de enero de 2026

Aprobación: 5 de febrero de 2026

#### Proceso editorial

##### Corrección de estilo

Nathalie De La Cuadra

##### Diagramación y edición de fotos

María Paula Berón

##### Impresión

Shopdesing S.A.S.

##### Fotografías

Fabio Andrés Ribero Salazar

##### Ilustración y diseño de cubierta

Fabián Beltrán - Skéligo

##### Coordinación editorial

Karen Grisales Velosa

#### Impreso en Bogotá, Colombia.

Depósito legal según el Decreto 460 de 1995.

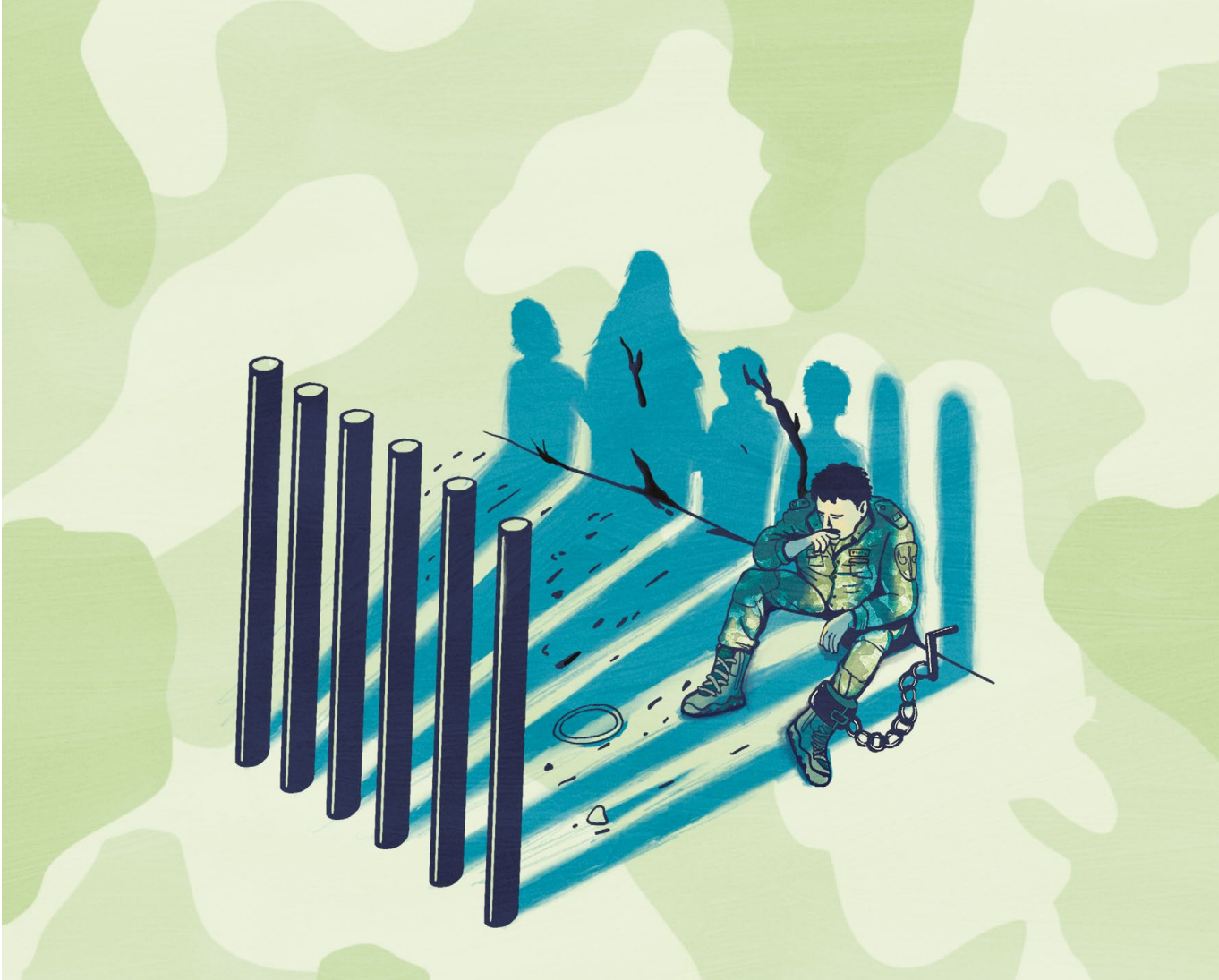
#### Nota legal

Todos los derechos reservados. Ninguna porción de este libro podrá ser reproducida, almacenada en algún sistema de recuperación o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio –mecánicos, fotocopias, grabación y otro–, excepto por citas breves en textos académicos, sin la autorización previa y por escrito del Comité Editorial Institucional de la Universidad Cooperativa de Colombia.



# Contenido

Sobre la ilustración	13
Prólogo	15
Introducción	21
Comprender el secuestro: contextos y desafíos <i>Fabio Andrés Ribero Salazar</i>	25
Cuando los protectores se convierten en víctimas: secuestro y la lucha por el reconocimiento jurídico <i>Yonni Albeiro Bermúdez-Bermúdez</i>	49
El secuestro de miembros de las Fuerzas Armadas en Colombia. Una mirada desde el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional <i>Elquin Andrés Infante Martínez</i>	71
Comprender el secuestro: interpretación de los hallazgos <i>Fabio Andrés Ribero Salazar</i>	103
Narrar el propio dolor: una forma de repararse y perdonar <i>Edimar Ortiz Díaz</i>	165
Secuestro y género <i>Yennifer Yiseth Suárez Díaz</i>	189
Conclusiones <i>Fabio Andrés Ribero Salazar</i>	215
Sobre los autores	231





## Sobre la ilustración

Esta ilustración surge de la necesidad de representar el impacto psicológico del secuestro, entendiendo que el encierro trasciende lo físico y se instala en la memoria, en la identidad y en la vida emocional de quien lo sufre. En ese sentido, la ilustración dialoga con la idea de que “el secuestro produce una fractura en el tejido familiar y una afectación profunda en el proyecto de vida y en la integridad emocional de quienes lo padecen”, buscando traducir visualmente esa ruptura invisible pero persistente.

Un elemento central de la composición son las sombras proyectadas por las barras verticales, que se alargan sobre el suelo hasta transformarse en siluetas reconocibles: una figura adulta acompañada de niños. Este recurso visual simboliza la presencia constante de la familia en la mente del cautivo, mostrando cómo, incluso en el aislamiento, los vínculos afectivos persisten como refugio y como herida.

Fabián Beltrán - Skéligo



## **Prólogo**

**Cuando las cifras recuperan su nombre: los miembros  
de la fuerza pública como víctimas del conflicto armado**

En el lenguaje de la guerra, los miembros de la fuerza pública que han perdido la vida o que han resultado afectados en el conflicto armado han sido nombrados durante décadas como *bajas en combate*. Esta expresión, propia de la lógica militar y del registro operacional, ha cumplido una función dentro de la dinámica del conflicto: contabilizar resultados, registrar operaciones y medir la intensidad de la confrontación. Sin embargo, ese lenguaje también tuvo un efecto profundo en la manera como la sociedad percibió esas pérdidas. En muchos casos, la vida individual quedó diluida detrás de una categoría técnica, como si la vida humana se agotara en una cifra dentro de los reportes de la guerra.

Este prólogo parte precisamente desde este punto: durante años se habló de cifras; hoy la sociedad reconoce que detrás de cada uno de estos números había un nombre, una familia, una historia y un proyecto de vida que también fue atravesado por la violencia del conflicto armado.

Con el paso del tiempo, Colombia ha empezado a transitar hacia una comprensión distinta. Reconocer a los miembros de la fuerza pública como víctimas del conflicto armado implica un cambio de mirada: significa entender que la condición de soldado o de policía no elimina la posibilidad de ser víctima de graves infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones a los derechos humanos. Significa también comprender que detrás de cada uniforme hay una vida humana y con esta vida, unos seres queridos que también sufrieron las consecuencias de la guerra.

Este cambio de mirada ha sido posible, en buena medida, gracias a los avances derivados del Acuerdo Final de Paz, que abrió un espacio institucional para reconocer la totalidad de las víctimas del conflicto armado, sin exclusiones. La creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición permitió que distintas experiencias de victimización fueran escuchadas y reconocidas dentro de un mismo marco de justicia transicional.

En ese contexto, la Jurisdicción Especial para la Paz,<sup>(JEP)</sup> ha abordado de manera particular uno de los crímenes más dolorosos y prolongados del conflicto armado: el secuestro. En el desarrollo de estos procesos judiciales, la JEP ha acreditado como víctimas no solo a civiles, sino también a miembros de la Fuerza Pública

que fueron privados de la libertad durante años en condiciones extremadamente difíciles, así como a sus familiares. Este reconocimiento constituye un paso importante en la ampliación de la comprensión del impacto humano del conflicto armado y en la visibilización de experiencias que durante mucho tiempo permanecieron en los márgenes del relato institucional.

Sin embargo, este camino de reconocimiento aún debe continuar. El secuestro de soldados y policías, así como las profundas afectaciones que produjo en sus familias, constituye una dimensión del conflicto armado cuya comprensión y reconocimiento social siguen siendo indispensables para la construcción de una memoria más completa y honesta sobre lo ocurrido en el país. En paralelo, el país ha avanzado también en el plano institucional y normativo. Las reformas a la legislación de víctimas y los esfuerzos impulsados desde el propio sector defensa han contribuido a fortalecer el reconocimiento de los miembros de la fuerza pública dentro del universo de víctimas del conflicto armado. Estas transformaciones reflejan una evolución en la forma como que el Estado comprende el impacto humano de la guerra y la necesidad de garantizar medidas de atención, reparación y dignificación que reconozcan la singularidad de estas experiencias.

En ese marco, desde el Sector Defensa se han impulsado iniciativas orientadas a resignificar estas vidas y sus historias. Un ejemplo representativo dentro del sector es la implementación de programas de Matrícula Cero en la Universidad Militar Nueva Granada, que permiten a víctimas del conflicto —incluidas familias de miembros de la fuerza pública— acceder a educación superior como parte de los esfuerzos de reparación y de construcción de oportunidades. De igual manera, se han fortalecido los servicios que ofrece la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva, (DIVRI), que promueve programas de atención, rehabilitación, inclusión social y acompañamiento para quienes resultaron afectados por la guerra y para sus familias.

En este contexto, iniciativas del Gobierno nacional como las bonificaciones económicas dirigidas a los soldados regulares y auxiliares de policía que prestan el servicio militar obligatorio adquieren también un significado más amplio. Más allá de su dimensión material, estas medidas representan un reconocimiento a la vocación del servicio que caracteriza a quienes integran la fuerza pública. Ser soldado o policía implica asumir una misión profundamente ligada al cuidado de la sociedad y al cumplimiento del deber incluso en las

circunstancias más difíciles. Por ello, dignificar las condiciones de quienes prestan este servicio también es una forma de reconocer el valor humano de esa vocación y de reafirmar que detrás de cada uniforme hay una vida comprometida con el servicio al país.

Durante años, muchas de estas vidas fueron narradas únicamente en términos operacionales: una cifra, un reporte, un registro. Hoy el desafío es escuchar y reconocer las trayectorias humanas que estuvieron detrás de esos registros: los soldados que pasaron años en cautiverio, los policías que sobrevivieron a atentados, las familias que cargaron con duelos prolongados y los hijos que crecieron con la ausencia de quienes permanecían secuestrados.

Dentro de las propias instituciones de la fuerza pública, la memoria de estos hombres y mujeres nunca ha desaparecido. Sus nombres, sus historias y sus sacrificios hacen parte de la identidad institucional y son recordados por sus compañeros, por sus unidades y por las familias militares y policiales que han aprendido a convivir con la ausencia. En ese sentido, la fuerza pública ha mantenido viva la memoria de quienes fueron víctimas del conflicto armado.

*Tejiendo relatos de resiliencia: un abordaje narrativo de las víctimas en la reconstrucción social del posconflicto* es la oportunidad que tenemos como sociedad de resignificar en el reconocimiento de historias reales de quienes han expuesto su vida por los demás. Nos permite visibilizar y construir memoria. Sin embargo, el desafío consiste en lograr que estas vidas, que dentro de la fuerza pública nunca fueron solo cifras, también sean plenamente reconocidas por el país entero como parte de la memoria del conflicto armado colombiano.

Este libro nos demuestra que el secuestro, en particular, dejó marcas profundas no solo en quienes estuvieron privados de la libertad, sino también en sus familias. Durante años de cautiverio, hogares enteros quedaron suspendidos en una incertidumbre permanente. Muchas familias debieron reorganizar sus vidas alrededor de la ausencia, la esperanza y el miedo. En ese proceso, las mujeres —madres, esposas, compañeras e hijas— asumieron con frecuencia el peso más grande de esa espera, sosteniendo a las familias, manteniendo viva la búsqueda y transformando el dolor en una forma silenciosa de resistencia.

El secuestro no terminó el día de la liberación. Sus efectos atravesaron la vida de quienes regresaron y también la de quienes esperaron durante años. Comprender estas experiencias permite ampliar la mirada sobre el impacto humano de la guerra y reconocer que el sufrimiento del conflicto armado no se limitó a la confrontación armada, sino que también se vivió en los hogares, en las ausencias prolongadas y en las luchas silenciosas de las familias.

Las historias que conocerán aquí se inscriben precisamente en ese esfuerzo por devolverle voz y rostro a las víctimas. A lo largo de sus páginas aparece, además, una coincidencia significativa: muchas de las liberaciones narradas ocurrieron en momentos en los que el país buscaba caminos hacia la paz. En distintos momentos de la historia reciente, los procesos de negociación hacia la paz abrieron espacios para que quienes permanecían en cautiverio recuperaran la libertad.

Hoy Colombia cuenta con un Acuerdo Final de Paz en proceso de implementación. Su sostenimiento no es solo una tarea política o institucional: es también una condición fundamental para continuar profundizando el reconocimiento de todas las víctimas del conflicto armado.

En esa misma dirección se inscriben esfuerzos como el convenio suscrito entre la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, (UBPD) y el Ministerio de Defensa Nacional, que busca aunar capacidades institucionales para avanzar en la búsqueda de soldados y policías desaparecidos con ocasión del conflicto armado y contribuir al derecho de sus familias a conocer la verdad sobre lo ocurrido. En esa misma dirección se inscriben otros esfuerzos institucionales orientados a profundizar el reconocimiento de las víctimas del conflicto armado.

La implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y el cumplimiento de las decisiones judiciales emitidas por la JEP forman parte de ese compromiso por avanzar en el esclarecimiento de lo ocurrido y garantizar los derechos de las víctimas.

En estas páginas también aparece una palabra que para muchos puede resultar difícil: perdón. Pero más allá de esa palabra, lo que emerge con fuerza en estos relatos es algo quizá más profundo y también más necesario: la posibilidad de reconciliación. No una reconciliación impuesta ni inmediata, sino aquella que se construye cuando una sociedad decide reconocer el dolor de quienes han sufrido y cuando quienes han vivido la guerra pueden aspirar, finalmente, a algo tan esencial como vivir en paz.

Resignificar a los miembros de la fuerza pública víctimas del conflicto armado es, en última instancia, parte de ese camino. Durante años el país contó a muchos de estos hombres y mujeres como *bajas en combate*. Hoy, leer y escuchar sus voces y reconocer sus historias nos permite comprender que detrás de cada cifra hubo una vida atravesada por la guerra y que la construcción de paz también pasa por reconocer plenamente esas vidas y su lugar en la memoria del país.

**Ángela María Pedreros Guerra**

Coordinadora del Grupo Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición  
Secretaría de Gabinete. Ministerio de Defensa Nacional



# Introducción

La obra *Tejiendo relatos de resiliencia: un abordaje narrativo de las víctimas en la reconstrucción social del posconflicto* estudia el secuestro de miembros de las Fuerzas Armadas colombianas a partir de las narrativas de cinco militares que sufrieron este flagelo. Lo anterior, con el propósito de comprender el acto de *narrar* como una herramienta para la construcción de la memoria colectiva, la reparación integral y la reconstrucción social en el país. De esta manera, la importancia del libro radica en que integra perspectivas humanas, comunicativas, jurídicas y de género para analizar un fenómeno: la condición de militares secuestrados como víctimas de grupos armados organizados en Colombia.

La obra persigue tres objetivos fundamentales: en primer lugar, mostrar cómo los relatos de quienes son y fueron miembros de las Fuerzas Armadas revelan procesos de resiliencia, resignificación y vínculos directos con el marco normativo nacional e internacional; en segundo lugar, visibilizar y problematizar la ambivalencia de su condición, ya que, aunque fueron actores armados del Estado (combatientes), también fueron sujetos de graves crímenes, como el secuestro, situación que ha dificultado su reconocimiento como víctimas; y en tercer lugar, ampliar el campo de estudios sobre memoria mediante evidencia empírica que aporte insumos para el diseño de políticas de reparación con enfoque de género, pedagogía pública y ejercicios de memoria histórica incluyentes y representativos.

Con estos propósitos, la obra se desarrolla en seis capítulos. En el primero, “Comprender el secuestro: contextos y desafíos”, se resalta que, aunque el secuestro es una práctica recurrente de los grupos armados organizados, su análisis se ha centrado en víctimas civiles, por lo cual hacía falta un mayor estudio sobre el impacto de este crimen en los agentes estatales. Así, el capítulo desarrolla la necesidad de estudiar el secuestro en Colombia a partir de las narrativas de miembros de las Fuerzas Armadas que fueron víctimas de este delito, desde un enfoque cualitativo, fenomenológico y narrativo. Lo anterior, dado que la omisión de las voces de los militares afecta la comprensión del conflicto y las políticas de reparación y memoria.

En el segundo capítulo, “Cuando los protectores se convierten en víctimas: secuestro y la lucha por el reconocimiento jurídico”, se aborda el delito de secuestro desde el derecho penal colombiano, desglosando los elementos objetivos y subjetivos de este tipo penal, y las circunstancias agravantes aplicables. Asimismo, a partir del análisis de estadísticas oficiales, el capítulo demuestra que los miembros de las Fuerzas Armadas fueron

objetivos estratégicos de los grupos armados organizados, quienes usaron su secuestro como mecanismo de presión. Del análisis de las estadísticas presentadas en este capítulo se concluye que el secuestro de miembros de las Fuerzas Armadas en Colombia debe entenderse como un delito grave y sistemático, no como un hecho aislado; y que el reconocimiento jurídico y estadístico de los militares como víctimas es indispensable para la construcción de memoria, la prevención y la reparación integral.

En el capítulo titulado “El secuestro de miembros de las Fuerzas Armadas en Colombia. Una mirada desde el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional”, se analiza el secuestro de miembros de las Fuerzas Armadas como violación grave al Derecho Internacional Humanitario y como un crimen que activa responsabilidades en el ámbito del Derecho Penal Internacional. Así, partiendo de testimonios de miembros de las Fuerzas Armadas que vivieron este flagelo, el capítulo examina conceptos jurídicos internacionales tales como el estatus de prisionero de guerra, el crimen de guerra de toma de rehenes y el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada. El capítulo concluye que el secuestro de miembros de las Fuerzas Armadas por grupos armados organizados en Colombia puede llegar a configurar diferentes conceptos y consecuencias en el Derecho Internacional dependiendo de las circunstancias concretas de cada caso.

El cuarto capítulo, “Comprender el secuestro: interpretación de los hallazgos”, presenta los cinco relatos de militares que fueron secuestrados por grupos armados organizados en Colombia y que fueron base para el estudio de cada capítulo del libro. Estos relatos permiten identificar patrones narrativos y experiencias compartidas, tales como tortura, aislamiento prolongado y trabajos forzados; así como la construcción de sentidos de supervivencia basados en la fe, el deber, la disciplina y los vínculos familiares. Los testimonios evidencian secuelas persistentes y muestran cómo el secuestro impactó no solo al individuo, sino también a su entorno más cercano, y produjo afectaciones en los hogares y rupturas emocionales. Debido al uso de entrevistas, el capítulo articula la dimensión narrativa, el análisis jurídico y la lectura emocional, y demuestra que comprender la magnitud del daño requiere integrar estas tres perspectivas para capturar la experiencia humana del secuestro y las fallas institucionales que lo rodean.

En el capítulo “Narrar el propio dolor: una forma de repararse y perdonar”, se explora la narración de la experiencia del secuestro como un acto de reconstrucción, partiendo de conceptos filosóficos del perdón, para luego conectarla con las nociones contemporáneas de la reparación simbólica, el litigio estético y el litigio artístico. Lo anterior, con el propósito de analizar como el narrar el dolor permite volver a tomar posesión de una experiencia que fragmentó la identidad y desestabilizó vínculos profundos, así como transformar la vivencia individual en memoria colectiva. De esta manera, el capítulo demuestra que el acto de narrar funciona simultáneamente como herramienta terapéutica y como un aporte a la reparación integral.

En el sexto capítulo, “Secuestro y género”, la obra examina el secuestro de militares desde una perspectiva de género, demostrando que su impacto trasciende a la persona secuestrada y recae de manera diferenciada sobre las mujeres de su entorno familiar. Así, el capítulo resalta que las mujeres son quienes asumen gran parte de las cargas emocionales, económicas y de cuidado durante el secuestro y que, aunque el ordenamiento jurídico reconoce su condición de víctimas indirectas, aún persisten brechas significativas en la atención psicosocial, en el acompañamiento institucional y en el reconocimiento pleno de su rol dentro de los procesos de reparación. En conclusión, el capítulo argumenta que la perspectiva de género no es un complemento, sino una herramienta interpretativa necesaria para comprender la magnitud de este hecho.

Finalmente, el libro termina con un capítulo de conclusiones en donde se resalta que el secuestro de miembros de las Fuerzas Armadas en Colombia fue un fenómeno jurídico, político, simbólico y moral; que produjo daños físicos y psicológicos en el individuo y en su entorno, el cual no ha tenido la misma visibilidad que en casos de víctimas civiles. Ciertamente, el análisis de los testimonios permitió evidenciar que los militares que han sido víctimas de secuestro han enfrentado una doble victimización: primero por la privación violenta de su libertad y segundo por la dificultad para ser reconocidos como víctimas, dada su naturaleza de combatientes. En este sentido, reconocer su experiencia es fundamental para la construcción de la verdad, para la elaboración de memoria histórica y la materialización de una justicia restaurativa.



# Comprender el secuestro: contextos y desafíos

Fabio Andrés Ribero Salazar

## Introducción

*La realidad del ser se construye a partir de los relatos de su propia vida en el intento permanente de representar las narrativas de la realidad que comparte. En esa construcción simbólica se encuentra la posibilidad de otorgar sentido a la experiencia humana y de imaginar una sociedad más consciente, justa y solidaria.*  
(Ribero Salazar, 2025)

En el actual conflicto interno de Colombia, el secuestro ha sido protagonista de la guerra y ha tenido como fin convertirse en protagonista de la estrategia bélica por parte de los diferentes grupos subversivos y de la delincuencia común y organizada que afecta en diferentes círculos del país. Sin embargo, como puede pasar en diferentes escenarios sociales de Colombia, ese fenómeno ha afectado a gran parte de la sociedad del país, en distintos niveles socioeconómicos, condiciones educacionales, de credo y de política.

Este tipo de situaciones convierten al secuestro en una de las armas de disuasión más utilizadas en Colombia, la cual sirve para influenciar a los diferentes grupos y estructuras sociales. Para Leal Buitrago y Dávila Ladrondeguevara (1988), el secuestro en Colombia se ha planteado como una estrategia militar y política que convierte a este delito en un crimen peor para sus víctimas, pues afecta también a sus familias, a su entorno y a la sociedad. Por lo anterior, en este libro se trabajan las diferentes formas de ver este fenómeno desde las miradas de sus protagonistas, con el fin de construir narrativas que permitan visibilizar este crimen que afecta al desarrollo político de la sociedad.

Este tipo de situaciones traumáticas no solo afecta a la persona que las experimenta, sino también a sus entornos más cercanos. Según Erikson (1991), el trauma colectivo transforma la manera como las comunidades interpretan la realidad, al alterar las condiciones que permiten construir narrativas coherentes sobre los crímenes sufridos. Estas historias, a su vez, configuran la comprensión de lo vivido y de los vínculos entre los hechos traumáticos, la memoria y la percepción del mundo.

En este sentido, la construcción de narrativas semióticas permite comprender la realidad de diversos fenómenos a partir de la configuración de símbolos que hacen posible representar el mundo. Dichas narrativas surgen de la elaboración del lenguaje, el cual define e identifica la relación entre los sujetos, los acontecimientos y su contexto.

Según Van Dijk (2011a), es fundamental entender cómo los escenarios de construcción social influyen en la manera como se interpreta la realidad; es decir, la forma como se configuran y comprenden los escenarios sociales determina los marcos de representación a través de los cuales las personas interpretan y actúan en el mundo. Por su parte, Ribero Salazar (2025) sostiene que el lenguaje no solo posibilita la interpretación y representación de un fenómeno, sino que además constituye en sí mismo una forma de realidad. En este sentido, el lenguaje no describe simplemente lo que existe, también construye y define aquello que es posible nombrar y comprender como real. “El lenguaje no es simplemente un instrumento de comunicación, sino una arquitectura simbólica desde la cual se configura la realidad, se instituye la memoria y se disputan los sentidos del mundo” (Ribero Salazar y Velandia Ortiz, 2023, p. 35).

De esta forma, la sociedad y el discurso se convierten en la herramienta de reconstrucción social que necesitan las nuevas generaciones para que permitan la representación de cómo influyen los contextos sociales sobre el texto y la conversación. En este sentido, la perspectiva de la semiótica tradicional trabajada desde Saussure (1919) define el mensaje como una estructura que permiten crear un significante de la realidad, que no se trata solo de una historia contada, sino también la posibilidad de reconstrucción de la organización del sentido. Este último hace referencia a la interpretación de experiencias, hechos, identidades y, sobre todo, realidades referenciadas en historias que definitivamente tienen un impacto en la sociedad.

Desde este enfoque, los sujetos crean sus propias historias a partir de lo que les cuentan y, de esta forma, crean sus propias realidades; situación particular que afecta el entorno y la enunciación de la misma sociedad. Para Maingueneau (1999), la producción del discurso se ve influenciada por el enfoque de la subjetividad y el contexto; esto, además, le genera una respuesta definida por su misma interacción con el discurso y la narrativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, se identifica como problema de investigación el hecho de que muchas personas en Colombia interpreten los acontecimientos que afectan la tranquilidad colectiva desde su propio punto de enunciación; es decir, a partir de sus experiencias individuales, sin considerar la realidad social que las rodea. Por lo general, solo reaccionan o se pronuncian cuando son directamente afectadas por un hecho victimizante. En ese momento, su relación con lo público se activa a través de la información que se construye mediante los medios de comunicación tradicionales —como la televisión y la radio— y las plataformas digitales.

Como señala Van Dijk (2011b), los medios no solo informan, también moldean la forma como se representa e interpreta la realidad social. Así, los escenarios de comprensión colectiva se van configurando desde experiencias particulares que, si bien son legítimas, pueden limitar la percepción crítica del entorno. En esa línea, Bourdieu (1997) advierte que el conocimiento socialmente construido está mediado por el *“habitus”*; es decir, por estructuras previas de experiencia y aprendizaje que condicionan la manera como las personas interpretan y reproducen el mundo que habitan.

En tal caso, las personas ven el conflicto en Colombia según su experiencia y así se van construyendo narrativas que determinan la forma como los lenguajes se construyen alrededor de estas realidades. “Es en la enunciación donde el lenguaje asume la realidad del discurso” (Benveniste, 2010, p. 13).

Estas mismas realidades van construyendo su contexto y su propia interacción. Zavala (1996), quien retoma las ideas de Mijaíl Bajtín, propone que la construcción del lenguaje es un elemento que define el diálogo y la interacción del desarrollo social y contextual, entendiendo la conformación ciudadana como aquella que define su propia realidad.

Por su parte, Maingueneau (2012) explica que las condiciones que generan la construcción de la realidad social están limitadas por las experiencias negativas y positivas de las mismas personas y no por otras fuentes de información. Por lo general, las noticias de los medios de comunicación masivos no muestran los hechos reales; existen diferentes normas de los entes reguladores de la televisión abierta que impiden la exposición de violencia en los diferentes horarios de emisión, y también hay restricciones en el manejo del lenguaje y las fuentes de información.

Lo anterior genera en la audiencia una mirada lejana y poco propia de la información de inseguridad expuesta en los medios de comunicación. Martín-Barbero (1991) trabajó la relación de la recepción de los medios con el mensaje, lo cual hace referencia a la imposibilidad de tener un criterio claro de la información recibida a través de mensajes sesgados para que las personas tengan una visión limitada de la realidad a la que están expuestas.

En ese sentido, muchas personas carecen de herramientas para construir un discurso crítico y fundamentado, que les permita asumir una posición política clara frente a los hechos relacionados con la violencia. Esta carencia no es solo individual, sino el resultado de una mediación cultural que desplaza el sentido político hacia el espectáculo o la banalización del sufrimiento. Como señala Martín-Barbero (2002), “la pérdida del lugar de lo político en la comunicación no es sólo un vacío, sino una sustitución por lo espectacular, lo emocional y lo fragmentario” (p. 34). Así, los hechos victimizantes son reducidos a narrativas fragmentadas, guiadas por intereses mediáticos y económicos, que transforman el dolor colectivo en mercancía informativa. En lugar de propiciar una comprensión estructural del conflicto, se produce una visión cultural superficial que impide la formación de ciudadanía crítica y activa frente a la violencia.

De acuerdo con lo anterior, las narrativas semióticas nos permiten entender la realidad desde la conformación de discursos, entendidos desde la posibilidad de entablar relaciones políticas entre los individuos, conformando miradas de interpretación de reconstrucción social desde la responsabilidad ciudadana de las personas que intervienen en los escenarios sociales.

La política no puede entenderse únicamente como ejercicio del poder institucional, sino como el espacio simbólico donde se configuran las narrativas que legitiman o impugnan las formas de vivir en sociedad. Desde esta perspectiva, el lenguaje es una tecnología política fundamental: lo que se nombra existe, y lo que no se nombra queda excluido del imaginario colectivo. Por eso, disputar el sentido de las palabras es disputar el sentido mismo de la democracia. (Riberó Salazar, 2025, p. 45)

En este sentido, el presente proyecto de investigación se centra en la representación social de las víctimas del secuestro en Colombia, en particular de aquellas que, siendo miembros de las Fuerzas Militares de Colombia, vivieron esta experiencia en el marco del conflicto armado interno. Esta población, a menudo excluida de las narrativas académicas y sociales por su vinculación directa con el ejercicio de la fuerza estatal, representa un desafío epistemológico y ético para las ciencias sociales. Su condición de víctimas no suele ser reconocida, dado que socialmente se les relaciona más con el rol de actores armados que con el de sujetos vulnerables. Como afirma Velandia Ortis (2016), “el héroe en contextos de guerra no es solo aquel que combate, sino también quien resiste y sobrevive, incluso cuando el reconocimiento social le es negado” (p. 45). Esta reflexión permite comprender cómo las experiencias de los militares secuestrados configuran una categoría compleja de victimización muchas veces silenciada, pero fundamental para la reconstrucción de la memoria colectiva y el entendimiento integral del conflicto colombiano.

Para comprender mejor el proceso de identificación entre público y obra, es necesario revisar el funcionamiento de la narrativa cinematográfica, separando sus elementos esenciales para estudiarlos. De esta manera, se logra develar el fundamento mítico en el que se sustenta el relato e interpretar los aspectos psicológicos que representan el interior del individuo (Velandia Ortiz, 2020, p. 34).

Así, para el desarrollo de la investigación se diseñó la siguiente pregunta de investigación, que permite entender la problemática planteada: ¿cómo en las narrativas de personas secuestradas entre 12 y 168 meses, integrantes de las Fuerzas Militares de Colombia, existen elementos discursivos que aportan a la perspectiva de la reconciliación y la transformación social en Colombia?

## **Entre el miedo y la memoria: el fenómeno del secuestro**

En este libro se documenta el desarrollo de un proyecto de investigación centrado en el conflicto armado colombiano contemporáneo, el cual ha permitido evidenciar diversos métodos de victimización. Entre estos últimos está el secuestro, que se destaca por ser una de las formas más graves de violación al Derecho Internacional

Humanitario (DIH), debido a las implicaciones físicas, psicológicas y sociales que conlleva. Esta práctica vulnera profundamente la dignidad humana y afecta no solo a la persona secuestrada, sino también a su familia, a las instituciones a las que pertenecen y, en un sentido más amplio, a la sociedad.

Dentro de este fenómeno social —protagonizado en gran parte por grupos armados ilegales—, uno de los sectores más directamente afectados ha sido el de los miembros de las Fuerzas Militares de Colombia. Esta situación obedece, entre otros factores, a su condición de actores estatales involucrados de manera activa en el conflicto. Su estatus impide muchas veces que sean reconocidos como víctimas legítimas y, por lo tanto, su inclusión en procesos de reparación simbólica o resocialización resulta limitada. Esta doble condición de combatientes y víctimas plantea tensiones complejas en la construcción de memoria histórica y exige una mirada crítica y comprensiva sobre su rol en el proceso de reconciliación nacional.

De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que este tipo de población es, por tradición, invisibilizado, y no se le ha permitido tener un reconocimiento por parte de los diferentes estamentos sociales, políticos y culturales de la sociedad. Incluso, si se piensa en su entorno familiar y social, a esta población la afectan directamente situaciones como el secuestro y difícilmente es vista como víctima en procesos de reconciliación y transformación. En este sentido, su inclusión social también debería ser muy importante en los procesos de paz en el país.

“En Colombia la guerra ha sido narrada más que entendida; las representaciones mediáticas han construido un imaginario donde los héroes y los villanos se fijan de manera binaria, sin espacio para la complejidad de las experiencias humanas en el conflicto” (Martín-Barbero y Rey, 1999, p. 57).

Esta investigación es de suma importancia porque demuestra las diferentes formas de representación desde las narrativas mediáticas que han generado una mirada simple de la guerra, y han dejado a un lado las miradas de los militares secuestrados, de sus familias y de su entorno; esto permitiría tener una representación significativa que predomine en un entorno social. En este sentido, la inclusión es muy importante para una reconstrucción simbólica y, sobre todo, más representativa, justa y compleja.

Así, esta investigación busca determinar las narrativas simbólicas legales y humanas que emergen de las experiencias de secuestro de los miembros de las Fuerzas Militares de Colombia durante la década de los noventa, momento cuando se presentaron diferentes hechos victimizantes tanto para miembros de las Fuerzas Militares, como también para la población civil en entes partes de Colombia. Los testimonios obtenidos durante esta investigación permiten visibilizar los hechos ocurridos durante este periodo de la historia y las referencias casuísticas enmarcadas en dicha investigación; sobre las nuevas generaciones, las cuales no han tenido un acercamiento real a este tipo de fenomenología. Esto permitirá ampliar el rango de comprensión y de enunciación, más allá de la dicotomía que tradicionalmente se ha venido exponiendo entre las víctimas y sus victimarios, la cual solo permite tener sesgos sobre los acontecimientos reales e históricos que se deben enmarcar en este tipo de situaciones.

Como lo afirma Martín-Barbero (2002), “la comunicación no es solo un instrumento para transmitir información, sino una práctica cultural que construye sentidos y otorga significado a las experiencias sociales” (p. 17). En este sentido, comprender las narrativas simbólicas de los militares secuestrados implica abrir un espacio para reconfigurar los sentidos del heroísmo, la resistencia y la humanidad en medio de la guerra.

Teniendo en cuenta lo anterior, la primera fase de investigación es la recopilación de los testimonios, desde la mirada interpretativa del análisis del discurso. Desde esta perspectiva, Van Dijk (2016) resalta la incidencia del discurso y el lenguaje desde una mirada social, en la cual los testimonios victimizantes cogen una significación más amplia del contexto que representa su importancia en la generación de conceptos como el de ciudadanía. Así, la investigación concibió el lenguaje como un elemento esencial de la fundamentación del discurso en este sentido.

## La construcción del “nosotros” y el “ellos”

Metodológicamente se identificó a la población sujeto de estudio: los militares que sufrieron el crimen del secuestro, que dentro de su dialéctica utilizan con frecuencia palabras como *nosotros*, *las Fuerzas Armadas*, *víctimas del secuestro*, *ellos*, *los captores*, *víctimas*, *criminales* y *familia*. En este sentido, la representación de la víctima puede ser representativa para las personas que buscan la formulación de imágenes e ideas que permitan ver desde diferentes perspectivas las realidades de otros. Esto no es necesariamente real e importante, pero permite tener las herramientas para que todos puedan crear sus propias imágenes sobre los hechos.

Dentro de este proceso de indagación, desarrollado desde un enfoque cualitativo y fenomenológico, se buscó comprender el hecho victimizante desde la experiencia vivida por los sujetos. Esta aproximación permitió interpretar los mensajes y discursos asociados, con el objetivo de proponer nuevas formas de narrar la historia, en especial, en torno a la figura del héroe y sus condicionantes sociológicos.

Para Castro Molina *et al.* (2023), la coherencia de la investigación radica específicamente en la propuesta que se tenga desde el análisis y la relación de las categorías con los instrumentos y la información. Desde esta perspectiva, puede verse la experiencia fenomenológica de Capalbo y Maniei (2007), que busca entender la realidad desde el punto de vista del investigado y no del investigador: “El mundo no es algo ahí fuera, simplemente dado, sino que es el mundo vivido, tal como se presenta a nuestra conciencia” (p. 234).

En este punto, se piensa la importancia del testimonio como herramienta clara e imprescindible para la reconstrucción de la historia de la interpretación del mensaje, el cual permite contar historias, no solo como mecanismo narrativo, sino también como medio para la representación de la figura de héroe; como figura que permita que las personas tengamos una fuerte relación del mensaje con la figura de ciudadanía. Velandia Ortiz (2020) insiste en que la comunicación no se trata simplemente de la transmisión de mensajes, sino de la presentación simbólica, social, cultural y política, que permite resaltar los valores invaluable de las personas que sacrifican su integridad, sus emociones y sus propias relaciones con los demás en pro de un ideal de vida para ellos y los seres que lo rodean.

“Contar historias no es sólo reconstruir hechos, sino disputar sentidos. La historia del ‘héroe’ no es neutral: está cruzada por relaciones de poder, narrativas oficiales, silencios y memorias colectivas. El análisis del discurso permite evidenciar esas tensiones” (Velandia Ortiz, 2020, p. 123).

De acuerdo con lo anterior, las herramientas que ofrece la investigación fenomenológica permiten comprender la realidad desde múltiples sentidos y expresarla a través de diversas plataformas. Este enfoque posibilita la construcción de explicaciones verosímiles que, además de aportar a la interpretación de experiencias humanas complejas, generan escenarios de construcción social. Así, se abren caminos para explicar ante la sociedad situaciones que revelan la degradación del ser humano, con el fin de comprenderlas y, sobre todo, de construir fundamentos para la reflexión y acción política.

Por lo tanto, el lenguaje se constituye como la herramienta para el propósito de la formación humana, mediante el intención de interacción con los lineamientos que se proponen y con los elementos que se van desarrollando, los cuales se alinean para promover la formación de las personas. Pese a lo anterior, al revisar los contenidos programáticos documentados en las entrevistas, no se encontró ninguna referencia a la formación humana en los espacios académicos.

“El interés propuesto entonces es identificar contenidos que les permita incentivar valores como ética, humanidades, que claramente no se ven expuestos en los contenidos normales y cotidianos que se ven presentados en las diferentes plataformas de la información” (Ribero Salazar, 2025, p. 56).

También dentro del proceso metodológico de investigación se incorporó el proceso de polisemia del signo, en el cual se busca identificar diferentes formas de leer textos que permitan descubrir las intenciones de la historia y su definición dentro de un contexto determinado. En este sentido, se reconocen los determinantes sociológicos, definidos dentro de estructuras fijas o explicaciones deterministas identificadas dentro del discurso. Es decir, se tuvieron en cuenta los factores sociales, culturales e institucionales que el sujeto permite construir para las categorías de investigación como héroe, víctima o testigo. “Más que determinantes sociológicos, hablaría de marcos simbólicos e ideológicos que estructuran la posibilidad de ser escuchado, creído o legitimado en el

espacio público. En ese punto, el análisis crítico del discurso y la semiótica narrativa aportan claves valiosas” (Velandia Ortiz, 2016, p. 45).

Así, pues, desde la investigación cualitativa y fenomenológica, este libro demuestra que la construcción del lenguaje es definida para comprender las experiencias de victimización vividas por sujetos con identidad heroica, reconociendo las condiciones sociales e históricas que configuran sus relatos. A través de la interpretación del discurso, se busca explorar nuevas formas narrativas que permitan reconfigurar la memoria colectiva y problematizar las relaciones entre el héroe, el trauma y la construcción simbólica del conflicto.

## **Discurso como necesidad comprensiva**

La concepción del discurso se entiende como elemento determinante de la formulación de una realidad representada por un conflicto armado interno en el cual las diferentes clases sociales son expuestas a una violencia que permita representar al enemigo y a la manera como se construyen alianzas simbólicas con la nación o la institución.

Desde esta mirada, los modelos mentales permiten la representación de interpretaciones personales de acuerdo con los recuerdos definidos por los actos violentos que se viven durante el secuestro y que permiten la representación del patriotismo, deber y sacrificio que se ven expuestos en los relatos de vida. En este sentido, la aplicación de los instrumentos reveló la conformación o mejor la construcción de modelos mentales (interpretaciones personales de eventos) que reflejan una ideología institucional (patriotismo, deber, sacrificio).

De acuerdo con Van Dijk (2012), la información permite analizar las respuestas de las personas y sus relatos desde una mirada más activa socialmente, la cual permite entender la visión de los afectados y la posibilidad de hacer un análisis mucho más cercano a los hechos victimizantes. Esto queda expuesto en los discursos que surgen de su experiencia cognitiva del trauma, pero también desde marcos institucionales e ideológicos más amplios.

Para la investigación, también se tuvo en cuenta la importancia de describir los hechos relatados desde el comienzo de sus vidas y la incorporación a las fuerzas militares, además de los hechos que rodearon el secuestro, la región y la actividad que estaban desarrollando las personas que relatan la historia; asimismo, está el orden en el que se describen los hechos, pues esto permite entender una construcción de análisis.

Otro elemento importante dentro del trabajo de investigación fue la identificación del discurso, representado por los hechos relevantes del secuestro. En dicho discurso se describen situaciones cotidianas del secuestro, como la comida, el lugar donde dormían, cómo hacían sus necesidades biológicas y la forma de comportarse —tal como la recuerdan— de sus captores, su interacción y su comportamiento minimizador del sentido humano.

De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que en este libro se encontrará un marco teórico y conceptual desde el punto de vista legal de las ciencias del derecho, pero también es importante señalar que dentro de la estructura del análisis se logra reconocer la teorías relacionadas con el lenguaje y la comunicación. También se debe tener en cuenta la relación teórica del humanismo desde la mirada del cristianismo y desde el humanismo cívico (Irizar, 2016), que es una mirada mucho más contemporánea, que permitió entender la relación del relato y la historia con el hecho victimizante y la realidad social del país.

Desde la visión del humanismo cristiano de Santo Tomás de Aquino, el secuestro es interpretado como la forma más extrema de negación de la dignidad y naturaleza racional del ser humano que afecta la libertad, la vocación de bien y la comunión con otros seres humanos (Serrano Amaya y Suárez Rugeles, 2002). De acuerdo con lo anterior, el hombre es un ser creado a la imagen y semejanza de Dios y, por ende, determina una dignidad intrínseca en cualquier efecto de la realidad y situación social. En consecuencia, secuestrar a una persona representa cosificarla, reducirla a lo más mínimo de la razón humana, hasta el punto de negar a la persona de toda libertad y dignidad ontológica. De la misma forma, la visión del secuestrado representa un pecado grave dentro del orden natural y divino.

También se define dentro de la filosofía tomista que el ser humano, por su naturaleza, tiene la libertad de poder elegir; esta interpretación describe la premisa de la interacción de las personas: “El hombre actúa libremente porque posee razón; y por ello es dueño de sus actos” (Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q. 13, a. 1). Desde esta

perspectiva, el secuestro anula esta premisa, lo cual condiciona la capacidad de las personas para actuar, definida por la razón y la actuación del bien, y niega la autodeterminación. Esto quiere decir que el secuestro vulnera la capacidad de raciocinio del ser humano como consecuencia de la capacidad de decidir e interactuar con los demás.

A simple vista, puede ser obvio el hecho de categorizar el secuestro como una vulnerabilidad del pensamiento y la dignidad humana. Sin embargo, la posibilidad de reconstruir los relatos desde una perspectiva humana hace referencia a la necesidad de construir narrativas que permitan acercarse mucho más al relato. El secuestro rompe esa orientación natural al bien, porque coloca al ser humano en una situación de violencia, miedo y aislamiento que impiden su perfeccionamiento moral. Además, rompe los vínculos sociales y comunitarios, esenciales para la vida virtuosa.

Desde el humanismo tomista, el secuestro no solo es una agresión física o política, sino también una forma radical de deshumanización. Atenta contra la dignidad ontológica, la libertad racional y la finalidad trascendente del ser humano. Es una acción que oscurece la imagen divina del otro y rompe los fundamentos éticos de la convivencia humana.

Desde el humanismo cívico, el secuestro constituye una violación directa y profunda al pacto social, al ser un acto que vulnera la dignidad del ciudadano y rompe los principios fundamentales de la convivencia democrática. Este tipo de violencia niega al individuo su condición de sujeto político; es decir, su derecho a participar en la vida pública y a ejercer su libertad dentro del marco del Estado de derecho.

A diferencia de otras visiones éticas más centradas en el individuo aislado, el humanismo cívico enfatiza la dimensión comunitaria del ser humano. En este sentido, el secuestro no es solo una agresión física o emocional, sino también una forma de exclusión radical del orden político y jurídico. Al privar a una persona de su libertad y autonomía, se interrumpe su capacidad de actuar en el espacio público, de deliberar, de construir comunidad.

Desde esta visión teórica, el secuestro se interpreta como un atentado contra los fundamentos del Estado-nación moderno, en el cual el ciudadano es protagonista y portador de derechos inviolables. Así, la violencia del secuestro, además de afectar a la víctima directa, erosiona el tejido cívico, alimenta la desconfianza social e impide la construcción de una república basada en la justicia, la igualdad y la dignidad humana.

La relación del Estado y la sociedad se convierte en el detonante perfecto para el desarrollo de este trabajo de investigación, pues es un hecho que necesariamente rompe el *statu quo* de la estabilidad emocional y el equilibrio de la sociedad. Desde este punto se representa el humanismo cívico, que permite definir el grado de responsabilidad de cada uno de los protagonistas dentro del acto del secuestro. Por eso, es importante dentro del proyecto el análisis de la afectación directa o indirecta del hecho con la comunidad de las personas involucradas.

Otro elemento importante que involucra el humanismo cívico con el acto del secuestro es la relación cercana que se comienza a identificar con la vida política y social que define la libertad de las personas, lo que implica la mayor representatividad del interés común sobre el individual. Además, se define como elemento esencial de los derechos y deberes que se ven representados en la concepción de la ciudadanía. Desde esta mirada, la persona no es solo un individuo autónomo, es también un sujeto ético y político, parte de un cuerpo social que requiere normas justas, deliberación y respeto por la dignidad humana.

Por lo tanto, el secuestro resulta ser la negación de todos los valores mencionados anteriormente, lo cual afecta la condición de la visión republicana conformada por los padres de la patria; esto, en un escenario colombiano, se puede acercar a una fractura estructural del orden social, cívico y ético, y desde la mirada del humanismo cívico se puede entender como la misma negación de la ciudadanía, tanto para la víctima, como para el victimario.

Se podrían discutir todos los elementos legales que rodean este delito, pero en este momento es muy importante entender el delito mismo. El secuestro es un acto político que afecta la realidad de la comunidad cercana al secuestrado, pero también a toda la sociedad, desde los derechos fundamentales, y también a la voz del pueblo desde el escenario público. De la misma forma, el acto de secuestrar genera en la sociedad la deslegitimación de la confianza en el Estado, con sus semejantes y, en general, con toda la institucionalidad. También permite el aumento de la percepción de inseguridad que genera en la población imaginarios sociales que aumentan los estereotipos en regiones y personas que destruyen los valores de civismo, y que rompen las causas políticas que deshumanizan al otro. La violencia política que anula al adversario no construye república: la destruye.

Desde que el secuestro en Colombia se convirtió en un arma de dominio frente al otro y el frente al Estado, la concepción de república tambalea cuando otro ciudadano pierde su condición en manos de criminales,

lo cual se representa en la pérdida de los derechos fundamentales completados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. En este sentido, desde el humanismo cívico, el secuestro en Colombia constituye una negación radical del ideal de república, de comunidad política y de dignidad ciudadana. Es una manifestación de la descomposición del tejido civil, y su superación exige no solo justicia penal, sino también una reconstrucción moral, política y educativa del sentido de lo público, de la ciudadanía y del otro como igual en derechos y deberes.

## Perspectivas del secuestro desde el problema social

Para continuar con el proceso metodológico de esta investigación, se tuvo en cuenta la elaboración del discurso que permite encontrar acciones que definen el fenómeno que se observa desde el lenguaje que contribuye a la legitimación. Ruth Wodak (2004), quien trabaja el enfoque histórico-discursivo (DHA), define las historias y la reconstrucción del relato desde el enfoque histórico-discursivo, que enfatiza la relación entre discurso, historia y contexto social. Desde su perspectiva, esto es:

Contexto histórico e institucional: el análisis debe considerar el contexto del conflicto armado colombiano, el rol de las Fuerzas Militares y las políticas estatales frente al secuestro. La entrevista se debe realizar sin aislar el pasado del sujeto y el marco narrativo de los medios y la opinión pública. Estrategias discursivas: Wodak (2004) propone cinco estrategias comunes: nominar (cómo se nombra a los actores: “terroristas”, “insurgentes”, “compañeros”); predicar (atribuir cualidades: “inhumanos”, “valientes”, “abandonados”); argumentar (cómo se construyen las justificaciones o denuncias); perspectivismo (desde qué posición se habla: víctima, héroe, testigo), e intensificar o mitigar (cómo se amplifica o reduce la carga emocional).

Discursos en competencia: se puede analizar cómo los testimonios de los secuestrados entran en tensión con discursos oficiales, mediáticos o insurgentes. ¿El relato del secuestrado se alinea con el discurso institucional o lo cuestiona? Memoria, trauma y representación colectiva: Wodak (2004) estaría interesada en cómo se narran experiencias traumáticas desde el lenguaje y cómo esas narraciones aportan a la memoria colectiva

del conflicto. Por lo tanto, van Dijk (2011) y Wodak (2004) ayudarían a ir más allá del contenido literal de la entrevista para explorar los procesos ideológicos, identitarios y emocionales que configuran el discurso de los secuestrados. Sus aportes permitirían ver cómo el lenguaje no solo representa el trauma, sino que también participa en la construcción simbólica del conflicto, la nación, la víctima y el enemigo.

En esta línea, el objetivo de recopilar y analizar testimonios directos de militares secuestrados durante la década de los noventa no solo responde a una deuda ética con estos actores, sino que también permite profundizar en la dimensión humana del conflicto desde el punto de vista de quienes fueron silenciados tanto por sus victimarios, como por la misma institucionalidad. Estas narrativas, lejos de ser simples relatos personales, contienen un potencial simbólico y jurídico que permite entender el secuestro como una grave violación a los derechos humanos y al DIH. Así, el proyecto también propone analizar estas narrativas desde una perspectiva jurídica, situándola como una categoría de análisis válida dentro del marco del DIH, a fin de fortalecer los procesos de justicia transicional y reparación integral en el país.

Como lo demuestran Ribero Salazar y Velandia Ortiz (2023), su investigación representa un esfuerzo interinstitucional que “aporta desde un punto de vista diferente a la reconstrucción de memoria de un capítulo trascendental de la historia militar colombiana” (p. 78).

De manera similar, el presente proyecto busca rescatar las voces de militares víctimas del secuestro para construir narrativas simbólicas que han sido invisibilizadas. Al trabajar directamente con testimonios y análisis de discurso, se abre una posibilidad de resignificación histórica, más cercana a la dimensión humana del conflicto y menos mediada por construcciones unidimensionales sobre victimarios o víctimas estatales.

El establecimiento de un uso ético y transformador de estas narrativas constituye un aporte concreto a los esfuerzos nacionales por consolidar una paz estable y duradera. El reconocimiento de los testimonios de los militares secuestrados puede ser un catalizador para generar espacios de diálogo, promover la resiliencia comunitaria y avanzar en la reconstrucción del tejido social. La memoria de los soldados que sobrevivieron al secuestro no debe entenderse como un ejercicio de revictimización, sino como una fuente de aprendizaje colectivo y de resignificación de los vínculos sociales y políticos en Colombia. Como señala Velandia Ortiz

(2021), “la narrativa del héroe no puede seguir reducida a lo bélico; debe transitar hacia el reconocimiento de la humanidad y el sufrimiento, de quienes han sido instrumentalizados por la guerra” (p. 46).

Finalmente, este proyecto es una oportunidad académica y social para contribuir a la construcción de una memoria inclusiva, crítica y empática, en la que todas las voces del conflicto tengan un lugar. Solo así será posible avanzar hacia una reconciliación genuina, que no excluya a quienes, desde las instituciones del Estado, también han sufrido las consecuencias de un conflicto prolongado y complejo. En un país que apuesta por la verdad, la justicia y la no repetición, rescatar las narrativas simbólicas de las víctimas militares del secuestro no es solo un deber académico, sino además imperativo ético y político.

Desde un enfoque postestructuralista (Foucault, Hall, Derrida), las narrativas semióticas son regímenes de verdad que no solo representan el mundo, también lo producen. La selección, la repetición o el silenciamiento de signos genera significados dominantes o alternativos. En contextos de conflicto, memoria o trauma (como el caso colombiano), las narrativas semióticas disputan el sentido de lo vivido, y así revelan tensiones entre lo decible y lo indecible.

## Ejemplos de narrativas semióticas

En un documental, los planos cerrados, las pausas del testimonio, el entorno selvático y el uso del silencio son elementos semióticos que narran el trauma más allá de las palabras. En el espacio público, los murales, los monumentos o las fotografías también son narrativas semióticas que construyen memorias sociales. En redes sociales, los *hashtags*, emojis y memes configuran micronarrativas semióticas que disputan o refuerzan sentidos sociales.

Por lo tanto, las narrativas semióticas son formas complejas de construir sentido a través de signos en múltiples niveles de codificación. Su estudio permite comprender cómo las sociedades organizan lo decible, lo visible y lo pensable, especialmente en contextos de conflicto, trauma o transformación social. No se trata solo de qué se dice, sino de cómo, con qué signos y bajo qué lógicas de poder se produce lo narrable.

**Teoría del trauma y memoria colectiva:** según Erikson y Assmann, el secuestro genera un trauma individual que, cuando se produce en grandes cantidades, se transforma en trauma colectivo. En Colombia, organizaciones como el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) han documentado cómo las memorias del secuestro han sido silenciadas o instrumentalizadas dependiendo del actor armado (Bohleber, 2007).

**Enfoque sociológico - violencia estructural:** desde la teoría de la violencia estructural de Johan Galtung, el secuestro puede entenderse como la expresión de un sistema de desigualdades que legitima prácticas de violencia para resolver conflictos o alcanzar fines económicos y políticos (González, 2021).

**Tejiendo relatos de resiliencia:** un abordaje narrativo de las víctimas en la reconstrucción social posconflicto es una investigación que busca comprender cómo las víctimas del conflicto armado reconstruyen sus vidas y comunidades a través de sus propios relatos. Desde un enfoque narrativo y humanista, el proyecto recoge testimonios, memorias y expresiones simbólicas que dan cuenta de procesos de resiliencia, resistencia y transformación en contextos marcados por la violencia (Uribe Merchán *et al.*, 2020).

De acuerdo con las anteriores categorías de investigación, se observa la importancia de entender el ejercicio de reconstrucción desde la elaboración de entrevistas, talleres participativos y análisis de narrativas, se visibilizan las voces de quienes han sido históricamente silenciados, reconociendo su papel fundamental en la construcción de una paz duradera y en la recuperación del tejido social. El proyecto propone que contar y compartir historias no solo es una forma de sanar, sino también de incidir en políticas de memoria, reparación y reconciliación en el marco del posconflicto.

De acuerdo con lo anterior, la primera fase de investigación es encontrar referentes metodológicos que permitan entender la realidad en la que se centra la investigación y los hechos que corresponden a la reconstrucción teórica. En tal sentido, los autores Figueroa Gutiérrez y Poveda Castillo (2023), quienes realizaron una investigación que analiza la representación social y mediática de las víctimas del conflicto armado colombiano desde los medios de comunicación por medio del análisis de 199 piezas periodísticas publicadas en 2021 por los medios *El Tiempo* y *El Espectador*. El estudio hace referencia al papel de las víctimas dentro del conflicto armado, del Acuerdo Final y del preacuerdo. Con esto, se pretende dar respuesta a las preguntas orientadoras:

¿cómo se representa a las víctimas del conflicto armado en Colombia?, ¿cómo se les nombra?, ¿sobre qué aspectos se hace énfasis a la hora de representar a las víctimas? En este sentido, el análisis se hizo desde dos frentes distintos: el descriptivo y el analítico.

Este trabajo se relaciona con la investigación en curso porque señala la influencia de los medios en la construcción de imaginarios colectivos, donde se evidenciaron deficiencias en la representación de las víctimas en los contenidos mediáticos, así como aspectos positivos para fortalecer en futuras investigaciones.

El segundo trabajo es el de Ramos (2021), el cual lleva por título *Inclusión y participación de las víctimas del conflicto armado en Colombia, en los procesos de comunicación de la Unidad para las Víctimas*. Este estudio de caso aborda la comunidad víctima del conflicto armado en Colombia y la identificación de las estrategias de comunicación que ha implementado la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Se desarrolló a través de un enfoque cualitativo con uso de técnicas como la revisión documental, un grupo de discusión, la observación, la entrevista y el cuestionario de preguntas semiestructuradas. La investigación presenta preguntas orientadoras como: ¿cuáles han sido los principales mecanismos de comunicación con las víctimas del conflicto armado?; ¿cuál es la relación de la entidad con las víctimas?, ¿qué tipo de estrategia se ha utilizado para establecer un proceso comunicacional con las víctimas?, etcétera.

Esta investigación ayuda a identificar desde la perspectiva de las víctimas las principales dificultades y los retos que tiene la línea de acción de comunicación con víctimas y así socializar con esta los principales hallazgos y las más importantes recomendaciones emergentes para tener una visión más institucional en la investigación.

La tercera investigación es la de Charry Joya *et al.* (2020), titulada: *El cubrimiento mediático de los acuerdos de paz en Colombia al inicio de la era de Iván Duque. Entre el pesimismo y la negatividad*. En esta se analiza la manera como algunos de los principales medios de comunicación colombianos han abordado el tema del proceso de paz y la implementación de los acuerdos logrados con las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), a partir de una perspectiva fundamentada en los métodos mixtos. También se analizan las principales tendencias informativas reproducidas por los medios de comunicación sobre el proceso de paz y la

implementación de los acuerdos durante los primeros meses del Gobierno de Iván Duque. El artículo termina con unas conclusiones, en las que se presentan algunas de las posibles consecuencias de las malas noticias en los procesos de formación de opinión pública en Colombia.

Aquí se rescata nuevamente el papel de los medios de comunicación en la formación de imaginarios en este caso, y se concluye que existe un sesgo negativo en la opinión pública, muchas veces replicado por los discursos en los medios de comunicación tradicional. Esto sigue fortaleciendo la perspectiva hacia la cual se quiere enfocar la investigación.

En un cuarto trabajo, el autor Villa (2020) habla de “El papel de los medios de comunicación en la fabricación de recuerdos, emociones y creencias sobre el enemigo que facilitan la polarización política y legitiman la violencia” (p. 45). Villa profundiza en la forma como los medios de comunicación tienen incidencia en la construcción de creencias sociales, narrativas del pasado y orientaciones emocionales colectivas sobre el enemigo, las cuales agudizan la polarización política y legitiman las salidas armadas al conflicto social y político que existe en Colombia desde hace más de cinco décadas de corte cualitativo. Desde una mirada cualitativa, se trabajó un tipo de estudio fenomenológico-hermenéutico con un interés crítico social. En los resultados de este estudio, se evidencia un discurso lineal, hegemónico y homogéneo que está influenciado por los medios de comunicación, según la voz de los participantes. Por ello se toma la importancia de esta investigación desde la polarización que han llegado a ejercer los medios de comunicación y su poco compromiso con el tejido social del país.

Asimismo, autores como Garcés-Pretzel *et al.* (2019) han sugerido que, si bien los medios de comunicación inciden en estos imaginarios, es el periodista el que desde su autonomía lo corrobora. Por ello en “Libertad de prensa y conflicto armado en Colombia. Un análisis desde la autonomía profesional percibida por los periodistas colombianos” se describe la autonomía profesional percibida por los periodistas colombianos en el contexto del conflicto armado interno. Allí trabajaron con una muestra de 546 periodistas colombianos que diligenciaron el cuestionario de autonomía profesional creado por expertos y complementado con temas relacionados con las víctimas del conflicto, la pobreza, el orden público, las minorías raciales, la corrupción, etcétera.

Se concluyó que la mayoría de estos periodistas trabajaron en dos niveles: producción y publicación de noticias; en el segundo nivel los periodistas percibieron mayores restricciones en su autonomía, especialmente a la hora de informar sobre el Gobierno, las Fuerzas Armadas, el crimen organizado, la corrupción y las élites políticas, económicas y religiosas. Es evidente que sigue habiendo un sesgo informativo, muchas veces replicado por las víctimas del conflicto, pues los grandes conglomerados de la comunicación en Colombia operan bajo esas lógicas.

En línea con el planteamiento anterior, Pedraza Romero (2017), en su investigación titulada “Las víctimas en los medios de comunicación. El caso de los contenidos discursivos de cuatro periódicos nacionales, acerca de las víctimas del conflicto armado”, analizó el contenido de 391 noticias de cuatro diarios nacionales mediante guías de recolección de información, matrices de análisis y categorización. La autora encontró que cada periódico tiene su propia narración discursiva, su acercamiento a las políticas del Gobierno de turno en cada época y su propia transformación.

A pesar de esto, se encontraron puntos de encuentro, de los cuales emergen dos categorías principales sobre las que transita y se transforma el concepto de víctima en los discursos periodísticos: la víctima como lugar de la afectación, y la víctima como lugar para la justicia. Esto es importante para la investigación en curso, pues nos ubica en un marco teórico referenciado para situar el lugar desde donde se pueden resignificar las víctimas del conflicto.

A partir de lo anterior, Pardo y Rodríguez (2020) escriben el artículo de investigación “Representación mediática de la inadecuación de la víctima. Estrategia legitimadora de nuevas violencias”, en el que determinan las representaciones mediáticas de la inadecuación en un conjunto de narrativas por medio de un análisis semiótico-discursivo, apropiado muchas veces por los medios de comunicación, relacionando la formulación del sujeto inadecuado (víctima) y las formas de proponer su revictimización. El abordaje de las cuatro narrativas seleccionadas estos autores permite la deconstrucción de la representación que hace *ElTiempo.com* de los sujetos victimizados, en la cual se producen modelos idealizados de comportamiento de víctimas.

Esto nos lleva a mencionar el trabajo de Cárdenas Ruiz (2023): “La representación mediática en los medios digitales de la violencia en contra de los líderes sociales en Colombia, 2018-2021”. En este artículo, se evidencia que la representación mediática de la violencia en contra de líderes sociales tiene una alta incidencia en su

comprensión por parte de la opinión pública y la acción gubernamental para enfrentar dicha problemática. Gran parte de ese proceso se adelanta hoy en día en los medios digitales y las redes sociales. Este trabajo aporta a la investigación en cuestión nuevas perspectivas de los líderes sociales como representaciones de las víctimas.

## Referencias

- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Anagrama.
- Benveniste, É. (2010). *Problemi di linguistica generale* (Vol. 131). Il Saggiatore.
- Bohleber, W. (2007). Recuerdo, trauma y memoria colectiva: la batalla por la memoria en psicoanálisis. *Revista APdeBA*, 29(1).
- Cárdenas Ruiz, J. D. (2023). La representación mediática en los medios digitales de la violencia en contra de los líderes sociales en Colombia, 2018-2021. *Estudios Políticos*, (64), 148-173. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n64a07>
- Castro Molina, K. P., Cifuentes González, A. y Velandia Ortiz, Á. (2023). Innovación de contenido digital a través del Webdoc DICAR: el medio ambiente como víctima de la violencia en Colombia. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 15(3), 129-144. <https://doi.org/10.22335/rlct.v15i3.1800>
- Charry Joya, A. C., García Ramírez, D. y Ortiz Leiva, G. (2019). El cubrimiento mediático de los acuerdos de paz en Colombia al inicio de la era de Iván Duque. Entre el pesimismo y la negatividad. *Clivatge*, (7). <https://doi.org/10.1344/clivatge2019.7.6>
- Capalbo, L. y Maniei, H. (2007). *La expresión social de la conciencia planetaria: reflexiones sobre los procesos de la sociedad civil y sus organizaciones*. Centro Integral Comunicación, Cultura y Sociedad (ciccus).
- De Saussure, L. (1919). *Le système astronomique des Chinois*. Rédaction des Archives.
- Erikson, K. (1991). Notas sobre trauma y comunidad. *American Imago*, 48(4), 455-472.
- Figuroa Gutiérrez, K. A. y Poveda Castillo, P. A. (2023). *Representación de las víctimas del conflicto armado colombiano en los medios de comunicación escritos durante el 2021* [Tesis de grado, Universidad de La Sabana]. <http://hdl.handle.net/10818/55239>

- Garcés-Prettel, M., Jaramillo-Echeverri, L., Arroyave-Cabrera, J. y De-Ávila-Majul, A. (2019). Libertad de prensa y conflicto armado en Colombia. Un análisis desde la autonomía profesional percibida por los periodistas colombianos. *Saber, Ciencia y Libertad*, 14(1), 21-34. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2019v14n1.5201>
- González, M. E. N. (2021). Aproximación teórica para entender la violencia desde un enfoque crítico. *Telos: Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, 23(2), 305-324.
- Husserl, E. (1913). *Ideas relativas a una fenomenología pura y una filosofía fenomenológica*. Fondo de Cultura Económica.
- Irizar, L. B. (2016). *Humanismo cívico: Una invitación a repensar la democracia*. San Pablo.
- Leal Buitrago, F. y Dávila Ladrondeguevara, A. (1988). Estudios políticos en Colombia 1970-1987. *Análisis Político*, (3), 135-148. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/74860>
- Maingueneau, D. (1999). *Análisis de los textos de comunicación*. Nueva Visión.
- Maingueneau, D. (2012). ¿Qué buscan los analistas del discurso? *Argumentación y Análisis del Discurso*, (9).
- Martín-Barbero, J. (1991). Recepción, uso de medios y consumo cultural. *Diálogos de la Comunicación*, (30), 4-5.
- Martín-Barbero, J. (2002). Pistas para entre-ver medios y mediaciones. *Signo y Pensamiento*, 21(41), 13-20. <http://hdl.handle.net/10554/28255>
- Martín-Barbero, J. y Rey, G. (1999). La formación del campo de estudios de comunicación en Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, (4), 54-68. <https://doi.org/10.7440/res4.1999.04>
- Pardo, A. N. y Rodríguez, F. C. (2020). Representación mediática de la inadecuación de la víctima. Estrategia legitimadora de nuevas violencias. *Textos En Proceso*, 6(1).
- Pedraza Romero, A. M. (2017). Las víctimas en los medios de comunicación. El caso de los contenidos discursivos de cuatro periódicos nacionales acerca de las víctimas del conflicto armado colombiano. *Heurística: revista digital de historia de la educación*, (20). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7216473>
- Ramos Beltrán, H. D., Arengas Romero, F. y Santacoloma Salgado, S. (2022). *Inclusión y participación de las víctimas del conflicto armado en Colombia, en los procesos de comunicación de la Unidad para las Víctimas* [Tesis de pregrado, Corporación Universitaria Minuto de Dios]. <https://repository.uniminuto.edu/handle/10656/13761>

- Ribero Salazar, F. A. (2025). *Lenguajes pedagógicos y formación humana en publicidad: Concepciones docentes sobre la enseñanza para futuros publicistas*. Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia. <https://doi.org/10.16925/9789587605686>
- Ribero Salazar, F. A. y Velandia Ortiz, Á. (Comp.). (2023). *La guerra en los medios. Reconstrucción de la memoria histórica de los veteranos colombianos que participaron en la guerra de Corea*. Universidad Sergio Arboleda.
- Ricoeur, P. (1983). *Time and narrative* (Vol. 1). University of Chicago Press.
- Serrano Amaya, S. L. y Suárez Rugeles, A. C. (2002). *Descripción de experiencias de secuestro y su relación con un sentido de vida* [Tesis de pregrado, Universidad de La Sabana].
- Uribe Merchán, A. T., Amado Velandia, L. J., Contreras Flórez, M. C., Mejía Arias, M. C. y Aparicio Zambrano, Y. A. (2023). *La imagen y la narrativa como herramientas para el abordaje psicosocial en escenarios de violencia. Departamentos de Norte de Santander y Santander* [Tesis, Universidad Nacional Abierta y a Distancia]. <https://repository.unad.edu.co/handle/10596/55572>
- Van Dijk, T. A. (2011a). *Sociedad y discurso: Cómo influyen los contextos sociales sobre el texto y la conversación*. Gedisa.
- Van Dijk, T. A. (2011b). *Discurso y poder*. Gedisa.
- Van Dijk, T. A. (2016). Análisis crítico del discurso. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, (30), 203-222. <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2016.n30-10>
- Velandia Ortiz, Á. H. (2016). *La construcción del personaje en el cine bélico contemporáneo* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid].
- Velandia Ortiz, Á. H. (2020). *El personaje en el cine bélico contemporáneo* (22ª. ed.). Universidad Sergio Arboleda. <https://doi.org/10.22518/book/9789585158085>
- Villa-Gómez, J. D., Velásquez-Cuartas, N., Barrera-Machado, D. y Avendaño-Ramírez, M. (2020). El papel de los medios de comunicación en la fabricación de recuerdos, emociones y creencias sobre el enemigo que facilitan la polarización política y legitiman la violencia. *El Ágora USB*, 20(1), 18-49. <https://doi.org/10.21500/16578031.4642>
- Wodak, R. (2004). Critical discourse analysis. En J. Seale, G. Gobo, J. F. Gubrium, y D. Silverman (Eds.), *Qualitative research practice* (pp. 185-204). Editorial Torrosa.



# **Cuando los protectores se convierten en víctimas: secuestro y la lucha por el reconocimiento jurídico**

Yonni Albeiro Bermúdez-Bermúdez

## Introducción

Hoy en día no existen bienes jurídicos tutelados más importantes que la vida y la libertad, puesto que estos permiten materializar los demás derechos inalienables de los seres humanos (Perec, 2020). Es así como su protección se ha convertido en uno de los pilares fundamentales que debe proteger cualquier sistema jurídico que aspire a ser ecuánime y razonable. Esto se debe a que, si no se cuenta con la garantía de la vida y la libertad, los demás derechos pierden sentido o resultan imposibles de ejercer plenamente, lo que evidencia que la libertad y la vida ostentan un carácter esencial dentro del orden constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos.

Como consecuencia, el legislador se ha visto en la necesidad de proteger estos bienes jurídicos tutelados dentro del código penal a través de diferentes tipos penales, entre estos el delito del secuestro, entendido como una protección de los seres humanos a gozar de la libre locomoción. Sin embargo, este derecho no ha sido respetado durante el desarrollo del conflicto armado que se ha vivido en el territorio colombiano durante los últimos años, puesto que las cifras de secuestrados han ido escalando. Ahora bien, este flagelo no ha sido ajeno a la fuerza pública, la cual en el desarrollo de sus actos del servicio han vivido en carne propia los efectos de la guerra, con afectaciones graves a la vida o la libertad (Navia y Ossa, 2001).

Privar de la libertad a una persona se considera uno de los más graves atentados que se pueden cometer en contra de los seres humanos, puesto que se afecta de manera directa la dignidad humana y el sujeto se convierte en un instrumento, ya que no puede disponer de su derecho a moverse libremente, sino que se encuentra supeditado a lo que determine su secuestrador. Con base en lo anterior, es pertinente en un primer momento realizar un acercamiento jurídico-penal al delito de secuestro, en aras de identificar el alcance del tipo penal a la luz de la legislación penal colombiana, especialmente en lo relativo a los elementos estructurales que conforman el tipo penal, las modalidades que este admite, las circunstancias de agravación punitiva y el bien jurídico que se puede ver vulnerado.

Este análisis permitirá comprender la gravedad del delito de secuestro, así como evidenciar una latente necesidad de obtener respuestas eficaces por parte del Estado a través del derecho penal, que garanticen la protección integral de la libertad personal y la dignidad humana de todas las personas que habitan o están en tránsito en el territorio colombiano. Para cumplir el objetivo propuesto, en primer lugar, se realiza un análisis de la tipicidad objetiva y subjetiva del delito de secuestro; en segundo lugar, se analizan las cifras de secuestrados que ha dejado el conflicto colombiano, en las cuales hayan resultado víctimas los servidores públicos, y en tercer lugar, se hace un acercamiento a las consecuencias jurídicas del delito de secuestro.

## Aproximación al delito de secuestro: tipicidad objetiva y subjetiva

En este momento, resulta pertinente realizar un acercamiento al término *secuestrar*, que hace referencia a retener indebidamente a una persona (Real Academia Española, [RAE], 2025). Este comportamiento es considerado, a la luz del derecho penal colombiano, como un delito, el cual se divide en secuestro simple y extorsivo. Estos tipos penales buscan sancionar a aquellas personas que atenten contra uno de los más importantes derechos fundamentales: la libertad personal. En efecto, el secuestro implica una privación ilegítima de la autonomía física de la víctima, lo cual afecta de forma grave la dignidad, integridad y capacidad de autodeterminarse (Martíñón, 2008). Esta conducta, según en el Código Penal colombiano, se encuentra redactada en los siguientes términos:

Artículo 168. El que, con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de ciento noventa y dos (192) a trescientos sesenta (360) meses y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 169. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuatro (504) meses y multa de dos mil seiscientos sesenta y seis puntos sesenta y seis (2.666.66) a seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igual pena se aplicará cuando la conducta se realice temporalmente en un medio de transporte con el propósito de obtener provecho económico bajo amenaza.

La descripción objetiva, a saber: 1) sujeto activo; 2) sujeto pasivo; 3) verbo rector; 4) bien jurídico tutelado, y 5) ingredientes normativos; resulta necesario abordarla para precisar el alcance del tipo penal objeto de estudio (Parra, 2013). El tipo penal de secuestro refleja un sujeto activo indeterminado, esto significa que cualquier persona puede llevar a cabo el delito; de ahí que el tipo penal no demande una cualificación o condición que deba concurrir en el sujeto activo en el momento de ejecutar la conducta descrita en la ley (Vega Arrieta, 2016). A su vez, estamos en presencia de un sujeto activo monosubjetivo, ya que para poder predicar el tipo penal de secuestro solo requiere ser ejecutado por una sola persona (Granda Torres y Herrera Abrahan, 2019). Es decir, no se necesita la participación de una pluralidad de sujetos para que se estructure la conducta punible, aunque esta situación no excluye la posibilidad de una coautoría o participación en la comisión del delito.

En cuanto al sujeto pasivo, este es aquel que sufre la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, en los términos que se encuentra redactado el tipo penal se evidencia que debe ser una persona natural (Arriaga-Cansino, 2024). Es decir, el delito de secuestro únicamente puede cometerse en perjuicio de los intereses de un ser humano, ya que el bien jurídico protegido es la libertad individual, la cual es considerada como un derecho fundamental que solo ostentan las personas físicas (Muñoz Arango, 2018). En este sentido, no es posible que una persona jurídica sea considerada como un sujeto pasivo de este delito, a pesar de que se podría ver afectada indirectamente por las consecuencias del hecho punible, como sería el caso en el cual se secuestra a un directivo o empleado clave, con el fin de obtener beneficios económicos o condicionar decisiones dentro del entorno empresarial.

El tipo penal de secuestro conserva una estructura de verbo compuesto, que está conformada por varios comportamientos, como: 1) arrebatar; 2) sustraer; 3) retener, y 4) ocultar (Fuenmayor, 2011). Cada una de estas conductas alude a una modalidad mediante la cual se puede materializar la privación de la libertad personal de la víctima. El término *arrebatar* hace referencia a emplear la violencia para lograr la aprehensión inmediata de la víctima, por lo general en contra de su voluntad, a través del uso de la fuerza física o medios intimidatorios. Por su parte, *sustraer* implica separar a la persona del lugar donde legítimamente se encontraba, no necesariamente

a través de la violencia, pues se puede emplear el engaño a la víctima. En cuanto al término *retener*, este alude a mantener a la víctima privada de su libertad durante un tiempo determinado, sin que este pueda autodeterminarse. Finalmente, *ocultar* supone mantener a la víctima en un lugar secreto o inaccesible, con el fin de impedir su localización por parte de terceros o de las autoridades competentes.

El bien jurídico tutelado del delito de secuestro es la libertad individual, entendida esta como la facultad que tiene toda persona de autodeterminarse, desplazarse libremente y tomar decisiones sobre sus movimientos sin injerencias arbitrarias o ilegítimas de terceros (Günther, 2021). En este sentido, la libertad individual se considera un derecho fundamental que se encuentra consagrado en el artículo 28 de la Constitución Política de Colombia (1991), el cual pretende garantizar que nadie puede ser privado de su libertad sino mediante mandamiento escrito de autoridad judicial competente, siempre y cuando se cumplan con las formalidades previamente definidas en la ley. El delito de secuestro, por tanto, representa una agresión directa a este derecho, al arrebatar, sustraer, retener u ocultar al individuo del ámbito de control sobre su propia persona.

El ingrediente normativo es aquella expresión de la que se vale el legislador para precisar el alcance del tipo penal, con la finalidad de que la ley sea lo más precisa posible y no cobije un cúmulo de posibilidades, sino unas específicas (Valarezo Trejo *et al.*, 2019). En relación con los tipos penales, no todos tienen dentro de su descripción objetiva un ingrediente normativo, como sería el caso del delito de secuestro simple. Sin embargo, esto mismo no se puede predicar del delito de secuestro extorsivo, en el que sí se incorpora un ingrediente normativo explícito, al señalar que la privación de la libertad tiene como finalidad que el autor o un tercero: 1) obtenga un provecho o cualquier utilidad indebida; 2) haga u omita algo, o 3) lo haga con fines publicitarios o de carácter político.

Estos ingredientes normativos antes señalados buscan que se introduzcan juicios de valor que requieren una adecuada interpretación conforme al contexto, y evidencian cómo el secuestro extorsivo se caracteriza por una finalidad instrumental, puesto que su principal finalidad va dirigida a la obtención de un beneficio mediante la coacción de la víctima o su entorno familiar. Por su parte, la tipicidad subjetiva del tipo penal de secuestro demanda que este se cometa bajo la modalidad de dolo, pues así está previsto por el legislador, de ahí que el delito de secuestro no admita la modalidad culposa o preterintencional (Velasco-Ortiz *et al.*, 2021). Si se

presenta un caso bajo las modalidades anteriores, la conducta resulta atípica, pues no se puede encuadrar en los comportamientos descritos como secuestro simple o extorsivo (Salgado González, 2020).

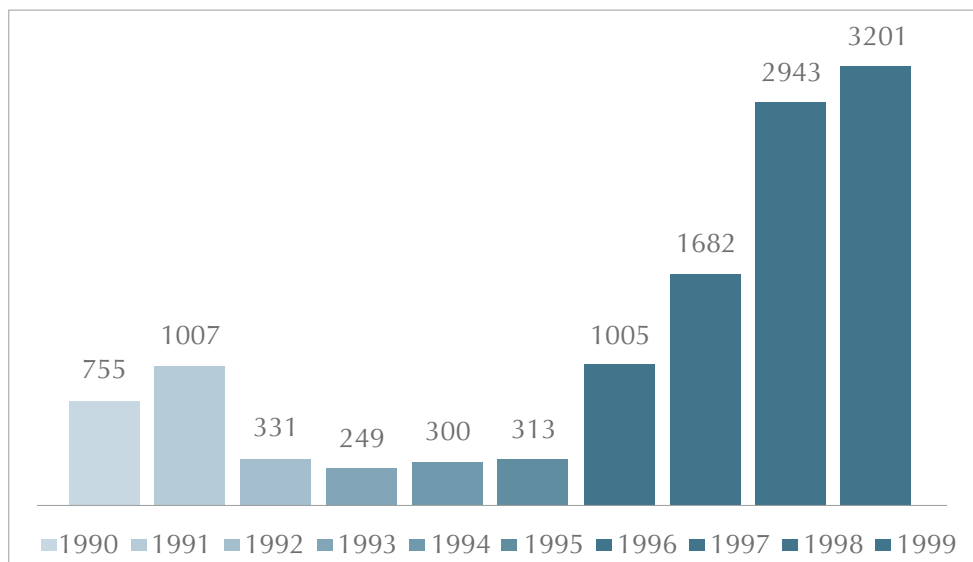
El dolo constituye la forma básica de los tipos penales, entre estos el delito de secuestro, y se configura cuando el sujeto actúa con dos elementos, a saber: conocimiento y voluntad de realizar un hecho típico. El primer elemento se conoce como cognitivo y hace referencia al conocimiento que tiene el sujeto de los elementos objetivos del tipo penal; es decir, está en la capacidad de representarse mentalmente las consecuencias jurídicas que configuran la conducta prohibida (Sotomayor Acosta, 2016). El segundo elemento, que se conoce como volitivo, alude a la voluntad de realizar la conducta típica; es decir, el sujeto no solo conoce que su comportamiento se encuadra en un tipo penal que prohíbe esa conducta, sino que además quiere realizarlo. En este caso, es consciente de su comportamiento y acepta los resultados que este puede ocasionarle (Romero Casabona, 2006).

## **El flagelo del secuestro en cifras. Aproximación a los servidores públicos como víctimas**

Las víctimas que ha dejado el flagelo del secuestro han alcanzado tanto a civiles, como a servidores públicos, lo cual ha generado una sensación de miedo e inseguridad dentro del territorio colombiano. Esta práctica ha sido utilizada como medio de presión política, económica y militar, en su gran mayoría por parte de grupos armados ilegales, los cuales a través de esta práctica han vulnerado derechos fundamentales como la libertad, la integridad y la dignidad humana. El flagelo del secuestro se caracteriza por dejar secuelas físicas, psicológicas y sociales que se mantienen intactas con el transcurrir del tiempo en las víctimas directas, así como en sus familias y comunidades.

Las cifras que ha dejado el secuestro desde los años noventa hasta la fecha se clasifican en cuatro grupos: 1) secuestrados 1990-1999; 2) secuestrados 2000-2009; 3) secuestrados 2010-2019, y 4) secuestrados 2020-2025. Estas cifras permiten conocer la realidad que ha vivido el país durante los últimos 35 años, identificar las

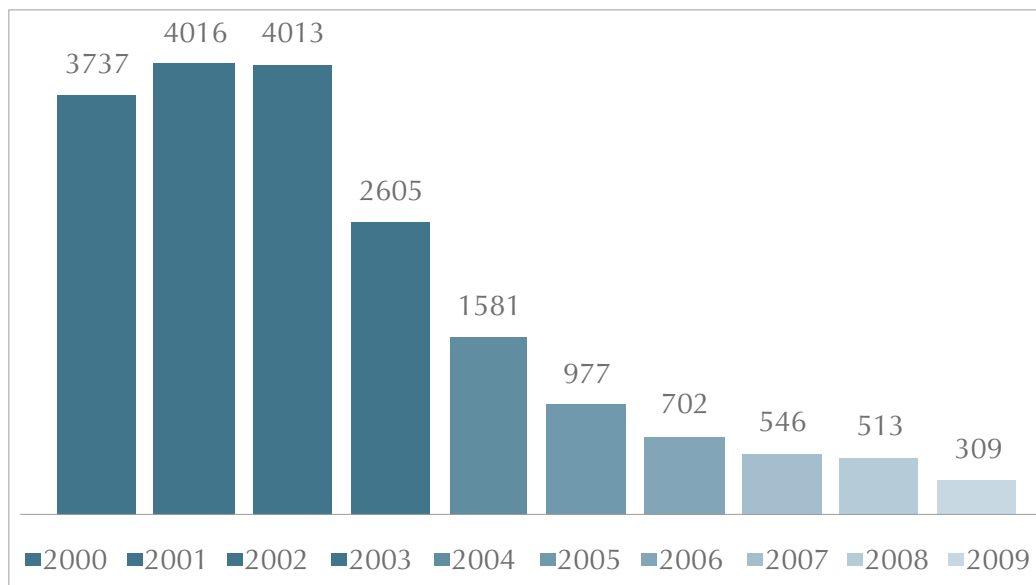
etapas de mayor recrudecimiento del conflicto armado y reflexionar sobre los desafíos que aún persisten en la erradicación definitiva de este delito que ha dejado huellas profundas en la memoria colectiva del país.



**Figura 1.** Secuestrados 1990-1999

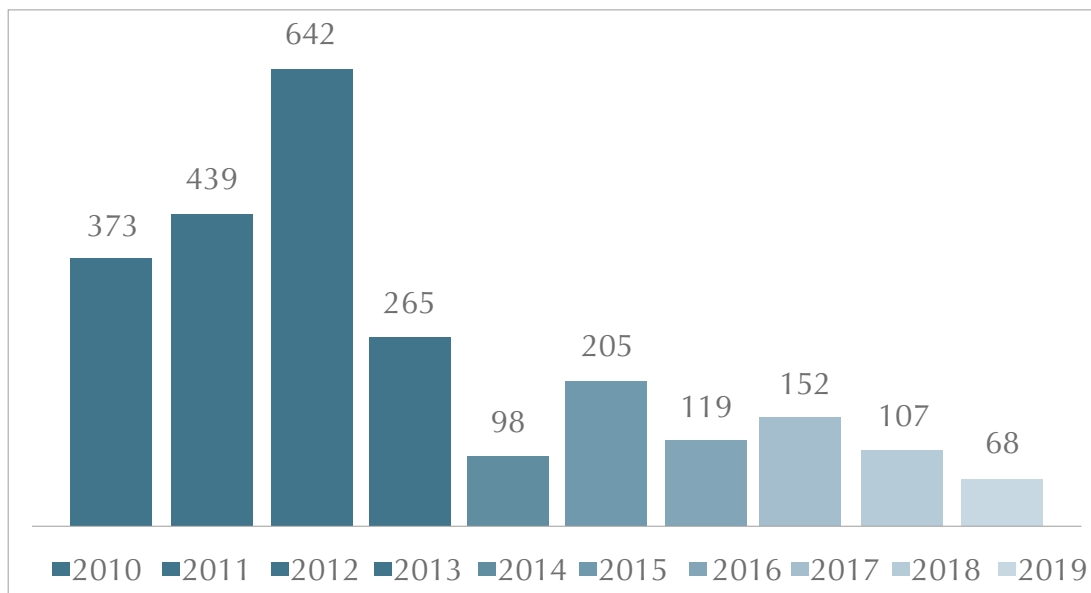
**Fuente:** elaboración propia, con base en el Sistema de Información de Eventos de Violencia del Conflicto Armado Colombiano (SIEVCAC, 2025).

La figura 1 muestra una preocupante tendencia al alza en el número de secuestros en Colombia durante la década de los noventa. En los primeros años del periodo analizado, se observa una disminución progresiva de 1007 casos en 1991 a un mínimo de 249 en 1993. Sin embargo, llama la atención que a partir de 1995 comenzó un ascenso sostenido y alarmante, ya que se pasó de 313 secuestrados ese año a 1682 en 1997, y se alcanzó un pico de 3201 casos en 1999. Este aumento del delito de secuestro evidencia un deterioro significativo en las condiciones de seguridad del país, especialmente en la segunda mitad de los años noventa, lo cual podría estar relacionado con el fortalecimiento de los grupos armados ilegales que operaban en el territorio colombiano y el auge del secuestro como estrategia de financiamiento y presión política.



**Figura 2.** Secuestrados 2000-2009  
**Fuente:** elaboración propia, con base en SIEVCAC (2025).

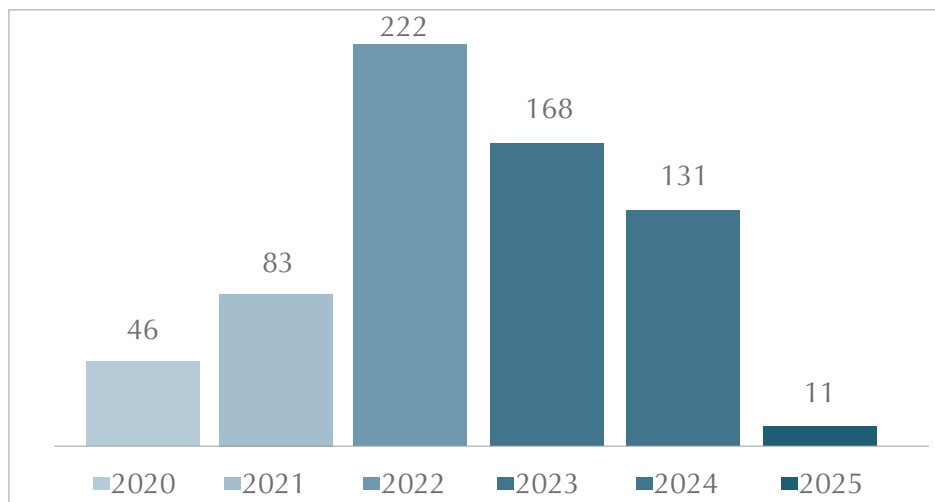
La figura 2 evidencia una tendencia hacia la disminución en el número de secuestros en Colombia durante esta década. En el inicio del periodo, se puede ver un pico alarmante con 4016 casos en 2001, lo que representa el punto más alto de este flagelo en el país. Sin embargo, a partir de 2002 comenzó una disminución progresiva y constante, pues se redujo a 309 secuestrados en 2009. Esta caída sostenida en los secuestrados puede interpretarse como resultado de un cambio significativo en las políticas de seguridad del Estado, particularmente con la implementación de la política de “seguridad democrática”, que permitió fortalecer la presencia militar en zonas rurales, debilitó la capacidad operativa de grupos armados ilegales y priorizó la liberación de personas secuestradas.



**Figura 3.** Secuestrados 2010-2019

**Fuente:** elaboración propia, con base en SIEVCAC (2025).

La figura 3 muestra una tendencia general a la reducción en el número de secuestros en Colombia durante esta década; sin embargo, persistieron algunas fluctuaciones notables. Es así como para 2010 se registraron 373 casos, cifra que aumentó ligeramente en 2011 y logró alcanzar el pico más alto en 2012 con 642 secuestrados, lo que podría reflejar un repunte temporal de la actividad de grupos armados o bandas criminales. A partir de ese año, se observa una reducción significativa, y se destaca el año 2014 con apenas 98 casos, el más bajo de todo el periodo. No obstante, entre 2015 y 2017 se evidencia una leve oscilación con repuntes en 2015 con 205 casos y 2017 con 152 casos, para luego continuar la tendencia descendente hasta llegar a 68 secuestrados en 2019. Esta reducción sostenida puede estar relacionada con los avances en los procesos de paz, el debilitamiento de estructuras armadas ilegales y los esfuerzos institucionales por mejorar la seguridad, entre otros factores.



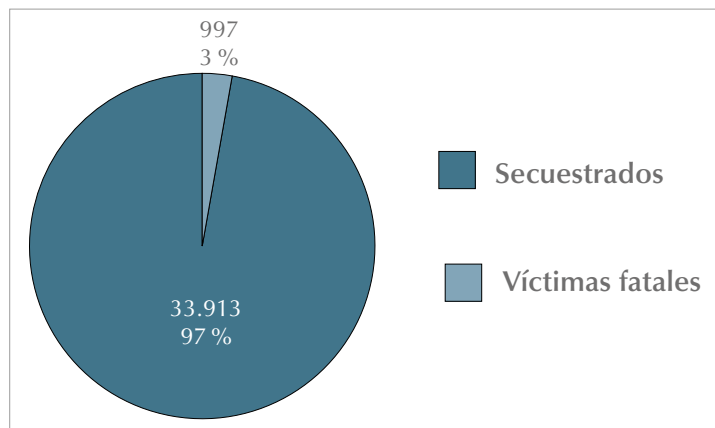
**Figura 4.** Secuestrados 2020-2025

**Fuente:** elaboración propia, con base en el SIEVCAC (2025).

La figura 4 revela una tendencia inicialmente ascendente, seguida de una disminución progresiva en el número de secuestrados reportados en Colombia durante este quinquenio. En 2020 se registraron 46 secuestrados, cifra que aumentó a 83 en 2021 y alcanzó un preocupante pico de 222 casos en 2022. Este incremento puede estar asociado a factores como el reacomodamiento de actores armados ilegales tras los acuerdos de paz, el debilitamiento de la presencia estatal en ciertos territorios o la reconfiguración de economías ilícitas tras la pandemia. Sin embargo, a partir de 2023 se observa una reducción paulatina con 168 casos, mientras que en 2024 se reportaron solo 131. Ahora bien, a abril de 2025, se reportaron apenas 11 casos.

Resulta relevante presentar una visión global del impacto del secuestro en Colombia durante los últimos 35 años, diferenciando entre el total de personas secuestradas: 33.913, de las cuales han sido víctimas fatales 997. La figura 4 destaca que el 97% de las personas secuestradas sobrevivió, mientras que un 3% falleció en cautiverio o como consecuencia directa del secuestro. Aunque en términos porcentuales las muertes pueden

parecer reducidas, el número absoluto de 997 víctimas fatales es alarmante y revela la gravedad de este crimen en cuanto a la pérdida de vidas humanas. Este dato también permite dimensionar el sufrimiento prolongado de miles de familias y la deuda histórica del país con quienes padecieron este flagelo.

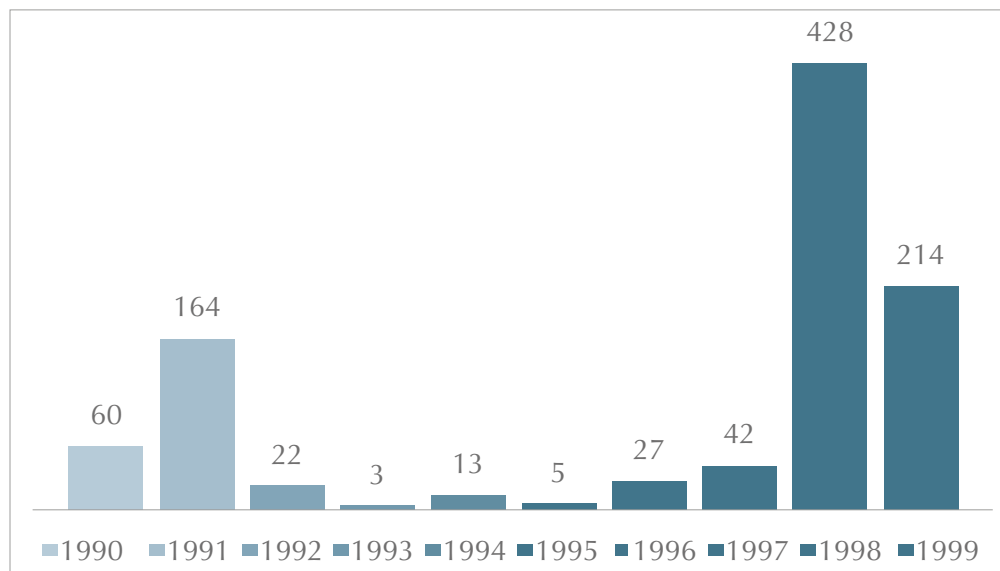


**Figura 5.** Total de secuestrados 1990-2025

**Fuente:** elaboración propia con base en SIEVCAC (2025).

En cuanto a las cifras de servidores públicos secuestrados, especialmente de miembros de la fuerza pública, estas reflejan un impacto grave y simbólico dentro del conflicto armado colombiano. Estos secuestros no solo buscaban un objetivo militar o estratégico, como el debilitamiento institucional, sino que también se convirtieron en una forma de presión política y mediática. Durante los años más críticos, cientos de policías y militares fueron retenidos por largos periodos, muchos de ellos en condiciones inhumanas, y en algunos casos perdieron la vida sin lograr volver a ver a sus familias. Estas prácticas empleadas en el conflicto armado colombiano representan una grave violación al Derecho Internacional Humanitario.

Para mantener la misma metodología de análisis propuesta anteriormente, se analizan a continuación las cifras de secuestrados miembros de la fuerza pública en cuatro grupos: 1) secuestrados 1990-1999; 2) secuestrados 2000-2009; 3) secuestrados 2010-2019, y 5) secuestrados 2020-2025.

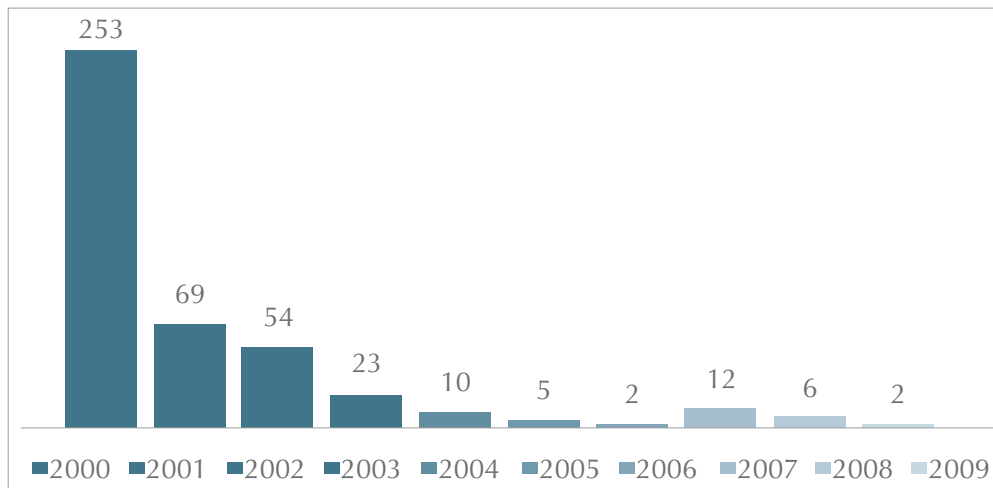


**Figura 6.** Víctimas de secuestro de la fuerza pública 1990-1999

**Fuente:** elaboración propia, con base en SIEVCAC (2025).

La figura 6 evidencia un comportamiento irregular, pero alarmante en cuanto al número de miembros de la fuerza pública secuestrados durante esa década. Se destacan tres picos importantes, los cuales fueron: 1) en 1991 con 164 casos; 2) en 1998 con 428, y 3) en 1999 con 214. A diferencia de lo que ocurrió entre 1992 y 1996, cuando las cifras se mantuvieron relativamente bajas, como se puede evidenciar para 1993 con 3 casos y 1994 con 13 casos reportados, lo que podría indicar una aparente disminución de la ofensiva de los grupos armados ilegales contra los miembros de la fuerza pública. No obstante, para 1997 comenzó un fuerte repunte, y se alcanzó el punto más crítico en 1998 con 428 secuestros, lo cual revela una intensificación de las acciones de guerra y una estrategia deliberada de los grupos insurgentes de capturar militares y policías como parte del conflicto armado.

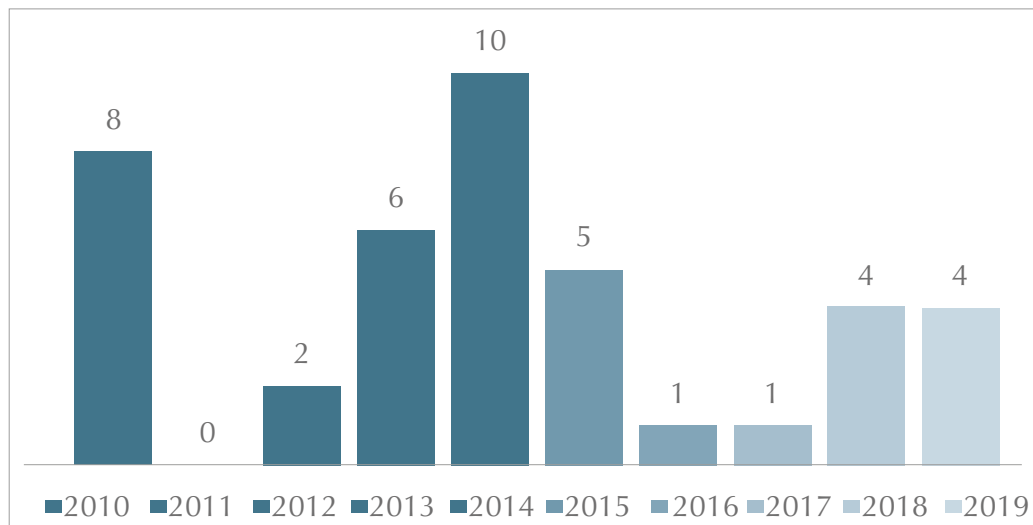
Esta práctica coincide con el auge de las tomas guerrilleras a bases militares, patrullas o estaciones de policía, que buscaban aprehender rehenes para presionar al Estado o negociar intercambios. Es así como en la década de los noventa los miembros de la fuerza pública fueron blanco directo de los grupos armados, lo que agudizó el conflicto interno.



**Figura 7.** Víctimas de secuestro de la fuerza pública 2000-2009

**Fuente:** elaboración propia, con base en SIEVCAC (2025).

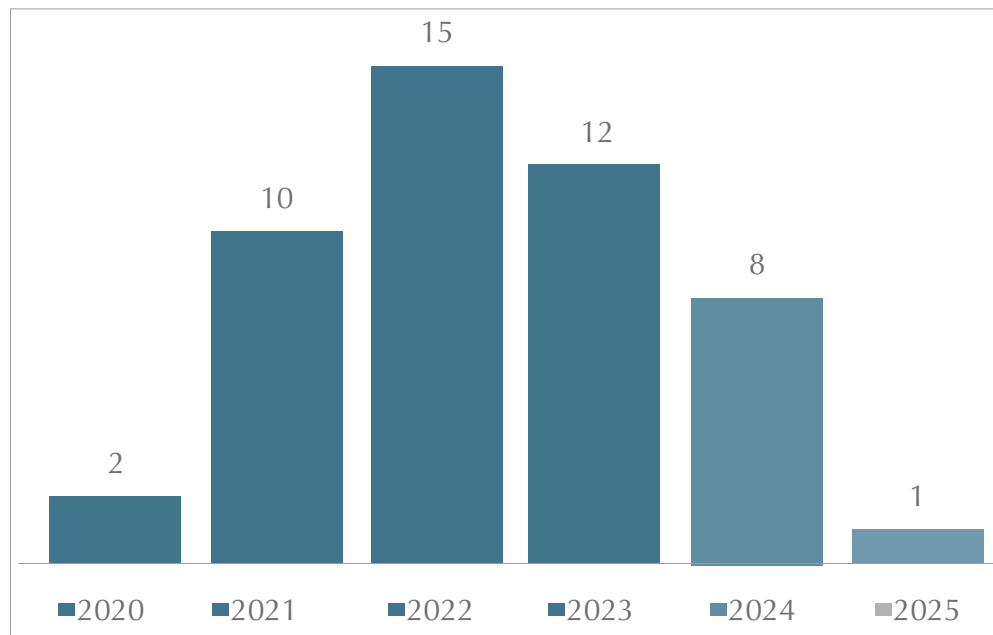
La figura 7 muestra una drástica y sostenida disminución en el número de secuestros de miembros de la fuerza pública en Colombia durante esta década. En el año 2000 se registró un alto número de secuestros, 253 casos, que son reflejo del contexto violento heredado del final de los años noventa. Sin embargo, a partir de ese punto, las cifras decrecieron notablemente, como se evidencia en la figura 7, pues hubo solo 2 casos en 2009. Esta reducción significativa en el número de los secuestros de miembros de la fuerza pública marca un hito en la historia reciente del conflicto armado colombiano y representa un avance importante en la protección de quienes integran la fuerza pública.



**Figura 8.** Víctimas de secuestro de la fuerza pública 2010-2019

**Fuente:** elaboración propia, con base en SIEVCAC (2025).

En la figura 8 se observa un panorama alentador por el bajo número de secuestros, en comparación con décadas anteriores, lo que confirma la tendencia descendente observada desde comienzos del siglo XXI. En 2010 se reportaron 8 casos, y aunque hubo un leve repunte en 2014 con 10 secuestros —el número más alto de esta década—, las cifras se mantuvieron relativamente bajas durante todo el periodo, oscilando entre 0 y 6 casos en la mayoría de los años. Destacan los años 2011 con 0 casos, 2016 y 2017 cada año con un caso, y los dos últimos años, esto es 2018 y 2019, solo se presentaron 4 casos, respectivamente. Esta reducción sostenida refleja los efectos de la desmovilización de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) tras los acuerdos de paz, así como una mejoría general en las condiciones de seguridad y en la protección de la fuerza pública. No obstante, persisten casos aislados que demuestran que el secuestro no ha sido erradicado por completo.

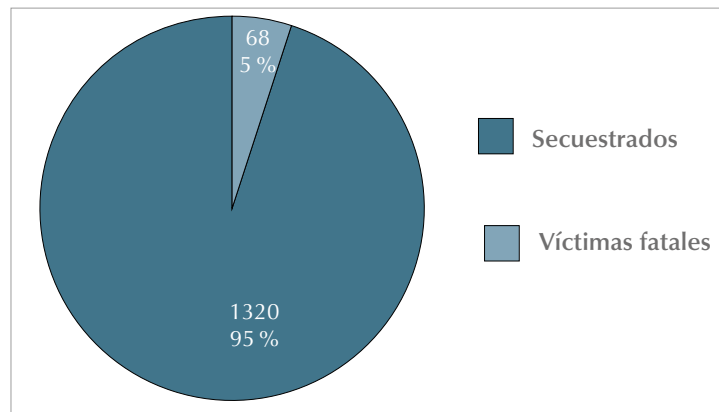


**Figura 9.** Víctimas de secuestro de la fuerza pública 2020-2025

**Fuente:** elaboración propia, con base en SIEVCAC (2025).

La figura 9, referente a miembros de la fuerza pública, muestra una tendencia hacia niveles bajos en comparación con décadas anteriores. En 2020 se reportaron solo 2 casos, pero en 2021 hubo un incremento a 10 secuestros, seguido por un pico en 2022 con 15 víctimas, lo que representa el punto más alto del periodo. Posteriormente, las cifras comenzaron a descender nuevamente, pues para 2023 se presentaron 12 casos, mientras que para 2024, 8 casos. Ahora bien, para abril de 2025 se reportó un solo caso. Este comportamiento sugiere que, si bien el secuestro de uniformados no ha sido completamente erradicado, se encuentra actualmente en niveles mínimos históricos.

No obstante, los repuntes en 2021 y 2022 llaman la atención sobre picos de vulnerabilidad que podrían estar asociados a coyunturas de reacomodamiento territorial de actores armados ilegales, tensiones políticas o limitaciones estatales en zonas periféricas. Resulta importante precisar el número de víctimas fatales respecto al número de secuestrados de la fuerza pública durante los últimos 35 años en Colombia.

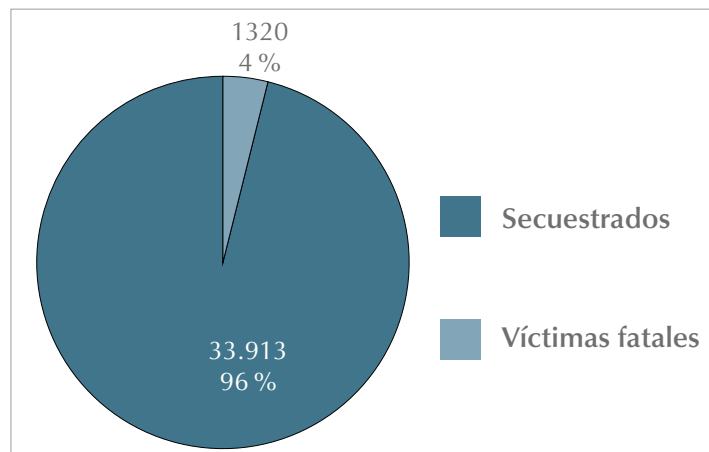


**Figura 10.** Total de víctimas de secuestro de la fuerza pública 1990-2025

**Fuente:** elaboración propia, con base en SIEVCAC (2025).

La figura 10 presenta un resumen cuantitativo del impacto del secuestro en miembros de la fuerza pública. Se evidencia que el 95 % de las víctimas, es decir, 1320 casos, lograron sobrevivir al secuestro, mientras que el 5 %, que equivale a 68 personas, resultó en víctimas fatales. Aunque porcentualmente las muertes parecen bajas, el número absoluto de 68 fallecidos representa una pérdida significativa para las instituciones de seguridad del Estado y sus familias, así como una grave violación al Derecho Internacional Humanitario. Esta cifra también pone en evidencia los riesgos extremos a los que se enfrentaron militares y policías en contextos de conflicto armado, especialmente durante los años más intensos de confrontación con grupos armados ilegales.

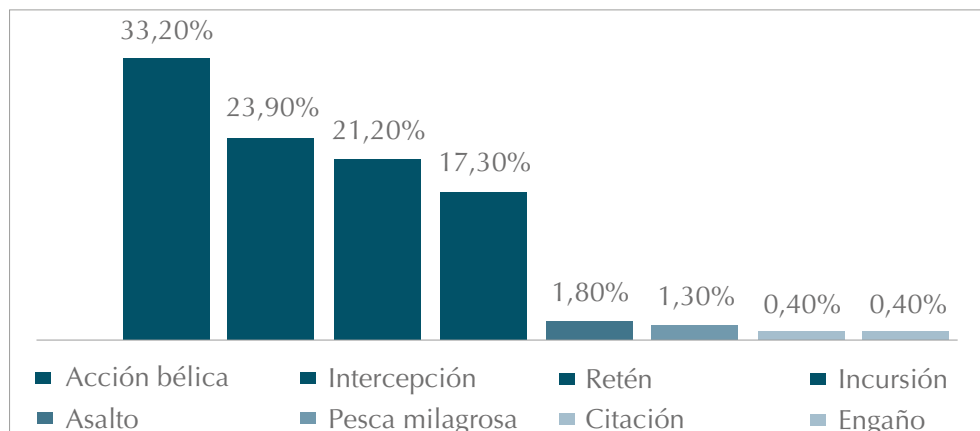
logró ser liberada o rescatada con vida, el secuestro de uniformados ha dejado heridas profundas, tanto a nivel institucional, como humano. Este dato refuerza la importancia de continuar con políticas de prevención, fortalecimiento de capacidades operativas y conmemoración de las víctimas como parte de los procesos de memoria histórica y reparación integral, en favor de los servidores públicos que han resultado víctimas del conflicto armado en actividades propias del servicio o en cumplimiento del deber.



**Figura 11.** Total de víctimas secuestrados vs. víctimas de secuestro de la fuerza pública 1990-2025

**Fuente:** elaboración propia, con base en SIEVCAC (2025).

La figura 11 ofrece una visión comparativa global del fenómeno del secuestro en Colombia durante los últimos 35 años, diferenciando entre la totalidad de personas secuestradas (33.919) y los miembros de la fuerza pública que murieron en cautiverio (1320), o sea, un 4% del total. Si bien es cierto que los miembros de la fuerza pública representan una fracción numéricamente menor del total de secuestrados, concentran una proporción importante de las víctimas, lo que indica un mayor nivel de riesgo y vulnerabilidad para este grupo específico. Asimismo, se subrayan dos realidades: por un lado, la dimensión masiva del secuestro como herramienta de violencia utilizada en el conflicto armado colombiano y, por otro, la gravedad del impacto que tuvo sobre la fuerza pública, que se usó como blanco estratégico en acciones de guerra.



**Figura 12.** Modalidad del secuestro 1990-2025

**Fuente:** elaboración propia, con base en SIEVCAC (2025).

De ese número representativo (1320) de miembros de la fuerza pública que vivieron la experiencia del secuestro (figura 12, donde se clasifican las formas como se perpetraron los secuestros en Colombia a lo largo de 35 años), se logra revelar cuáles fueron las modalidades más utilizadas por los grupos armados ilegales. La modalidad más común fue el “acto bélico” con un 33,2%, lo cual sugiere que muchas de estas privaciones de libertad ocurrieron en el marco de combates, tomas guerrilleras o enfrentamientos armados; esto refleja el carácter sistemático y militarizado del secuestro en el contexto del conflicto armado interno.

Le siguen las modalidades de asalto con un 23,9%, interceptación con un 21,2% y pesca milagrosa con un 17,3%; todas estas modalidades se encuentran directamente relacionadas con el uso de la fuerza o el aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad para capturar a las víctimas. Las modalidades menos frecuentes son: reten con el 1,8%, citación con un 1,3%, incursión con un 0,4% y engaño con el 0,4% de casos, lo cual evidencia que los métodos basados en engaño o acciones menos visibles fueron poco utilizados frente a las operaciones abiertas y de alto impacto. Entonces, el secuestro de miembros de la fuerza pública no fue un fenómeno aislado ni improvisado, sino una estrategia sistemática de guerra y control territorial, particularmente violenta.

## Conclusiones

El delito de secuestro se considera uno de los mayores desastres que puede vivir un ser humano, pues se busca con este restringir la libertad de locomoción contra su voluntad, mediante medios físicos, psicológicos o cualquier otra forma de coacción, sin una justificación legal. Para que se pueda configurar el delito de secuestro, resulta necesario, conforme a los términos del Código Penal colombiano, que el comportamiento del sujeto se adecúe plenamente a la descripción contenida en el tipo penal; es decir, que exista una tipicidad objetiva y subjetiva.

Las cifras evidencian que el secuestro en Colombia tuvo su punto más crítico entre finales de los años noventa y principios de los 2000, con picos como los 4016 casos registrados en 2001. A partir de ese momento, se observa una tendencia general a la baja, lo cual obedece a los esfuerzos del Estado por combatir este delito mediante políticas de seguridad, desmovilizaciones y procesos de paz con los diferentes actores inmersos en el conflicto de Colombia. Ahora bien, los miembros de la fuerza pública también fueron un blanco recurrente de los grupos armados ilegales, en especial durante los años más intensos del conflicto. Así, el secuestro de uniformados alcanzó su punto más alto en 1998, con 428 casos reportados. Sin embargo, al igual que en el caso de los civiles, las cifras han disminuido sustancialmente.

Otra realidad es que, pese a que la mayoría de las personas secuestradas lograron sobrevivir al flagelo del secuestro, un porcentaje significativo del total, principalmente entre miembros de la fuerza pública, el 5% —equivalente a 68 personas secuestradas— falleció. Estas cifras subrayan la gravedad del delito de secuestro y la urgencia de mantener estrategias de prevención, reinserción y reparación integral para las víctimas y sus familias. Asimismo, se logró evidenciar de qué manera el secuestro en Colombia se utiliza como una práctica violenta y estructurada, en la cual predominan formas como el acto bélico (33,2%), el asalto (23,9%) y la interceptación (21,2%). Estas cifras evidencian que el secuestro no fue un delito ocasional, sino una táctica de guerra utilizada por grupos armados para ejercer control territorial, obtener financiamiento o generar presión política.

Finalmente, las cifras no solo permiten entender la magnitud del secuestro en el territorio colombiano, sino que también demandan por parte del Estado un compromiso institucional y social con el mantenimiento de la memoria histórica, la justicia y la no repetición de estos comportamientos. Aunque se han logrado avances sustanciales en la reducción de este delito, la existencia de casos recientes, aunque aislados, demuestra que el riesgo persiste en la sociedad colombiana y que no ha podido ser erradicado. Por tanto, es fundamental fortalecer los mecanismos de prevención, atención a víctimas, y sanción a los responsables, para consolidar una paz duradera y garantizar los derechos de todas las personas.

## Referencias

- Arriaga-Cansino, M. U (2024). Los elementos objetivos del delito de secuestro extorsivo. *Polo del Conocimiento*, 9(1), 2583-2598.
- Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. (s. f.). *Secuestro*. Observatorio de Memoria y Conflicto. <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/el-conflicto-en-cifras/secuestro/>
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia de 1991*. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html) /
- Fuenmayor, F. (2011). ¿Secuestro breve? Interrogantes sobre el tipo legal. *Revista Cenipepec*, (30), 121-139. <https://link.gale.com/apps/doc/A321899743/IFME?u=anon~577e165c&sid=googleScholar&xid=892fe5a>
- Granda Torres, G. A. y Herrera Abrahan, C. del C. (2019). Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal. *Iustitia Socialis*, 4(7), 220-232. <https://doi.org/10.35381/racji.v4i7.443>
- Günther, K. (2021). Amenazas a la libertad individual en el derecho penal ilustrado. *Política Criminal*, 16(31), 437-455. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992021000100437>
- Ley 599 de 2000. “Por la cual se expide el Código Penal”. Congreso de la República de Colombia. *Diario Oficial*, n.º 44.097. <http://www.secretariasenado.gov.co/>
- Martiñón, G. (2008). *El delito de secuestro*. Editorial de la Universidad de Granada.

- Muñoz Arango, C. E. (2018). El delito de secuestro. *Anuario de Derecho*, (48), 178-186. <https://doi.org/10.48204/j.aderecho.n48a12>
- Navia, C. E. y Ossa, M. (2001). El secuestro: un trauma psicosocial. *Revista de Estudios Sociales*, (9), 67-73.
- Parra, P. (2013). *Manual de derecho penal: Tomo I*. Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- Perec, G. (2020). *El secuestro*. Anagrama.
- Real Academia Española [RAE]. (2025). Secuestrar. En *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed.). <https://www.rae.es>
- Romero Casabona, C. M. R. (2006). Sobre la estructura monista del dolo. Una visión crítica. *Revista de Derecho y Ciencias Penales*, (8), 67-84.
- Salgado González, Á. R. (2020). Tipicidad y antijuridicidad: Anotaciones dogmáticas. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 12(23), 101-112. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.12-num.23-2020-2658>
- Sistema de Información de Eventos de Violencia del Conflicto Armado Colombiano (Sievcac). (2025). El conflicto en cifras secuestro. <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/el-conflicto-en-cifras/secuestro/>
- Sotomayor Acosta, J. O. (2016). Fundamento del dolo y ley penal: Una aproximación crítica a las concepciones cognitivo-normativas del dolo, a propósito del caso colombiano. *Política Criminal*, 11(22), 675-703. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992016000200010>
- Valarezo Trejo, E. E., Valarezo Trejo, R. L. y Durán Ocampo, A. R. (2019). Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 331-338. <https://doi.org/10.35195/ob.v11i2.766>
- Vega Arrieta, H. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. *Justicia*, (29), 53-71. <https://doi.org/10.17081/just.21.29.1233>
- Velasco-Ortiz, J. G., Simisterra-Masías, S. P. y Vivar-Quiñonez, R. I. (2021). La tipicidad: desde un enfoque finalista del delito. *Polo del Conocimiento*, 6(3), 1626-1637.





**El secuestro de miembros de las Fuerzas Armadas en Colombia.  
Una mirada desde el Derecho Internacional Humanitario  
y el Derecho Penal Internacional**

Elquin Andrés Infante Martínez

## Introducción

La conducta de privar a una persona de la libertad puede configurar diferentes conceptos y consecuencias jurídicas, dependiendo de las características del autor de la conducta, su comportamiento posterior, sobre quién recae la privación de la libertad y el contexto donde esta se realiza. En esta lógica, la privación de la libertad de una persona puede generar las instituciones jurídicas del secuestro, del estatus de prisionero de guerra, del crimen de guerra de toma de rehenes y del crimen de lesa humanidad de desaparición forzada, entre otros crímenes internacionales.

En este capítulo se explora cómo el secuestro de los miembros de las fuerzas armadas de Colombia podría configurar otras instituciones jurídicas en el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y en el Derecho Penal Internacional (DPI)<sup>1</sup>. Lo anterior se hace con la intención de enriquecer conceptualmente los relatos de los miembros de las fuerzas armadas colombianas que participaron en esta investigación y de esta manera calificar jurídicamente en el DIH algunas de sus experiencias durante el secuestro al que fueron sometidos. Para ello, se describen los requisitos y las diferencias que existen entre las instituciones jurídico-internacionales de prisionero de guerra, crimen de guerra de toma de rehenes y crimen de lesa humanidad de desaparición forzada, y se analiza su aplicación en los hechos transcritos en este libro y en el documental que también hace parte de la investigación.

---

1 Este estudio se podría con el análisis de la privación de la libertad desde el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual no se realiza en este capítulo por razones de tiempo y espacio.

En este capítulo, el DIH se analiza a partir de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949<sup>2</sup>, de sus protocolos adicionales<sup>3</sup> y del Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario (DIHC)<sup>4</sup> según el estudio del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) realizado en 2005, el cual quedó consignado en el libro de Henckaerts y Doswald-Beck (2009). Por su parte, el DPI se estudia a partir del Estatuto de Roma de 1998 y se mencionan los estatutos del Tribunal de Nuremberg, del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) y del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) cuando sea pertinente.

Ahora bien, es importante resaltar que el DIH y el DPI aplican de manera diferenciada en los conflictos armados dependiendo de la categoría y subcategoría de estos, particularmente, cuando se trata de normas convencionales<sup>5</sup>. De esta forma, las normas convencionales del DIH y del DPI aplican de cierta manera en un conflicto armado internacional (CAI) y de otra en un conflicto armado no internacional (CANI). Asimismo, este marco normativo internacional también es diferenciado en las subcategorías de CANI, a saber: el CANI de baja intensidad, el CANI de alta intensidad<sup>6</sup> y el CANI con reconocimiento de beligerancia. En esta lógica, dada la importancia de identificar

- 
- 2 Convenio (i) para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña de 12 agosto 1949 (Convenio I); Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar de 12 agosto 1949 (Convenio II); convenio relativo al trato debido a los prisioneros de guerra de 12 de agosto de 1949 (Convenio III), y Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949 (Convenio IV).
  - 3 Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales del 8 de junio de 1977 (Protocolo I); protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional del 8 de junio de 1977 (Protocolo II).
  - 4 El DIHC son las normas del DIH que tienen como fuente la costumbre internacional y, por lo tanto, son aplicables a todos los Estados de la Comunidad Internacional, salvo aquel que se haya constituido como opositor permanente.
  - 5 Las normas convencionales son aquellas normas jurídicas internacionales cuya fuente es un tratado internacional, mientras que las normas consuetudinarias son aquellas cuya fuente es la costumbre internacional. Respecto a las fuentes del Derecho Internacional, véase Veorhoven (2000).
  - 6 Tomamos prestados los términos de CANI de baja intensidad y CANI de alta intensidad de Abi-Saab (2003).

la categoría y subcategoría del conflicto armado para determinar cuál es el marco normativo del DIH y del DIP aplicable, en las siguientes líneas se describen los requisitos de existencia de cada una de estas.

La definición de CAI y de CANI más aceptada por la doctrina y la jurisprudencia internacional es la sugerida por el TPIY en el caso Tadić, en 1995. En esta, el Tribunal manifestó que un CAI existe cuando se recurre al uso de la fuerza armada entre dos Estados, y que un CANI se configura cuando existe violencia prolongada entre las autoridades gubernamentales y los grupos armados organizados, o entre estos grupos armados en el interior de un Estado (TPIY, 1995)<sup>7</sup>.

De acuerdo con la definición del TPIY, un CAI se presenta cuando se enfrentan las fuerzas armadas de dos o más Estados. En el DIH, este tipo de conflictos está regulado por los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, por el protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 8 de junio de 1977 (Protocolo I) y por el DIHC. Si bien es cierto que en este tipo de conflictos aplican otras normas del DIH<sup>8</sup>, en este capítulo solo se hará al análisis de los instrumentos mencionados.

Como se estudió en otro escrito (Infante Martínez, 2024), en el DIH actual se pueden identificar tres categorías de CANI que tienen impacto en el derecho aplicable al conflicto. Estas categorías son: el CANI de baja intensidad, el CANI de alta intensidad y el CANI con reconocimiento de beligerancia. A continuación, se explican los requisitos y las diferencias entre estas subcategorías de CANI, y se determina la normatividad del DIH y el DPI aplicables a cada una de estas.

El CANI de baja intensidad se configura cuando se reúnen dos requisitos: 1) la existencia de un grupo armado organizado y 2) una intensidad de la violencia que supera las tensiones internas y los disturbios interiores (Vité,

---

7 Una descripción sobre las diferentes categorías de CAI y sus requisitos, como el CAI interestatal, la Guerra de Liberación Nacional o el CANI internacionalizado, así como las diferentes categorías y requisitos del CANI, se pueden consultar en Vité (2009) o en Akande (2012).

8 Por ejemplo, la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas anti-personal y sobre su destrucción de 1997.

2009). Para verificar el cumplimiento del primer requisito, la jurisprudencia internacional ha sugerido unos criterios de valoración que en su conjunto permiten determinar si existe o no un grupo armado organizado. Algunos de estos criterios son: una estructura de mando, realizar operaciones de manera organizada, contar con una logística suficiente para reclutar miembros, conseguir armas y tener un mínimo de disciplina, entre otros (TPIY, 2008). De igual manera, para el segundo requisito, la jurisprudencia internacional también ha sugerido algunos criterios para valorar si se supera el umbral de violencia que exige este tipo de conflictos. Algunos de estos son: la naturaleza de las fuerzas del Estado empleadas (si es policía o fuerzas armadas), el número de confrontaciones, la extensión de la violencia en el país, la naturaleza de las armas usadas, el daño material, el número de víctimas, entre otros (TPIY, 2008).

En el evento de que se reúnan los requisitos arriba señalados, se configura un CANI de baja intensidad. Desde el punto de vista de los Convenios de Ginebra de 1949, este tipo de conflictos se regula únicamente por el artículo 3 común. En esta línea de pensamiento, la regulación convencional de los CAI dista mucho de la normatividad aplicable a los CANI. Mientras que a los primeros les aplica la totalidad del articulado de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, los CANI se regulan solo por el artículo 3 común, al que algunos han llamado una “miniconvención” (CICR, 2020). Sin embargo, la regulación de los CAI y los CANI bajo el DIHC cierra esta brecha (D’Aspremont y De Hemptinne, 2012) y establece una regulación casi uniforme para estos dos tipos de conflictos; así, deja un número muy reducido de normas consuetudinarias que aplican únicamente en los CAI.

De su parte, el CANI de alta intensidad tiene cuatro requisitos: 1) la existencia de una violencia armada en el interior de un Estado entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes, o entre las primeras y grupos armados; 2) la organización del grupo armado bajo la dirección de un mando responsable; 3) el control de una parte del territorio del Estado por parte del grupo armado que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas, dando cumplimiento al DIH, y 5) que la intensidad de la violencia sea superior a las tensiones y disturbios interiores. Si estos requisitos se reúnen, el CANI se regulará por el artículo 3 común a los Convenios de los Ginebra de 1945, por el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 8 de junio de 1977 (Protocolo II) y por el DIHC.

El CANI con reconocimiento de beligerancia contempla un solo requisito de existencia: el reconocimiento del estatus de beligerancia a favor del grupo armado por parte del Estado con el que sostiene el conflicto (Rougier, 1903). Si este requisito se concreta, el CANI se regulará por el DIH aplicable a los CAI (Wiesse, 1898). En este orden de ideas, por ejemplo, la institución del estatus de prisionero de guerra, que como se verá más adelante solo aplica en el marco de un CAI, tendría plena aplicación en el contexto de un CANI en el que el Estado en conflicto le reconoce al grupo armado el estatus de beligerancia. Si es un Estado tercero el que realiza este reconocimiento, el efecto no es el que hemos explicado, sino la aplicación del principio de neutralidad de dicho Estado frente a las partes en conflicto (Institut de Droit International, 1900)<sup>9</sup>.

El CANI entre el Estado colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) se clasificaría como un CANI de alta intensidad; así lo ha reconocido parte de la doctrina (Szesnat y Bird, 2012)<sup>10</sup>. Siguiendo los hallazgos de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP, 2021), se evidencia que el conflicto entre el Estado colombiano y las FARC-EP cumplió los requisitos de esta categoría. Esta clasificación se confirma con el hecho de que el Estado colombiano nunca le otorgó el estatus de beligerancia a las FARC-EP, aunque sí lo hizo, por ejemplo, Venezuela.

No obstante, la Corte Constitucional colombiana manifestó que el Protocolo II aplica en todo momento y lugar dentro del territorio del Estado, por lo que en Colombia no sería necesario verificar el cumplimiento de los requisitos de un CANI de alta intensidad para aplicar las disposiciones de este protocolo (Sentencia C-225, 1995). Por lo anterior, conforme a la sentencia de la Corte, en el país no es necesario analizar la clasificación del conflicto, puesto que, independientemente de la categoría, el Protocolo II aplicaría. Así las cosas, el conflicto entre Colombia y el Ejército de Liberación Nacional (ELN) podría ser un CANI de baja o alta intensidad y, en todo caso, el protocolo aplicaría. Se resalta también que el ELN no ha recibido el reconocimiento del estatus de beligerancia por parte del Estado colombiano, aunque sí de Venezuela.

---

9 Acerca de la vigencia en la actualidad de esta categoría de CANI, se puede consultar Infante Martínez (2024).

10 En contra, véase Nieto Navia (2008), para quien el conflicto armado colombiano sería un CANI de baja intensidad y posteriormente un CANI con reconocimiento de beligerancia (Nieto Navia, 2014).

Finalmente, en lo que respecta al DPI, el Estatuto de Roma aplica en tiempos de paz y también en tiempos de CAI y de CANI. Sin embargo, dicho tratado consagra que algunas disposiciones solo son aplicables en el evento de un CAI. De esta manera, el DPI también consagra una aplicación diferenciada en su normatividad, dependiendo de la categoría y subcategoría del conflicto armado. En esta línea de pensamiento, se puede identificar que los artículos 8(2)(a) y 8(2)(b) del Estatuto de Roma son aplicables solo en el marco de un CAI, mientras que los artículos 8(2)(c) y 8(2)(e) solo en el marco de un CANI.

Después de haber descrito los requisitos de las categorías y subcategorías de los conflictos armados, así como el DIH y el DPI aplicable en cada una de estas, en los siguientes apartes se abordan algunas instituciones jurídicas de estas ramas del Derecho Internacional Público que se relacionan con el secuestro y con los hechos narrados por los miembros de las fuerzas armadas de Colombia que sufrieron este flagelo y que participaron en este proyecto de investigación. Para ello, se comienza estudiando el concepto de *prisionero de guerra* y sus requisitos en el DIH. Luego se explora la definición y los requisitos del *crimen de guerra de toma de rehenes* desde el DIH y el Estatuto de Roma. Posteriormente, se aborda el concepto del *crimen de lesa humanidad de desaparición forzada* según el Estatuto de Roma y se menciona qué consagran el DIH y el DIP sobre los secuestros que no se pueden clasificar en ninguna de estas instituciones. Por último, se presenta un aparte de conclusiones que resume aquellas que se hayan argumentado a lo largo del capítulo.

## El estatus de prisionero de guerra en el Derecho Internacional Humanitario

El DIH es la rama del Derecho Internacional Público que regula los conflictos armados, ya sean estos un CAI o un CANI. Así, el DIH establece las obligaciones jurídicas internacionales de índole convencional o consuetudinario que las partes del conflicto tienen respecto a la protección de quienes no participan en las hostilidades y también respecto a los medios y métodos de combate (D'Aspremont y De Hemptinne, 2012). Entre los individuos que no participan en las hostilidades se encuentran los combatientes puestos fuera de combate y entre estos últimos están los prisioneros de guerra.

Prisionero de guerra es la denominación que recibe el estatus especial de protección al que tiene derecho el combatiente que ha sido capturado por las fuerzas armadas enemigas en el marco de un CAI. Este estatus le confiere unas obligaciones jurídicas internacionales al Estado que realiza la captura (potencia detenedora)<sup>11</sup>, las cuales se relacionan con el respeto con el que deben ser tratados los prisioneros de guerra (trato humanitario)<sup>12</sup>, la atención médica que deben recibir<sup>13</sup>, las garantías judiciales a las que tienen derecho<sup>14</sup>, el momento y las condiciones de su liberación y repatriación<sup>15</sup>, entre otros asuntos<sup>16</sup>.

Así, en este aparte se describen las características que debe reunir una persona para ser considerado combatiente según el DIH y con ello ser susceptible del estatus de prisionero de guerra. En efecto, ser combatiente es el primer requisito para poder recibir dicho estatus. Luego de conceptualizar este término, se analizan los demás requisitos que el estatus de prisionero de guerra exige y, finalmente, se identifican quiénes, a pesar de ser combatientes, están excluidos de este derecho. El estudio se realiza especialmente desde el Convenio III, el Protocolo I y el DIHC.

- 
- 11 El Convenio III también hace alusión a las obligaciones de terceros Estados respecto de los prisioneros de guerra, como las potencias neutrales y las potencias protectoras.
  - 12 A manera de ejemplo, el artículo 14 del Convenio III establece, entre otras cosas, que “Los prisioneros de guerra tienen derecho, en todas las circunstancias, al respeto de su persona y de su honor”.
  - 13 A manera de ejemplo, el último inciso del artículo 30 del Convenio III establece que “Los gastos de asistencia, incluidos los de aparatos necesarios para el mantenimiento de los prisioneros de guerra en buen estado de salud, especialmente prótesis dentales u otras, y los anteojos, correrán por cuenta de la Potencia detenedora”.
  - 14 A manera de ejemplo, el artículo 86 del Convenio III consagra que “Un prisionero de guerra no podrá ser castigado más que una sola vez a causa del mismo acto o por la misma acusación”.
  - 15 A manera de ejemplo, el artículo 115 del Convenio III consagra que “Ningún prisionero de guerra condenado a cumplir un castigo disciplinario, que reúna las condiciones previstas para la repatriación o la hospitalización en país neutral, podrá ser retenido por no haber cumplido su castigo”
  - 16 Es posible también encontrar obligaciones respecto a la libertad de culto de los prisioneros, su correspondencia, alojamiento, alimentación e higiene, así como al trabajo que podrían realizar y su remuneración.

Como se mencionó más arriba, para poder tener derecho al estatus especial de prisionero de guerra, la regla general es que el individuo capturado sea un combatiente. Este concepto es abordado desde dos perspectivas en el DIH: desde la perspectiva del principio de distinción (*combatiente lato sensu*) y desde la perspectiva del derecho a participar en las hostilidades y de poder gozar del estatus de prisionero de guerra (*combatiente strictu sensu*).

Como se mencionó antes, la primera acepción del concepto de combatiente, el *combatiente lato sensu*, está relacionada con el principio de distinción, el cual obliga a las partes en conflicto a diferenciar entre civiles y combatientes. Este principio establece que, en un CAI o en un CANI, las partes del conflicto deben dirigir sus ataques únicamente hacia las personas que tengan calidad de combatientes y contra objetivos militares, y se prohíbe atacar a civiles y a otras personas protegidas, así como a bienes civiles. En este sentido, desde su vertiente *lato sensu*, un combatiente es una persona que no tiene la protección de la cual gozan los civiles frente a los ataques en el marco de un conflicto armado.

Ahora bien, la Norma 5 del estudio del CICR sobre el DIHC preceptúa que civil es toda persona que no es miembro de las fuerzas armadas. Asimismo, el CICR aclara que, en el marco de un CANI, civil es toda persona que no es miembro de las fuerzas armadas ni de un grupo armado (Henckaerts y Doswald-Beck, 2009). Siguiendo esta lógica, se concluye que los miembros de las fuerzas armadas del Estado, salvo su personal sanitario y religioso<sup>17</sup>, y los miembros de los grupos armados son combatientes en el sentido amplio del término (*combatiente lato sensu*), ya que no tienen la protección de la cual gozan los civiles en el marco de un CAI o de un CANI.

En las siguientes líneas se identifican los requisitos para que una persona sea considerada miembro de las fuerzas armadas de un Estado o miembro de un grupo armado; es decir, un *combatiente lato sensu*. Respecto a los miembros de las fuerzas armadas, siguiendo la Norma 4 del estudio del CICR, estos se conforman por “[...] todas las fuerzas, agrupaciones y unidades armadas y organizadas que estén bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados ante esa parte” (Henckaerts y Doswald-Beck, 2009, p. 16). Como lo indican Henckaerts y Doswald-Beck (2009): “[e]sta definición de fuerzas armadas cubre, en esencia, a todas las personas que combaten por una parte en conflicto y que se subordinan a un mando” (p. 16).

---

17 Véase la Norma 3 (Henckaerts y Doswald-Beck, 2009).

En lo que respecta a los miembros de los grupos armados, el CICR considera que estos son las personas que tienen la función continua de participar directamente en las hostilidades en el interior del grupo armado. A esto último, el Comité lo ha denominado *función continúa de combate*. En esta lógica, la persona que, por ejemplo, tiene la tarea de cocinar dentro del grupo armado y no ejerce funciones continuas de combate no es considerada miembro del grupo, sino un civil que goza de la protección especial del principio de distinción (Melzer, 2010).

La segunda acepción del concepto de combatiente es la de *combatiente strictu sensu*. Esta identifica a las personas que tienen derecho a combatir; es decir, a quien tiene derecho a participar directamente en las hostilidades y, por consiguiente, a no ser juzgado por tal participación ni por otros actos que no vulneren el DIH (Henckaerts y Doswald-Beck, 2009). Asimismo, el *combatiente strictu sensu* también tiene derecho a que se le reconozca el estatus de prisionero de guerra si es capturado por el enemigo, como lo consagra el artículo 44(1) del Protocolo I.

Conforme al artículo 43(2) del Protocolo I, los miembros de las fuerzas armadas de los Estados en conflicto tienen derecho a participar directamente en las hostilidades. En esta línea de pensamiento, los miembros de las fuerzas armadas de un Estado en conflicto son combatientes *strictu sensu*, ya que tienen el derecho a combatir y, por esto mismo, tienen derecho a que se les reconozca el estatus de prisionero de guerra si son capturados por las fuerzas armadas enemigas.

De acuerdo con el artículo 4 del Convenio III, aplicable solo a los CAI, las personas que tienen derecho al estatus de prisionero de guerra son: a) los miembros de las fuerzas armadas de un Estado parte del conflicto; b) los miembros de milicias y de cuerpos de voluntarios que no hacen oficialmente parte de las fuerzas armadas del Estado parte del conflicto, y c) las personas que sigan a las fuerzas armadas sin ser parte de estas, siempre y cuando hayan sido autorizadas.

En lo que respecta al literal a), la legislación nacional es la que determina qué persona es miembro de las fuerzas armadas del Estado, incluyendo miembros de las milicias y voluntarios que son integrantes oficiales de estas fuerzas. En este sentido, para poder identificar si un determinado individuo hace parte de las fuerzas

armadas de un Estado, es necesario confirmar su incorporación a estas conforme a la ley del Estado al que pertenecen (CICR, 2020). Lo anterior implica que la potencia detenedora debería conocer el ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenece la persona capturada para determinar si le otorga o no el estatus de prisionero de guerra, o al menos lo relativo a la incorporación a las fuerzas armadas de dicho Estado. Esto, a todas luces, genera dificultades por razones de idioma, cultura jurídica o de simple acceso a la información. No obstante, dado que existe la obligación de presumir la calidad de combatiente para efectos de otorgar el estatus de prisionero de guerra, estas dificultades se morigeran<sup>18</sup>.

El literal b) habla de miembros de milicias o de cuerpos de voluntariado que no están integrados oficialmente a las fuerzas armadas del Estado en conflicto. Si estos milicianos o voluntarios hacen oficialmente parte de las fuerzas armadas del Estado en conflicto, entonces estas personas cumplirían los requisitos de la categoría del literal a). Según el artículo 4 del Convenio III, los miembros de milicias o de cuerpos de voluntariado del literal b) pueden ser considerados combatientes *strictu sensu* para efectos de gozar del estatuto de prisionero de guerra si se cumplen los siguientes requisitos: 1) están mandados por una persona que responde por sus subordinados; 2) tienen un signo distintivo fijo reconocible a distancia; 3) llevan las armas a la vista, y 4) dirigen sus operaciones de conformidad con las leyes y costumbres de la guerra.

La Norma 106 del estudio del CICR consagra que el requisito de distinguirse de la población civil es exigible cuando el combatiente está “[...] participando en un ataque o en una operación militar previa a un ataque” (Henckaerts y Doswald-Beck, 2009, p. 437). Esto también lo estipula el artículo 44 del Protocolo I, el cual agrega que si la situación específica no le permite al combatiente distinguirse conforme a la obligación anterior, este no perderá el estatus de prisionero de guerra si lleva las armas abiertamente mientras sea visible para el enemigo durante el despliegue previo al ataque y durante el ataque mismo.

A diferencia del Convenio III, el Protocolo I y el DIHC no contemplan el requisito de dirigir las operaciones de conformidad con las leyes y costumbres de la guerra. En efecto, en lugar de este requisito, los artículos 43(1)

---

18 El artículo 45(1) del Protocolo I consagra que “La persona que participe en las hostilidades y caiga en poder de una Parte adversa se presumirá prisionero de guerra [...]”.

y 43(2) del Protocolo I consagran que las fuerzas armadas deben estar sometidas a un régimen disciplinario que haga cumplir las normas del DIH. En este sentido, para gozar del estatus de prisionero de guerra, el Protocolo I no exige que los combatientes *strictu sensu* respeten el DIH, sino que exista un régimen disciplinario que se los exija. Por su parte, el DIHC no tiene ningún requisito al respecto.

No obstante, los combatientes que son capturados mientras hacen espionaje pierden el derecho al estatus de prisioneros de guerra. Esto lo consagra la Norma 107 del estudio del CICR y el artículo 46 del Protocolo I. El CICR define el espionaje como “[...] el hecho de recoger o tratar de recoger información dentro de un territorio controlado por una parte adversa obrando con pretextos o de modo deliberadamente clandestino” (Henckaerts y Doswald-Beck, 2009, p. 443). Empero, el estatus no se pierde si el combatiente recoge o intenta recoger información haciendo uso de su uniforme o, en caso contrario, si después de haber realizado las actividades de espionaje, el combatiente se reintegra a sus fuerzas armadas sin ser capturado.

La Norma 108 del estudio del CICR y el artículo 47 del Protocolo I aclaran que los mercenarios no gozan del estatus de prisionero de guerra. El protocolo define al mercenario como aquella persona que no es miembro de las fuerzas armadas de una parte en conflicto y que ha sido especialmente reclutada por esta para combatir en el conflicto armado. No importa si este reclutamiento tuvo lugar a nivel nacional o en el extranjero. Asimismo, para ser considerado un mercenario, esta persona debe cumplir con los siguientes requisitos: 1) participar directamente en las hostilidades; 2) que su motivación sea obtener un provecho personal consistente en un pago económico superior al regular que reciben los combatientes con grado y funciones parecidas de las fuerzas armadas del Estado que lo recluta; 3) no ser nacional ni residente de una parte en conflicto o de un territorio controlado por esta, y 4) que no sea una persona enviada a una misión oficial como miembro de las fuerzas armadas de un Estado tercero al conflicto armado.

Ahora bien, en lo que respecta a los miembros de los grupos armados, el DIH aplicable en un CANI de alta o baja intensidad no reconoce en ninguna de sus disposiciones convencionales ni consuetudinarias el derecho de estos a participar directamente en las hostilidades; es decir, no son combatientes *strictu sensu*; tampoco reconoce la aplicación del estatus de prisionero de guerra en este tipo de conflictos. El artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, el cual es el único artículo de estos tratados que regula de manera

convencional a los CANI, no contempla que los miembros de grupos armados tengan derecho a combatir ni que el estatus de prisionero de guerra exista en este tipo de conflictos. El Protocolo II también guarda silencio al respecto. A su vez, como ya se dijo, el artículo 4 del Convenio III solo contempla como posibles prisioneros de guerra a personas vinculadas a las fuerzas armadas de un Estado parte de un CAI, al igual que lo hace el Protocolo I y la Norma 106 del estudio del CICR.

En este orden de ideas, el derecho a participar directamente en las hostilidades (combatir) es un derecho restringido de los combatientes *strictu sensu*, y sus miembros son los únicos que tienen derecho al estatus de prisionero de guerra en caso de que sean capturados por el enemigo, siempre que sea en el marco de un CAI. Adicionalmente, como quiera que un CANI con reconocimiento de beligerancia esté regulado por el mismo DIH aplicable en un CAI, en este tipo de conflictos se podría considerar el derecho a combatir de la comunidad beligerante, nombre que recibe el grupo armado en estos conflictos (Rougier, 1903), y que el estatus de prisionero de guerra tendría aplicación en el conflicto.

Así, pues, se concluye que el prisionero de guerra es un estatus del que gozan los *combatientes strictu sensu* que son capturados por el enemigo en el marco de un CAI y el cual pueden perder si son capturados durante el desarrollo de actividades de espionaje clandestinas o si no se distinguen de la población civil en el despliegue y ataque al enemigo. Asimismo, es claro que los mercenarios que cumplen los requisitos del Protocolo I no gozan de este estatus. Finalmente, toda vez que el concepto de prisionero de guerra solo existe en el marco de un CAI, su aplicación no es posible en el CANI entre el Estado colombiano y las FARC-EP, ni en el CANI entre este primero y el ELN, ya que estos conflictos no cumplían las características de un CAI ni de un CANI con reconocimiento de beligerancia. Por lo anterior, los miembros de las fuerzas armadas colombianas que sufrieron el secuestro en el desarrollo del conflicto no pueden ser considerados, en ningún caso, prisioneros de guerra de estos grupos armados.

A pesar de la claridad de estas normas internacionales, los hechos narrados por los miembros de las fuerzas armadas que fueron secuestrados por grupos armados evidencian que estos últimos no conocían o no tenían intención en emplear las normas internacionales sobre la aplicación del estatus de prisionero de guerra. Es así como, en su relato, Diomedes Elías Suescún describe que sus secuestradores le informan que él está capturado bajo el estatus del prisionero de guerra. Al respecto, Diomedes cuenta que sus secuestrados le dicen que el

grupo armado puede aplicar este estatus porque son iguales en fuerza y violencia al Gobierno (comunicación personal, 2025), lo cual no es una justificación válida en el DIH para aplicar este concepto en un CANI, pero sí nos recuerda los requisitos del CANI con reconocimiento de beligerancia.

Además, Diomedes dice que sus secuestradores también le manifiestan que lo piensan usar como un mecanismo de presión para intercambiar miembros de las fuerzas armadas secuestrados por guerrilleros capturados por el Gobierno colombiano. Esta última afirmación, el secuestrar a una persona para pedir algo a cambio en el marco de un CANI, es el tema del siguiente aparte: el crimen de guerra de toma de rehenes.

## **La toma de rehenes como crimen de guerra en el Estatuto de Roma**

En la introducción de este capítulo se mencionó que la privación de la libertad de un individuo puede revestir diferentes instituciones jurídicas y consecuencias en el Derecho Internacional. En el aparte anterior, se abordó una situación lícita en el contexto de un CAI: el estatus de prisionero de guerra. En esta sección se explora una conducta que constituye un crimen de guerra: la toma de rehenes.

El artículo 1 de la Convención internacional contra la toma de rehenes del 18 de diciembre de 1979 consagra que incurre en el delito de toma de rehenes:

Toda persona que se apodere de otra (que en adelante se denominará “el rehén”) o la detenga, y amenace con matarla, herirla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, comete el delito de toma de rehenes en el sentido de la presente Convención.

En este sentido, rehén es toda persona que ha sido privada de su libertad y para recuperarla sus captores exigen un determinado comportamiento de un tercero.

La toma de rehenes está prohibida por el DIH. Sin embargo, la definición de la conducta no está preceptuada en el articulado de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 ni en sus protocolos adicionales. Lo mismo sucede con las normas del DIHC. Ciertamente, el DIH convencional y consuetudinario estipula la prohibición de la conducta, pero sin definirla. Es así como el CICR (2020) ha respondido a esta laguna con una definición similar a la de la convención internacional de 1979, agregándole que la condición puede ser para la liberación, seguridad o bienestar del rehén<sup>19</sup>.

El CICR (2020) ha aclarado ciertos aspectos de estos requisitos. De esta manera el Comité considera que no es necesario que el captor comunique su condición al tercero para la liberación, seguridad o bienestar del rehén, sino que basta con que se la comunique a la persona privada de la libertad. Asimismo, el CICR manifiesta que la toma de rehenes está prohibida, independientemente de si la captura del rehén fue lícita o ilícita, o de la legitimidad del comportamiento que se le exige al tercero como condición para la liberación, seguridad o bienestar del rehén. Así, esta conducta está prohibida incluso si la captura es lícita y lo que se le solicita al tercero es cesar un comportamiento ilícito.

En el contexto de un CAI, el DIH convencional prohíbe la toma de rehenes en el artículo 34 del Convenio IV y en el artículo 75(2)(c) del Protocolo I. En los CANI, la norma convencional que los prohíbe es el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y, dependiendo de si el conflicto cumple los requisitos del CANI de alta intensidad, también por el artículo 4(2)(c) del Protocolo II. La Norma 96 del DIHC también prohíbe expresamente la toma de rehenes en todos los conflictos armados (Henckaerts y Doswald-Beck, 2009).

La toma de rehenes, tanto en el marco de un CAI como de un CANI, puede constituir un crimen de guerra conforme al DPI. Ciertamente, desde el Estatuto del Tribunal Penal para la ex Yugoslavia de 25 de mayo de 1993 (estatuto del TPIY) se consagra la toma de civiles como rehenes como una infracción grave de los Convenios de Ginebra de 1949. Esto lo estipulaba el artículo 2(h), el cual preceptuaba que el TPIY tenía la facultad para juzgar

---

19 Para el CICR, la toma de rehenes es: “the seizure, detention or otherwise holding of a person (the hostage) accompanied by the threat to kill, injure or continue to detain that person in order to compel a third party to do or to abstain from doing any act as an explicit or implicit condition for the release, safety or well-being of the hostage” (CICR, 2020, párr. 686).

a los responsables de esta conducta. De igual manera, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda del 08 de noviembre de 1994 (estatuto del TPIR) tipifica esta conducta en el artículo 4(c), al calificarla como una violación grave del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo II.

Entre el Estatuto del TPIY y el Estatuto del TPIR, y más adelante entre el primero y el Estatuto de Roma, existe una diferencia en cuanto al sujeto pasivo de la conducta. En el estatuto del TPIY se establece que el crimen de guerra es la toma de civiles como rehenes, mientras que el estatuto del TPIR tipifica simplemente la toma de rehenes, sin especificar que las víctimas deben ser civiles. No obstante, en su jurisprudencia, el TPIY (2012) aclaró que, en el marco de este crimen, los rehenes pueden ser civiles o miembros de las fuerzas armadas puestas fuera de combate. Para el TPIY lo relevante es que sean personas que no participan o que ya no participan en las hostilidades.

La toma de rehenes también se consagra como un crimen de guerra en el Estatuto de Roma. Efectivamente, el artículo 8(2)(a)(viii), aplicable a los CAI, considera que tomar a las personas protegidas por los Convenios de Ginebra de 1949 como rehenes es un crimen de guerra, al ser una infracción grave de estos convenios. De manera similar, en el marco de un CANI, el artículo 8(2)(c)(iii) califica esta conducta como un crimen de guerra por ser una violación grave del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, cuando esta se realiza “[...] contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa [...]”. El artículo 8(2)(d) aclara que el crimen de guerra de toma de rehenes solo puede ocurrir en el contexto de un conflicto armado y no en situaciones de tensiones internas ni de disturbios interiores.

La Corte Penal Internacional (CPI, 2013) describe los requisitos constitutivos del crimen de guerra de toma de rehenes en su documento *Elements of Crimes*. Así, este instrumento identifica los siguientes requisitos del crimen internacional consagrado en el artículo 8(2)(a)(viii):

1. Que el autor haya capturado, detenido o mantenido en calidad de rehén a una o más personas.
2. Que el autor haya amenazado con matar, herir o mantener detenida a esa persona o personas.

3. Que el autor haya tenido la intención de obligar a un Estado, a una organización internacional, una persona natural o jurídica o un grupo de personas a que actuaran o se abstuvieran de actuar como condición expresa o tácita de la seguridad o la puesta en libertad de esa persona o personas.
4. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.
5. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.
6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado. (p. 12)

En relación con los requisitos del artículo 8(2)(c)(iii), aplicable a los CANI, la CPI (2013) únicamente modifica los requisitos 4 y 6<sup>20</sup>, y en su lugar establece los siguientes:

Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades.

Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él. (p. 23)

Colombia es parte de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, de sus protocolos adicionales y del Estatuto de Roma, y también está vinculada al DIHC. Por consiguiente, en el evento de un CANI o de un CAI en el que sea parte el Estado colombiano, la conducta de toma de rehenes por cualquiera de las partes en el conflicto está prohibida y constituye un crimen de guerra. Así las cosas, la toma de rehenes está prohibida en Colombia desde

---

20 Según el CICR, el grupo de expertos que redactó los *Elements of Crimes* eran de la postura de que no debería haber diferencia entre la definición del crimen de guerra de toma de civiles en un CAI y en un CANI (CICR, 2020).

el DIH convencional y consuetudinario y en caso de que cualquiera de los miembros de las partes en el conflicto tome rehenes, dicha conducta podría configurar un crimen de guerra conforme al Estatuto de Roma.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, se pueden identificar varias diferencias entre el crimen de guerra de toma de rehenes y el estatus de prisionero de guerra. Una de ellas es que este último concepto implica una conducta lícita, la captura de los miembros de las fuerzas armadas por parte de las fuerzas enemigas en el contexto de un CAI. Así, en este tipo de conflictos, las partes tendrían el derecho de capturar al enemigo y, al ejercer este derecho, surgirían las obligaciones del Convenio III y las del DIHC sobre la protección debida a los prisioneros de guerra. Por su parte, el crimen de guerra de toma de rehenes es un acto ilícito; empero, es posible que un prisionero de guerra se convierta en rehén y con ello la conducta lícita se transformaría en ilícita. En efecto, si se cumplen los requisitos del Estatuto de Roma para la toma de rehenes frente a un prisionero de guerra, por ejemplo, si la potencia detenedora solicita a un tercero un comportamiento para dejar en libertad al prisionero, esta conducta, inicialmente lícita, adquiere el carácter de ilícita una vez se reúnen los requisitos del crimen.

Otra diferencia entre el concepto de prisionero de guerra y el de crimen de guerra de toma de rehenes es que el estatus de prisionero de guerra solo es aplicable en el marco de un CAI, mientras que el crimen de guerra de toma de rehenes puede suceder en un CAI o en un CANI. Por su parte, los combatientes *strictu sensu*, según el artículo 4 del Convenio III, que son capturados por las fuerzas armadas enemigas en el marco de un CAI son quienes tienen derecho al estatus de prisionero de guerra, así como los civiles que son capturados mientras participan directamente en las hostilidades. En cambio, el crimen de guerra de toma de rehenes exige un ámbito de aplicación personal en el que solo los civiles y las demás personas que no participan en las hostilidades, o que ya no participan, son quienes pueden ser sujetos pasivos de la conducta.

Hay dos características del crimen de guerra de toma de rehenes que diferencian esta conducta del secuestro. La primera es que, para que exista el crimen de guerra, la toma de rehenes debe desarrollarse en el contexto de un CAI o de un CANI y debe estar relacionada con este. No obstante, para que exista un secuestro, no es necesario que se realice en el marco de un conflicto armado. La segunda diferencia es que el crimen de guerra de toma de rehenes exige que el sujeto activo le pida a un tercero un comportamiento determinado como condición para liberar o para no lastimar a la persona privada de la libertad. Este requisito diferencia este crimen internacional

del delito de secuestro simple, aunque lo asemeja al secuestro extorsivo. Ahora bien, la diferencia entre este último y el crimen de guerra de toma de rehenes es el contexto de este último, un CAI o un CANI, y la conexión que debe existir entre la conducta y el conflicto armado.

Como se mencionó más arriba, en el relato de Diomedes Elías Suescún hay unos hechos que podrían configurar el crimen de guerra de toma de rehenes. Ciertamente, en estos casos, el grupo armado exigía para la liberación de Diomedes que el Gobierno colombiano liberara a guerrilleros presos en las cárceles de Colombia y, toda vez que los hechos ocurrieron en el contexto de un CANI, se cumplirían los dos requisitos del crimen de guerra. De igual forma sucede en el relato de Heverth Carabalí, quien cuenta que para liberarlo el grupo armado exigía que el Ejército Nacional liberara a un guerrillero capturado, el cual, sin saberlo el grupo armado, ya estaba libre y se había escapado con un dinero perteneciente a la insurgencia.

## **El crimen de lesa humanidad de desaparición forzada**

En este aparte se explora el secuestro como una conducta constitutiva del crimen de lesa humanidad de desaparición forzada. Desde esta lógica, en primer lugar, se describen los requisitos generales del crimen de lesa humanidad según el Estatuto de Roma y luego se abordan los requisitos propios del crimen de lesa humanidad de desaparición forzada, según este mismo instrumento y la jurisprudencia de la CPI.

Los crímenes de lesa humanidad están tipificados como crímenes internacionales desde el artículo 6(c) del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg de 6 de octubre de 1945. Así, el estatuto consideraba crímenes contra la humanidad el asesinato, la exterminación, la esclavitud, la deportación y cualquier otro acto inhumano contra la población civil, ya fuera en épocas de paz o en el marco de un conflicto armado. El artículo 5 del Estatuto del TPIY estipulaba que los crímenes de lesa humanidad son actos como el asesinato, el exterminio, el encarcelamiento, entre otros, en contra de la población durante un CAI o un CANI. Por su parte, el artículo 3 del Estatuto del TPIR presenta una definición similar a la que consignaría luego el Estatuto de Roma. Para el TPIR, un crimen de lesa humanidad es un acto como el homicidio intencional, la esclavitud, el encarcelamiento y otros

actos inhumanos, que son cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil por razones políticas, raciales, étnicas, de nacionalidad o religiosas.

El artículo 7 del Estatuto de Roma también tipifica los crímenes de lesa humanidad. El artículo 7(1) define estos crímenes como “[...] cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”. En esta lógica, los crímenes de lesa humanidad según el Estatuto de Roma deben cumplir tres requisitos: 1) ser un acto de los consignados en los literales del artículo 7(1); 2) que dicho acto se realice en el marco de un ataque sistemático o generalizado contra la población civil, y 3) que el acto se haya realizado con conocimiento de dicho ataque.

Entre los actos que el artículo 7(1) trae como constitutivos del crimen de lesa humanidad están el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o el traslado forzoso de la población, la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional, la tortura, la violación, la desaparición forzada y otros actos inhumanos. Según el artículo 7(2)(a) y los *elements of crimes* (CPI, 2013), un ataque generalizado o sistemático contra la población civil ocurre cuando se realizan uno o más de los actos del 7(1) en contra de esta población como parte de una política de Estado o de una política de una organización.

Para una voz mayoritaria en la CPI (2010), una organización, según el artículo 7 del Estatuto de Roma, es todo grupo de personas que tenga personal y material suficiente para realizar ataques sistemáticos en contra de la población civil. Para una minoría de la Corte, una organización según el artículo 7 es un grupo de personas que está organizado de manera similar a un Estado en cuanto a competencias y características (CPI, 2011a). En relación con la necesidad de una política como requisito del crimen de lesa humanidad, para la CPI esto implica que el Estado o la organización promuevan activamente el ataque, sin que sea necesario que exista una política expresa al respecto (CPI, 2011b).

En cuanto al tercer requisito del crimen de lesa humanidad, el conocimiento que debe tener el autor del crimen de que la conducta se realizó como parte de un ataque sistemático o generalizado contra la población civil, la CPI (2013) aclara que este debe ser un conocimiento general y que no debe interpretarse bajo el entendido de que el autor tiene que conocer todas las características del ataque o los detalles de la política del

Estado o de la organización. Asimismo, la CPI resalta que, si el crimen se perpetúa en el inicio de ese ataque sistemático o generalizado, el tercer requisito del crimen de lesa humanidad se satisface si el autor del crimen pretende continuar el ataque.

En cuanto al sujeto pasivo del crimen de lesa humanidad, dado que este crimen debe desarrollarse en el contexto de un ataque generalizado o sistemático en contra de la población civil, se podría malinterpretar que dicho sujeto solo pueden ser personas civiles. Es una malinterpretación porque, como lo ha considerado la CPI (2016), el segundo requisito del crimen de lesa humanidad es que exista un ataque de estas características en contra de la población civil; no obstante, si alguna otra persona protegida es víctima de alguno de los actos señalados en el artículo 7(1) del Estatuto de Roma como parte de dicho ataque contra la población civil también sería víctima de un crimen de lesa humanidad.

En este sentido, los miembros de las fuerzas armadas que no participan o que ya no participan en las hostilidades ostentarían la naturaleza de persona protegida y, por lo tanto, podrían ser víctimas de un crimen de lesa humanidad si son víctimas de alguno de los actos consignados en el artículo 7(1), siempre que sea en el marco de un ataque sistemático o generalizado contra la población civil.

Como se mencionó en párrafos más arriba, uno de los actos que puede constituir un crimen de lesa humanidad es la desaparición forzada. Así lo consagra el artículo 7(1)(i) del Estatuto de Roma. Conforme con el artículo 7(2)(i) del Estatuto de Roma, la desaparición forzada de personas es:

[L]a aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

De esta manera, el sujeto activo del crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de personas debe ser un agente del Estado o de una organización política, o cualquier persona actuando con autorización, apoyo o aquiescencia de estas entidades. La conducta constitutiva del crimen es la privación de la libertad de una persona seguido de negar la conducta o de negar información sobre la persona desaparecida. En cuanto al elemento

subjetivo del crimen, este sería la intención del autor de dejar a la víctima fuera del amparo de la ley por un tiempo prolongado. En *Elements of Crimes*, la CPI (2013) identifica con mayor precisión cada uno de estos requisitos.

En lo que respecta al sujeto activo, algunos consideran que solo los agentes del Estado o quienes actúen con su anuencia pueden ser autores del crimen de lesa humanidad de desaparición forzada, puesto que este es el elemento que diferencia este crimen de otras instituciones jurídicas relacionadas con la privación de la libertad, como la del secuestro (Giorgou, 2013). Otros sostienen que el sujeto activo puede ser un agente o agentes del Estado, o quienes actúan con su anuencia, pero también lo pueden ser agentes o personas que actúen con la anuencia de una organización que sea similar a un Estado o que al menos administre justicia en parte del territorio del Estado (Wolffenbuttel, 2021).

Esta última postura está vinculada con el requisito subjetivo del crimen: la intención de sustraer a la persona privada de la libertad de la protección de la Ley. En efecto, además del requisito de la privación de la persona de la libertad, sin importar si esta se hace de manera lícita o no, y de negar dicha situación o dar información al respecto, el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada exige como elemento subjetivo que el autor tenga la intención de sustraer a la persona de la protección de la ley. En este sentido, para algunos, el sujeto activo debe ser al menos una organización que administre justicia en parte del territorio o una organización que se asemeje a un Estado, porque solo este tipo de organizaciones tendría la posibilidad de negar justicia a la persona privada de la libertad, ya sea porque es la organización quien la administra o porque tiene los recursos suficientes para impedir que las fuerzas del Estado finalicen la desaparición (Wolffenbuttel, 2021). En este sentido, se concluye que el requisito del sujeto activo del crimen de lesa humanidad de desaparición forzada es que la organización tenga las personas y el material necesario para sustraer de la protección de la Ley por un tiempo prologando a la persona privada de la libertad.

En este orden de ideas, el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada es un concepto con requisitos diferentes a los estudiados para el secuestro, para el estatus de prisionero de guerra y para el crimen de guerra de toma de rehenes. En relación con el sujeto activo, el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada exige que el autor sea un agente del Estado o de una organización con la capacidad de sustraer a una persona de la protección de la Ley, o un particular actuando con apoyo o aquiescencia de alguna de estas entidades. En el caso del secuestro, el sujeto activo puede ser cualquier individuo; en el crimen de guerra de toma de rehenes,

es cualquier miembro de las partes en conflicto y en el concepto de prisionero de guerra son las fuerzas armadas enemigas en el contexto de un CAI.

Las diferencias continúan con el sujeto pasivo de la conducta. En el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada, en el crimen de guerra de toma de rehenes y en el secuestro, los sujetos pasivos pueden ser civiles y las personas que no participan o que ya no participan en las hostilidades; esto quiere decir que, en el marco de un CAI o de un CANI, los miembros de las fuerzas armadas de un Estado o de un grupo armado fuera de combate podrían ser víctimas de estos crímenes. En cambio, el estatus de prisionero de guerra solo lo pueden tener miembros de las fuerzas armadas de un Estado que es parte de un CAI.

En relación con el contexto, en el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada la conducta debe ocurrir necesariamente en el contexto de un ataque general o sistemático en contra de la población civil. El crimen de guerra de toma de rehenes exige que la conducta se lleve a cabo en el marco de un CAI o de un CANI y que esté relacionada con dicho conflicto. Por su parte, el estatus de prisionero de guerra solo existe en el contexto de un CAI. Por último, el delito de secuestro no exige contexto alguno.

Asimismo, en el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada, la privación de la libertad debe estar acompañada de la negación de dicha privación o de dar información al respecto. El crimen de guerra de toma de rehenes requiere que, luego de la privación de la libertad, el autor exija un determinado comportamiento a un tercero para la liberación, la seguridad o el bienestar de la persona privada de la libertad. Entre tanto, el secuestro y el estatus de prisionero de guerra no exigen una conducta distinta a la privación de la libertad para que el concepto se configure.

En los relatos de los miembros de las fuerzas armadas que participaron en este proyecto de investigación, se encuentran algunos hechos que podrían constituir un crimen de lesa humanidad de desaparición forzada. Heverth Carabalí cuenta que el grupo armado tenía la intención de secuestrarlo a él y a un ingeniero con el que estaba trabajando en una obra, pero que, por casualidades de ese día, el ingeniero no se encontraba en la obra cuando el grupo armado fue a secuestrarlos. Si hipotéticamente se piensa que el objetivo principal de dicho secuestro era el ingeniero y no Heverth Carabalí, se podría considerar cumplido el requisito referente al contexto de un crimen

de lesa humanidad. Efectivamente, este secuestro se habría producido en el marco de un ataque sistemático y reiterado contra la población civil en Colombia: el secuestro de civiles por parte de los grupos armados.

Además, Heverth Carabalí narra que después de ser secuestrado, el grupo armado no dio noticias de él ni entregó pruebas de supervivencia, por lo que su familia solo pudo saber que estaba vivo hasta el día en que fue liberado. En este sentido, se evidencia el secuestro de una persona por parte de un grupo armado seguido de la negativa de dar información sobre la suerte o el paradero de esta persona y la intención de dejarla fuera del amparo de la ley por un tiempo prolongado.

El caso que cuenta Antonio Érra sobre Diego es similar al caso de Heverth Carabalí, en el sentido de que el grupo armado nunca dio noticias sobre su compañero Diego luego de su secuestro y posterior ejecución extrajudicial, y que su familia solo tuvo noticias de él cuando Antonio estuvo participando en las diligencias propias de la JEP. Sin embargo, el contexto donde fue secuestrado Diego sería diferente al caso de Heverth Carabalí, puesto que no habría sido en el marco de un ataque sistemático contra la población civil, sino en el contexto de un combate entre las partes de un CANI. Por lo anterior, a falta del requisito sobre el contexto, este secuestro no configuraría un crimen de lesa humanidad, pero sí podría conformar el delito de desaparición forzada<sup>21</sup>.

## Otras privaciones de la libertad

Como se expuso anteriormente, en el contexto de un CAI es lícito para una parte del conflicto capturar a los miembros de las fuerzas armadas de la parte contraria (prisionero de guerra). De igual forma, el artículo 42 del Convenio IV<sup>22</sup> permite a la parte de un CAI internar a las personas civiles de la parte enemiga por razones

---

21 En Colombia, el autor de una desaparición forzada puede ser el autor de un crimen de lesa humanidad de desaparición forzada, si se cumple el requisito sobre el contexto para este tipo de crímenes, o puede ser el autor de un delito de desaparición forzada. Este último está tipificado en el artículo 165 del Código Penal colombiano y no requiere para su configuración que la desaparición forzada se realice en el contexto de un ataque sistemático o reiterado contra la población civil.

22 Véase también el artículo 78 del Convenio IV.

imperiosas de seguridad, para lo cual el artículo 43 demanda un debido proceso. Por lo anterior, dado que el DIH autoriza a las partes de un CAI a capturar a prisioneros de guerra y a internar a los civiles de la parte contraria, en estos casos no se puede calificar la privación de la libertad de estas personas como un secuestro.

La Norma 99 del estudio del CICR complementa la idea anterior preceptuando que el DIH prohíbe la privación arbitraria de la libertad. En este sentido, en un CAI, la privación de la libertad de un miembro de las fuerzas armadas enemigas en aplicación del estatuto de prisionero de guerra y la privación de la libertad de un civil en aplicación del concepto de internamiento por razones de seguridad del Estado no se considerarían arbitrarias y, por consiguiente, serían conductas permitidas por el DIH, así lo corroboran los artículos 42, 43 y 78 del Convenio IV.

Sin embargo, estos artículos no son aplicables en los CAIN. Como ya se ha dicho líneas más atrás, desde un punto de vista convencional, el único artículo aplicable de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 en los CANI es el artículo 3 común. Adicionalmente, en el DIHC aplicable a los CANI no existe disposición alguna que autorice a una parte del conflicto a privar de la libertad a los integrantes de la parte enemiga o a los civiles.

No obstante, esta normatividad sí consagra obligaciones para las partes del CANI respecto de las personas que tienen internadas o detenidas<sup>23</sup>. Efectivamente, el artículo 5 del Protocolo II consagra que, frente a las personas internadas, las partes en conflicto deben suministrar alimentación y agua potable, garantías de salubridad e higiene, protección contra el clima y los peligros del conflicto armado; autorizar a que reciban y envíen cartas, a recibir exámenes médicos, socorro individual y colectivo, a practicar su religión y a recibir ayuda espiritual de personas que ejerzan funciones religiosas, entre otras.

En este orden de ideas, en un CANI, el DIH no prohíbe ni autoriza expresamente la privación de la libertad de los integrantes de la parte enemiga, ni tampoco de los civiles y las demás personas protegidas, pero sí establece obligaciones a las partes de un CANI respecto de las personas que tienen detenidas o internadas. Esta situación

---

23 Estas son personas que han sido privadas de la libertad debido al conflicto. Esto incluye a las personas que están detenidas en virtud de un proceso penal y a las personas que están internadas por razones de seguridad, pero que no están siendo judicializadas penalmente.

ha dado lugar a diferentes interpretaciones. Para algunos, esto significa que el DI autoriza internar personas en el marco de un CANI siempre y cuando sea por razones imperiosas de seguridad (Acosta Peñaloza, 2022). Para otros, esta laguna del DIH debe complementarse con el Derecho Interno del Estado donde se desarrolla el conflicto (Acosta Peñaloza, 2022). En este último caso, será el Derecho Interno del Estado en conflicto el que determinará si es lícito para una parte del CANI privar de la libertad a los miembros de la parte enemiga o, por razones de seguridad, a los civiles.

Siguiendo esta última postura, en el caso colombiano, la legislación interna no autoriza a ninguna de las partes de un CANI para privar de la libertad a una persona por razones de seguridad y solo el Estado tendría la facultad de detener personas en virtud de un proceso penal. Privar de la libertad a una persona por razones de seguridad sería una conducta ilícita y configuraría un secuestro en la legislación colombiana. Es más, si dicho secuestro se acompaña de tratos inhumanos, se podría configurar el crimen de guerra de tortura y tratos crueles, el crimen de guerra de violencia sexual, entre otros. Asimismo, podría configurarse el crimen de lesa humanidad de encarcelamiento y otras privaciones graves de la libertad.

Este crimen de lesa humanidad exige como requisitos, a grandes rasgos, que el autor haya encarcelado o haya sometido a otra privación grave de la libertad a una o más personas, que este haya sido consciente de los hechos que dieron lugar a dicha gravedad y que el acto se haya realizado en el contexto de un ataque sistemático o reiterado contra la población civil (elementos de los crímenes). La gravedad del encarcelamiento la otorga el hecho de que la conducta se haya realizado violando normas fundamentales de Derecho Internacional.

En este orden de ideas, los secuestros de miembros de las fuerzas armadas colombianas que no tuvieron lugar en el contexto de un ataque sistemático o reiterado contra la población civil, como cuando ocurrieron en el marco de un combate con el enemigo, y siempre que el grupo armado no haya exigido algo a un tercero para la liberación o seguridad del secuestrado, no constituirían crímenes de guerra de toma de rehenes, crímenes de lesa humanidad de desaparición forzada ni crímenes de lesa humanidad de encarcelamiento y otras privaciones graves de la libertad. No obstante, en la legislación colombiana el secuestro es un delito, ya sea simple o extorsivo, y dependiendo de la conducta posterior de su autor podría configurar el delito de desaparición forzada.

En los relatos de los miembros de las fuerzas armadas que participaron en esta investigación, se puede identificar como denominador común el maltrato que recibieron mientras estuvieron secuestrados. Incluso si los hechos narrados en alguno de estos casos no permitieran que el secuestro configurara un crimen de guerra de toma de rehenes o un crimen de lesa humanidad de desaparición forzada, dicho maltrato durante el secuestro podría conformar un crimen de guerra de atentados contra la vida y la integridad corporal (tortura).

## Conclusiones

1. La privación de la libertad de una persona por medios lícitos o ilícitos puede configurar diferentes conceptos jurídicos. En el Derecho Internacional puede generar los conceptos de prisionero de guerra, de crimen de guerra de toma de rehenes o el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada. En el derecho colombiano, puede significar el delito de secuestro o el delito de desaparición forzada.
2. En el marco de un CAI, la privación de la libertad de un combatiente o de un civil que participa directamente en las hostilidades por la parte enemiga en el conflicto es un acto lícito y configura el concepto de prisionero de guerra, estatus que le otorga obligaciones a la potencia detenedora y derechos al prisionero. Este concepto no aplica en los CANI.
3. El crimen de guerra de toma de rehenes es un crimen internacional en los CAI y en los CANI. Para su configuración, se requiere la privación de la libertad de una persona que no participa o que ya no participa en las hostilidades y que el autor solicite a un tercero un comportamiento para la liberación, seguridad o bienestar de la persona privada de la libertad (rehén). La exigencia basta con comunicarla a la víctima para que se cumpla el requisito. El sujeto pasivo de esta conducta puede ser un civil o miembro de las fuerzas armadas que haya sido capturado.

4. El crimen de lesa humanidad de desaparición forzada es un crimen internacional y puede ocurrir en tiempos de paz o en el contexto de un conflicto armado. El sujeto activo de esta conducta es calificado, ya que solo puede ser el Estado, una organización o personas actuando con apoyo o aquiescencia de una de estas entidades. Para su configuración, la privación de la libertad debe ocurrir en el marco de un ataque reiterado o sistemático en contra de la población civil y debe complementarse con la negación por parte del autor de haber privado a la persona de la libertad o con la negativa de dar información sobre esta. Asimismo, hay un requisito subjetivo: el autor, al privar de la libertad a la persona, debe tener la intención de sustraerla de la protección de la ley.
5. En el marco de un CANI, la sola privación de la libertad de un civil o de un miembro de las fuerzas armadas por parte de un grupo armado no configura el crimen de guerra de toma de rehenes ni el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada. En el derecho colombiano, podría conformar el delito de secuestro o el delito de desaparición forzada, si se cumplen los requisitos de este último, aunque no sea en el marco de un ataque reiterado o sistemático contra la población civil.
6. De acuerdo con los hechos narrados por los miembros de las fuerzas armadas colombianas que participaron en el presente proyecto de investigación, se identificaron situaciones que podrían configurar el crimen de guerra de toma de rehenes, el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada y, debido al maltrato recibido durante el secuestro, el crimen de guerra de atentados contra la vida y la integridad corporal (tortura).

## Referencias

- Abi-Saab, G. (2003). Les Protocoles Additionnels, 25 ans après. En J.-F. Flauss (Ed.), *Les nouvelles frontières du droit international humanitaire* (pp. 17-41). Bruylant.
- Acosta Peñaloza, J. P. (2022). La detención o retención en los conflictos armados no internacionales: reflexiones sobre el caso colombiano. En E. Solano González, M. Losada Chavarro, M. A. Osorio Alvis y M. C. Medina García (Eds.), *Desafíos del derecho internacional humanitario en Colombia: desaparición forzada (Tomo III)* (pp. 267-328). Universidad Externado de Colombia. <https://doi.org/10.2307/j.ctv37xg16z.9>

- Akande, D. (2012). Classification of armed conflicts: Relevant legal concepts. En E. Wilmshurst (Ed.), *International law and the classification of conflicts* (pp. 32-79). Oxford University Press. <https://doi.org/10.2139/ssrn.2132573>
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (2020). *Commentary on the Third Geneva Convention: Convention (III) relative to the treatment of prisoners of war*. <https://ihl-databases.icrc.org/ihl/full/GCIII-commentary>
- Convención Internacional contra la Toma de Rehenes. (18 de diciembre de 1979). [https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_conv\\_%20interna\\_%20cont\\_toma\\_rehen.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conv_%20interna_%20cont_toma_rehen.pdf)
- Convenio (i) para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña. (1949, 12 de agosto). <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/gci-1949?activeTab=>
- Convenio (ii) para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar. (1949, 12 de agosto). <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/gcii-1949>
- Convenio (iii) relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. (1949, 12 de agosto). <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/gciii-1949>
- Convenio (iv) relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (1949, 12 de agosto). <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/gciv-1949>
- Sentencia C-225. (1995). Corte Constitucional de Colombia. Alejandro Martínez Caballero (MP). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm>
- Corte Penal Internacional [CPI]. (2010). *Situation in the Republic of Kenya*. Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya. Pre - Trial Chamber II (ICC-01/09).
- Corte Penal Internacional [CPI]. (2011a). *Situation in the Republic of Kenya*. Dissenting opinion of judge Hans-Peter Kaul. Pre-trial Chamber II (ICC-01/09-01/11).
- Corte Penal Internacional [CPI]. (2011b). *Prosecutor v. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey and Joshua Arap Sang*. Decision on the Prosecutor's Application for Summons to Appear for William. Pre-trial Chamber II (ICC-01/09-01/11).
- Corte Penal Internacional [CPI]. (2013). *Elements of crimes*. <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/Publications/Elements-of-Crimes.pdf>

- Corte Penal Internacional [CPI]. (2016). *Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*. Judgment pursuant to Article 74 of the Statute. Trial Chamber III (ICC-01/05-01/08).
- D'Aspremont, J. y De Hemptinne, J. (2012). *Droit international humanitaire*. A. Pedone.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998, 17 de julio).
- Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg. (1945, 6 de octubre).
- Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda. 1994, 8 de noviembre).
- Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. (1993, 25 de mayo).
- Giorgou, I. (2013). State involvement in the perpetration of enforced disappearance and the Rome Statute. *Journal of International Criminal Justice*, 11(5), 1001-1022.
- Henckaerts, J-M., y Doswald-Beck, L. (2009). *Customary International Humanitarian Law, Volume I: Rules*. Cambridge University Press
- Infante Martínez, E. A. (2024). *Análisis del carácter jurídico en el derecho internacional de un acuerdo de paz en el marco de un conflicto armado no internacional: el acuerdo de paz entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP* [Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/109772>
- Institut de Droit International. (1900). Droits et devoirs des Puissances étrangères, au cas de mouvement insurrectionnel, envers les gouvernements établis et reconnus qui sont aux prises avec l'insurrection. En *Annuaire de l'Institut de Droit International* (Tomo 18, pp. 227-229).
- Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2021). *Auto n.º 19*. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/CASO%2001%20TOMA%20DE%20REHENES/Auto%20No.%2019%20de%202021.pdf?csf=1&e=16bYs0>
- Melzer, N. (2010). *Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades*. Comité Internacional de la Cruz Roja. [https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/icrc\\_003\\_0990.pdf](https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/icrc_003_0990.pdf)
- Nieto Navia, R. (2008). ¿Hay o no hay conflicto armado en Colombia? *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 1, 139-159.
- Nieto Navia, R. (2014). *La Habana y el reconocimiento de beligerancia*. Academia Colombiana de Derecho Internacional. <https://www.accoldi.org/post/la-habana-y-el-reconocimiento-de-beligerancia>

- Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. (1977, 8 de junio). <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/api-1977>
- Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. (1977, 8 de junio). <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/apii-1977>
- Rougier, A. (1903). *Les guerres civiles et le droit de gens*. L. Larose et Forcel.
- Szesnat, F. y Bird, A. R. (2012). Colombia. En E. Wilmschurst (Ed.), *International law and the classification of conflicts* (pp. 203-241). Oxford University Press.
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia [ТРИУ]. (1995). *Prosecutor v. Duško Tadić*. Decision on the defense motion for interlocutory appeal on jurisdiction. Appeals Chamber (IT-94-1).
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia [ТРИУ]. (2008). *Prosecutor v. Ljube Bošković and Johan Tarčulovski*. Judgement. Trial Chamber II (IT-04-82-T).
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia [ТРИУ]. (2012). *Prosecutor v. Radovan Karadžić*. Decision on appeal from denial of judgement of acquittal for hostage-taking (IT-95-5/18-AR73.9).
- Veerhoven, J. (2000). *Droit International Public*. Larcier.
- Vité, S. (2009). Typology of armed conflicts in international humanitarian law: Legal concepts and actual situations. *International Review of the Red Cross*, 91(873), 69-94. <https://doi.org/10.1017/S181638310999021X>
- Wiese, C. (1898). *Le droit international appliqué aux guerres civiles*, B. Benda.
- Wolffenbittel, A. (2021). Enforced disappearances: Applicable to political organizations? *Virginia Journal of International Law Online*, 61(150), 159-174.





# **Comprender el secuestro: interpretación de los hallazgos**

Fabio Andrés Ribero Salazar

*Nos colocaban una cabuya con un nudo en el cuello  
que se apretaba cada vez que intentábamos movernos.  
En esos momentos, sentíamos que la humanidad se nos escapaba del cuerpo,  
que habíamos sido reducidos a menos que animales.*

*Así comenzaba la rutina del cautiverio:  
una experiencia donde el dolor físico se mezclaba con la humillación moral,  
y donde cada respiración era una batalla silenciosa por seguir siendo humanos.  
(Ribero, 2025)*

Los relatos de historias de vida permiten entender las realidades de los demás, pero también construir imaginarios de situaciones que se convierten en narrativas a veces difíciles de comprender para la mayoría de las personas. Para Kerbrat-Orecchioni (1986), la reconstrucción de hechos se convierte en la posibilidad de incentivar la formulación de herramientas de entendimiento para los demás, en lo que por supuesto se convierte en elaboración de discursos que de alguna manera generan la percepción distorsionada de los acontecimientos.

Este análisis puede apoyarse en la teoría del conflicto social de Coser (1970), quien plantea que el conflicto no solo es un hecho de violencia, sino también un mecanismo que revela tensiones estructurales dentro de una sociedad. En este caso, el secuestro de militares no fue un hecho aislado, sino una práctica sistemática que puso en evidencia la disputa entre actores ilegales que buscaban desestabilizar al Estado y unas instituciones que intentaban preservar el monopolio legítimo de la fuerza (Weber, 1992).

Un concepto útil aquí es el de *violencia política*, entendido como el uso instrumental de la violencia por parte de grupos armados con el fin de presionar o debilitar a las instituciones estatales y obtener beneficios estratégicos. El secuestro de miembros de las Fuerzas Militares de Colombia se puede enmarcar dentro de esta lógica, pues constituyó un mecanismo de presión política y militar en el marco del conflicto armado colombiano.

En este sentido, la década de los noventa en Colombia se visualizó como unas de las etapas más crueles y críticas dentro de su propia historia; en esta, se vieron representadas las acciones que repercuten en la interacción de movimientos cuando la violencia era la norma de las relaciones entre los centros de poder independientes, y siempre existieron reglas de juego preestablecidas, o pactadas de alguna manera por las partes, aceptadas y respetadas como un complemento de las relaciones de fuerza.

Puede entonces afirmarse que desde esta época los conflictos entre diferentes grupos armados no tenían dentro de sus acciones las normas que reglamentan las acciones en contra de otras personas, la comunidad o, en este caso, las Fuerzas Militares. Hasta muy avanzada la década, las normas y las reglas de juego aplicadas se iban intensificando y se iba incrementando el poder bélico de estos grupos al margen de la ley. Dichos grupos operaban en diferentes partes del país y, como se verá en los relatos, estaban relacionados por el accionar operativo de sus grupos militares.

## Contexto latinoamericano

La legislación del trabajo comparativo de las diferentes legislaciones frente a la comunidad internacional predispone la necesidad de conocer el contexto de las circunstancias particulares de cada uno de los países y sus posibles maneras de enfrentar el Derecho Internacional. Las recurrentes crisis en los países de la región, la debilidad del crecimiento económico de las naciones desarrolladas y el creciente conflicto y riesgo en las relaciones internacionales han caracterizado como inestable, vulnerable e incierto el avance económico-social de los países de América Latina y el Caribe, y además han dificultado el progreso de los esquemas de integración y cooperación regionales.

Si bien los resultados alcanzados en los intercambios comerciales intrasubregionales han sido inferiores a las expectativas, en ciertos casos estos permitieron compensar en alguna medida las declinaciones del comercio global de los países. Por otra parte, en todas las agrupaciones se han ampliado y perfeccionado algunos componentes del esfuerzo integracionista.

Así, pueden verse constantes violaciones al Derecho Internacional Humanitario desde la segunda mitad del siglo xx, a pesar de diferentes presiones internacionales, como los regímenes militares que se vivieron en la gran mayoría de países latinoamericanos, además de escasa representatividad social de los gobiernos frente a las necesidades del pueblo, que fácilmente fue presa de nuevas posibilidades gubernamentales que podrían cubrir sus necesidades.

Fue entonces cuando grupos armados al margen de la ley, de diferentes movimientos políticos, tomaron fuerza en esta parte de Occidente. Bolivia, Perú, Colombia, Ecuador, Centroamérica y Cuba fueron presas fáciles de estos movimientos, y con nuevos esquemas de protección estatal el pueblo podía fácilmente llegar al poder. Sin embargo, esta situación solo se vio reflejada en Cuba, con el triunfo de la “revolución”, que tuvo cierta repercusión en el resto del continente, pero sin alcanzar sus mismos propósitos.

Esta serie de conflictos armados y la constante dominación del Estado en ciertos renglones de la economía regional han ocasionado constantes tensiones dentro de los organismos fiscalizadores de los regímenes legislativos internacionales.

La visita de Luis Moreno Ocampo, fiscal de la Corte Penal Internacional, de finales del siglo xx en Colombia, fue la ocasión para el anuncio del entonces presidente Álvaro Uribe de consultas encaminadas a levantar la reserva hecha en agosto de 2002 con respecto a los crímenes de guerra. Si esa iniciativa se concretaba, la CPI asumiría plena competencia en caso de impunidad en Colombia sobre este tipo de crímenes y sin esperar hasta 2009, año que indica la salvedad presentada por Colombia antes de entrar en vigor el Estatuto de Roma.

El expresidente Uribe abrió el debate con una declaración llena de noticias y también de imprecisiones: se levantaría la reserva, después de “consultas con los soldados de la patria”,

[...] para que a aquellos terroristas que insisten en asesinar candidatos a concejos y alcaldías... en asesinar la democracia, no les queda la menor duda de que están sometidos no solamente a la justicia colombiana sino subsidiariamente a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002)

Uribe señaló que, por la reserva, “los delitos de lesa humanidad” cometidos desde el 2002, cuando entró en vigor el Estatuto de Roma, hasta el 2009, han quedado por fuera del ámbito de competencia de la Corte.

La confusión fue total. Primero, el levantamiento de la reserva daría competencia a la CPI no solo por crímenes de guerra de terroristas, sino también de agentes estatales y todo grupo armado irregular que cometiera “violaciones graves de los convenios de Ginebra”, en particular, infracciones de las normas del Derecho Internacional Humanitario en conflictos armados internos. Segundo, la CPI hoy puede actuar aun sin levantamiento de la reserva contra terroristas y cualquier grupo que haya asesinado civiles como parte de un ataque sistemático. Tercero, no es cierto que la reserva se refiera a delitos de lesa humanidad, ni a “crímenes de lesa humanidad”, que se definen en un capítulo distinto a los “crímenes de guerra”.

Esos crímenes de lesa humanidad incluyen ataques generalizados y sistemáticos con asesinato, exterminio, esclavitud, traslado o desplazamiento forzoso de población, privación grave de libertad (secuestro, confinamiento), tortura, embarazo forzoso, persecución de un grupo por razones raciales, políticas y desaparición forzada.

El expresidente abrió un debate raro, con una asesoría bastante extraña, pero ello no le quitaba importancia a la decisión de levantar la “reserva” sobre crímenes de guerra. Eso permitiría, por ejemplo, que la CPI abriera de inmediato investigaciones sobre vínculos de funcionarios públicos, “parapolíticos” y paramilitares en la comisión de más de 3000 homicidios después de 2002, en pleno periodo de “cese de hostilidades” pactado con el Gobierno nacional, o que en el futuro se ocupara, al tenor del artículo 8 del Estatuto de Roma, de situaciones de impunidad en los procesos de la Ley 975, o Ley de Justicia y Paz.

En general, frente a la guerrilla o a la fuerza pública, el fiscal de la CPI podría abrir procesos si no operaba la justicia en Colombia ante la comisión en gran escala de planes que implicaran matar intencionalmente, someter a torturas y otros tratos inhumanos; asimismo, destruir bienes y apropiarse de ellos a gran escala, ilícita y arbitrariamente, tomar rehenes, atacar bienes civiles, agredir misiones humanitarias, incluida la misión médica. Esperemos el resultado de las consultas actuales y que, con las aclaraciones urgentes, no se quede todo en otro debate de cinco minutos.

Estos son, por ejemplo, los casos del Mercado Común Centroamericano (MCCA), al establecerse e iniciar operaciones con el Plan Puebla-Panamá o la suscripción del Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el Mercado Común del Sur (Mercosur). Igualmente, la Comunidad Andina ha avanzado en sus tratos para alcanzar un acuerdo de libre comercio con el Mercosur, y la Comunidad del Caribe continúa los esfuerzos por dotar a su proceso de un contenido estratégico que permita a sus miembros encarar con éxito los grandes desafíos del desarrollo económico. En general, todos los programas han fortalecido el enfoque conjunto de sus relaciones económicas y políticas con terceros países y en las negociaciones multilaterales.

## Decisiones equivocadas

Desde el comienzo del “Plan Colombia”, se especuló sobre su verdadero alcance dentro de un proceso de paz en Colombia; “que si es para la guerra o la paz, que va a desestabilizar la región”, “que va en contra de un posible pacto de paz”; muchos advirtieron sobre los alcances, pero la verdad es que para la opinión pública y los medios de comunicación aún existe gran desinformación, y por parte de los dirigentes hay, como siempre, un manejo descarado de sus propios intereses.

Cuando el expresidente Pastrana expuso una estrategia encaminada teóricamente a construir herramientas que fundamenten la paz, muchos contradictores del Gobierno alzaron su voz al cielo con el firme propósito de tumbar su proyecto de “paz”. Pero fue en 1998 en Puerto Wilches cuando Pastrana expuso por primera vez lo que se denominaría el “Plan Colombia”, e invitó a la guerrilla a meterse de lleno en un proyecto que según el propio Gobierno era un arma para la paz y la guerra.

No obstante, varios sectores del país no opinaban lo mismo, pues afirmaban su contraposición, argumentando un interés del Ejecutivo en armarse para la guerra. Estos gremios, que de por sí son bastantes, expresaron que esta era una oportunidad de financiamiento para conseguir nuevos helicópteros, nueva capacitación para los militares, fumigar los campos e invertir el 70% de 1600 millones de dólares en armas para la guerra. Con esos recursos no se conseguiría la paz.

Claro está, era otro el pensamiento del zar antidrogas de Estados Unidos, el general Barry McCaffrey, conocido por sus estrategias militares en la Guerra del Golfo y su mano implacable contra el narcotráfico, y por ser el jefe de los aparatos militares de Colombia, lo cual manejaba a su entera disposición. Fue McCaffrey quien empezó a crear un ambiente favorable a las políticas del presidente Andrés Pastrana, con el propósito de buscar un financiamiento a la guerra contra el narcotráfico.

Para el Gobierno norteamericano son evidentes los lazos que unen a la guerrilla con los grandes capos de la mafia colombiana y de su país. Esto determina un factor en el aumento de la violencia que afecta al país y, por lo tanto, amenaza la estabilidad de la región norte de Sur América. El propio MacCafrey, junto a altos oficiales del Comando Sur y legisladores del Partido Republicano, encabezó la solicitud de aumento de la asistencia militar norteamericana a Colombia y el descongelamiento de recursos destinados al ejército.

Pickering, subsecretario de Estado, alentó al Gobierno colombiano a la elaboración del plan que permitía un paquete de ayuda suplementaria; altos funcionarios estadounidenses demandaron una estrategia integral y asesores del departamento del Estado colaboraron en la redacción de la nueva versión del “Plan Colombia”.

Así, se fraguó en los pasillos y en los grandes salones de Washington y Bogotá un documento de acuerdo para establecer el famoso “Plan Colombia”. Mientras tanto, en las calles, y sobre todo en los campos, seguía existiendo un gran escepticismo hacía los alcances de los planes del Gobierno. Durante meses, las personas que estaban en desacuerdo con el Plan Colombia realizaron marchas, pero estas personas en general desconocían el contenido de dicho plan y simplemente se arraigaban a decir “abajo el Plan Colombia, fuera los gringos”, etcétera.

## Historias del secuestro

### Secuestro del soldado profesional segundo Antonio Erita Linares

Cuando se piensa en mayo, siempre se hace referencia al mes de las madres en Colombia y gran parte de Latinoamérica; quizás por la tradición que representa la Virgen María, como Madre de Jesús y lo que significa para los católicos en este país. Sin embargo, este mes tiene un significado más profundo para el sargento mayor Antonio Erita Linares. Transcurría el mes de mayo de 1998 y el sargento transitaba tranquilo, pese a la comisión que tenía, por la región del sur de Bolívar, una zona que había tenido problemas de “orden público” por los conflictos territoriales de los actores de violencia en esa región.

Integrante del Batallón Luciano de Luyer, el sargento estaba haciendo una labor de reemplazo, que no se tardaría más de diez días; sin embargo, las cosas cambiaron mucho. Esta región del país es famosa por ser una zona agrícola y ganadera, donde convergen tres departamentos con sus costumbres y culturas muy particulares, y las cuales evidencian la mezcla de una raza pujante y emprendedora que realiza la explotación de productos representativos de la economía de Santander, Bolívar y Antioquia.

También resulta ser un corredor que comunica la región centro del país y las zonas de exportación de mercancías ilegales, contrabando y comercialización de sustancias ilícitas, en especial cocaína y marihuana. La geografía de estas regiones es estratégica para los grupos subversivos, ya que permite la libre circulación de abastecimiento de las cédulas terroristas y la influencia militar de sus pobladores permite un control fácil de la comercialización de los productos y la realización de actividades ilícitas promovidas por la subversión desde años atrás.

Esta situación exige a las Fuerzas Militares de Colombia ejercer acciones de control y seguridad en la región. Esta era, precisamente, la tarea que estaba haciendo el sargento en la población de Morales. Durante los diez días de estancia en la zona supo que algo iba a ocurrir. Personal de civil que circulaba en el municipio, alistamiento en el horizonte de subversivos, un ambiente de incertidumbre en la población que hacía pronosticar una posible toma militar; esa era una situación que venía pensando el sargento Erita desde hacía unos días.

El 21 de mayo el Ejército de Liberación Nacional (ELN) sorprendió a todos con un ataque masivo a la población; se estima que hubo unos trescientos guerrilleros del frente Luis José Solano Sepúlveda, los cuales entraron a sangre y fuego, atacando en primera instancia a la tropa liderada por el sargento Erira, el cual resistió con sus hombres por más tres horas. Durante esas horas la munición se terminó y el sargento tuvo que entregarse para salvar la vida de él y de sus hombres.

Después de una cruenta toma guerrillera que dejó baja de militares, civiles y miembros de la guerrilla, se logró identificar la vocación y el honor de los miembros del Ejército Nacional, que permitieron demostrar la entrega de los hombres y las mujeres por el desarrollo de una misión para defender a la población de cualquier municipio de Colombia.

El caso del sargento Erira, en su demostración de heroísmo, representa la intersección del ser con el objeto dignificado dentro de la reconstrucción en medio de hechos vulnerables y victimizantes propios de la guerra. Su experiencia permite identificar el verdadero sentido del ser humano, en consonancia con los fundamentos del humanismo y la significación de la realidad.

Después de ser capturado, el sargento recibió toda clase de improperios, amenazas y tortura. Los primeros días fueron los más tensionantes, pues la guerrilla le dio toda clase de maltratos físicos y psicológicos, con el objeto de quebrantar su voluntad para buscar información sensible para la función de la acción militar de las Fuerzas Militares, pero también para motivar el adoctrinamiento de las ideologías que permitieran sublimar al personal del Ejército. Dicha situación nunca se presentó, pese a los años que estuvo secuestrado el sargento Erira y a lo que, en varios momentos, se pensó por parte de algunas personas en el interior de la Fuerza.

Fueron cuatro años y siete meses de constantes vulneraciones del Derecho Internacional Humanitario, tiempo durante el cual el ELN lo mantuvo aislado y en movimiento por un amplio territorio de la zona del sur de Bolívar, en diferentes campamentos. El sargento estuvo incomunicado del mundo exterior, y los primeros meses, desde los agrestes terrenos de selva profunda ubicada en esta región del país, no tuvo contacto ni información de su familia.

Después de algunos meses, lo reunieron con otros secuestrados miembros de las Fuerzas Militares que habían sido retenidos en diferentes partes de la región nororiente del país. En los llamados centros de concentración, estuvo casi con más de 100 personas en varios momentos del secuestro. Iban y venían de acuerdo con las decisiones que tomaba el grupo guerrillero.

Pasaron más meses y años, la soledad y el aislamiento eran cada vez más fuertes. Después las condiciones de conectividad fueron cambiando, gracias a algunos de los delincuentes que estaban a cargo del cuidado y la seguridad de los secuestrados, fueron brindándoles algunas comodidades, si como un radio que, con una adecuación de una antena instalada en un árbol cercano, permitía escuchar la transmisión de emisoras nacionales.

Así fue como, después de mucho tiempo, pudo escuchar la voz de su esposa. Las noticias de su familia le permitieron mantener la fe de poder volver a verlos. Más adelante, le permitieron escribir algunas cartas que podrían tardar meses en llegar a sus destinatarios, pero que servían como mecanismos para desahogar la angustia que todos los días se veían dentro de ese contexto.



**Figura 1.** Imagen del sargento Antonio Erira Linares

**Foto:** Fabio Andrés Ribero Salazar.

**Nota:** tomada mientras el participante narraba su historia para “Relatos de historias del secuestro”.

Cuenta Erika (figura 1) que los días transitaban entre la incertidumbre de la vida y la supervivencia de las personas que conviven en este encierro. Hubo situaciones que representaban la vida y la muerte en un segundo. La presión de los secuestradores, las acciones que tomaban para evitar fugas, como amarrarlos con un nudo de corbata, muy utilizado en estas situaciones, y lo cual representa una tortura para quienes son víctimas de este tipo de acciones. También cuenta lo desagradable que era el tema de los desechos de las necesidades fisiológicas de las personas privadas de su libertad.

Estos hechos iban minando la fe por la libertad, pero al mismo tiempo le permitieron acercarse a Dios como mecanismo de esperanza para poder mantenerse firme frente a la adversidad. Para el sargento, la lectura de la biblia que le dio uno de sus captores le permitió escuchar la palabra de Dios y lo acercó mucho más a Él, pero quizás lo alejó un poco de sus compañeros.

En algún momento, escuchó una voz que le dijo que la próxima Navidad iba a pasarla con sus seres queridos. La ansiedad fue mayor cuando los miembros del ELN le dieron para cuidar unas gallinas que iban a ser sacrificadas en la Noche Buena. Una situación irónica se estaba convirtiendo en tradición a medida que los años pasaban en ese lugar. Don Antonio les decía a sus compañeros que estos animales no iban a ser sacrificados por ellos: “porque nos acercamos a nuestra liberación”.

Los días pasaban y la fecha se acercaba, los compañeros de cautiverio se burlaban de la premonición de don Antonio. Pero el 22 de diciembre en aquel radio en que escuchaban las noticias del mundo exterior, se escuchó por parte del locutor una voz que decía la información que todos querían escuchar: Llegaba la libertad para todos los miembros de la Fuerza Militares que se encontraban en cautiverio, gracias a las negociaciones del Gobierno con el grupo subversivo que permitió consolidar este gesto de paz.

Llegó la libertad el 23 de diciembre de 2002, tal como lo pronosticó el sargento. Un grupo de la comisión que fue a rescatarlos los recibió después de horas de caminata por carolinas y planicies de la región del sur de Bolívar. Al subir al helicóptero, la libertad ya era una realidad. En ese momento, las palabras de don Antonio fueron: “yo les dije que íbamos a estar en Navidad este año”, y todos sin mediar palabra se dieron un fuerte

abrazo en medio de los nervios que genera la sensación de volver a la realidad con sus seres queridos, único motor de esperanzas en los años de cautiverio, que habían llegado a su fin.

Pero lo triste era que la tragedia no terminaba. Durante los siete años y cuatro meses de cautiverio la familia tuvo que sufrir no solo la ausencia de su padre y líder, sino también la responsabilidad de crianza de los hijos, la cual recayó en una sola persona, Dolly Elvira de Erika, una mujer con gran aplomo y fiel representante de la raza del sur del país. Cuando se comenzó esta crónica se hizo referencia a la importancia del mes de mayo y precisamente se menciona el día del secuestro, el inicio de la tragedia, que coincide particularmente con el cumpleaños de la hija de don Antonio, el 21 de mayo de 1998. A su hija le tocó enfrentar la ausencia de su padre por causa de un conflicto que veía lejos hasta ese momento, pero que se convirtió en la esencia de su niñez.

Para la pequeña Jeimy, las afectaciones de tanto tiempo generaron en ese periodo un desgaste emocional que explotó en el momento de la liberación de su padre justo como regalo de Navidad. Esta situación fue reflejo de su hermano Esteven, de tan solo 11 años, a quien le tocó asumir los roles de líder de la familia a muy corta edad y se convirtió en la voz de muchos de los familiares que se encontraban secuestrados en ese momento en Colombia. Esteven demostró una gran entereza y aplomo cuando tuvo que hablar con los medios de comunicación para solicitarle a la sociedad en general el regreso de su padre del cautiverio.

Aquel mes de mayo también era muy importante para Dolly, ya que desde unos meses atrás se había programado una cirugía por un diagnóstico de una prueba médica que daba indicios de cáncer. Tratamiento que fue aplazado por las circunstancias que estaban viviendo en ese momento.

Fueron épocas muy complicadas; dirigir una familia, sobrellevar problemas de salud, de estabilidad emocional, los temas cotidianos que puede tener cualquier familia se incrementaron al recordar que uno de sus miembros se encontraba lejos en contra de su voluntad. Hubo momentos en los que no sabía qué hacer, no sentía el apoyo de la institucionalidad, del Estado, de la sociedad. Sus hijos los dejaban con los vecinos mientras Dolly hacía averiguaciones y trámites para mantener el proceso las negociaciones siempre abiertas y que permitiera el retorno del sargento a su hogar.

Dolly se radicó en Bucaramanga junto a sus hijos, mientras sus familias permanecían en Pasto, Nariño. Estaba lejos de todos, lejos también de la madre de don Antonio, María Santos Linares, a quien nunca pudo volver a ver. Después del 23 de diciembre de 2002 regresó a casa, pero debido a diferentes trámites, estudios médicos y asuntos del servicio pospuso su viaje a Pasto para reencontrarse con ella. El encuentro se programó para el 12 de enero; sin embargo, la madre de don Antonio falleció un día antes. Esto es lo que hace que mayo sea un mes especial en esta historia.

La recuperación de este periodo de la historia de la familia Eira Fierro tuvo dos elementos fundamentales: la familia y Dios, según dicen ellos mismos. Fue un proceso que duró muchos años y que tuvo nuevos episodios de desesperanza y angustia, pero gracias a las bases de reconciliación y amor se pudieron superar (figura 2).



Figura 2. Recorte del periódico Vanguardia Liberal sobre el caso del sargento Antonio Eira Linares

Fuente: Vanguardia Liberal, edición del 7 de agosto de 1999, sección Judicial, Bucaramanga, Colombia.

Esteven no se ha quedado atrás en su lucha. Por eso fue el único de la familia que pudo entrar a la Brigada para hablar con el presidente, cuando Pastrana se reunió con los familiares de los secuestrados del avión de Avianca. Con imaginación y persistencia el niño llegó dos horas antes de la reunión y cuando vio a una señora caminando hacia el salón, se le pegó. Aquella mujer que finalmente lo ayudó a entrar era, paradójicamente, Pina de González, esposa del ingeniero que murió en cautiverio (*Vanguardia Liberal*, 1999).



Figura 3. Recorte del periódico *Vanguardia Liberal* sobre la liberación de militares por parte de las FARC

Fuente: Recorte periódico *Vanguardia Liberal*.

Nota: familiares y compañeros reciben con emoción a los militares liberados por las FARC, en vísperas de la Navidad de 1989.

La noticia, publicada por el diario *Vanguardia Liberal* (figura 3) simboliza el anhelo de reencuentro y esperanza en medio del conflicto armado colombiano.



**Figura 4.** Antonio Arira. Caminando a la libertad

**Foto:** Fabio Andrés Ribero Salazar.

El siguiente es un testimonio del Sargento Arira (figura 4):

Hace veintisiete años, el 21 de mayo —día en que mi hija Jeimy celebraba su cumpleaños número 9—, fui víctima de secuestro por parte del grupo guerrillero ELN durante la toma del municipio de Morales. El día de mi secuestro marcó el inicio de una vulneración profunda e irreparable a los derechos fundamentales de mi familia. Mi privación ilegal de la libertad no solo atentó contra mi integridad y dignidad humana, con la pérdida temporal de mi libertad, sino que desencadenó una serie de afectaciones profundas que fracturó mi núcleo familiar conformado por mi esposa Dolly y mis dos hijos, Esteven y Jeimy. Ellos quedaron sometidos a una realidad de dolor, miedo e incertidumbre que transformó sus vidas para siempre. Mis hijos, dos pequeños inocentes, siendo personas en formación, a tan corta edad, vieron transgredidos sus derechos constitucionales y convencionales a tener una familia, a no ser discriminados, a conservar su identidad, y a disfrutar del juego y la recreación como expresión de su desarrollo integral. Durante el tiempo que permanecí cautivo, mis hijos padecieron las consecuencias emocionales, sociales y materiales de mi ausencia forzada. Fueron objeto de estigmatización y discriminación por el solo hecho de ser hijos de una víctima de secuestro, situación que vulneró de manera directa el principio de igualdad y no discriminación consagrada en los artículos 13 y 44 de la Constitución Política, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Mi nombre se convirtió en una sombra, y ellos tuvieron que cargar con el peso del estigma, siendo discriminados por la condición que la violencia nos impuso. Les negaron, de manera silenciosa pero cruel, el derecho a ser tratados como cualquier otro ser humano, libres de prejuicios y señalamientos porque esa ausencia no fue solo física sino moral y psicológica, la figura paterna que les brindaba seguridad, confianza, protección y amor, les fue arrebatada, no por causa natural sino por una acción arbitraria de quienes actúan al margen de la ley. Su infancia se transformó en supervivencia; los juegos se apagaron, los sueños se escondieron y el miedo ocupó el lugar de la risa. Esta separación impuesta por la violencia privó a mis hijos del acompañamiento, cuidado y afecto paterno, desestructurando la unidad familiar y generando daños morales y emocionales que un niño no tendría por qué padecer. Ese aterrador panorama para mis hijos no fue menguado o acompañado por el Estado, y la situación empeoraba con el paso de los días, pues mi

esposa tuvo que empezar a librar una agobiante batalla para no perder la única fuente de financiamiento que teníamos, mi sueldo. Mientras tanto también tenía que hacer otras gestiones para mantener viva la esperanza tanto de ella como de mis hijos de volverme a ver, ella recorría despachos, oficinas, tocaba muchas puertas para pedir pruebas de supervivencia y todo eso implicaba su ausencia en el hogar, lo que se tradujo en orfandad de ambas figuras paternas para mis hijos, quienes quedaron prácticamente huérfanos de ambos padres. Estás dos almas pequeñas debieron aprender a sobrevivir como adultos, asumiendo responsabilidades que no les correspondían, aferrándose a la esperanza de que algún día su padre regresaría y su madre estaría presente y la familia volvería hacer la misma. Esa soledad forzada les arrebató el derecho al juego, a la recreación, derechos esenciales reconocidos constitucionalmente para su desarrollo emocional, personal e integral, está clara vulneración los dejó suspendidos en medio de la incertidumbre.

A partir de mi secuestro, mis hijos quedaron desprotegidos, privados del derecho más sagrado que tiene todo ser humano: crecer al amparo de su familia, y en ese sentido, no fue solo mi libertad la que se perdió; fue la risa de mis hijos, su seguridad, su identidad, su diversión, sus sueños y sus días de vivir sin miedo. Esta tragedia que nadie quiso acompañar para menguar el dolor y el abandono fue indirectamente una condena colectiva para mi familia, porque cada día de mi ausencia significó un nuevo atropello a esos derechos fundamentales de mis hijos, que se suponen, son inalienables. Durante mi ausencia, mi hijo Esteven, con apenas diez años, asumió las responsabilidades que me corresponden como padre. Se convirtió, prematuramente, en el “hombre del hogar”: vigilaba que las luces quedan apagadas, que la estufa estuviera cerrada, aseguraba puertas y ventanas, pagaba recibos en el banco y quedaba con la responsabilidad de proteger y acompañar a su hermana cuando su madre debía viajar a Bucaramanga a realizar gestiones relacionadas con mi secuestro. Esteven tuvo que dejar de ser niño. No jugaba, no compartía con amigos, no disfrutaba de su infancia. Su madurez forzada fue el reflejo del vacío que dejó mi ausencia y del dolor que cargó en silencio. Aun así, mantuvo su compromiso con los estudios y, al momento de mi liberación, expresó ante los medios: “Ya llegó mi papá, y le devuelvo el cargo”. Sus palabras, simples pero profundas, resumen años de sacrificio infantil y pérdida emocional.

Mi hija Jeimy tuvo otra historia: tenía ocho años, ese día cumplía los nueve. Ella esperaba mi llamada de cumpleaños, pero ese día la comunicación nunca llegó. Desde entonces dijo que no volvería a celebrar su cumpleaños hasta que yo regresara. En este periodo de orfandad, ella hacía los oficios domésticos y aprendió a cocinar, pero su estado emocional se deterioró gravemente, lo reflejaron sus calificaciones las cuales bajaron considerablemente, su comportamiento se tornó agresivo, se volvió insegura e introvertida, y fue expuesta a las agresiones físicas de gente inescrupulosa que intentó agredirla sexualmente, ella nunca lo manifestó porque su inocencia no le hizo dimensionar el peligro en el que estuvo, sí sintió miedo pero ella no era consciente que esas situaciones debía informarlas, mi esposa solo lo supo hasta la adultez de mi hija en una charla en la que Jeimy le confesó lo que había vivido, cuando ya el daño se había generado, es un dolor inexplicable. Esa historia fue uno de los factores que más me estremeció, la impotencia me envolvió y entendí que el daño causado por el secuestro no fue algo individual, sino que trascendió a lo más sagrado, mi familia. En una ocasión Jeimy se encerró en su habitación, tendió toallas en el suelo y se quedó dormida. Poco después, la habitación se llenó de humo. Mi esposa y mi hijo intentaron ingresar, pero fue Esteven quien, arriesgando su vida, trepó por una ventana y logró rescatarla. Paradójicamente, lo único que no se quemó fue el lugar exacto donde ella estaba acostada. Más tarde, mi esposa encontró una nota escrita por mi hija, donde decía que si yo no regresaba, ella se iría a buscarme, porque en el colegio le decían que era huérfana, que yo había muerto o que me había convertido en guerrillero.

Aquellas palabras escritas de una niña de nueve años reflejan el dolor, la confusión y la discriminación que enfrentó sin apoyo ni orientación. Una niña frágil que no tuvo un refugio seguro por 947 días.

Mi esposa Dolly, mientras tanto, debió sostener el hogar en medio de la desesperación, el estigma y el abandono. Ella tampoco recibió acompañamiento psicológico, orientación institucional ni apoyo económico. Ninguno de los tres —mi esposa ni mis hijos— ha recibido hasta hoy atención psicosocial, reparación ni reconocimiento del daño padecido.

Honorables Magistrados, la privación de mi libertad también vulneró gravemente los derechos fundamentales de mis hijos y de mi esposa.

Se quebrantó el derecho a la familia, al separar por la fuerza un hogar unido y amoroso; el derecho a la identidad, al obligar a mis hijos a crecer bajo el estigma de ser “los hijos del secuestrado” y a negar parte de su historia; el derecho a la no discriminación, al ser objeto de burlas y señalamientos; y los derechos al juego, a la recreación y al desarrollo integral, pues fueron despojados de su infancia, de la libertad de jugar, de soñar y de crecer en un entorno sano y protector.

Mi secuestro no solo me arrebató años de vida y libertad; también les robó a mis hijos la posibilidad de ser niños. Fueron víctimas invisibles del conflicto armado, condenados a la madurez forzada, al silencio y al dolor.

La violencia nos despojó de la normalidad familiar, del afecto cotidiano, de la seguridad emocional y del derecho a vivir en paz.

La discriminación se hizo presente en sus miradas, en los silencios, en el estigma de ser “los hijos del secuestrado”. Fueron señalados, excluidos y reducidos al dolor que el Estado no evitó.

Esa es la dimensión real del daño: no es solo la pérdida de la libertad, sino la fractura del tejido familiar, la anulación del derecho a la identidad y la indiferencia con que el Estado permitió que el dolor se perpetuara. No hubo acompañamiento psicológico, ni medidas de protección, ni reparación oportuna. Hubo silencio. Un silencio que gritaba impunidad.

El secuestro vulneró los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos, pero, sobre todo, violentó la dignidad humana. Ninguna norma puede ser indiferente ante la infancia convertida en orfandad, ni ante una familia que debió aprender a sobrevivir con el corazón partido y la esperanza mutilada.

La pérdida temporal de la figura paterna y la desintegración familiar impuestas por el secuestro constituyen una grave afectación al derecho a la identidad, en tanto se les privó de su historia, de su apellido compartido y del sentido de pertenencia que otorga la familia. A través del cautiverio no solo se silenció mi voz, sino también la de mis hijos

Por todo lo anterior, el secuestro que sufrí configuró una violación múltiple y continuada de derechos fundamentales y convencionales, tanto propios como de mis hijos, ocasionando un daño irreparable en la estructura familiar, en el proyecto de vida y en la integridad emocional de cada uno de nosotros.

El Estado tiene el deber moral y jurídico de reparar el daño causado, porque la justicia no puede ser solo un acto administrativo o simbólico, debe ser un acto de humanidad. Que este relato sea leído no como una simple narración, sino como la evidencia viva de que la indiferencia también mata, de que la reparación no es un favor, sino un derecho.

Por todo ello, acudo con respeto ante ustedes para que se reconozca que la afectación sufrida por mis hijos y mi esposa no fue únicamente emocional, sino que mi secuestro se configuró en una violación múltiple y continuada de derechos fundamentales y convencionales, tanto propios como de mis hijos, ocasionando un daño irreparable en la estructura familiar, en el proyecto de vida y en la integridad emocional de cada uno de nosotros. Por lo anterior, al ser una vulneración directa de derechos fundamentales amparados por la Constitución y la ley, solicitó que se restablezcan estos derechos, se reconozca el daño causado y se ordenen las medidas de reparación y atención psicosocial que durante tantos años les fueron negadas. (Comunicación personal, Eira Linares, 2025)

## Secuestro del soldado regular José Agustín Villanueva Cruz

A José Agustín le apasionan dos cosas en la vida: la familia y su Ejército Nacional; siempre tuvo la intención no solo de prestar el servicio militar, sino además de continuar con la carrera militar. Villanueva es de origen bogotano, creció en el barrio Quirigua. Las cosas se fueron dando de acuerdo con las circunstancias. Siendo aún muy joven, le salió un trabajo en la plaza de las flores para descargar un camión; entraba a las 4:00 a. m. y salía a las 11:00 a. m., y por las tardes estudiaba. El ejército realizaba en ese entonces redadas para poder identificar a las personas que no habían prestado servicio militar, el cual es obligatorio para los jóvenes en Colombia.

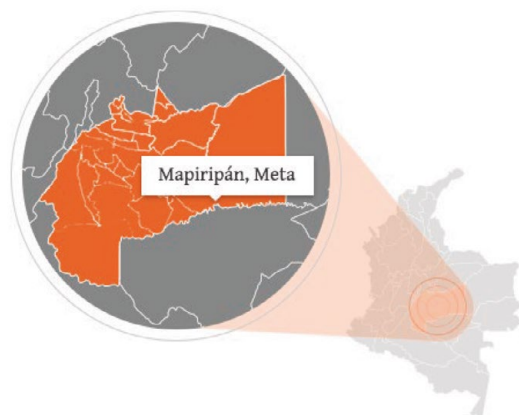
En Bogotá se ubican en diferentes sectores para encontrar a los remisos y llevarlos al cuartel. Los remisos son los jóvenes que están en edad de cumplir con este requisito, pero que no se han presentados de forma voluntaria. Villanueva no había presentado el servicio militar porque aún no había terminado el colegio, pero mientras trabajaba le solicitaron documentos y como nos los tenía se lo llevaron. Él, en el fondo, quería. Y se fue. La familia se enteró horas después.

Lo llevaron al polideportivo de Kennedy, donde le hicieron todos los exámenes, y le dijeron que era apto para el servicio. De allí lo llevaron al Distrito Militar n.º 3 y después para el batallón de la 50; en ese momento no se pudo comunicar con sus padres, y solo hasta la 1:00 a. m. pudo contarles. El 14 de noviembre de 1997, fue reclutado; de allí lo llevaron al Comando Aéreo de Transporte (Catam), donde lo subieron a un Hércules y de allí lo llevaron a San José del Guaviare, donde le dieron toda la instrucción militar del servicio.

El tiempo de entrenamiento fue duro; según cuenta José Agustín, los superiores les exigían lo máximo, para que pudieran sobrevivir a cualquier situación, les decían:

En combate siempre deben bajar la cabeza para que puedan vivir, yo pensaba que decía por decirlo, pero después entendí que era verdad. Después del juramento de bandera, nos dieron unos días para descansar para después volver al batallón, todos pensaban que yo no iba a volver, por el volteo que me tocó fue muy fuerte, pero fui el primero en llegar a Catam. (Comunicación personal, 2025)

Después del descanso volvió al entrenamiento de contraguerrilla, con una exigencia superior que le permitiera mantener la capacidad militar. Después de tres meses se lo llevaron a Mapiripán, Meta (figura 5); allí tuvieron algunos hostigamientos, pero no tan relevantes, pese a que en ese mismo año se presentaron muchos hechos de violencia en esta zona del país, según la unidad de víctimas.



**Figura 5.** Mapa de Mapiripán, Meta

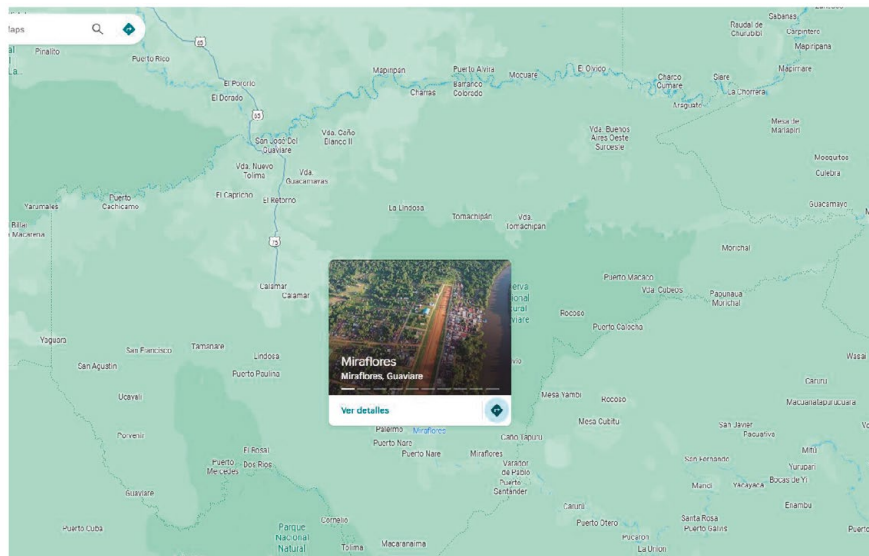
**Fuente:** Unidad para las Víctimas (s. f.).

En estos pequeños combates, José Agustín quedó herido por unas esquirlas de granada, y lo llevaron a Villavicencio. Allí le dieron atención médica y duró hospitalizado ocho días. Cuando lo dieron de alta, lo devolvieron al batallón.

Después de esto salieron para Miraflores. Llegaron el 20 de julio de 1998 a reemplazar a los que se iban de “mocha”<sup>24</sup>.

---

24 Término utilizado en la Fuerzas Militares para describir el tiempo que hace falta para cumplir el servicio militar.



**Figura 6.** Mapa del municipio de Miraflores. Ubicación geográfica  
**Fuente:** <https://www.google.com/maps/@1.9082019,-71.8710424,9z?entry=ttu>

Miraflores (figura 6) queda en el departamento de Guaviare, al oriente colombiano (figuras 7 y 8). Es una zona selvática y no hay carreteras que la comuniquen con el resto del país. Como se ve en la figura 6, existe una carretera que funciona también como pista de aterrizaje, la cual es, estratégicamente, muy importante porque se considera la base de suministro de las tropas que se movilizan por la región; también funciona como centro de acopio de la población civil.



**Figura 7.** Municipio de Miraflores-Guaviare

**Fuente:** <https://www.facebook.com/PatrimonioGuaviare>

Llegaron aproximadamente 200 soldados que se distribuyeron por toda la zona. Desde el 20 de julio, los primeros días fueron normales, según cuenta José Agustín.

En agosto la situación fue cambiando: “nos informan que la guerrilla se estaba metiendo por túneles, por lo que nos exigen que vayamos moviéndonos, necesitamos que estén equipados y armados, esta noche salimos a patrullar” (comunicación personal, 2025). Esto generaba más tensión en el ambiente, así que salieron en la patrulla durante toda la noche; luego, en la en la madrugada desayunaron y todo transcurrió con normalidad.



**Figura 8.** Vista panorámica de Miraflores-Guaviare

**Fuente:** <https://alcaldiamirafloresguaviare.blogspot.com/>

Al medio día la tropa se alistó para almorzar. En el horizonte vieron a una persona morena y alta que los estaba observando, en la mitad de la selva. Los soldados lo pararon y le preguntaron qué estaba haciendo; por la lejanía del terreno a todos les pareció muy extraño que estuviera solo por esta zona. Al mirar sus cosas, se dieron cuenta de que llevaba muchos casetes, demasiados. “Pero como no estaba armado, lo dejamos ir, al despedirse nos dijo, tengan cuidado” (comunicación personal, 2025). Después de las 3:00 p. m. la tropa se encontró con una pareja de ancianos, y la señora al ver a los soldados comenzó a llorar y les dijo: “por favor, no vayan por allá, ustedes son muy niños”.

Siguieron caminando, hasta las 5:00 p. m., cuando se dio la orden de comenzar el dispositivo para acampar. Se estaban organizando y, de acuerdo con el entrenamiento, nadie podía hablar, pero el soldado Villanueva, se dio cuenta de que unas personas se agachaban a unos 300 metros de distancia aproximadamente. No pudieron identificar quiénes eran, incluso pensaron que pertenecían al mismo ejército.

Cuando ya se estaba haciendo de noche, después de la comida, se vio gente muy cerca: “Alto el santo quien vive, santo y seña” les dijeron. Las personas que se acercaban les contestaron que eran del dos mil: “cómo así, si estamos en el 97”, pensamos, y ellos dijeron: “de que frente son”. En ese momento, “pensamos: “hijueputa son la guerrilla”.

Entonces yo llegué monté el fusil y alineé. Y comenzó el combate. Más o menos contra 500 guerrilleros. Venían a tomarse el pueblo. Y pidiendo apoyo aéreo estamos en enfrentamiento, necesitamos apoyo. Nos dio la una de la mañana ya sin munición y muchas bajas. Quedaban los soldados muertos por las cercas, en la trocha.

[...] después de la una de la mañana, estaba en arrastre bajo cuando sentí que me dieron un “varillazo en la cabeza”, yo estaba con Diego, era un poco más alto y grueso que yo. Él me dijo, me dieron. También me dieron. La bala le atravesó los dos pulmones, yo estaba al lado derecho, la bala entró por los pulmones de Diego y se alojó en mi cuello. Vanguardia Liberal. (Villanueva Cruz, comunicación personal, 2025)

Era casi la una de la madrugada cuando el sonido de los fusiles rompió la calma de la guarnición. Villanueva recuerda claramente el instante: “Mi compañero Diego Díaz y yo gritamos al tiempo: “¡Me dieron!”. Parece que la misma bala que le atravesó a él los pulmones fue la que me quedó a mí en la zona suboccipital de la cabeza” (Villanueva Cruz, comunicación personal, 2025). El proyectil se incrustó en su cráneo y, mientras él seguía malherido, su amigo agonizaba. No hubo tiempo de auxilios ni de despedidas. La arremetida insurgente no dio tregua.

Al momento del combate las personas reaccionan de diferente manera, unos les da miedo otros se orinan y yo lo vi, a mí me dio un ataque de risa, no sé si eran los nervios, yo no paraba de reírme. Después de cinco horas de combate, ya piensa que no salimos vivos de este combate. Después de la dos de la mañana ya habían capturado a la mayoría de los soldados.

Tengo dos chulos aquí, tengo dos chulos aquí. Decía una guerrillera. Llamaron a otros dos guerrilleros, párense hijueputas, chulos. Los hicieron caminar como dos kilómetros. Llegaron a unos campamentos. En ese sitio, comenzamos a temblar a darnos hipotermia. Diego no podía hablar y le tocaba respirar por la boca. Llegó un comandante y dijo que los que puedan caminar nos acompañan.

Había muchos heridos en el cambuche. Cuando fueron a parar a Diego, él se desganzó. Fue cuando se escucharon dos disparos. A Diego lo asesinaron. Llegamos a un pueblo llamado Buenos Aires. Allí nos atendieron y nos cambiaron de ropa. En ese momento continuaron con los ataques y el maltrato. Insultos, groserías. (Villanueva Cruz, comunicación personal, 2025)

El camino hacia el cautiverio fue un calvario. Con las manos amarradas y bajo la presión constante de las armas, Villanueva y otros soldados fueron obligados a internarse en los caminos selváticos del Guaviare. A la herida de bala se sumaban las esquirlas de granada que cargaba en el brazo y la pierna izquierdas, pero el dolor no era razón suficiente para detener el paso: quien no podía continuar era abandonado o, peor aún, ejecutado.

Los guerrilleros avanzaron con clara superioridad numérica y, en medio de la confusión, se llevaron a quienes aún podían caminar. Entre ellos estaba José Agustín, que con la bala alojada en su cabeza apenas lograba mantenerse en pie. Ese fue el inicio de sus 57 días de cautiverio en la espesura de la selva.

A Villanueva, se le comenzó a hinchar la cara, casi pierde la visión, no podía hablar ni comer, al parecer por la herida de bala en su cuello.

Nos amarraban con una cuerda entre todos, no podíamos caminar bien. cuando teníamos que ir al baño era delante de todos sin ninguna privacidad. Nos metieron en un cuarto pequeño como unos 30 soldados. Muchos de los guerrilleros eran menores de edad. No podíamos dormir esperando que nos dispararan. En esos días llegó un personaje a informarnos que por orden del mono Jojoy todos deberían morir. Comenzó a realizarnos una entrevista, para buscar información. (Villanueva Cruz, comunicación personal, 2025)

La vida en el campamento guerrillero era una rutina de incertidumbre y miedo. Hambre, enfermedades, frío y amenazas constantes marcaron sus días. No había información sobre su destino, ni esperanza de rescate inmediato. Los secuestradores lo despojaron de su equipo y de su libertad, pero no de la disciplina militar y de la fe, lo cual le permitió resistir.

“Uno vive con la idea fija de que cada día puede ser el último”, recuerda. El ruido de los disparos, las marchas forzadas y el eco de las órdenes guerrilleras se mezclaban con la añoranza de su hogar, de una familia que, al otro lado, vivía la angustia del silencio y la incertidumbre.



**Figura 9.** Secuestro del soldado regular José Agustín Villanueva Cruz

**Foto:** Fabio Andrés Ribero Salazar.

Tres meses después, un comandante guerrillero tomó la decisión de liberar a un grupo de militares bachilleres, y entre ellos estaba José Agustín (figura 9). El 22 de octubre de 1998 (fecha estimada dentro del rango de cautiverio), pudo salir del monte, aunque la libertad no significó el fin del suplicio. Regresó con el cuerpo marcado por las heridas de guerra y con una bala incrustada en la cabeza que, hasta hoy, lo acompaña como recordatorio de aquella madrugada.

A sus heridas físicas se sumó un diagnóstico devastador: trastorno de estrés postraumático. Las noches se volvieron pesadillas interminables, las detonaciones regresaban a su memoria y la sensación de persecución lo acompañaba aún en medio de la ciudad.

Pese a la magnitud de sus lesiones, Villanueva no recibió pensión del Ejército Nacional, tampoco encontró oportunidades laborales: “Nadie quiere hacerse cargo de alguien con una lesión de ese tipo”, explica. Han pasado más de dos décadas desde aquel 4 de agosto y su vida sigue marcada por el abandono institucional y la dificultad para reinsertarse a la vida civil.

El caso de José Agustín Villanueva Cruz no es aislado. Se suma al de cientos de soldados y policías secuestrados en la década de los noventa, cuando el secuestro se convirtió en una de las tácticas más crueles de la guerra insurgente. Su historia es testimonio del costo humano del servicio militar obligatorio en tiempos de conflicto armado y un llamado a la memoria colectiva.

Recordarlo no solo es reconocer el dolor de un soldado regular, sino también la resiliencia de quienes, aun en medio de la violencia, se aferraron a la vida. La crónica de Villanueva es, al mismo tiempo, una denuncia a la vulnerabilidad de los jóvenes reclutados por el Estado y una invitación a la no repetición de hechos que marcaron profundamente a las Fuerzas Militares y a la sociedad colombiana.



**Figura 10.** Vulnerabilidad de los jóvenes. Soldado regular José Agustín Villanueva Cruz

**Foto:** Fabio Andrés Ribero Salazar.

Este caso refleja la vulnerabilidad de los jóvenes soldados durante el servicio militar obligatorio, el impacto físico y psicológico que sufrieron —como lo evidencia el daño en el cráneo y las lesiones por granada que sufrió Villanueva— y la complejidad del conflicto armado, caracterizado por tácticas como el secuestro de militares para ejercer presión sobre el Estado (Romero Peñuela, 2021).

## Secuestro del sargento segundo Heverth Carabalí

Esta es la historia:

Mi nombre es Ever Carabalí, suboficial del Ejército Nacional retirado con el grado de Sargento Mayor. Quiero contar cómo fueron mis inicios, mis primeros años de vida, dónde crecí y cómo fue mi ingreso a las Fuerzas Militares.

Nací en Santander de Quilichao, departamento del Cauca, en una avenida llamada San Antonio, en el año 1956. Mi señora madre se llama Berta Carabalí y mi padre Manuel Salvador. En aquella época, las familias eran numerosas: los hombres podían tener cuatro o cinco mujeres, y en cada hogar había hijos. Existe la figura de “hijo natural” o “ilegítimo”, y otros que eran reconocidos como legítimos.

La economía, aunque difícil, se sobrellevaba. Uno crecía con lo que había, y la misma naturaleza permitía que la niñez transcurre de manera sencilla, casi natural.

Pero esa sencillez también estaba marcada por realidades duras. Recuerdo que, en aquel tiempo, hacia la zona de Zipaquirá y La Palma, los trayectos eran de cuatro horas o más, y las condiciones no eran fáciles. Los conflictos ya estaban presentes y, aunque se hablaba de paz, siempre se tuvo claro que esos grupos armados nunca negociarían de verdad. Su estrategia era distinta: decían lanzar proyectos, pero al

final quedaron solo en palabras. Como dice el dicho, *del dicho al hecho hay mucho trecho*. (Carabalí, comunicación personal, 2025)

En 1989, cuando ostentaba el grado de sargento segundo, Heverth Carabalí —hoy sargento mayor, el máximo grado al que puede ascender el personal suboficial de las Fuerzas Militares— fue secuestrado por la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, organización que durante años representó la unión de los grupos subversivos ELN y FARC. El 2 de octubre de 1989, el sargento se encontró una obra de infraestructura en la zona de Cimitarra, Santander.

Con más de 30 años de servicio al país, siempre se distinguió por su compromiso con la comunidad desde los batallones de ingenieros en distintas regiones de Colombia. Ese reconocimiento lo llevó a recibir el apoyo de la misma población: fueron los habitantes de un municipio los que, meses más tarde, contribuyeron de manera decisiva a que recuperara la libertad.

El contexto de su trabajo estaba marcado por los proyectos de desarrollo en la región. Con el fin de potenciar la explotación de crudo, el Estado había firmado convenios con diversas empresas petroleras para construir obras de infraestructura que facilitarían tanto la operación extractiva, como la vida cotidiana de los habitantes: carreteras, edificios públicos, escuelas, pozos, entre otras.

En ese marco, el arma de ingenieros a la que pertenecía Carabalí estaba adscrita al batallón Calibío, y desde allí se le ordenó realizar adecuaciones en las sedes de una compañía petrolera en Cimitarra. Fue allí donde, el 27 de octubre de 1989, fue secuestrado por el Frente 23 de las FARC. Atado de manos, cintura y pies, fue obligado a caminar largos trayectos casi todos los días, y fue sometido a un gran sufrimiento.

Finalmente, el 22 de diciembre de 1989, tras 57 días de cautiverio y con el apoyo de una comisión de autoridades regionales, se logró su liberación; de esta manera, se puso fin a uno de los episodios más difíciles de su vida y de su trayectoria militar.



**Figura 11.** Sargento segundo Heverth Carabalí

**Foto:** Fabio Andrés Ribero Salazar.

Ese 27 de octubre, el sargento (figura 11) se encontraba trabajando, después de una serie de acontecimientos que lo llevaron a ese momento especial y que, definitivamente, cambió su vida. Semanas antes, el equipo sufrió un desperfecto, y el único que podría hacer el cambio era el sargento Carabali, motivo por el cual fue enviado a Bogotá para recoger el repuesto. Todo el frente de obra se quedó quieto porque la persona capacitada para operar la retroexcavadora era el sargento y este no se encontraba en la región.

Esta situación encadenó una serie de eventos que llevaron al posterior secuestro. De acuerdo con lo que se estableció, la guerrilla había estado buscando desde hacía unos días la oportunidad de realizar un golpe en la región que permitiera extorsionar a los operadores de las obras en la zona. Pero como estaba todo parado no se podía hacer la acción.



**Figura 12.** Grabación documental en la base de Tolemaida, agosto 2025

**Foto:** Fabio Andrés Ribero Salazar.

Cuando el sargento (figura 12) volvió al municipio de Cimitarra, se esperaba que la persona encargada pudiera colocar el repuesto, pero esta nunca llegó, así que le tocó a él mismo ir hasta donde se ubicaba la maquinaria para hacer el arreglo. Este fue un traslado que no tuvo escolta ni apoyo. Así, pues, ese día de octubre, mientras el sargento estaba accionando la retroexcavadora, salieron unos sujetos armados del monte se acercaron a la maquinaria y le solicitaron que lo acompañara.

En ese momento, Carabalí recibió la orden de apoyar a una compañía petrolera y su misión era clara: ayudar para adecuar ubicaciones y obras de infraestructura que facilitaran la explotación de crudo y el desarrollo comunitario. Los ingenieros no solo abrían caminos y construían puentes para la tropa, también edificaban escuelas, carreteras, acueductos y edificios públicos, y de esta manera dejaban huellas tangibles de progreso en comunidades olvidadas por el Estado.

Era un sábado por la mañana, se encontraban solo el sargento con un acompañante y el ingeniero de la empresa excavadora. En el momento del secuestro, la guerrilla iba por el ingeniero y por el sargento, pero solo alcanzaron al militar. Cuando llegaron, el ingeniero se encontraba revisando otra zona de la obra. El Frente 23 de las FARC se acercó sigilosamente por la quebrada de La Amarilla; era aproximadamente un grupo de 80 personas. En cautiverio, el sargento se enteró de que su acompañante era un infiltrado de la guerrilla. Cuando aparecieron los subversivos. Con violencia tomaron al sargento, lo tumbaron al suelo, lo insultaron, lo golpearon y le preguntaron por el ingeniero; al parecer también iban por este último. Luego, amarraron al sargento Carabali y se lo llevaron inmediatamente.



**Figura 13.** Sargento segundo Heverth Carabali

**Foto:** Fabio Andrés Ribero Salazar.

En ese momento, todo era caos, gritos, golpes e insultos. Desde el principio las personas del Frente 23 no respetaron, solo amedrentaron, cuenta Carabali. “Esos momentos son inimaginables, solamente los que han pasado por allí lo saben”, dice (figura 13).

De los terribles delitos que existen en la humanidad, el secuestro es uno de los peores debido a los abusos y los extremos que se viven en el periodo de retención. Es por esto por lo que el presente proyecto busca entender el fenómeno para tomar posiciones y tener la capacidad de reescribir el evento victimizante.



**Figura 14.** Sargento segundo Heverth Carabalí

**Foto:** Fabio Andrés Ribero Salazar.

En el transcurso de aquel sábado hacía un calor abrasador, pues estaban en una zona del país donde el clima es agreste por sus condiciones geográficas, no baja de los 35 °C. Al sargento (figura 14) lo llevaron caminando durante varias horas, amarrado con un nudo de cuello que se apretaba cada vez que se movía, y la sed y el cansancio eran insoportables. De esta forma comenzó un secuestro que duró 57 días.

## El camino del cautiverio

Así continuó el primer día de una experiencia que le marcó la vida al sargento Carabalí; una experiencia que se fue intensificando con los días, en los cuales fue obligado a caminar por diferentes zonas y terrenos muy agrestes, que cubrían grandes extensiones de territorio bajo un sol inclemente y plagado de mosquitos. Cada paso era un recordatorio de su propia vulnerabilidad y, pese a ser un soldado disciplinado, acostumbrado a servir, ahora era prisionero de guerra en manos de quienes buscaban doblegar su espíritu.

La primera noche fue interminable, los mosquitos y la incertidumbre no lo dejaron dormir; escuchaba siembre conversaciones de sus captores que expresaban: “démosle de baja, no nos sirve”, esto con la intención de influenciar en su estado de ánimo. Los días y las noches siguientes no fueron muy diferentes. Dormía en campamentos improvisados, custodiado por hombres armados que no le permitían descanso ni tregua. La incertidumbre se sumaba al dolor físico de las ataduras. Nadie le dijo cuánto duraría el secuestro, ni si lograría volver a ver a su familia.

Al cumplir la primera semana, la falta de información de los secuestradores acerca del futuro del sargento era lo peor, y mientras tanto, sus familiares en la ciudad rogaban por la vida de su ser querido. Su familia, sus compañeros del batallón y la comunidad con la que trabajaba no paraban de buscar salidas. El secuestro no solo era un acto contra él, sino también contra la esperanza de una región que veía en el Ejército y en sus ingenieros militares un apoyo real frente al abandono estatal.

## Una región en disputa

Cimitarra y su entorno no eran un territorio cualquiera. Allí, la presencia de compañías petroleras generaba tensiones permanentes. Por un lado, estaban los proyectos de desarrollo, respaldados por el Estado y las Fuerzas Militares; por el otro, la estrategia guerrillera de controlar las rentas, extorsionar y secuestrar como forma de presión.

La misión de Carabalí formaba parte de ese choque de intereses. Para la guerrilla, secuestrar a un militar de ingenieros significaba enviar un mensaje de poder; para el Ejército, su captura fue un golpe doloroso, pero también un desafío para demostrar que ningún soldado sería olvidado.

“Estas acciones del ELN son una mala noticia para el país y un retroceso en la lucha contra las minas en Colombia”, dijo el 15 de junio la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, una red mundial de organizaciones no gubernamentales, con sede en Ginebra.

Human Rights Watch afirmó que el ELN había ofrecido un cese de hostilidades temporal al Gobierno de Colombia, en el contexto del comienzo de las negociaciones de paz, por lo que se suponía que el alto al fuego incluiría la suspensión del uso de minas antipersonales, dijo Human Rights Watch.

Vivanco declaró que el ELN debería abandonar el uso y la producción de minas antipersonal de manera incondicional y permanente. “El ELN no puede utilizar los derechos de la población civil colombiana como prenda de negociación” (Human Rights Watch, 2024).

En medio de esas dinámicas, trabajamos en proyectos de infraestructura para una compañía petrolera llamada BIPI de Petróleos, en la zona de Cimitarra, específicamente en un sitio conocido como La Corcovada, a tres o cuatro horas en camionetas camperas. Allí ya se habían hecho estudios preliminares que confirmaban la existencia de petróleo, y el objetivo era abrir ubicaciones para iniciar perforaciones en los pozos, que se denominaban Línea 1, Línea 2, Línea 3, Línea 5.

Nuestro papel, como ingenieros militares, era claro: cumplir el contrato que consistía en construir la vía de penetración para que pudiera entrar el equipo pesado, preparar las ubicaciones e instalar los campamentos, las plataformas de perforación y las piscinas necesarias. Estos últimos eran enormes: de 25 a 30 metros de largo por 10 metros de profundidad. Servirán para depositar los residuos de las perforaciones, almacenar el agua utilizada y también para quemar el gas que emanaba de los pozos.

En ese comienzo, se trabajó con un operador civil y con personal del Batallón de Ingenieros y de Transportes. Era un trabajo conjunto: militares y civiles, conductores, operadores de maquinaria, ingenieros, topógrafos

y otros funcionarios que aportan al desarrollo de la obra. Sin embargo, no todos eran idóneos. Recuerdo a un encargado que no manejaba bien los equipos y terminó dañando una máquina de gran valor: un tractor oruga de 800 caballos de fuerza. El proyecto requería siete motoniveladoras, entre diez y quince tractores de oruga, además de las torres y demás estructuras necesarias.

Lo cierto es que, en aquella época, los ingenieros militares construyeron una gran parte de la infraestructura del país. Últimamente, esa labor desapareció, no porque no fuera necesaria, sino porque a alguien se le ocurrió acabarla. Y no lo hicieron por eficiencia, sino porque no quedaba suficiente dinero para robar. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002)

Finalmente, el 22 de diciembre de 1989, después de 57 días de cautiverio, la historia del sargento Carabalí dio un giro. Gracias a la intervención de una comisión de autoridades regionales, se logró su liberación. Exhausto, marcado por la experiencia, pero vivo, volvió a la libertad en vísperas de Navidad.

El retorno fue un acto de resistencia y un símbolo. Carabalí había sobrevivido a la dureza del secuestro y, lejos de quebrarse, encontró en esa experiencia la fuerza para continuar su carrera militar. Con el tiempo ascendió y se convirtió en sargento mayor, el grado más alto de los suboficiales en las Fuerzas Militares.

Hoy, décadas después, aquel episodio sigue siendo un recuerdo imborrable. Para Carabalí, representó la dureza del conflicto, pero también la solidaridad de las comunidades que lo apoyaron y la fortaleza de la institución a la que ha dedicado su vida.

Su secuestro es también un fragmento de la memoria del país: una historia que recuerda el costo humano del conflicto armado, el sufrimiento de los soldados y sus familias, y la resiliencia de quienes, pese a las adversidades, no dejaron de servir a Colombia. El sargento mayor Heverth Carabalí no solo sobrevivió al cautiverio, también convirtió ese dolor en un motor para seguir construyendo, desde la ingeniería militar y desde la vida misma, caminos de esperanza.

El presidente Uribe me condecoró por mis servicios y, unos meses después, recibió la baja tras 30 años de servicio. Gracias a mi desempeño ya la trayectoria del Sargento Mayor, se abrió la posibilidad de compartir más tiempo con la familia e iniciar nuevos trabajos en la vida civil, asumiendo responsabilidades importantes gracias a la experiencia adquirida en el ámbito militar y en el cuerpo de ingenieros de las Fuerzas Militares. (Comunicación personal, 2025)

Esta transición le ha permitido descubrir y potenciar sus capacidades en el desarrollo de proyectos de infraestructura y en la administración logística, y esto se ha convertido en un camino para superarlo.

### **TC (r) Nubia Fabiola Nieto Bogotá**

La teniente coronel Nubia Fabiola Nieto Bogotá (figura 15), nacida en la capital del país y nortesantandereana de adopción, creció en una familia numerosa de ocho hermanos, de los cuales ella es la quinta, de cinco mujeres y tres hombres. Su padre es una persona que se dedicó a la ganadería, es dueño de maquinaria amarilla, y su mamá es ama de casa.



**Figura 15.** Nubia Fabiola Nieto

**Foto:** Fabio Andrés Ribero Salazar.

**Nota:** esta es una fotografía de la TC (r) Nubia Fabiola Nieto Bogotá, durante la realización de proyectos de memoria histórica de las Fuerzas Militares de Colombia.

Por cuestiones de trabajo, su padre se fue a vivir a Cúcuta hace más de 40 años, y allí se radicaron. Nubia ingresó a la Universidad Metropolitana de Barranquilla para estudiar medicina, y se graduó en 1995 como médica y cirujana. Mientras estaba en Barranquilla estudiando se enfrentó al primer hecho de violencia contra su familia. Su padre fue secuestrado por seis meses por el ELN, en inmediaciones de la ciudad de Cúcuta. En ese secuestro, Nubia casi pierde el semestre porque no podía mantener el equilibrio entre el estudio y los problemas familiares que la estaban afectando. Afortunadamente lo liberaron, pero ese hecho la marcó significativamente. Posteriormente, en 1995, tuvo la oportunidad de escoger al departamento de Cundinamarca para hacer el rural, y el internado lo hizo con la Universidad de Rosario, con el Hospital de Kennedy y el Lorencita Villegas de Santos, en ese entonces.

Mientras solicitaba su rural, pidió la plaza del municipio de Pulí (figura 16), porque era una plaza bastante alejada de la ciudad y quería tener la experiencia de poder desarrollar lo aprendido en la universidad en un área rural que era bastante inhóspita; esa no era una zona a la cual los estudiantes de medicina quisieran ir para llevar a cabo el rural por la lejanía y la dificultad para llegar hasta allí.



**Figura 16.** Municipio de Pulí, Cundinamarca

**Fuente:** <https://n9.cl/4yn7t>

Ese rural dependía del Hospital de San Juan de Río Seco y en el Hospital de San Juan de Río Seco uno desarrollaba turnos mensualmente de fines de semana, entonces obviamente eso le daba unas adicionales extras en el momento del pago. Cuando estaba realizando mi rural, no tenía ningún contacto con las Fuerzas Militares, llegó el coronel Salazar Echeverry Rodrigo, que era el comandante del batallón Colombia número 2, el que tenía sede en Tolemaida, y su área de influencia era Caparrapí, Guaduas, San Juan de Río Seco, todo lo que esto es como nororiente diría yo de Cundinamarca. (Comunicación personal, 2025)

Para ese entonces, el Frente 42 de la FARC tenía bastante inferencia en esa zona; el puesto de salud estaba en una cuchilla y era el límite entre Cundinamarca y lo que ahora es el plan del Tolima, por lo que era una especie de corredor tanto para el ejército, como para las FARC. Para ese entonces, Nubia manejaba diez trabajadores, gestoras de salud, en cada una de las veredas, y fue en ese momento cuando conoció al coronel, quien le preguntó si podían colaborar dándole información para ubicar las células de la FARC, por la región. Para Nieto esta situación no fue extraña ni mala, teniendo en cuenta que había sufrido hacía pocos años el secuestro de su padre.

En esa época, de regreso a Pulí, se les preguntaba a las gestoras de salud si habían visto a la guerrilla, y obviamente estos gestores le daban la información a la doctora y ella se la daba al coronel Salazar, y ellos montaban sus operaciones en esas áreas. El tiempo pasó sin problemas y sin novedades, pero faltando cuatro meses para que Nubia terminara su rural, mientras estaba de turno en el hospital de San Juan del Rosal, llegó el teniente Blanco Navia con un panfleto que decía los nombres de las personas que iban a asesinar, y ella era, de esa lista, la número 9, entre 15 personas de las cuales ya habían matado seis.

El teniente le dijo, “doctora, tiene que salir ya del hospital porque ya vienen en camino por usted”, y le mostró el panfleto en el cual podía leerse: “por sapos”. En relación con esto, Nubia recuerda el nombre de un niño de Pulín, un joven de 16 años al cual torturaron, le sacaron la lengua, lo degollaron y lo dejaron patas arriba colgado cerca del pueblo para que supieran lo que les pasaba a las personas que entregaban información. En ese momento, Nubia habló con el director del hospital y le dije lo que estaba pasando; el director proporcionó entonces la ambulancia, recogió sus cosas y se fue para Bogotá.

Estando en Bogotá, entonces hablo con el director o el consejero para la salud de Cundinamarca, le comento la situación por la cual le toca cambiarme de zona porque igual uno debe terminar el rural. Me enviaron para el hospital de La Mesa.

Las FARC envía una carta que, si no me regreso de rural, o sea, mandada de la FARC con un emisario, ellos van y me buscan porque la gente del pueblo me está necesitando, porque volvieron a quedarse médicos. En el pequeño municipio de Pulí, Cundinamarca, en 1996, la vida parecía discurrir entre el murmullo de las montañas y el eco lejano de un país en guerra. Allí, una joven médica rural cumplió con la promesa de su juramento: aliviar el dolor, curar heridas, escuchar el latido de la esperanza en cada paciente. Atendía por igual a campesinos que llegaban con callos en las manos, a niños con fiebres persistentes ya soldados del Batallón Colombia, que buscaban en ella un respiro frente al rigor del servicio.

Antes de eso, cuando estaba con el coronel Echeverri, fue cuando, estando en el puesto de salud de Pulí, cuando de pronto llegó una persona y me puso una pistola en la cabeza, diciéndome que la acompañe. Entonces, Anita, era la auxiliar de enfermería que permanecía totalmente en el puesto de Pulí, doctora, pero ¿qué le llevo?, la mujer le respondió: “Llevé cosas para hacer cirugía”. Se presentaron combates en el municipio de Viotá, en donde necesitaban un médico. La FARC tenía 18 heridos, con amputaciones, fracturas, entre otras condiciones médicas. La mujer de algunos 20 años siempre apuntándome me advirtió que me iba a quedar por varios días. Me montaron en un carro y me llevaron. (Comunicación personal, 2025)

El mundo se le redujo de golpe a ese asiento improvisado en la camioneta, a los fusiles que la rodeaban, al vértigo de la pregunta que no podía dejar de repetirse: “¿A dónde me llevan? ¿Cómo se van a enterar mis padres de lo que está pasando?”

Iban en un Jeep Willis cinco personas, todas armadas, que la conducían al campamento donde se encuentran los heridos. El conductor del vehículo era esposo de una de las funcionarias del centro médico y miembro de la guerrilla, de las mismas personas que supuestamente le daban información al Ejército. En ese momento, la doctora Nieto se enteró de esta situación.

Pero la guerra, siempre insaciable, la había elegido a ella también. Una tarde, cuando la rutina parecía inofensiva, un vehículo se detuvo frente a su camino. De él descendieron hombres armados con miradas duras y dando órdenes que no dejaban lugar a réplica. Entre ellos, había una guerrillera de blusa roja que la señaló y, con una mezcla de advertencia y amenaza, le dijo: “Cuidadito, no se va a tirar del carro”. La insultaban y la amenazaban y Nieto solo pensaba en su familia, en que le estaba pasando lo mismo que a su papá. La bajaron del vehículo y comenzaron a caminar. Cuando llegaron a una casa, la recibieron con un grito: “buenas doctorcita, usted sabe por qué está acá. Mucho gusto, me presento, me llaman el negro Acacio”.

En ese momento, pensó en todas las noticias que escuchaba del “negro Acacio”, líder de la FARC, su salvajismo y sus acciones de violencia en todo el país. En ese lugar le tocó hacer toda clase de procedimientos médicos a personas que llevaban más de dos días con heridas graves, en situaciones precarias y sin insumos. Siempre pensó que si hacía mal las cosas, seguramente la iban a matar.

La encerraron en un cuarto donde guardaban el armamento, solo la dejaban salir para que atendieran a sus pacientes. Allí estuvo más de un mes, tiempo durante el cual se dieron cuenta de la información suministrada por el joven torturado unas semanas atrás. El “negro Acacio” la amenazaba diciéndole que esas eran las consecuencias de ser “sapo” para el ejército.

Los guerrilleros no buscaban dinero ni intercambio político. La querían a ella por lo que sabía, por sus manos. La llevaron a la selva para que atendiera a los heridos que habían dejado tras un ataque en los municipios de Jerusalén y Viotá. El hospital se convirtió en una carpa improvisada. La bata blanca fue reemplazada por el barro y el olor a pólvora. El juramento hipocrático adquirió un peso insostenible: curar a quienes le habían arrebatado la libertad.

Cada día era un reto de supervivencia. Entre la bruma de la selva y el eco de los disparos aún recientes, debía vendar heridas, detener hemorragias, escuchar gemidos de dolor. Mientras tanto, su propia herida invisible crecía: la de la incertidumbre. ¿Volvería a casa? ¿Seguiría siendo la misma después de ese suceso? Tres meses pasaron como una eternidad. El tiempo en cautiverio no se mide en días, sino en noches interminables, en miradas vigilantes, en silencios que pesan más que cualquier palabra.

Sin embargo, después de unas semanas la devolvieron al centro de salud. Era sábado, día tradicional de mercado en la población. Debería haber muchas personas, aunque Nubia solo se percató de un silencio estremecedor en el municipio. Llegó en el mismo Willys en el que se la llevaron. Mientras se acercaba a la plaza principal, alguien gritó: “alto”. En ese momento, en lo único que pensó fue en salirse del Jeep y correr hacía el puesto de salud, y fue entonces cuando comenzó la balacera.

El enfrentamiento duró varios minutos, y mientras tanto la doctora Nieto se resguardó en el centro médico. Cuando pasó todo, al día siguiente, Nubia fue al Hospital para realizar el turno que le correspondía y fue allí donde le llegó la información de las amenazas a su nombre. En lo único que podía pensar era en lo que habría ocurrido si no hubiera llegado el batallón: ¿cuál era el propósito de la guerrilla con ella cuando llegaron al pueblo? ¿Dar otro escarmiento a la población?

## Nuevos rumbos

Después de La Mesa, las amenazas continuaron; incluso próxima a terminar el rural, Nubia recibió una carta en la cual le exigen volver a Pulí, pero ella no hizo caso a esas amenazas. No obstante, cada día estaba más nerviosa, pues no sabía lo que podían hacerle; en Bogotá, por ejemplo, le siguieron llegando cartas en las que le decían que la tenían vigilada, que sabían quiénes eran sus familiares, sus amigos, y que tenía que volver al municipio.

La familia no sabía del secuestro en Pulí, tampoco de las amenazas. El coronel Salazar le dijo que ingresara a la Escuela Militar como oficial administrativo para que el Ejército la pudiera ayudar. Y así fue, ingresó a la Escuela Militar, sin que su familia supiera. Llegó el día del juramento de bandera, de la ceremonia tradicional de las Fuerzas Militares que se les hacen a las personas que ingresan oficialmente para servir al país.

En ese momento, pese a la reticencia de su padre, ella ya le había cogido cariño el Ejército, y a pesar de la situación problemática de su padre en Norte de Santander, él aceptó su nuevo comienzo, y sin saber lo que le había pasado a su hija en el rural, no quiso que en la zona del Catatumbo alguien se enterara de la situación laboral de una de sus hijas.



**Figura 17.** Nubia Fabiola Nieto Bogotá

**Foto:** Fabio Andrés Ribero Salazar.

**Nota:** Nubia Fabiola Nieto Bogotá se ha destacado por su compromiso con la construcción de memoria y la visibilización del legado histórico de las Fuerzas Militares.

Cuando finalmente la dejaron libre, el aire volvió a tener otro sabor; sin embargo, no regresó al silencio. Nubia eligió ponerse de nuevo el uniforme, esta vez como oficial del Ejército, convencida de que su lugar estaba en seguir sirviendo, incluso en los rincones más peligrosos del país. Pero la guerra no la olvidó. Muchos escenarios la vincularon desde el servicio militar, los cuales la obligaron a compartir con los grandes héroes del país. En una misión aeromédica, mientras evacuaban heridos en helicóptero, los fusiles de las FARC la alcanzaron: el metal atravesó el aire y también su cuerpo, y esto le recordó que el precio de salvar vidas en un país herido podía ser altísimo.

En Guaviare, se hizo una misión helitransportada y se llegó a una zona selvática, y después de tres sobrevuelos se pudo aterrizar. La puerta se abrió para subir a los heridos, pero de pronto se escuchó un disparo; en ese momento, Nubia vio sangre en el piso del helicóptero, y pensó que podría ser de ella. El brazo le quedó semidestruido después de otro disparo. En ese momento, trataron de subir a los demás heridos, pero ella se tiró al piso mientras sostenía su brazo descolgado. Entre tanto, el helicóptero salió a sobrevuelo bajo, y la tripulación comenzó a atenderla con primeros auxilios. Toda la situación fue un caos terrible. La atendieron y la llevaron al Hospital Militar en Bogotá. Después de mucho tiempo de recuperación pudo reestablecer la movilidad de su brazo y logró la curación final de los traumas causados por un franco tirador.

De acuerdo con lo anterior, la vida pudo más que la violencia. Con disciplina y entereza, la joven médica se levantó una y otra vez, hasta especializarse en dermatología. Hoy, en la calma de su consultorio, escucha otras historias, mucho más simples y humanas: la preocupación por una mancha en la piel, la vanidad de una arruga, la ternura de un niño con eccema. Cada paciente que entra a su consultorio sin saber que esas manos que los atienden fueron alguna vez prisioneras, que esas mismas manos vendaron heridas en la selva bajo la presión de fusiles, que esas manos se aferraron a la vida cuando la guerra quiso arrebatársela.

Su historia no es solo la de un secuestro, es la de una mujer que, en medio del horror, reafirmó su vocación; que transformó el cautiverio en fortaleza, el dolor en aprendizaje y la guerra en un recordatorio de la fragilidad y el valor de la vida. Porque hay cautiverios que marcan, pero también hay libertades que se conquistan cada día, sobre todo cuando se decide seguir sanando en un país que aún cura sus propias cicatrices.

## Diomedes Elías Suescún Cuadros, cabo segundo del Ejército

Diomedes (figura 18) comienza su historia con una pequeña semblanza de sus primeros años de vida; cuenta que nació en un pueblo de Boyacá, que es al norte del departamento, llamado Chisca, el 15 de diciembre de 1970. Luego, siendo muy niño, lo llevaron a Coquí, Boyacá, la Sierra Nevada del Coquí. Allí hizo su primaria.



**Figura 18.** Diomedes Elías Suescún Cuadros

**Foto:** Fabio Andrés Ribero Salazar.

Diomedes Elías Suescún Cuadros, cabo segundo del Ejército, compartió su testimonio sobre los hechos de secuestro vividos durante el conflicto armado en Colombia.

Luego mis padres se trasladaron para Duitama, Boyacá. En este colorido municipio estudió su bachillerato. El señor padre fue cabo del ejército en su época. Tenía varios conocidos en el ejército, pero la verdad a mí no me gustaba mucho. Al salir del colegio fui sorteado para prestar el servicio militar obligatorio. Presté el servicio juicio, pero una serie de circunstancias lo motivaron para hacer los trámites que le permitieran continuar la carrera.

Había un coronel, que comenzó a motivar. Hubo la convocatoria para la escuela de suboficiales, en Facatativá. De ellos comenzamos la carrera en el Batallón de comunicaciones De los tres que se graduaron del curso, al mes salieron dos que no aguantaron. (Comunicación personal, 2025)

En apenas tres meses culminó el curso de suboficiales. Su destino sería el Arma de Caballería, una de las más exigentes del Ejército Nacional; nadie llegaba allí: se necesitaba disciplina, precisión y un puntaje sobresaliente. Tras su formación en Facatativá, fue enviado a la Escuela de Caballería en Bogotá, donde inició la especialización. En aquella época, los egresados salían con el grado de cabo segundo, ya que el grado de cabo tercero aún no existía.

Su desempeño no pasó desapercibido. Durante su estancia en la Escuela, logró destacarse entre sus compañeros y fue seleccionado para realizar el cuarto escalón en caballería, un reconocimiento reservado para quienes muestran excelencia académica y táctica antes de graduarse.

Más tarde, su compromiso y sus resultados lo llevaron a una experiencia internacional. Permaneció un mes en Brasil, país donde se fabricaban los vehículos blindados Cascabel y Urutú, equipos de combate fundamentales para el Arma de Caballería. Fue escogido por su destacado rendimiento, tanto en la instrucción militar como en el área educativa. Al regresar, su carrera tomó un nuevo impulso: ascendió en el escalafón de suboficiales.

Durante los seis meses siguientes, permaneció en la Escuela de Caballería, esta vez como instructor. Enseñaba a oficiales y suboficiales, compartiendo con ellos el conocimiento adquirido en su formación y su experiencia en Brasil. Luego llegó su primer traslado. El destino: Puerto Leguízamo, Putumayo, donde fue asignado al Batallón de Selva n.º 49. Allí comenzó una nueva etapa, lejos de las aulas y más cerca de la realidad del terreno, en una zona marcada por la presencia de grupos armados y los desafíos de la selva.

Recién llegado al Batallón de Selva n.º 49, en el corazón del Putumayo, el joven suboficial apenas se estaba adaptando al ritmo de la selva cuando lo alcanzó la realidad de la guerra. Los soldados a su cargo habían sido enviados a Las Delicias, Putumayo, y en su primera misión entró en combate. Aquel enfrentamiento, intenso y prolongado, se convirtió en su bautizo de fuego. Entre humo, disparos y órdenes rápidas, entendió que su carrera apenas comenzaba. Ese día, como él mismo dice con cierta ironía, “me inauguraron”. Por su valor en la operación recibió su primera medalla de Orden Público.

Su trabajo consistía en brindar apoyo en operaciones de combate, desplazándose constantemente por los municipios del sur del país. Aunque ya estaba preparado para ascender como oficial, las circunstancias del conflicto lo mantuvieron en terreno. Entre permisos aplazados, vacaciones suspendidas y cursos pospuestos, continuaron al frente, liderando tropas y participando en operaciones complejas.

Tiempo después, fue agregado a las Fuerzas Especiales, una unidad de élite que entonces aún no se conocía como brigada móvil. Aquellos eran grupos reducidos de hombres entrenados en combate cuerpo a cuerpo, paracaidismo y supervivencia. Él había completado los cursos de lancero y paracaidista, lo que lo convirtió en uno de los cuadros más preparados de su unidad.

Su experiencia en el Putumayo coincidió con una de las épocas más difíciles del país. Le tocó participar en operaciones de apoyo tras las tomas guerrilleras de estaciones de Policía, como la de Cauca y Coahuila, a comienzos de los años noventa. “Nos lanzaban desde los helicópteros a las zonas de combate —recuerda, entrábamos a apoyar a las tropas en tierra y luego nos reconocían. Así vivíamos: entre el ruido de las hélices y el silencio de la selva” (comunicación personal, 2025).

En el Batallón de Selva n.º 49, compuesto casi por completo por personal de fuerzas especiales, comprendió el verdadero peso del uniforme. La selva era su aula, la guerra su prueba diaria. Cada operación era una lección sobre resistencia, camaradería y el costo de la paz.

En Mecayá, Putumayo, la guerra parecía tomarse un respiro. La rutina era más tranquila: patrullajes esporádicos, noches silenciosas y la tensión constante de saber que la guerrilla rondaba cerca, aunque sin enfrentamientos directos. Allí, el suboficial cumplía con su deber, y estaba atento siempre a las alertas de ataques contra los comandos de policía cercanos. En esa base, enclavada en la selva y a cinco minutos del pueblo, una avería cambiaría su destino. La planta eléctrica que abastecía la estación había fallado y decidió subir hasta Florencia, Caquetá, para repararla y llevarla de regreso. El viaje parecía rutinario, pero estaba marcado por la casualidad, o quizás por el destino.

Tenía, además, una razón personal para hacer el trayecto: una novia que vivía en Florencia. “Aproveché para visitarla”, recuerda. Salió solo, sin escolta ni compañía, apenas con una pistola al cinto. Su aspecto descuidado —pelo largo, barba espesa— lo hacía pasar inadvertido. “Parecía cualquier civil —dice—, no un hombre de Fuerzas Especiales”.

Tomó el río Orteguzza, que desemboca en el Caquetá, y comenzó a avanzar hacia la ciudad. Había estado allí antes, pero solo en operaciones rápidas: el helicóptero descendía, se combatía y luego regresaba a la base. Esta vez el viaje era distinto. No había órdenes ni helicópteros, solo el rumor del agua y la confianza de quien cree tener todo bajo control.

Al llegar a Florencia encontró a su novia sola. Ella le dijo que sus padres estaban enfermos, que no estaban en casa. Pasaron la tarde juntos; él, confiado, pensó que el azar le regalaba un respiro de vida civil en medio de la guerra. Pero la calma duró poco. La planta no se pudo reparar. Le prometieron enviarla por lancha y decidieron regresar. Era primero de junio de 1991 cuando emprendió el retorno. Navegó por el río sin sospechar lo que lo esperaba. Al llegar a San Antonio de Getuchá, el viaje se detuvo en seco. “Había más de cien guerrilleros —recuerda—. Me di cuenta demasiado tarde”.

Aquella escena marcó el inicio de su cautiverio. Sin uniforme ni fusil, quedó a merced del enemigo, víctima de un conflicto que no daba tregua ni siquiera a los hombres mejor entrenados. Lo que comenzó como una simple misión técnica y una visita amorosa, terminó convirtiéndose en el capítulo más doloroso de su vida: el secuestro que lo mantuvo 14 meses y 3 días privado de la libertad.

La lancha rápida cortaba las aguas del río Orteguaza bajo el sol pesado de la Amazonia. A bordo iban unos veinte pasajeros que, como cada día, se desplazaban entre los pequeños corregimientos ribereños. Entre ellos viajaba un joven suboficial de 21 años del Ejército Nacional, asignado al Batallón de Selva n.º 49. Vestía de civil, llevaba una pistola, una pulsera de oro, unas gafas Ray-Ban y en el bolsillo la cédula militar. Iba solo.

El conductor de la lancha lo conoció. Sabía que era militar. Había hecho ese recorrido muchas veces: desde Florencia hasta La Tagua, pasando por San Antonio de Getuchá, Tres Esquinas, Mecayá y Las Delicias. Era un trayecto habitual para los pocos que se atrevían a cruzar aquellas aguas, sabiendo que en cualquier curva podía estar la guerra esperándolos.

Aquel primero de junio de 1991, cuando la embarcación se acercaba a San Antonio de Getuchá, todo cambió. Desde la orilla, un grupo armado hizo señales para que se detuvieran. Vestían de verde, algunos con uniformes similares a los de la Policía Antinarcóticos. “Pensé que eran policías —recuerda él—, pero cuando la lancha apagó el motor y nos acercamos, vi la variedad de fusiles: G3, Galil, FAL, AK-47. Entendí de inmediato que no lo eran”.

Eran guerrilleros de los Frentes 14 y 15 de las FARC, pertenecientes al Bloque Sur, comandados entonces por Iván Márquez. En tierra había más de cien hombres y mujeres armados. Entre la confusión, bajaron primero a un pasajero: un hombre joven, pelirrojo, a quien de inmediato acusaron de ser militar. Lo golpearon, lo requisaron, y fue entonces cuando un comandante —alias “Farrán” — intervino: “No, no, suelten a ese mono. El mono que buscamos es el de los ojos azules” —dijo—, señalándolo directamente. El joven suboficial sintió cómo se le helaba la sangre. “Se me subió todo al pecho —relata—. Traté de calmarme, pero no tuve tiempo ni de pensar. Me requisaron, revisaron mis bolsillos y encontraron la billetera. Dentro estaban mi cédula militar y el carné de servicios médicos” (comunicación personal, 2025).

El comandante bajó el fusil Galil que cargaba y lo apuntó al abdomen. “Así que usted es el chulo que estábamos buscando”, le gritó. El disparo no llegó, pero el golpe del fusil en el estómago lo dejó sin aire. “En ese momento supe que todo había terminado”, dice.

El conductor de la lancha, testigo del hecho, alcanzó a escapar más adelante y avisó a la base militar que su pasajero había sido secuestrado. Más tarde se sabría que su novia en Florencia había sido quien, presionada o engañada, reveló su identidad y alertó a los guerrilleros sobre su viaje. Así comenzó un cautiverio que se prolongaría por 14 meses y 3 días en los campamentos del Bloque Sur de las FARC. Lo trasladaron selva adentro, encadenado, entre mosquitos, lluvia y órdenes. Dejó atrás la lancha, el río y su libertad. Aquel joven que había sobrevivido a su “bautismo de fuego” en el Putumayo, ahora enfrentaba una batalla distinta: resistir el silencio, el miedo y la incertidumbre de no saber si volvería a casa.

En los años noventa no había teléfonos móviles ni formas rápidas de comunicarse. Todo dependía de los mensajes que corrían de voz en voz o por caminos de tierra. Por eso, cuando aquel joven suboficial recibió una nota de su novia campesina en Florencia, Caquetá, no dudó en subir a visitarla. Le decía que su madre estaba enferma y que lo esperaba en casa.

Ella era una muchacha humilde, de mirada dulce y sonrisa tímida. Apenas sabía leer cuando él la conoció. “Yo le enseñé a leer y escribir —recuerda—. Le ayudé mucho a su familia. Vivían del campo, de los cultivos de coca, como casi todos en esa región. Nosotros, los soldados, teníamos que arrancar esas matas con las manos, destruir los laboratorios, era parte de nuestro trabajo”.

Sin embargo, detrás de esa cita amorosa se escondía una trampa. “Al parecer, la guerrilla la intimidó. Le ganaron quinientos mil pesos y le dijeron que si no me entregaba mataban a su familia”, cuenta con voz serena, pero cargada de tristeza. Años después, supo que la muchacha desapareció. Nadie volvió a verla. Él insiste en que ella no era guerrillera. «Era una chica buena —dice—, la mayor de cuatro hermanas. Su padre cultivaba coca, sí, pero como todos allá. No tenía nada que ver con la guerra. Yo creo que la usaron».

Ese día, mientras él creía que iba a reparar una planta eléctrica y ver a su novia, los Frentes 14 y 15 de las FARC ya lo esperaban. Habían recibido información precisa: el joven militar, de ojos claros y piel blanca, viajaba solo por el río Orteguaza. “Me estaban esperando —dice—. El comandante me señaló desde la orilla y gritó: ‘Ese es el mono de los ojos azules’”.

Su secuestro fue rápido y brutal. Lo golpearon, lo revisaron y lo llevaron selva adentro. Luego supo que entre quienes lo capturaron estaban alias Rolando, un indígena de baja estatura, y alias Fabián, segundo comandante del Frente 14, que en ese momento adoctrinaba a la población con discursos sobre “la lucha del pueblo”.

Mientras tanto, en los campamentos del Bloque Sur de las FARC se seguían las órdenes de Iván Márquez, el jefe máximo de esa estructura. En aquel contexto, la historia de un suboficial secuestrado parecía apenas una más entre cientos, pero para él fue el comienzo de 14 meses y 3 días de cautiverio, una experiencia que lo marcaría para siempre.

Yo no entendía por qué me buscaban —dice hoy—. Nunca trabajé directamente en esa zona. Había operaciones apoyadas, sí, pero no pertenecía a ninguna unidad del Caquetá. Sin embargo, ese día supieron exactamente quién era, dónde estaba y cómo me llamaban. (Comunicación personal, 2025) C

Así comenzó su largo viaje por la selva, entre la humedad, los fusiles y el eco de los discursos guerrilleros. Atrás quedaba Florencia, la novia que lo esperaba sin saber que aquel encuentro sería el último, y el rumor de un río que, desde entonces, nunca volvió a sonar igual.

## La vida en cautiverio

El traslado hacia los campamentos insurgentes fue solo el comienzo de una experiencia marcada por la incertidumbre. Amarrado, despojado de su libertad y vigilado día y noche, tuvo que adaptarse a la hostilidad de la selva: marchas interminables, hambre, enfermedades, el miedo latente de no regresar jamás.

Los días se convirtieron en semanas y las semanas, en meses. El calendario se borraba en la espesura del monte, mientras afuera su familia mantenía viva la esperanza de volver a verlo.

Se acercó un comandante, alias “Fabian”, me decía en los primeros días:

- Coma hermano que a usted lo tenemos para presionar al Gobierno.
- Escoja al lado del plato, para que deje la desconfianza.
- Eso me permitió poder comer algo. (Comunicación personal, 2025)

## El giro en México

La liberación llegó en un contexto inesperado. En julio de 1992, durante las negociaciones de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC en México, se abrió una ventana de oportunidad. Como gesto político, la guerrilla anunció que pondría en libertad a un grupo de 12 militares, entre ellos el sargento y varios uniformados de distintas fuerzas, que llevaban más de un año en cautiverio. El anuncio se hizo a través de un comunicado que pretendía mostrar un supuesto espíritu de reconciliación: “La liberación de los militares es una expresión de nuestros sinceros deseos de paz, y un gesto de reconciliación”, decía el documento.

Entre los nombres de los liberados estaban Carlos Julián Gómez, sargento segundo de la Brigada Móvil n.º 2; Eider Arboleda, cabo segundo de la misma unidad; Efraín Ortiz Agudelo, sargento segundo de la Policía; William Alvarado Saavedra, teniente de Fragata; Wilson Javier Aguirre Quintana, teniente de la Policía; Diomedes Elías Suescún Cuadros, cabo segundo del Ejército, y Erney Narváez Moreno, del primer Distrito de Policía en Putumayo. También los soldados profesionales Rubén Darío Beltrán, Luis Guillermo Morales y Segundo Genaro Fuentes Motoa, del Batallón Boyacá.

El 7 de julio de 1992, finalmente, después de 14 meses y 3 días de secuestro, el militar del Batallón de Selva n.º 49 volvió a sentir la libertad.

## Entre la política y la esperanza

El gesto de liberación fue utilizado por la guerrilla como carta política. Alfonso Cano, entonces máximo vocero de la Coordinadora Nacional Guerrillera, afirmó que la decisión estaba ahora en manos del Congreso de la República, el cual debía buscar el mecanismo adecuado para dar cumplimiento al acuerdo alcanzado. La noticia llegó en un ambiente de expectativa nacional, pues coincidió con la presentación de una nueva propuesta de paz en el Senado, liderada por Carlos Espinosa Faciolince, presidente de la corporación.

## Una nueva vida en libertad

El regreso no fue sencillo. Como todos los sobrevivientes de secuestro, cargaba con cicatrices invisibles: recuerdos de la selva, voces y amenazas, noches de desvelo. Sin embargo, logró rehacer su vida en el ámbito civil. Hoy trabaja como supervisor de una empresa de vigilancia a nivel nacional, una labor en la que ha encontrado estabilidad y una manera de continuar sirviendo al país, aunque desde otro frente.

El secuestro de este militar, como el de decenas de uniformados en los años noventa, refleja la crudeza de un conflicto en el que los jóvenes soldados y policías se convirtieron en botín de guerra. Pero también muestra la resiliencia de quienes, a pesar del cautiverio y el dolor, lograron rehacer sus vidas. Su historia, junto con la de sus compañeros liberados, permanece como un recordatorio de la necesidad de mantener viva la memoria, dignificar a las víctimas y avanzar hacia la no repetición.

## ¿Qué es necesario para ejecutar?

“La participación de la Comunidad Internacional se constituye en un elemento vital para la construcción de un proceso de paz” (Emmerich, 2004, p. 45); no obstante, se limita a relacionar una serie de posibilidades de acción de esta, sin definir el papel con relación a la estrategia planteada. Queda la impresión de que, en términos del Plan Colombia, la cooperación económica se estima por ahora como su contribución más importante.

Desafortunadamente para los colombianos, los conflictos no solo se quedan en casa. Durante su historia republicana, han existido paralelamente a su desarrollo interno unas pequeñas desavenencias con sus vecinos que han ocasionado tensiones en el área de frontera entre naciones. Por lo tanto, es indispensable involucrar a gran parte de la comunidad internacional en este tipo de problemas que afectan a muchos.

## Referencias

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Condición jurídica y derechos humanos del niño*. [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf)
- Coser, L. (1970). *Nuevos aportes a la teoría del conflicto social* (Vol. 256). Amorrortu Editores.
- Emmerich, N. (2004). *Inicios del Plan Colombia*. Editorial Ojos del Mundo.
- Human Rights Watch. (2024). *Informe Mundial 2025: Colombia*. <https://www.hrw.org/es/world-report/2025/country-chapters/colombia>
- Kerbrat-Orecchioni, C. (1986). *La enunciación. De la subjetividad en el lenguaje*. En *La enunciación* (pp. 117-135). Hachette.

Romero Peñuela, N. (2021, 9 de octubre). *Militares víctimas de secuestro alzan la voz contra el olvido del Estado. El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/militares-victimas-de-secuestro-alzan-la-voz-contra-el-olvido-del-estado/>

Unidad para las Víctimas. (s. f.). *Mapiripán 20 años*. <https://www.unidadvictimas.gov.co/especiales/site-mapiripan/index.html>

*Vanguardia Liberal*. (1999, 7 de agosto). Ejército devolverá el dinero descontado por fusil perdido en combate.

Weber, M. y Wiebel, S. K. (1992). Max Weber. Para una sociología de la prensa. *REIS: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (57), 251-259.





# **Narrar el propio dolor: una forma de repararse y perdonar**

Edimar Ortiz Díaz

## Introducción: en el nombre de Hurbinek

En el libro *La tregua*, el cual constituye la segunda parte de sus memorias del campo de concentración de Auschwitz, Primo Levi cuenta la historia de un niño llamado Hurbinek. Este, al parecer de tres años, no sabía hablar, su nombre se le pusieron los otros prisioneros del campo, y a pesar de que sus piernas no le servían,

La necesidad de la palabra, apremiaba desde su mirada con una urgencia explosiva: era una mirada salvaje y humana a la vez, una mirada madura que nos juzgaba y que ninguno de nosotros se atrevía a afrontar, de tan cargada como estaba de fuerza y de dolor. (Levi, 2008, p. 129)

Solo su compañero Henek se empeñaba en enseñarle a hablar a Hurbinek, hasta que pareció decir una palabra “*mass-klo*” o “*matisklo*”. Sin embargo, nunca nadie pudo entender qué querían decir esas palabras dichas por Hurbinek, quien murió en los primeros días de marzo de 1945. Levi afirma que Hurbinek murió libre, pero no redimido, “un hijo de la muerte, un hijo de Auschwitz”, que no pudo contar su historia. Por eso Levi decidió contar su historia, pero no tomando su palabra, no en representación, sino para dar testimonio de su existencia: que hubo un niño llamado Hurbinek, aunque ese nombre se lo hubiesen dado los otros prisioneros del campo de concentración, el cual solo aprendió a decir una palabra incomprensible como único intento de nombrar ese mundo que le tocó vivir.

En ese sentido, Hurbinek siempre fue un *in-fans*, aquel que no tiene palabra, aquel que no puede responder en nombre propio (Benveniste, 1983). Pero Levi no trató de hablar en nombre de Hurbinek, ¿cómo podría haberlo hecho? Solo pudo dar prueba de esa existencia minorizada. Levi fue el abogado que dio testimonio en favor de la existencia de Hurbinek, como lo pretendía Étienne Souriau, un abogado que mediante su relato hace justicia, aunque esa justicia no coincida del todo con el derecho; es un relato que repara, aunque esa reparación no sea el resultado de una decisión judicial. Así, la existencia y el nombre de Hurbinek, que casi fueron borrados por el totalitarismo y los campos de concentración, no fueron sepultado por Auschwitz en al olvido de la historia; por el contrario, Hurbinek es el nombre de un niño que siempre estará ligado a Auschwitz, pero cuya existencia supera a Auschwitz.

¿Pero qué pasa con el perdón? Ciertamente no es posible hablar en nombre de otros y mucho menos perdonar en nombre de otros. ¿Es posible ser testigo de la existencia de alguien que no pudo hacerlo, pero cómo dar testimonio del perdón de otros?

Este capítulo pretende dar cuenta de la importancia del perdón dentro del contexto de la reparación simbólica, es decir: el hecho de que la víctima de un crimen pueda llegar a perdonar a su victimario. Para ello, se analiza la importancia del perdón por parte de las víctimas frente a situaciones extremas como las guerras, a partir de tres posturas distintas: la de Vladimir Jankélévitch, la de Jacques Derrida y la de Hannah Arendt. Luego, se presentan los conceptos y las características del litigio estético y el litigio artístico presentes en la reparación simbólica, planteados por Yolanda Sierra León, con el objetivo de comprender de qué manera el perdón se encuentra inmerso, o no, en los ejercicios de reparación simbólica. Finalmente, se presentan las experiencias de cinco miembros de la fuerza pública que fueron víctimas del delito de secuestro por parte de grupos guerrilleros, con el objetivo de encontrar en su experiencia pos-secuestro, especialmente en el hecho de narrar su historia en un documental, como ejercicio de reparación simbólica, aspectos significativos en el proceso de resiliencia y perdón.

## El perdón

En un contexto de conflicto, es necesario permitir a las víctimas de los crímenes que logren volver a su cotidianidad perdida, de tal forma que vuelvan a tomar el control de sus propias vidas. Se considera que el perdón es justamente aquello que posibilita a las víctimas recuperar de manera progresiva su cotidianidad, por ello se abordan tres perspectivas del perdón, con el propósito de comprender, en la siguiente sección, sus implicaciones no estrictamente jurídicas en el desarrollo de la justicia restaurativa y la reparación simbólica de las víctimas del secuestro en el proyecto “Tejiendo relatos de resiliencia”.

En primer lugar, se encuentra la postura de Vladimir Jankélévitch. Para Jankélévitch (2019), el perdón excede lo jurídico, desafía toda lógica penal, de tal forma que aquello que puede ser imperdonable no coincide con

categorías como lo imprescriptible. Pero el perdón tampoco coincide con el olvido; temiendo justamente que el perdón pueda derivar en olvido, Jankélévitch (2019) niega el perdón, asumiendo el deber de no-perdonar como un deber con las víctimas. Derrida (2017) lo resume así: “el perdón es *imposible*. Y no hace falta” (p. 34). Sin embargo, el perdón podrá concederse por parte de la víctima, pero solo a condición de que el ofensor pida perdón, aunque a esto se puede agregar una condición: solo se puede perdonar la ofensa en tanto el ofensor la pida y la gravedad del crimen no exceda las dimensiones de lo humano (Jankélévitch, 2019). Derrida (2017), en su análisis sobre el perdón en Jankélévitch, afirma que para este:

El perdón no puede ser concedido más que si el culpable se mortifica, se confiesa, se arrepiente, se acusa a él mismo al pedir perdón, si por consiguiente expía, y entonces se identifica, en vista de redención y de reconciliación, con aquel a quien él pide el perdón. (p. 37)

La postura de Jankélévitch se entiende como una ética hiperbólica que exige más allá de los límites humanos, la cual se opone a la postura del perdón más común que se da en la religión y en el derecho.

Frente a esta forma de asumir el perdón de Jankélévitch, Derrida se opone. Para Derrida (2017) la misma etimología del perdón remite al *don*, lo que tiene como consecuencia que el perdón pueda concederse sin que haya sido pedido. Y es justamente en la imposibilidad que señala Jankélévitch que Derrida (2017) encuentra el sentido del perdón mismo, “ahí donde está llamado a hacer lo imposible y a personar lo imperdonable” (p. 39), ya que perdonar lo perdonable es lo posible, pero por eso mismo y de manera aporética, es lo que no tiene sentido. Sin embargo, a pesar de exceder lo jurídico, el perdón también se inscribe en el derecho a través del derecho de indulto que está en cabeza del soberano mediante el cual podría caer en la injusticia, razón por la cual ese derecho de indulto solo podría ser justo al usarse en los crímenes contra el mismo soberano.

De lo anterior se tiene que el perdón solo puede ser concedido por las víctimas:

Nunca deberíamos perdonar en nombre de una víctima, y sobre todo si ella está radicalmente ausente en la escena del perdón, por ejemplo, si está muerta. No podemos pedir perdón a los vivos, a los supervivientes, por crímenes cuyas víctimas están muertas. (Derrida, 2017, p. 48)

En este sentido, el perdón se emparenta con un trabajo de duelo “una terapéutica, incluso una ecología de la memoria, una forma de bienestar con el otro y consigo” (Derrida, 2017, p. 64). Aunque la herida nunca cierra del todo, ya que “deberá seguir siendo herida abierta y no suturable” (Derrida, 2017, p. 64).

Si bien Derrida asume la imposibilidad del perdón, no se queda en ella, sino que asume su aporía: el perdón es posible porque es imposible. Así, el perdón solo es posible en la medida en que no es pedido, en que no requiere un *mea culpa* del ofensor. El perdón se encuentra así relacionado con otro concepto clave en Derrida: la *hospitalidad*, entendida como “la recepción ofrecida al otro” (Derrida, 2017, p. 56).

Sin embargo, la hospitalidad está regida por dos estatutos legales distintos y antinómicos. Por una parte, está la ley de la hospitalidad sin condiciones, relacionada con la justicia y que acoge al extranjero sin mediar palabra, sin preguntar nada; por otra parte, están las leyes de la hospitalidad dictadas por el derecho, y es, por tanto, una hospitalidad condicionada al nombre del extranjero. Estas dos formas de entender la hospitalidad son inescindibles, pero al mismo tiempo excluyentes; de esta manera, Derrida formula una de sus acostumbradas aporías. Esta aporía es desarrollada en la quinta sesión de su seminario sobre la hospitalidad titulada “No existe hospitalidad”, en la cual se plantea la necesidad que tiene la hospitalidad incondicionada de las leyes de la hospitalidad, ya que solo a través de ellas dicha hospitalidad se hace efectiva, aunque corre el riesgo de ser traicionada por las leyes de la hospitalidad. Podría pensarse que, en lugar de creer que las leyes deben ser justas, es la justicia la que debería hacerse efectiva en las leyes. Por tanto, para Derrida (2006) pensar la hospitalidad implica, a pesar de la aporía, que las leyes de la hospitalidad determinen los umbrales entre lo familiar y lo no familiar, entre lo extranjero y lo no extranjero, en últimas: delimitar lo privado de lo público, a pesar de que dicho límite o frontera siempre se encuentre en “una turbulencia jurídico-política” (p. 53).

Y como dicha hospitalidad jurídica es dictada por el productor del derecho, el Estado, entendido como Estado-nación, debe vigilar y puede introducirse en lo privado y así “lo que puede parecer negativo y represivo, puede pretender, al mismo tiempo, protegerlo, hacer la comunicación posible, extender la información y la transparencia” (Derrida, 2006, p. 59).

Al estar ligado el perdón con la hospitalidad, Derrida asume el perdón como un acto de hospitalidad incondicionado, al margen de las normas jurídicas que puedan llegar a regular las condiciones de producción del perdón. Así, todo perdón es un acoger al otro, asumiendo que solo yo puedo recibir a ese otro, y nadie puede hacerlo en mi lugar. De no ser así, incluso si el perdón del inextinguible tuviera lugar en el futuro, sería un perdón ilusorio, inauténtico e ilegítimo (Derrida, 2006).

En el caso de Hannah Arendt, ella desarrolla su concepto de perdón a partir del concepto de acción, entendiendo la acción como lo propio del ser humano en sociedad, aquello que le permite individualizarse frente a los demás y que es, a su vez, la verdadera actividad política del ser humano. Sin embargo, la potencia de la acción humana es tal que la cadena de consecuencias que se produce es inimaginablemente irreversible. Es frente a la irreversibilidad de la acción humana que Arendt (2005) propone el perdón: “La posible redención del predicamento de irreversibilidad —de ser incapaz de deshacer lo hecho aunque no se supiera, ni pudiera saberse, lo que se estaba haciendo— es la facultad de perdonar” (p. 256). A su vez, el perdón va de la mano con la facultad humana de sostener las promesas, como un remedio contra la incertidumbre del futuro: el perdón sirve para deshacer los pecados pasados, mientras que las promesas permiten establecer islas de seguridad en un océano de incertidumbre (Arendt, 2005). La única condición que existe frente al perdón y las promesas es la pluralidad humana: solo se puede perdonar a otros, solo se puede prometer a otros.

A diferencia de la venganza, que es una consecuencia dentro de la cadena de consecuencias provocadas por la acción, el perdón no es reactivo. El perdón es una nueva acción. En ese sentido, el perdón corta la cadena de consecuencias que derivan de una acción e inicia una nueva reacción en cadena, tan imprevisible como la primera. Por eso perdonar es lo inesperado, aunque no necesariamente imposible, como lo plantean Jankélévitch o Derrida. Aunque Arendt (2005) asume que existen acciones imperdonables que salen de la esfera humana, pero no tanto por imperdonables, sino porque no pueden ser castigadas, así hay un correlato entre el hecho de poder castigar y poder perdonar: solo es perdonable lo castigable, solo lo que no se puede castigar es imperdonable.

Las consecuencias de la acción no se pueden deshacer, están y estarán ahí. Sin embargo, sí se pueden detener, y es el perdón esa herramienta que detiene las consecuencias de la acción. Para Arendt (2005), el perdón abre la posibilidad a algo nuevo para los seres humanos, de esa forma se asemeja al nacimiento de un nuevo ser humano, el que nace trae una posibilidad nueva a los seres humanos, ya que solo mediante esta mutua exoneración de lo que han hecho, los hombres siguen siendo agentes libres, solo por la constante determinación de cambiar de opinión y comenzar otra vez se les confía un poder tan grande como el de iniciar algo nuevo (Arendt, 2005, p. 259).

Una vez se han planteado las distintas posturas con respecto al perdón, especialmente por parte de autores que tuvieron una experiencia cercana a las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial, se expone a continuación en qué medida la narración de los hechos traumáticos puede entenderse como reparación simbólica.

## La reparación simbólica

En este apartado se aborda la reparación simbólica y sus manifestaciones mediante el litigio estético y el litigio artístico. La reparación simbólica es una categoría jurídica que forma parte de la reparación integral a las víctimas por parte de los Estados, ya sea a nivel judicial o de políticas públicas (Sierra León, 2018, 2021). La Ley 1448 de 2011 define la reparación simbólica como:

Toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas. Se refiere a aquellas acciones o gestos no materiales que buscan restaurar la dignidad, la memoria y el honor de las víctimas.

De esta forma, se evidencia que a través del derecho se busca institucionalizar la reparación simbólica. En ese sentido, afirma Yolanda Sierra León (2018), la reparación simbólica es “una categoría jurídica que forma parte de la reparación integral y que proviene fundamentalmente del Estado” (p. 24). Pero es necesario tener en

cuenta que la reparación, al igual que el perdón, en el sentido en que lo ha planteado Derrida, es imposible. Esta imposibilidad de la reparación es destacada por Van Boven (citado en Sierra León, 2018), para quien no existe proporcionalidad alguna entre el daño causado a las víctimas y la compensación.

Para Yolanda Sierra León (2018), así como reconstruir el tejido social y moral que ha sido dañado por la violencia o las injusticias masivas, su propósito es reconocer el sufrimiento, validar las experiencias silenciadas y asegurar que los hechos no caigan en el olvido, y de esta manera contribuir a la no repetición de los daños. Es una forma de compensación moral y cultural que, a diferencia de la reparación material, se enfoca en el ámbito de los significados y los valores. Sierra León (2018) distingue entre litigio estético y litigio artístico.

## Litigio estético

El litigio estético se define como el empleo del patrimonio cultural material o inmaterial, declarado o no por el Estado, como mecanismo social para denunciar, demandar o exigir hechos o necesidades derivadas de la violación masiva de los derechos humanos, por parte de actores armados de diferente origen (Sierra León, 2018).

Estas manifestaciones culturales, que entran en la categoría de litigio estético, son denominadas por Diana Taylor (2015) como “repertorio”, y tienen por objetivo redignificar y resignificar la vida cotidiana. En el litigio estético, el patrimonio cultural se entiende como expresión colectiva (Sierra León, 2018). Entre sus rasgos esenciales se encuentran: 1) un origen social marginal; 2) la incorporación de tradiciones culturales; 3) expansión cultural; 4) exención ideológica; 5) registro de derechos violados, y 6) transformación social.

Por origen social marginal se entiende que su origen se encuentra en comunidades marginales por razones históricas, culturales o ideológicas. En ese sentido, el origen social marginal implica una falta de presencia estatal real, la cual se manifiesta de manera más intensa en los sectores rurales, por lo que utilizan el litigio estético como una forma de responder a esa ausencia estatal. Es ese origen marginal el que facilita la incorporación de tradiciones culturales, por lo que sus manifestaciones culturales no responden a un ejercicio artístico profesional. En cuanto a la expansión cultural, el litigio estético realiza una transformación, tanto en

la autopercepción como en la percepción externa de la misma comunidad, y traslada el ejercicio de memoria de un ámbito local a un ámbito nacional. Además, el ejercicio de litigio estético solo responde al interés de la comunidad por preservar su memoria y contar su historia, por lo que no tiene interés en filiaciones ideológicas (Sierra León, 2018).

Los dos últimos rasgos del litigio estético merecen una mención aparte, ya que, de cierta forma, son los que permiten hablar de litigio propiamente dicho. Con respecto al registro de los derechos violados, los hechos victimizantes son incorporados como punto de encuentro o como medio que permite reclamar derechos. En este punto, se asume el litigio propiamente: ya “que en un principio reviste todas las características de un pleito jurídico, pero que, por las condiciones de marginalidad o de borde, es imposible tramitarlas a través de los mecanismos establecidos por el Estado” (Sierra León, 2018, p. 28). Finalmente, el litigio estético abre la puerta a las comunidades para que puedan reclamar y acceder a los derechos históricamente negados de una forma más efectiva que la que ofrece el Estado al través del proceso judicial, aunque tampoco son excluyentes.

Atendiendo a estas características, el litigio estético adquiere una potencia que lo hace ideal para la actualización de la justicia restaurativa.

## Litigio artístico

El litigio artístico se encuentra integrado por el catálogo de obras o piezas de arte, realizadas por artistas profesionales en diversos campos artísticos, que buscan “poner de manifiesto una situación concreta de vulneración a los derechos humanos, ya sea de una víctima, un grupo de víctimas o incluso vulneraciones propias de un período de represión concreto” (Sierra León, 2018, p. 30). A diferencia del litigio estético, el sujeto que lleva a cabo el litigio artístico no es una colectividad, sino que es un *autor* o *autora*, un individuo que no ha sido necesariamente víctima de una violación de derechos que esté buscando reparar(se) a partir de una exploración artística y de memoria del hecho victimizante. Pero tampoco es un agente estatal, ya que solo obedece a sus propias inquietudes artísticas.

Al igual que el litigio estético, el litigio artístico tiene algunas características que permiten definirlo: 1) existencia de una obra de arte; 2) incorporación de los derechos humanos a la obra de arte; 3) dignificación de la víctima; 4) incorporación de los derechos a la verdad y a la memoria; 5) contribución a las garantías de satisfacción, y 6) contribución a las garantías de no repetición.

Mientras que el litigio artístico habla de manifestaciones culturales que no se consideran propiamente como obras de arte, el litigio artístico sí requiere la existencia de una obra de arte a partir de su concepción, técnica y ejecución. Los derechos humanos son incorporados a la obra de arte a partir de su tema, el cual debe estar relacionado con los derechos humanos. De igual forma, el tratamiento que se hace de la o las víctimas en estas obras debe realizarse desde la dignidad de la víctima; en ese sentido, la obra de arte puede servir para narrar un hecho victimizante, para identificar a los responsables, amplificar la verdad judicial o la verdad histórica, mostrar las tensiones propias del hecho y sus consecuencias o dar voz a las partes del conflicto, lo que a su vez lleva a una mejor comprensión del fenómeno. Cuando se habla de garantías de satisfacción, el artista busca darles voz a las víctimas del hecho victimizante. El último rasgo remite a la función catártica del arte, ya que busca sensibilizar o generar empatía en los consumidores de la obra, como lo plantea también Martha Nussbaum (1997, 2005).

Un notable y reciente ejemplo del litigio artístico puede verse en la novela *La sombra de Orión* del escritor Pablo Montoya (2021). En esta novela se pretende dar voz a las víctimas de la operación Orión realizada en Medellín, cuyos cadáveres fueron arrojados al botadero de basura de La Escombrera.

Más allá de las críticas que se puedan hacer a una clasificación que en cierta medida aún obedece a los criterios liberales y burgueses de alta y baja cultura o de cultura y cultura popular, es significativo el intento de Sierra León de conferirle un papel relevante al arte en el desarrollo de la justicia restaurativa, especialmente como forma de reparación simbólica. Por eso, vale la pena señalar las características que se asumen como necesarias en todo proceso de justicia restaurativa mediante el arte.

En primer lugar, la participación en estos procesos debe darse de manera voluntaria, activa y consciente, además debe haber maleabilidad y adaptación de acuerdo con cada caso concreto y con los contextos culturales.

También es importante buscar la dignificación tanto de las víctimas, como de los agresores, lo que a su vez implica generar una conciencia del daño y la asunción de responsabilidad más que la culpabilidad y el castigo del agresor. En ese sentido, el proyecto de justicia restaurativa no busca soluciones inmediatas y superficiales, sino las causas estructurales de los hechos victimizantes, con el objetivo de reparar y evitar su repetición (Sierra León, 2018).

A su vez, todo proyecto de justicia restaurativa debe apuntar a los siguientes objetivos: 1) prestar atención a “las necesidades, inquietudes y expectativas de las víctimas, para lograr una reparación adecuada” (Sierra León, 2018, p. 38); 2) buscar la paz, entendiendo que la paz es un derecho constitucional, mediante la reconstrucción del tejido social en todas sus dimensiones: política, cultural, económica, “reconociendo la humanidad del otro y la reafirmación de los valores superiores de la comunidad” (Sierra León, 2018, p. 38), y 3) “sembrar en el ofensor el compromiso de no reincidencia” (Sierra León, 2018, p. 38).

Es evidente que el proceso de justicia restaurativa no coincide con la justicia retributiva, sin que esto signifique que son excluyentes, solo ponen el acento en elementos distintos que permitan solucionar el conflicto. La justicia retributiva, con su necesidad de castigar de manera proporcional al daño causado, centra su atención en el ofensor y en la pena que se le debe imponer. Al respecto, vale la pena recordar lo dicho por Van Boven en cuanto a la reparación: no hay proporcionalidad entre el daño causado a la víctima y la compensación que se le ofrece. Esta afirmación también puede ser válida para la justicia retributiva y la necesidad del castigo, pudiéndose reformular la frase de la siguiente manera: no hay proporcionalidad entre el daño causado a la víctima y el castigo impuesto al ofensor; baste el ejemplo dado por Arendt (2013) en su libro sobre el juicio de Eichmann: la pena de muerte y la muerte misma de Adolf Eichmann nunca será proporcional al daño causado a las víctimas de Auschwitz.

Por el contrario, la suerte de litigio artístico que llevó a cabo Primo Levi (2008) no es necesariamente proporcional al daño; sin embargo, al rescatar del olvido a seres humanos que no pudieron hablar por sí mismos, como Hurbinek, los efectos de esas historias tienen una mayor duración en el tiempo, ponen el acento de las víctimas y les dan el protagonismo, para así restituir su dignidad y, sobre todo, seguir adelante sin olvidar lo ocurrido. No necesariamente reparan el daño, pero habilitan la posibilidad de iniciar algo nuevo. Es en este

último sentido que la justicia restaurativa se parece al perdón, ya que exceden el ámbito de lo jurídico, cortando la infinita cadena de consecuencias que derivan de las acciones humanas y posibilitando dar comienzo a algo nuevo (Arendt, 2005). La justicia restaurativa, al igual que el perdón, proyecta líneas de fuga hacia el futuro para las víctimas. Mediante la justicia restaurativa, el derecho esboza un gesto hospitalario hacia las historias de las víctimas excluidas y acalladas, y no solo un gesto hostil e inmunitario hacia los ofensores.

## Las voces

El proyecto “Tejiendo relatos de resiliencia: un abordaje narrativo de las víctimas en la reconstrucción social del posconflicto” se ha planteado como un ejercicio de justicia restaurativa y de reparación simbólica a miembros de la fuerza pública que fueron víctimas del secuestro. Las historias de José Agustín Villanueva Cruz, Nubia Fabiola Nieto, Heverth Carabalí, Antonio Érika Linares y Diomedes Elías Suescún son contadas por ellos mismos en un documental que hace parte del proyecto; no obstante, en este capítulo se pretende dar cuenta de qué manera los entrevistados pudieron superar el hecho victimizante y si acaso el perdón tuvo alguna incidencia en ese proceso. Por lo tanto, el énfasis se pondrá en ellos cinco: en sus historias y en sus estrategias de resiliencia y en qué medida contar su historia en el documental les ha ayudado en su proceso de superar el hecho victimizante. Todos ellos fueron miembros activos del Ejército Nacional. Hoy en día se encuentran retirados, excepto Nubia Nieto. Algunos de ellos estuvieron secuestrados por años, otros solo por algunos días, pero la herida del secuestro persiste.

Vale la pena comenzar por el testimonio de José Agustín Villanueva (figura 1), ya que, de los cinco entrevistados, fue el que vivió la experiencia siendo más joven: tenía solo 18 años y estaba prestando el servicio militar en la base de Miraflores. Previo a la toma de Miraflores, estuvo patrullando con sus compañeros en las zonas aledañas al pueblo. Frente a la cámara, Villanueva cuenta cómo pasó una noche entera con una ojiva incrustada detrás de la cabeza y como pasó esa noche abrazado a un compañero, fríos por la sangre perdida. Al descubrir que solo era un joven prestando el servicio militar obligatorio, sus secuestradores decidieron liberarlo, pero no a su compañero.



**Figura 1.** José Agustín Villanueva

**Foto:** Fabio Andrés Ribero Salazar.

**Nota:** José Agustín Villanueva durante su entrevista para el documental del proyecto “Tejiendo relatos de resiliencia: un abordaje narrativo de las víctimas en la reconstrucción social del posconflicto”.

A pesar del poco tiempo pasado en cautiverio, haber perdido un compañero y haber vivido la experiencia del secuestro siendo tan joven hicieron que José no tuviera las herramientas necesarias para sobrellevar el trauma. Él mismo afirma que se volvió bastante reactivo y agresivo, incluso sus intentos por construir una familia se vieron frustrados por su alcoholismo. Sin embargo, es importante señalar que José logró superar y reconstruir su proyecto de vida gracias a su curiosidad: el hecho de querer saber cómo funcionaba una moto lo hizo convertirse, de a poco, en ingeniero mecánico. José no habla de perdón, pero sí cuenta cómo ha reconstruido su vida, no a partir de la violencia acumulada por el secuestro, sino a partir del amor a sus hijos y el amor por conocer cómo funcionan los motores, lo que le ha llevado a tener su propia empresa de asistencia mecánica. De alguna forma, ha logrado adentrarse de nuevo en la cotidianidad de su vida.

El caso de Nubia Nieto (figura 2) es bastante diferente. Su situación se dio siendo una joven estudiante de medicina en su año rural y sin ninguna clase de vínculo con la fuerza pública. Fue secuestrada por el “negro Acacio” para que curara guerrilleros heridos. Recuerda cómo era amenazada mientras trataba de curar a los heridos y cómo logró escapar arrojándose desde una camioneta en la que era transportada, después de algunos días de cautiverio.



**Figura 2.** Nubia Nieto

**Foto:** Fabio Andrés Ribero Salazar.

**Nota:** Nubia Nieto durante su entrevista para el documental del proyecto “Tejiendo relatos de resiliencia: un abordaje narrativo de las víctimas en la reconstrucción social del posconflicto”.

Nubia fue perseguida por el “negro Acacio” y obligada a volver al pueblo donde se encontraba haciendo su año rural. Cansada de las amenazas, un oficial del ejército le sugirió que la única manera de acabar con las amenazas era unirse a las Fuerzas Armadas y desde entonces se ha dedicado a su labor de médica dentro de estas. Nubia tampoco habla de perdón, pero sí habla de su deseo de servir de alguna manera, desde su profesión, a sus compañeros y compañeras.

Es importante mencionar que, solo hasta unos días antes de la grabación del documental, Nubia nunca le había comentado nada a su familia sobre su secuestro y las amenazas que padeció. En ese sentido, Nubia vivió más de veinte años sin decirles a sus familiares la situación que vivió, de tal forma que su servicio a las Fuerzas Armadas a través de la medicina, después de su secuestro, fue la única manera como intentó superar su experiencia. Solo hasta el desarrollo del proyecto ha verbalizado lo vivido, tanto a su familia como a la sociedad en general.

El caso de Antonio Érika (figura 3) es particular por la duración de su secuestro y por lo ocurrido después de su liberación. De todos los entrevistados, él es el que más tiempo estuvo privado de su libertad, razón por la cual tuvo que buscar formas de pasar el tiempo en cautiverio, ya fuera haciendo ejercicio u oyendo radio para tratar de informarse, pero sobre todo para oír el programa *Voces del secuestro* a ver si un día oía la voz de su esposa, lo que efectivamente ocurrió.

Del caso de Antonio vale la pena destacar algunos hechos posteriores a su liberación. El primero tiene que ver con que no haya podido reconocer a su esposa tras su liberación en Bucaramanga, él que había reconocido su voz en la radio, no había podido reconocer su rostro al verla de frente, lo que significó para él un hecho doloroso.

Al reincorporarse a sus labores, Antonio descubrió que no podía seguir en las Fuerzas Armadas, debido al estrés postraumático. Así, tras su retiro como militar, Antonio encontró en el teatro una forma de volver a vivir su vida. Actuó en la obra de teatro *Victus*, que hacía parte de la propuesta del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) para hacer memoria, obra que fue dirigida por Alejandra Borrero. Dice Antonio que el teatro le permitió comenzar a contar su experiencia, y que cada vez que la cuenta se siente mejor. Antonio, durante el desarrollo de su acercamiento al teatro, se enteró de que los participantes de la obra no solo eran miembros del ejército, sino que también había integrantes de otros grupos, entre ellos uno que hizo parte del bloque del

ELN que lo había secuestrado. En un primer momento, su reacción fue defensiva; sin embargo, con el tiempo se hizo amigo de aquel hombre que posiblemente había sido su victimario, pero ese mismo hombre también se había casado con una exintegrante de un grupo paramilitar.



**Figura 3.** Antonio Érika

**Foto:** Fabio Andrés Ribero Salazar.

**Nota:** Antonio Érikadurante en su entrevista para el documental del proyecto “Tejiendo relatos de resiliencia: un abordaje narrativo de las víctimas en la reconstrucción social del posconflicto”.

Frente a la pregunta sobre si contar su historia en diversas ocasiones le ha ayudado a superar el haber sido secuestrado, Antonio afirma que cada vez que cuenta su historia se siente mejor. Sin embargo, tampoco habla de perdón.



**Figura 4.** Heverth Carabalí

**Foto:** Fabio Andrés Ribero Salazar.

**Nota:** A la izquierda de la fotografía, Heverth Carabalí durante su entrevista para el documental del proyecto “Tejiendo relatos de resiliencia: un abordaje narrativo de las víctimas en la reconstrucción social del posconflicto”.

Heverth y Elías (figuras 4 y 5) tampoco hablan de perdón, pero vale la pena señalar algunos aspectos. En primer lugar, no se puede perdonar en nombre de otro, así como tampoco se puede perdonar imponiendo una ley. En todas las narraciones queda en evidencia la imposibilidad del perdón de la que habla Derrida: el

perdón es imposible, aunque justo por eso puede ser posible, lo que no quiere decir que ese sea el caso de los entrevistados. La abstracción e impersonalidad de la ley no sirven. Tal vez solo es posible un perdón individual, particular, asignándole un rostro al gesto de perdonar, como en el caso de Antonio, un perdón que no puede extenderse a un victimario impersonal: si la pena requiere individualizarse, tal vez el perdón también. En segundo lugar, el perdón también es imposible porque no se satisfacen las condiciones que requiere la víctima, como lo expone Elías (y siguiendo a Jankélevitch), quien plantea un perdón condicionado al castigo, al afirmar que solo perdonará el día en que sus secuestradores sean condenados por su delito.



**Figura 5.** Diomedes Elías Suescún

**Foto:** Fabio Andrés Ribero Salazar.

**Nota:** Diomedes Elías Suescún durante su entrevista para el documental del proyecto “Tejiendo relatos de resiliencia: un abordaje narrativo de las víctimas en la reconstrucción social del posconflicto”.

Si bien ninguno de los entrevistados afirma haber perdonado, o al menos no totalmente, todos de alguna forma han logrado reconstruir sus vidas por una vía u otra. Es por eso por lo que vale la pena volver al perdón desde la perspectiva de Arendt; es decir, como aquello que corta la cadena de consecuencias que derivan de la acción humana y permite así continuar con la vida de nuevo. Tal vez los entrevistados hayan perdonado en la medida en que, a pesar de su experiencia, lograron reconstruir sus vidas, hacer algo nuevo tanto para ellos mismos, como para sus allegados. Es posible que por eso afirmen que el hecho de participar en el proyecto narrando sus experiencias les hace sentirse reparados. De esta manera, tal vez el perdón no haga parte de la reparación simbólica y a pesar de que parece ser que el perdón no es una categoría jurídica, es un aspecto necesario para la continuación de las vidas de las víctimas.

## **Narrar, perdonar, reparar**

Quedan abiertas las preguntas: ¿quién perdona?, ¿qué perdona?, ¿a quién perdona? Tal vez la imposibilidad del perdón impida contestar adecuadamente esas tres preguntas.

A pesar de que los entrevistados han logrado continuar con su vida y se sienten reparados, en la medida en que pueden hablar de su experiencia, esto no significa un olvido. Por tanto, la reparación y el perdón no son situaciones que coincidan con el olvido. Justo el hecho de narrar su historia como acto de reparación simbólica niega cualquier posibilidad de olvido frente a lo vivido, pero no reduce a quien cuenta su historia al papel de víctima; por el contrario, lo transforma en narrador de su propia experiencia vital, le devuelve el control sobre su vida.

Narrar constituye una actividad fundamental para la vida política y moral de cualquier sociedad, para construir una verdadera esfera pública (Arendt, 2005). Es así como tiene sentido narrar, incluso aunque se trate de narrar historias dolorosas, mucho más cuando la persona que narra es aquella que quiere expresar su dolor, hacerlo público para dejar constancia de eso que siente y el hecho que lo ha causado, y así construir la realidad de la esfera pública. Pero además porque, como dice el epígrafe de la escritora Isak Dinesen que Arendt (2005)

cita en el inicio de su capítulo dedicado a la acción: “todas las penas pueden soportarse si las ponemos en una historia o contamos una historia sobre ellas” (p. 205).

Ciertamente, el poder que tiene la narración del propio dolor tiene una función terapéutica en dos sentidos: 1) en el sentido público, ya que narrar es lo que Arendt denomina una acción, el inicio de algo nuevo, una nueva oportunidad para construir lo público y tejer de nuevo lazos sociales y 2) la narración del dolor propio tiene un sentido terapéutico privado, por cuanto le permite al narrador objetivar su experiencia subjetiva, hacerla visible a todos, y en ese sentido dar constancia de lo ocurrido y, tal vez, perdonar. Es así como el hecho de narrar el dolor propio, entendido como acción, permite sobrellevar ese dolor y abrir la posibilidad a algo nuevo, sin que eso implique el olvido. Narrar, de alguna forma, se asemeja a perdonar y al hecho de hacer promesas; así los hechos victimizantes ocurridos cobran significado, ya que este solo se revela cuando la acción se hace susceptible de ser narrada.

Sin embargo, no es necesario que la narración se dé bajo una forma artística. No es necesario transformar la experiencia en una novela o una película o cualquier otra manifestación artística, como ejemplo de litigio estético o artístico. Ciertamente, las descripciones hechas sobre litigio artístico y litigio estético no coincidan del todo con la forma como los participantes del proyecto han narrado sus historias. No obstante, en su narración hay reparación. Incluso, aunque no hablen del perdón o lo nieguen o condicionen, es posible decir que en sus narraciones hay perdón, en cuanto forma de liberarse de la cadena de consecuencias derivadas del secuestro, y como inicio de algo nuevo, tanto para ellos como para la sociedad.

Basta con que la víctima sea la que cuente su historia y que esa historia sea leída por los otros. Tal vez la historia de Hurbinek es dolorosa no solo porque Levi no puede perdonar en su nombre, sino porque Hurbinek nunca pudo hablar en su nombre, nunca pudo explicar qué significaba su palabra secreta, indescifrable. A diferencia de Heverth, Nubia, José, Antonio y Elías, quienes pueden dar cuenta de sí mismos y de su experiencia.

## Conclusiones

En el contexto del proyecto “Tejiendo relatos de resiliencia: un abordaje narrativo de las víctimas en la reconstrucción social del posconflicto” se ha dado voz a cinco miembros de las Fuerzas Armadas, que fueron víctimas del delito de secuestro. Ellos mismos narraron sus historias durante la realización de un documental que fue resultado del mismo proyecto.

Tras explorar algunos conceptos frente al perdón, como los de Jankélévitch —el perdón es imposible y debe ser pedido—, Derrida —el perdón es posible justo en su imposibilidad y debe ser un acto de hospitalidad incondicionada— y Arendt —el perdón es una faceta de la acción que permite interrumpir la cadena de consecuencias imprevisibles de la acción y dar lugar a algo nuevo—, es posible afirmar que el concepto de perdón se encuentra presente en el proceso de reparación simbólica de los entrevistados, ya que existe una coincidencia con el perdón en el ejercicio de reparación simbólica, a pesar de que el perdón no sea tenido en cuenta como parte de la reparación, y aunque los entrevistados afirmaron no haber perdonado. Sin embargo, narrar los hechos victimizantes libera a los narradores de la carga del secuestro y hace público lo ocurrido, lo que permite que ese dolor narrado sea incorporado por la sociedad, y así dar lugar para iniciar algo nuevo.

A su vez, la narración hecha por cada uno de los entrevistados constituye un ejercicio de reparación simbólica. Si bien esa reparación no coincide con los modelos planteados de reparación estética —aquella que está en cabeza de las propias víctimas, siempre y cuando pertenezcan a grupos históricamente marginados— o reparación artística —aquella que realizan los artistas, aunque no hayan sido víctimas—. Ciertamente, la reparación simbólica que se plantea en el proyecto puede entenderse por medio de una tercera vía que merece ser reconocida.

## Referencias

Arendt, H. (2005). *La condición humana*. Paidós.

Arendt, H. (2013). *Eichmann en Jerusalén*. Debolsillo.

Benveniste, E. (1983). *Vocabulario de las instituciones indoeuropeas*. Taurus.

Derrida, J. (2006). *La hospitalidad*. Ediciones de la Flor.

Derrida, J. (2017). *Perdonar lo imperdonable y lo imprescriptible*. LOM Ediciones.

Jankélévitch, V. (2004). *L'Imprescriptible*. Le Seuil.

Jankélévitch, V. (2019). *Le pardon*. Flammarion.

Levi, P. (2008). *Trilogía de Auschwitz*. El Aleph.

Ley 1448 de 2011. "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones". Congreso de la República de Colombia. *Diario Oficial* n.º 48096. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>

Montoya, P. (2021). *La sombra de Orión*. Random House.

Nussbaum, M. (1997). *Justicia poética: la imaginación literaria y la vida pública*. Editorial Andrés Bello.

Nussbaum, M. (2005). *El cultivo de la humanidad: una defensa clásica de la reforma en la educación liberal*. Paidós.

Sierra León, Y. (2018). *Reparación simbólica, litigio estético y litigio artístico: reflexiones en torno al arte, la cultura y la justicia restaurativa en Colombia*. Universidad Externado de Colombia.

Sierra León, Y. (2021). *Teoría general de la reparación simbólica*. Universidad Externado de Colombia.

Taylor, D. (2015). *El archivo y el repertorio: la memoria cultural performática en las Américas*. Ediciones Universidad Alberto Hurtado.





## **Secuestro y género**

Yennifer Yiseth Suárez Díaz

## Introducción

El secuestro de miembros de las Fuerzas Militares en Colombia, en el marco del conflicto armado interno, representa una forma de violencia política con impactos extendidos en el tejido social. Esta práctica, ejecutada de manera sistemática por actores armados ilegales como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), no solo produjo consecuencias directas sobre las víctimas, sino también afectó a sus núcleos familiares ampliados, lo que generó transformaciones en los roles de cuidado, rupturas en las estructuras familiares y alteraciones en la relación entre ciudadanos e instituciones (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2013).

Este capítulo tiene como tesis central que el secuestro de militares en Colombia produce afectaciones diferenciadas y acumulativas sobre las familias, ampliadas desde una perspectiva de género, lo cual afecta principalmente a mujeres que asumen responsabilidades no reconocidas ni reparadas adecuadamente por el Estado. En este sentido, se sostiene que el enfoque de género resulta fundamental para entender la naturaleza de los impactos vividos por madres, hermanas, esposas e hijas de militares, por cuanto sus experiencias se ven mediadas por normas sociales, estructuras de cuidado y barreras institucionales (Venegas Luque *et al.*, 2017).

El objetivo general de este estudio es analizar, desde una perspectiva sociojurídica, los efectos del secuestro de personal militar en las familias ampliadas, destacando las afectaciones particulares que recaen sobre las mujeres como sujetos centrales en la gestión del dolor, la memoria y la tramitación de justicia. Los objetivos específicos incluyen: 1) describir las prácticas y consecuencias del secuestro sobre los entornos familiares inmediatos y extendidos; 2) identificar los marcos normativos que regulan la atención a familiares de víctimas militares, y 3) evaluar, desde un enfoque de género, los vacíos en la atención institucional.

La metodología empleada combina el análisis de relatos de vida de tres militares secuestrados (casos Erika Linares, Villanueva Cruz y Carabalí), contrastados con fuentes documentales oficiales (Unidad para las Víctimas, CNMH y Comisión de la Verdad) y literatura académica. Se utiliza un enfoque cualitativo interpretativo que

permite examinar las narrativas familiares y sus implicaciones jurídicas, a partir del análisis de contenido de testimonios, informes institucionales y marcos normativos.

Este análisis se inscribe dentro de la necesidad de fortalecer la comprensión interdisciplinaria del conflicto armado en Colombia, incorporando dimensiones que habitualmente son marginalizadas en los discursos oficiales. Al analizar el impacto del secuestro desde las vivencias de las familias de militares, este trabajo aporta una lectura crítica sobre la manera como el género configura trayectorias de afectación y exclusión, tanto en el ámbito emocional, como en el legal (Gilbert, 2022).

## Marco legal e institucional

Colombia cuenta con un conjunto de normas que regulan los derechos de las víctimas del conflicto armado interno, la justicia transicional, la reparación integral, la verdad, la justicia y la no repetición. Entre ellas se destaca la Ley 1448 de 2011, denominada Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, cuyo objeto es dictar medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, tendientes a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno.

La Ley 1448 establece la obligación estatal de remover obstáculos administrativos que impidan acceso real y efectivo a las medidas de reparación; asimismo, establece la ruta única de acceso a atención, asistencia y reparación integral, con participación de entidades nacionales y territoriales. También regula el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que agrupa entidades encargadas de formular y ejecutar la política pública de reparación.

La Ley 1957 de 2019 complementa el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), al definir la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como componente de justicia del sistema. La JEP tiene competencia para investigar y juzgar hechos graves cometidos en el contexto y por causa del conflicto armado, incluyendo aquellos que constituyen graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos (JEP, 2023).

La Ley 2421 de 2024 modificó aspectos de la Ley 1448 para reafirmar los derechos de víctimas desde un enfoque de exigibilidad como derechos humanos, integrando conceptos de reparación integral, atención y asistencia con mayores exigencias para cumplimiento institucional.

El Acuerdo Final de Paz (2016) introdujo el *SIVJRNR* como respuesta institucional para atender delitos graves, buscar verdad, justicia, reparación y garantizar no repetición. La JEP, regulada por Ley 1957 de 2019 y el acto legislativo correspondiente, tiene mandato para pronunciarse sobre macrocasos, entre ellos secuestro y retención ilegal de personas (JEP, 2023).

El enfoque de género está reconocido como principio transversal en la actuación de la JEP. Pérez Salamanca (2023) señala que las normas que constituyen la JEP definen el enfoque de género como aplicable a todas las actividades del sistema, incluyendo investigación, reconocimiento, sanción y reparación. La misma fuente registra que la implementación de dicho enfoque durante los primeros años generó resoluciones que interpretan normas, pero también identifica vacíos en prácticas procesales.

Las familias de personas militarizadas tienen derechos como víctimas, los cuales están reconocidos en la Ley 1448 de 2011. Tales derechos comprenden acceso a la verdad, justicia, salud, educación, asistencia psicosocial, reparación material y simbólica. La Ley 1448 de 2011 establece que las víctimas tienen derecho a participar en procesos judiciales y administrativos, presentar pruebas, ser oídas, asistir a la restitución de tierras y recibir indemnización administrativa cuando corresponda. En lo concerniente al género, la ley exige especial protección para mujeres víctimas de despojo o abandono forzado.

Las entidades principales incluyen la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), encargada de coordinar la política de reparación y otras medidas contempladas en la Ley 1448 (UARIV, 2023). La JEP es responsable de la verdad y justicia transicional, incluyendo procesamiento de delitos graves. La Comisión de la Verdad tiene mandato para reconstruir narrativa histórica del conflicto, atender voces de víctimas y emitir recomendaciones institucionales (Comisión de la Verdad, 2021). El sistema judicial ordinario, las autoridades disciplinarias, los organismos de control y entidades territoriales deben cumplir con la coordinación institucional establecida en las leyes (Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral, 2024).

La Corte Constitucional ha reconocido el impacto diferencial del secuestro sobre las familias de militares. En la Sentencia T-1092 de 2005 se reconoció que la desaparición forzada y el secuestro afectan de manera directa a los núcleos familiares, lo cual impone cargas específicas a mujeres encargadas del cuidado de las víctimas indirectas. En la Sentencia T-045 de 2010, se estableció que la omisión estatal en el reconocimiento de daños a familiares constituye una vulneración autónoma de derechos fundamentales, reiterando la necesidad de atención diferenciada.

La Corte ha sostenido, en las Sentencias T-273 de 2014 y C-771 de 2011, que el enfoque de género debe permear todos los niveles de la actuación pública, incluida la reparación simbólica y el reconocimiento social de los impactos vividos por las familias ampliadas.

Pese a lo anterior, se advierte que las estadísticas oficiales no discriminan con frecuencia entre militares secuestrados y civiles, pero la norma dispone que todas las víctimas del conflicto armado tienen derechos iguales ante la Ley 1448. El Decreto 4800 de 2011 regula procedimientos como formato único de declaración, criterios de valoración del registro de víctimas y procedimientos administrativos.

En síntesis, la convergencia de normas, decisiones judiciales y mandatos institucionales forma un andamiaje que reconoce a las familias como sujetos de derecho. No obstante, este reconocimiento no ha sido acompañado de mecanismos efectivos que aseguren su materialización. Persisten tensiones entre la estructura normativa y las condiciones sociales que median el acceso a la justicia. Superar esta brecha implica reformular las rutas administrativas con criterios de equidad y fortalecer las capacidades de respuesta del Estado.

El sistema legal colombiano, por tanto, enfrenta el reto de traducir sus compromisos constitucionales e internacionales en garantías tangibles para quienes han vivido los efectos prolongados del secuestro. El foco debe dirigirse hacia la implementación de medidas que integren el análisis diferencial de género y la pluralidad de contextos en los que residen las víctimas, y así avanzar hacia una justicia efectiva y transformadora.

## Los relatos de vida

Los relatos de vida constituyen una herramienta analítica que permite comprender la afectación familiar del secuestro desde una perspectiva sociojurídica. A través del testimonio directo y de la reconstrucción de experiencias, es posible identificar transformaciones estructurales en el interior de las familias militares, especialmente aquellas encabezadas por mujeres, en contextos de precariedad institucional. Este enfoque conecta lo biográfico con lo normativo, y de esta manera posibilita el análisis de las condiciones sociales desde las cuales se ejerce o se limita el acceso a derechos fundamentales (Comisión de la Verdad, 2022a).

En 1998, el Soldado Profesional Eira Linares fue capturado por el ELN en una operación en Morales, sur de Bolívar. Durante cuatro años y siete meses, su familia enfrentó restricciones económicas, aislamiento informativo y transformaciones en la distribución de roles. Su madre asumió la gestión de demandas judiciales y de ayuda estatal. La ausencia prolongada provocó deterioro en la salud de familiares mayores y modificación en las decisiones educativas de los hermanos menores. Esta reasignación de tareas, no prevista por las normas vigentes, revela una transferencia tácita de funciones estatales a los núcleos familiares, especialmente a mujeres mayores sin preparación legal o psicológica (Gilbert, 2022).

El caso del soldado regular José Agustín Villanueva Cruz, retenido por el Bloque Oriental de las FARC, evidencia la interrupción abrupta de proyectos familiares. El testimonio de su hermana mayor revela una reconfiguración del cuidado de los hijos del soldado y una tensión constante frente al temor por represalias en zonas rurales. La liberación, tres meses después, no representó una restauración inmediata de la normalidad familiar. Las estrategias familiares de contención emocional, como se ha descrito en estudios de memoria histórica, fueron necesarias para mantener la cohesión social en un entorno de ambigüedad institucional (CNMH, 2013).

El sargento Heverth Carabalí, secuestrado por el Frente 23 de las FARC en 1989, fue mantenido en cautiverio durante 57 días. Durante ese periodo, su esposa, su hermana y su madre asumieron funciones administrativas, sociales y económicas ante la ausencia del proveedor y referente de seguridad familiar. Posteriormente, las consecuencias psicológicas del secuestro afectaron la estructura comunicativa de la familia. La Comisión de la

Verdad (2022a) ha documentado que estos efectos no concluyen con la liberación, sino que se proyectan en el tiempo a través de síntomas psicosociales persistentes y cambios duraderos en la configuración familiar.

Casos similares se replican en diferentes zonas del país. Por ejemplo, el relato de la esposa del subintendente Jairo Pérez, secuestrado por el Bloque Sur de las FARC en Caquetá, muestra que durante los 102 días de cautiverio la gestión de la subsistencia, el contacto con la institucionalidad y el sostenimiento emocional de sus hijos recayeron exclusivamente en ella. Este patrón se extiende a otras mujeres cuya vida quedó suspendida entre el temor por la vida del secuestrado y la necesidad de preservar la estructura doméstica sin asistencia suficiente del Estado (Comisión de la Verdad, 2022a).

En el testimonio del teniente Carlos Arboleda, se evidencia que, tras su secuestro en 1999 en Guaviare, la ausencia paterna tuvo efectos prolongados en la construcción de identidad de sus hijos. Su pareja manifestó en entrevistas que la decisión de no hablar del secuestro con los menores fue motivada por miedo a revivir el trauma, lo que implicó una omisión prolongada del pasado. Este silencio tuvo consecuencias en los vínculos intergeneracionales, especialmente en el desarrollo emocional de los adolescentes (CNMH, 2013).

Los relatos orales también revelan prácticas de autoorganización familiar ante la ausencia institucional. En varios casos, hermanas, cuñadas y esposas de secuestrados conformaron redes informales para intercambiar información, ofrecer apoyo logístico y buscar asesoría jurídica. Estos grupos actuaron como sustitutos funcionales de los mecanismos formales de apoyo, y su existencia deja ver una falla sistemática en el alcance de las rutas estatales de acompañamiento (Venegas Luque *et al.*, 2017).

Desde una lectura estructural, la narrativa del secuestro militar y su impacto familiar sugiere una triple dimensión de afectación: 1) alteración de la estructura doméstica por reasignación de roles; 2) intensificación de la carga de trabajo no remunerado sobre mujeres, y 3) desprotección jurídica prolongada ante la falta de rutas diferenciales. Esta tríada valida la pertinencia de los testimonios como fuente para la construcción normativa y el diseño de política pública (Gilbert, 2022).

Además, los relatos muestran cómo el retorno del militar no implica, por sí mismo, la restauración de la normalidad doméstica. Las afectaciones psicológicas, las alteraciones de los vínculos familiares y las secuelas económicas evidencian un proceso de pos-secuestro que requiere atención institucional diferenciada. Estudios recientes sobre trauma complejo en víctimas de violencia política recomiendan la articulación entre acompañamiento psicosocial, validación institucional del testimonio y reparación simbólica sostenida en el tiempo (Pérez Salamanca, 2023).

El proceso testimonial también cumple funciones epistémicas. La reconstrucción oral de lo vivido permite a los sujetos establecer sentido en situaciones de violencia que suelen estar marcadas por el silencio y la exclusión. Esta dimensión semántica otorga a los relatos una función no solo expresiva, sino también formadora de conocimiento crítico, que enriquece los marcos interpretativos del derecho y la justicia transicional (Jelin, 2002).

Los relatos de vida permiten articular la experiencia individual con dinámicas estructurales del conflicto armado. La narrativa de las mujeres, como cuidadoras, mediadoras y sostenedoras del núcleo familiar, produce un conocimiento situado que desafía los marcos normativos centrados exclusivamente en la figura del secuestrado. Esta producción de saber emerge desde lo cotidiano y revela las tensiones entre los discursos oficiales y las vivencias encarnadas por las familias. La jurisprudencia constitucional ha reconocido el valor de los testimonios como medio de prueba, especialmente en contextos de violencia armada prolongada (Sentencia T-045 de 2010), lo cual habilita su incorporación en debates jurídicos y de política pública.

Además, los relatos documentan un componente temporal que rara vez es atendido en los mecanismos de reparación: la prolongación de los efectos del secuestro más allá del evento mismo. Las alteraciones en las trayectorias educativas, los cambios en la afiliación laboral, la configuración de nuevos roles familiares y el silenciamiento intergeneracional conforman un campo de afectación estructural que permanece fuera de los criterios tradicionales de evaluación del daño. Al respecto, se observa el trauma político y la violencia armada en Colombia, en los cuales se destaca la insuficiencia de las intervenciones que no consideran el componente intersubjetivo del daño (Pérez Salamanca, 2023).

Los testimonios permiten observar también los vacíos institucionales que hay en el acompañamiento pos-secuestro. Varios relatos aluden a la imposibilidad de acceder a terapias psicológicas sostenidas, a la fragmentación de la atención y a la ausencia de protocolos diferenciados para familiares de personal militar. Estos factores profundizan las brechas de acceso a la justicia y comprometen la eficacia de la reparación integral. Con lo anterior, se evidencia la desconexión entre la experiencia subjetiva de la violencia y los formatos administrativos mediante los cuales se canaliza la respuesta estatal (Moreno Camacho *et al.*, 2016).

Los procesos de documentación testimonial son útiles para efectos de memoria y son mecanismos legítimos de producción de verdad y exigibilidad de derechos. En contextos de justicia transicional, como el colombiano, estos relatos cumplen una función doble: por un lado, registran el impacto psicosocial del conflicto; por el otro, generan insumos para la formulación de respuestas diferenciadas en clave de reparación. Así lo confirma el trabajo de la Comisión de la Verdad (2022a), que reconoce los testimonios familiares como pieza central en la construcción del relato plural sobre el conflicto.

La práctica del testimonio presenta también una dimensión performativa. Al narrar su experiencia, los familiares de personas secuestradas reconfiguran su posición frente al Estado y se constituyen en sujetos de derecho activos. Esta enunciación pública desafía las formas tradicionales de representación legal y plantea una redefinición de los mecanismos de justicia, en la que las voces de los afectados ocupan un lugar central. La memoria testimonial es, al mismo tiempo, una práctica política de exigencia de reconocimiento.

En consecuencia, los relatos de vida no deben ser abordados únicamente como insumos para la ilustración de afectaciones, sino como herramientas metodológicas que permiten revisar los límites de los marcos institucionales vigentes. Su sistematización ofrece la posibilidad de identificar patrones de violencia, omisiones estatales y formas de resistencia familiar. Incorporarlos en el diseño de políticas públicas y en los estándares de evaluación de daño constituye una estrategia para cerrar las brechas entre norma y experiencia.

## Discusión sociojurídica desde la perspectiva de género

La articulación entre derecho, sociedad y conflicto armado ha generado un campo de análisis que encuentra en la perspectiva de género una herramienta indispensable y un mandato constitucional para comprender las múltiples capas de afectación derivadas del secuestro de personal militar. Desde el enfoque sociojurídico, la experiencia de las familias, en particular de las mujeres, no se reduce a un relato de dolor, sino que expone fisuras en el funcionamiento institucional, límites en el diseño normativo y la urgencia de replantear las rutas de justicia desde una lógica relacional e interseccional.

El análisis comparado con otros contextos de justicia transicional ha demostrado que las respuestas estatales suelen priorizar los aspectos punitivos del conflicto, dejando de lado la dimensión reparadora en clave de cuidado y vínculo social. En el caso colombiano, la configuración del SIVJRNR ha incorporado el enfoque de género como principio rector. No obstante, los resultados empíricos muestran que esta incorporación no siempre se traduce en prácticas consistentes. En ocasiones, la transversalización normativa no ha logrado revertir la tendencia histórica de invisibilizar el papel de las mujeres familiares de víctimas en los procesos judiciales y administrativos.

Estudios recientes como el de Zamora-Moncayo *et al.* (2021) evidencian que las mujeres desplazadas internas por violencia armada enfrentan deterioro en su salud mental, desestructuración de redes de apoyo y sobrecarga en funciones de cuidado. Estas condiciones también se observan en los relatos de familiares de militares secuestrados, lo que sugiere una reproducción de dinámicas estructurales de género que trascienden la condición civil o militar de la víctima directa.

La justicia transicional, entendida como conjunto de mecanismos orientados a la reconstrucción del tejido social y el restablecimiento de derechos, requiere una comprensión profunda de las formas como la violencia se inscribe en las relaciones sociales. Las afectaciones testimoniales documentadas revelan que el secuestro, más allá de ser una violación individual, implica una ruptura colectiva de sentido. Este quiebre impacta las relaciones de género, la distribución del cuidado, el acceso a la institucionalidad y la configuración del relato familiar.

Los procesos de memoria en contextos de violencia política no solo reconstruyen el pasado, sino que además disputan el presente jurídico. Las narrativas femeninas emergen como fuentes epistémicas de verdad, en la medida en que desafían las estructuras patriarcales del derecho y proponen modelos alternativos de reparación. En Colombia, esta disputa se hace evidente en las audiencias de reconocimiento de la JEP, donde las intervenciones de madres, esposas y hermanas de militares secuestrados interpelan a los responsables y también al Estado por su omisión prolongada.

Desde un enfoque jurídico crítico, la respuesta estatal frente a las víctimas familiares del secuestro militar evidencia asimetrías normativas. Si bien existen instrumentos legales como la Ley 1448 de 2011 y la Ley 1957 de 2015, su aplicación concreta presenta deficiencias en cuanto al reconocimiento de la carga emocional, económica y relacional que enfrentan las mujeres cuidadoras. Esta omisión institucional perpetúa el sesgo androcéntrico del sistema legal y debilita la eficacia de la justicia reparadora.

El secuestro, en particular de hombres en edad productiva, tiene impactos negativos sobre el crecimiento económico local y regional, con implicaciones diferenciadas por género (Bernal-Bellón, 2022). Las cargas que asumen las mujeres en términos de provisión económica, gestión judicial y cuidado afectan la estabilidad familiar y su capacidad de participación social. Esto corrobora que el secuestro genera una cadena de impactos que no se agota en la privación de libertad, sino que se extiende a la estructura relacional y económica de los hogares.

La Corte Constitucional ha reconocido en Sentencias como la T-045 de 2010 y la T-449 de 2015 la obligación del Estado de adoptar medidas diferenciadas que garanticen la protección integral de las familias víctimas de violencia armada, incluyendo un enfoque de género que contemple los impactos psicosociales. Sin embargo, la implementación de estas sentencias enfrenta obstáculos operativos, como la fragmentación institucional, la falta de rutas diferenciadas y la baja formación de operadores judiciales en perspectiva de género.

Desde el análisis institucional, puede afirmarse que el modelo de atención a víctimas mantiene una orientación centralizada, que no responde con suficiencia a los contextos rurales o a las condiciones de alta dispersión geográfica en las que habitan muchas de las familias de militares. Esta configuración refuerza la exclusión estructural de quienes deben desplazarse para acceder a la justicia o presentar sus testimonios, lo que limita la

participación efectiva y reproduce patrones de desigualdad. En efecto, de los relatos obtenidos, se evidencia cómo las familias, en particular las mujeres, asumieron los roles de cuidado y activismo administrativo y judicial para procurar apoyo estatal, así como la búsqueda de sus familiares.

La experiencia comparada ofrece elementos relevantes. En países como Guatemala y Perú, los procesos de justicia transicional han incorporado metodologías participativas para la inclusión de voces femeninas en las comisiones de la verdad y en los tribunales *ad hoc*. Estas metodologías, centradas en la experiencia situada, han permitido construir categorías jurídicas que trascienden la noción clásica de víctima y que reconocen el impacto del conflicto en los tejidos afectivos, comunitarios y simbólicos (Jelin, 2002).

En el caso colombiano, los mecanismos de reparación simbólica han sido escasamente implementados en el ámbito de las familias militares. Esto se debe, en parte, a la percepción institucional de los militares como actores estatales, cuya experiencia queda fuera del marco de victimización tradicional. Esta lectura ha sido refutada por la Comisión de la Verdad (2022a), la cual ha documentado cómo la violencia del secuestro afecta a los militares y a sus familias con igual severidad que a cualquier otro actor civil.

Desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se exige que Colombia, como Estado parte de tratados como la CEDAW, incorpore de forma transversal el enfoque de género en sus mecanismos de justicia transicional. La ausencia de implementación real de esta perspectiva constituye un incumplimiento de las obligaciones internacionales del país y puede ser entendida como una forma de revictimización estructural.

La teoría del reconocimiento permite interpretar estos testimonios como acto político-jurídico. Al narrar sus experiencias, las mujeres familiares de militares secuestrados reclaman no solo reparación material, sino también visibilización jurídica del daño, reconocimiento de su rol de cuidadoras y legitimidad del trauma vivido. Esa demanda colectiva cuestiona la definición legal de víctima, su alcance y los mecanismos consagrados en la Ley 1448 de 2011, la JEP y otros instrumentos, los cuales tienden a favorecer modelos homogéneos que no consideran contextualización territorial, género o parentesco (Wirtz *et al.*, 2014).

Las categorías jurídicas tradicionales como “víctima directa” y “víctima indirecta” resultan insuficientes para captar la complejidad de las experiencias familiares en contextos de secuestro. La propuesta de incorporar nociones como “sujeto afectado en red” o “unidad relacional dañada” podría permitir una lectura más integral del daño y una respuesta institucional más ajustada a las necesidades reales de las familias.

La justicia, en este marco, no puede entenderse únicamente como reparación material o indemnización económica. Debe incluir acciones de restitución simbólica, escucha activa, validación del relato, construcción colectiva de memoria y transformación de las estructuras que permitieron la afectación. Para ello, es imprescindible que las instituciones estatales reconfiguren sus marcos de intervención desde una ética del cuidado y una epistemología del vínculo.

En conclusión, la discusión sociojurídica sobre el secuestro de militares en Colombia revela la necesidad de ampliar los marcos interpretativos del derecho. La incorporación del enfoque de género no puede limitarse a menciones normativas, sino que debe traducirse en prácticas institucionales que reconozcan la complejidad de los vínculos familiares, el valor del testimonio y la centralidad del cuidado como categoría jurídica. Solo así será posible construir una justicia verdaderamente restaurativa, capaz de responder a las múltiples dimensiones del daño y de contribuir a la reconstrucción del tejido social en escenarios de posconflicto.

## **Evidencia cuantitativa complementaria**

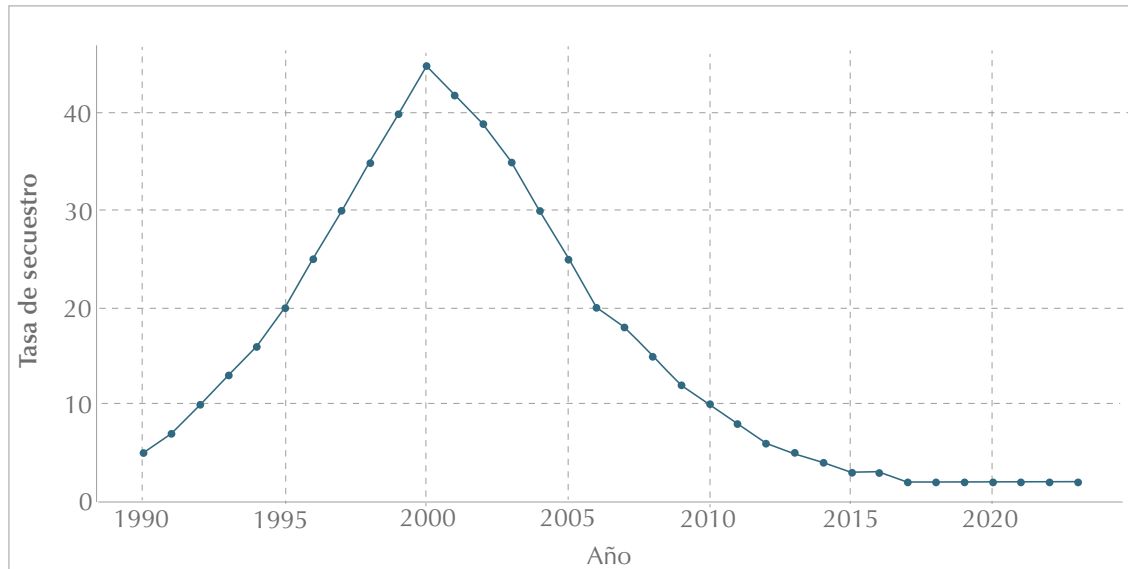
La incorporación de evidencia cuantitativa constituye un componente esencial para el análisis sociojurídico del secuestro de personal militar en Colombia, al ofrecer una base empírica para fundamentar las dimensiones estructurales del fenómeno. Este apartado se propone articular cifras oficiales, datos georreferenciados y patrones estadísticos con las dimensiones relacionales del daño, en particular, desde la perspectiva de género interseccional. Las cifras se extraen de fuentes oficiales como el CNMH, la Comisión de la Verdad, la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) y el Instituto Nacional de Medicina Legal.

Según el Observatorio de Memoria y Conflicto del CNMH, entre 1958 y 2021 se registraron 38.327 víctimas de secuestro, de las cuales al menos 1213 corresponden a miembros de la fuerza pública. Estas cifras se basan en el Sistema de Información de Eventos de Violencia del Conflicto Armado Colombiano (SIEVCAC), que clasifica los secuestros como hechos atribuibles a grupos armados ilegales en el marco del conflicto armado interno (CNMH, 2021).

La Comisión de la Verdad (2022a), en su informe final, señaló que entre 1990 y 2018 se documentaron 50.770 casos de secuestro, una cifra que podría ser superior por la existencia de subregistro. Este dato corrobora que el secuestro fue una práctica sistemática empleada por distintos actores armados con propósitos extorsivos, políticos o de control territorial.

Los departamentos con mayor número de secuestros registrados son Antioquia, Cesar, Caquetá, Meta y Norte de Santander. La agregación territorial de estos datos permite comprender la geografía del secuestro y su relación con las dinámicas del conflicto armado.

La Corporación Excelencia en la Justicia, mediante sus indicadores de justicia, ha reportado que la tasa de secuestro por cada 100.000 habitantes presentó un pico entre 1997 y 2002, con una media nacional superior a 20 casos anuales por cada 100.000 habitantes. Desde 2005, esta tasa ha disminuido de forma sostenida, aunque persisten focos regionales de alta incidencia (CEJ, 2024). A continuación, se presenta la información de manera gráfica.



**Figura 1.** Evolución de la tasa de secuestro por cada 100.000 habitantes entre los años 1990 y 2023

**Fuente:** Corporación Excelencia en la Justicia (2024).

La comparación interanual permite observar una correlación entre los picos de secuestro y los momentos de mayor confrontación armada. La implementación de políticas de seguridad democrática, la desmovilización de actores armados y la firma del Acuerdo de Paz en 2016 han influido en la reducción estadística del fenómeno, aunque no en su desaparición completa.

En cuanto a los miembros de la fuerza pública, los datos del SIEVCAC muestran que 1535 combatientes fueron víctimas de secuestro entre 1944 y 2024, de los cuales 86 fallecieron. Antioquia, Guaviare y Caquetá concentran la mayor proporción de estos casos. El 95,9 % de las víctimas identificadas pertenecía a la fuerza pública activa, mientras que el 75 % de ellas fue clasificado como funcionarios judiciales y el 25 %, como desmovilizados.



**Figura 2.** Espectro de vulnerabilidad de las víctimas de secuestro en Colombia

**Fuente:** CNMH (2025).

**Nota:** la figura presenta una clasificación de diferentes ocupaciones y la razón percibida de su vulnerabilidad al secuestro en Colombia.

Las principales modalidades de secuestro en este grupo son la acción bélica (36,6 %), la interceptación (19,9 %) y la incursión (18,4 %). Esta concentración en contextos de combate revela que el secuestro de combatientes no es un fenómeno aleatorio, sino que está vinculado a patrones estratégicos de captura durante operaciones militares.

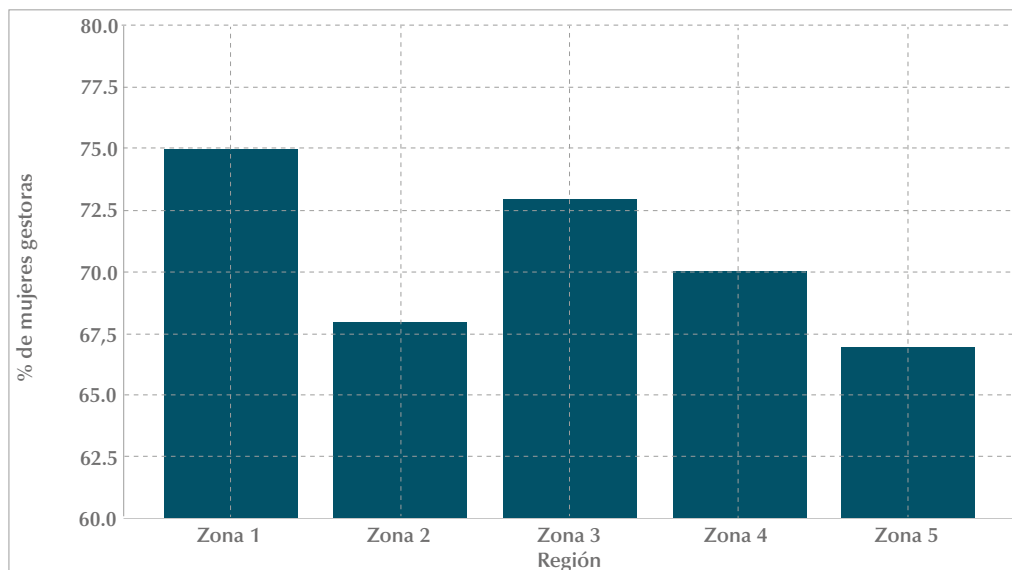
En términos de ciclo vital, la mayoría de los secuestrados eran jóvenes entre 18 y 28 años (175 casos), seguidos por adultos entre 29 y 59 años (73 casos). El 84,4 % eran hombres y el 20 %, de origen indígena, lo que indica una concentración del riesgo en poblaciones étnicas vinculadas a las fuerzas armadas.

Este panorama exige una comprensión diferencial del impacto del secuestro sobre las familias de los combatientes, que a menudo enfrentan estigmatización social, riesgos de represalias y mayores barreras de acceso a los sistemas de reparación. La presencia de variables étnicas y de género en este grupo fortalece la necesidad de enfoques interseccionales.

Un hallazgo relevante es que en el 71 % de los casos registrados por la Unidad para las Víctimas, las gestoras principales de los trámites de búsqueda, atención y protección fueron mujeres familiares del secuestrado, particularmente madres, esposas, hijas y hermanas (UARIV, 2023). Esta cifra visibiliza la carga de trabajo emocional, legal y organizativa que recae sobre las mujeres en contextos de secuestro militar.

Desde el enfoque de género interseccional, esta carga no se distribuye homogéneamente. Mujeres en zonas rurales, con bajos niveles de escolaridad o pertenecientes a grupos étnicos enfrentan barreras adicionales de acceso institucional. La agregación estadística no captura estas disparidades, por lo que se hace necesario desagregar los datos con variables interseccionales.

En la figura 3, se identifican cinco zonas territoriales agrupadas para efectos analíticos. La zona 1 corresponde a la región Andina; la zona 2, al Caribe; la zona 3, al Pacífico; la zona 4, a la Amazonia-Orinoquia, y la zona 5, a la región de frontera nororiental. Esta clasificación facilita identificar los niveles de participación femenina en trámites de reparación, y muestra variaciones que reflejan las condiciones socioterritoriales y la capacidad institucional diferenciada.



**Figura 3.** Participación porcentual de mujeres familiares en trámites de atención por región

**Fuente:** Unidad para las Víctimas (UARIV, 2023).

La evidencia empírica sugiere que el secuestro de personal militar no solo afecta a la víctima directa, sino que además produce alteraciones en la estructura familiar y comunitaria. Las mujeres asumen roles de liderazgo en ausencia del secuestrado, lo que modifica dinámicas de poder, redistribuye tareas de cuidado y genera tensiones emocionales y económicas (Zamora-Moncayo *et al.*, 2021).

Un estudio de Wirtz *et al.* (2014) sobre violencia basada en género en contextos de conflicto en Colombia muestra que las mujeres expuestas a desapariciones o secuestros de familiares experimentan síntomas de ansiedad, trastornos del sueño, aislamiento social y sobrecarga en la crianza. Estos efectos son consistentes con los hallazgos del CNMH sobre afectaciones derivadas del secuestro prolongado.

Los datos sugieren que los modelos de reparación existentes no reconocen lo suficiente el papel de las familias ampliadas como víctimas relacionales. La mayoría de los programas estatales de indemnización y asistencia se enfocan en el individuo afectado directamente, sin considerar la afectación psicosocial y económica de su entorno inmediato.

En este sentido, las cifras podrían presentarse en gráficas que muestren la proporción de mujeres que lideran trámites de atención por regiones, el número de trámites interrumpidos por falta de respuesta institucional y los niveles de satisfacción con la reparación recibida. Estas visualizaciones permitirían identificar patrones y ajustar las políticas públicas a las realidades territoriales y de género.

## Conclusiones

La interpretación de los relatos de vida frente al corpus normativo e institucional vigente permite identificar tanto las zonas de cumplimiento, como los vacíos estructurales en la garantía de derechos. La Ley 1448 de 2011 reconoce como víctimas no solo a quienes sufren directamente el hecho victimizante, sino también a sus núcleos familiares, desde el principio de reparación integral. Sin embargo, los testimonios analizados revelan que, en la práctica, el acceso a estos derechos ha estado mediado por dinámicas de exclusión territorial, institucional y de género.

Por ejemplo, el testimonio del soldado Erika Linares evidencia cómo, durante su secuestro prolongado, la gestión de trámites legales y administrativos recayó exclusivamente en su madre, quien asumió un rol que el Estado no acompañó ni facilitó de manera efectiva. A pesar de las disposiciones normativas que promueven el acompañamiento psicosocial y jurídico, se constata una ausencia de rutas diferenciadas de atención para madres cuidadoras en regiones rurales (Unidad para las Víctimas, 2023).

En relación con lo anterior, investigaciones recientes muestran que las normas orientadas a la reparación simbólica e integral han tendido a centrarse en el individuo afectado, y han invisibilizado las afectaciones colectivas o relacionales. De manera que las experiencias de sufrimiento en contextos de secuestro no se

circunscriben al daño físico o económico, sino que generan rupturas en la memoria familiar, la fragmentación del tejido social y el desgaste emocional persistente.

La evidencia empírica acumulada en los apartados anteriores demuestra que el género no opera como una variable adjetiva, sino como una categoría estructural del conflicto armado. Las mujeres del núcleo familiar ampliado, en especial madres, esposas y hermanas, asumen responsabilidades jurídicas, afectivas y organizativas que no han sido reconocidas en el diseño de las políticas de reparación. Esta carga no se distribuye aleatoriamente, sino que sigue lógicas patriarcales que adjudican a las mujeres los roles de cuidado, sin que ello se traduzca en reconocimiento ni acompañamiento institucional.

El enfoque de género en la JEP ha sido normativamente declarado, pero su implementación concreta sigue enfrentando barreras metodológicas. El reconocimiento del daño diferenciado ha avanzado en el plano discursivo, pero las decisiones judiciales y los actos de reparación no reflejan una comprensión interseccional de los efectos del secuestro en las mujeres de contextos rurales, indígenas o de bajos recursos.

En los testimonios documentados, se observan patrones comunes: la mujer cuidadora interrumpe sus actividades laborales o educativas, asume endeudamientos para movilizar trámites y enfrenta estigmatización comunitaria por su vínculo con un militar secuestrado. Estos elementos constituyen un *continuum* de violencia estructural que trasciende el hecho victimizante y se reproduce en la interacción con el aparato estatal.

Uno de los aspectos críticos identificados en el análisis es la brecha entre la reparación simbólica y la efectiva. Si bien la Ley 1448 de 2011 establece que la reparación debe integrar medidas materiales, simbólicas, colectivas y psicosociales, las narrativas familiares demuestran que las acciones emprendidas suelen ser parciales, tardías o descontextualizadas.

El caso del sargento Heverth Carabalí ilustra cómo la liberación del secuestrado no representa una restauración de la normalidad, sino el inicio de un proceso de reconfiguración familiar marcado por el trauma, el silencio institucional y la falta de acompañamiento psicosocial. La familia reconstituye su cotidianidad en condiciones de vulnerabilidad acumulada, mientras que los programas estatales de atención centran su intervención en el individuo militar y omiten la dimensión relacional del daño.

En efecto, las mujeres expuestas a la desaparición o secuestro de un familiar presentan afectaciones en salud mental, deterioro de redes de apoyo y desgaste económico. Sin embargo, estas consecuencias no son sistemáticamente abordadas en los programas de reparación, lo que sugiere una desconexión entre los marcos normativos y las experiencias empíricas.

La distancia entre el diseño normativo y la experiencia testimonial no solo es producto de la ineficacia administrativa, sino también de la forma como se concibe el sujeto de derecho. Las políticas públicas de atención a víctimas suelen estructurarse a partir de un modelo individualizado que omite las configuraciones ampliadas del daño. Esto se evidencia en la falta de inclusión de los familiares varones que asumen roles de cuidado, así como en la ausencia de rutas que reconozcan las múltiples formas de revictimización institucional.

Los datos del CNMH (2021) muestran que el 71 % de las gestoras de trámites de víctimas militares secuestradas son mujeres. Esta cifra confirma una división sexual del trabajo de la memoria y del acceso a la justicia, en la cual las mujeres operan como portavoces, tramitadoras y sostenedoras del vínculo con el Estado. Sin embargo, este rol no ha sido incluido en los indicadores de impacto ni en los criterios de indemnización.

En el plano jurisprudencial, la Corte Constitucional ha reconocido la necesidad de adoptar medidas diferenciadas para mujeres víctimas del conflicto (Sentencia T-045 de 2010), pero no existen pronunciamientos sistemáticos que reconozcan a las madres o hermanas de militares secuestrados como víctimas autónomas. Esta omisión legal reproduce un sesgo institucional que niega la densidad afectiva y relacional del conflicto.

Las mujeres familiares de militares secuestrados han desempeñado funciones que tradicionalmente han sido ignoradas por el análisis jurídico. Han liderado campañas de visibilización, organizado redes de apoyo, gestionado recursos y documentado las memorias del secuestro desde una posición de resistencia civil. Estas prácticas pueden ser comprendidas como formas de justicia comunitaria no reconocidas, pero fundamentales para la conservación de la dignidad y la memoria.

Por ello, se ha propuesto que las mujeres no sean tratadas solo como víctimas, sino también como sujetos activos en la producción de justicia y verdad (Theidon, 2015). Esta lectura permite complejizar la noción de víctima desde una perspectiva relacional y dinámica, que incluya las estrategias de agencia desplegadas frente a la inacción institucional.

El enfoque interseccional exige considerar que estas estrategias no operan en un vacío, sino que están atravesadas por condiciones estructurales de desigualdad. Una madre rural, indígena o de bajos ingresos enfrenta obstáculos múltiples para lograr ser escuchada, comprendida y acompañada por el sistema institucional. Esta realidad demuestra que la política pública sin perspectiva interseccional corre el riesgo de reforzar las exclusiones que pretende reparar.

El análisis desarrollado a lo largo de este capítulo permite sustentar la tesis central según la cual el secuestro de personal militar en Colombia, lejos de constituir un hecho aislado, representa una forma de violencia relacional, cuyas consecuencias se proyectan sobre el núcleo familiar ampliado, especialmente sobre las mujeres. Esta afectación estructural no ha sido reconocida ni abordada de manera efectiva por el marco normativo ni por las políticas públicas existentes.

El examen integral de la evidencia confirma que el secuestro produce daños que desbordan a la persona retenida y estos se proyectan en las dimensiones psicosociales, relacionales y económicas de su núcleo familiar. Las mujeres, en particular, se convierten en las principales gestoras de trámites, sostenedoras del cuidado y portavoces frente al Estado; sin embargo, esta función central rara vez recibe reconocimiento normativo o protección diferenciada.

Las políticas de reparación, diseñadas bajo un marco integral, reproducen en la práctica sesgos individualistas, urbanos y androcéntricos que limitan su eficacia para responder a las experiencias de familias ampliadas en contextos rurales y étnicos. El enfoque de género, aunque incorporado formalmente en la legislación y en la justicia transicional, enfrenta vacíos metodológicos y operativos que restringen su impacto real. A ello se suma que la jurisprudencia constitucional, aunque ha avanzado en la protección de mujeres víctimas en general,

aún no consolida una línea robusta que reconozca de manera explícita la afectación diferencial que sufren las madres, esposas o hermanas de militares secuestrados.

Estos resultados tienen implicaciones relevantes para el derecho de víctimas, la formulación de política pública y los procesos de construcción de memoria histórica. En el plano normativo, exigen una reinterpretación del sujeto de reparación que incluya la dimensión relacional del conflicto; en el plano institucional, requieren el diseño de estrategias diferenciadas de acompañamiento psicosocial, jurídico y económico, y en el plano social, interpelan los imaginarios sobre el rol de las mujeres en contextos de violencia política.

La inclusión de estas líneas permitirá una comprensión más densa y precisa de la violencia del secuestro como fenómeno estructural y no episódico, y contribuirá a la transformación de las políticas de memoria, justicia y reparación en clave de justicia social.

## Referencias

- Bernal-Bellón, J. R. (2022). Economic growth and kidnapping in Colombia: A focus on gender. *Equidad y Desarrollo*, (39), e1479. <https://doi.org/10.19052/eq.vol1.iss39.10>
- Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. (2013). *Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia*. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2016/hasta-encontrarlos/hasta-encontrarlos-drama-de-la-desaparicion-forzada-en-colombia.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. (2021). *El conflicto en cifras: Secuestro*. <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/el-conflicto-en-cifras/secuestro/>
- Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH]. (2025). Secuestro. Observatorio de Memoria y Conflicto, portal de datos: El conflicto en cifras. <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/el-conflicto-en-cifras/secuestro/>
- Comisión de la Verdad. (2021). *Informe final*. <https://www.comisiondelaverdad.co>

- Comisión de la Verdad. (2022a). *Afectaciones y afrontamientos personales y familiares de militares y policías secuestrados*. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/afectaciones-y-afrontamientos-personales-y-familiares-de-militares-y-policias-secuestrados>
- Comisión de la Verdad. (2022b). *Hallazgos y recomendaciones para la No repetición*. <https://web.comisiondelaverdad.co>
- Corporación Excelencia en la Justicia. (2024, 28 de enero). Secuestro en Colombia por cada 100.000 habitantes. <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/criminalidad/secuestro-en-colombia-por-cada-100-000-habitantes/>
- Corte Constitucional. (2015). *Sentencia T-449 de 2015*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-449-15.htm>
- Decreto 4800 de 2011. “Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones”. [https://www.unidadvictimas.gov.co/documentos\\_bibliotec/decreto-4800-de-2011/](https://www.unidadvictimas.gov.co/documentos_bibliotec/decreto-4800-de-2011/)
- Gilbert, D. (2022). The logic of kidnapping in civil war: Evidence from Colombia. *American Political Science Review*, 116(1), 94-110. <https://doi.org/10.1017/S0003055422000041>
- Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. Siglo XXI.
- Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2023). *Auto 019 de 2021 Jurisdicción Especial para la Paz*. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/CASO%2001%20TOMA%20DE%20REHENES/Auto%20No.%2019%20de%202021.pdf?csf=1&e=16bYs0>
- Ley 1448 de 2011. “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Congreso de la República de Colombia. *Diario Oficial* n.º 48096. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>
- Ley 1957 de 2019. “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94590>
- Ley 2421 de 2024. “Por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno. Congreso de la República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co>
- Moreno Camacho, M. A. y Díaz Rico, M. E. (2016). Posturas en la atención psicosocial a víctimas del conflicto armado en Colombia. *El Ágora USB*, 16(1), 193-213. <https://doi.org/10.21500/16578031.2172>

- Pérez Salamanca, A. (2023). Perspectiva de género: el caso de la Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 43(1), 55-78. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.7659>
- Sentencia T-1092. (2005). Corte Constitucional. Clara Inés Vargas Hernández (MP). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/t-1092-05.htm>
- Sentencia T-045. (2010). Corte Constitucional. María Victoria Calle Correa (MP), <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-045-10.htm>
- Sentencia C-771. (2011). Corte Constitucional. Nilson Pinilla Pinilla (MP), [corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-771-11](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-771-11)
- Sentencia T-273. (2014). Corte Constitucional. María Victoria Calle Correa (MP), [corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-273-14](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-273-14)
- Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral (2024). *37 años del asesinato de Teófilo Forero Castro*. <https://snariv.unidadvictimas.gov.co/>
- Unidad para las Víctimas. (2023). *Informe de gestión y estadísticas de atención*. <https://www.unidadvictimas.gov.co>
- Venegas Luque, R., Gutiérrez Velasco, A. y Caicedo Cardeñoso, M. F. (2017). Investigaciones y comprensiones del conflicto armado en Colombia. *Universitas Psychologica*, 16(3), 1-10. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy16-3.icca>
- Wirtz, A. L., Glass, N., Pham, K., Loochkartt, S., Kidane, T., Cuspoca, D., Rubenstein, L. S., Singh S., y Vu, A. (2014). Gender-based violence in conflict and displacement: Qualitative findings from displaced women in Colombia. *Conflict and Health*, 8, 10. <https://doi.org/10.1186/1752-1505-8-10>
- Zamora-Moncayo, E., Ruiz, C., Ramírez, C. y Londoño, L. (2021). Gender, mental health and resilience in armed conflict: A qualitative study among internally displaced Colombian women. *Conflict and Health*, 15(1), 1-13.





# Conclusiones

Fabio Andrés Ribero Salazar

*El humanismo cívico, aplicado a la memoria del secuestro, reclama una pedagogía del reconocimiento. En ella, la voz del sobreviviente no es solo testimonio de dolor, sino enseñanza de humanidad; su relación se convierte en un instrumento de conciencia pública. A través de la memoria, la sociedad se reencuentra consigo misma y reconoce que la violencia no solo mata cuerpos, sino también instituciones, afectos y lenguajes.*

(Ribero, 2025)

El fenómeno del secuestro en Colombia, más allá de las cifras y las estadísticas, representa uno de los rostros más dolorosos y persistentes del conflicto armado. Cada historia —como las que aquí se narran— revela no solo el sufrimiento de quienes fueron privados de su libertad, sino también las fracturas morales, políticas y sociales que marcaron una época.

A finales del siglo xx, mientras el país buscaba caminos hacia la paz, el lanzamiento del “Plan Colombia” se presentó como una estrategia integral para combatir el narcotráfico y fortalecer la institucionalidad. Sin embargo, su implementación dejó al descubierto las tensiones entre los ideales de la paz y la lógica de la guerra. Desde el discurso de la seguridad y el desarrollo, el país vivió una de las etapas más militarizadas de su historia reciente, en la cual el conflicto se agudizó y el secuestro se convirtió en herramienta de presión y poder.

Los medios de comunicación jugaron un papel ambiguo: por un lado, visibilizar los horrores del secuestro; por el otro, contribuir a una narrativa fragmentada y, en ocasiones, instrumentalizada por los intereses del poder. La opinión pública, confundida entre versiones oficiales y discursos insurgentes, quedó atrapada en un debate en el que la verdad se mezclaba con la propaganda.

El “Plan Colombia”, presentado como una “arma para la paz y para la guerra”, terminó inclinando la balanza hacia el fortalecimiento militar, más que hacia la reconciliación. Mientras miles de millones de dólares se invertirán en helicópteros, entrenamiento y fumigaciones, en las selvas persistía el dolor de cientos de familias que esperaban a sus seres queridos.

Hoy, mirar hacia atrás implica reconocer que la violencia, el secuestro y la desinformación fueron mecanismos que moldearon la historia nacional y definieron la identidad de una generación; pero también invita a rescatar las voces de quienes sobrevivieron: hombres y mujeres que, desde su cautiverio, reafirmaron la esperanza como una forma de resistencia. Recordar estos hechos no busca reabrir heridas, sino comprender que la memoria es una forma de justicia. Solo al escuchar a las víctimas y reconocer la complejidad de lo vivido podremos construir una paz más sólida, más humana y verdadera.

La historia del secuestro en Colombia no puede entenderse sin mirar las fuerzas que se movían detrás del tablero político y militar del país. Mientras que en los campos y las selvas hombres y mujeres eran víctimas de la guerra — retenidos, desaparecidos o asesinados—, en los salones de Washington y Bogotá se negociaban los términos de una ayuda internacional que, bajo el nombre de “Plan Colombia”, buscaba definir el rumbo de la nación.

Para el Gobierno norteamericano, la conexión entre las guerrillas, el narcotráfico y los grandes carteles justificó la inyección de recursos militares, logísticos y de inteligencia. Sin embargo, lo que se presentó como una estrategia de “lucha contra las drogas” y de “consolidación de la paz” terminó siendo una intervención con rostro de guerra. Helicópteros, asesores y fumigaciones reemplazaban las voces del diálogo y las necesidades del pueblo.

El país se convirtió, una vez más, en escenario de intereses cruzados: los del poder político, los del narcotráfico y los de las potencias extranjeras. En medio de todo, los soldados y campesinos, los secuestrados y sus familias siguieron siendo los verdaderos protagonistas invisibles de la historia.

El “Plan Colombia”, aprobado en el Congreso estadounidense bajo el proyecto S-1758, representó una alianza desigual: Colombia ponía los muertos; Estados Unidos, el dinero y la estrategia. Con el tiempo, los discursos sobre la paz se diluyeron entre cifras de inversión militar y operativos antinarcóticos. La “ayuda” extranjera fortaleció el aparato bélico, pero no curó las heridas del país.

Hoy, desde la distancia del tiempo, resulta evidente que la guerra no solo se libró en las selvas del sur, sino también en los discursos y decisiones de los poderosos. Mientras se hablaba de cooperación y seguridad hemisférica, el dolor de los secuestrados seguía enterrado en la memoria colectiva, silenciado por los ecos de los helicópteros y la desinformación mediática.

Por eso, al cerrar estas páginas, la reflexión es inevitable: ningún plan de desarrollo o seguridad puede construir verdadera paz si se ignora a las víctimas. La historia del secuestro nos recuerda que la paz no se decreta desde los escritorios ni se impone con fusiles. La paz se teje con verdad, con memoria y con dignidad.

El análisis del secuestro en Colombia no puede desligarse del contexto estructural en el que se inscribió el “Plan Colombia”, concebido como una estrategia de cooperación internacional que prometía desarrollo y paz, pero que en la práctica consolidó una narrativa de poder sustentada en la militarización, el control territorial y la economía de la guerra. En ese marco, el secuestro surgió como signo y síntoma: una práctica que reveló la fractura moral del país, el desplazamiento de la dignidad humana y la instrumentalización de los cuerpos en función de discursos políticos y económicos.

Desde una lectura semiótica, el secuestro se convirtió en un lenguaje de poder. Cada cautivo representaba una unidad de intercambio simbólico: un mensaje dirigido al Estado, a la sociedad o al enemigo. El cuerpo secuestrado se volvió un texto, una inscripción de la violencia en la cual se condensaba la lucha por el control del territorio, la visibilidad mediática y la manipulación del miedo colectivo. Así, el secuestro no solo privó de libertad física, sino que también colonizó el espacio de la memoria: produjo silencios, distorsionó los relatos y moldeó la percepción del conflicto en la opinión pública.

El “Plan Colombia” terminó reforzando un relato hegemónico: el de un país cuya salvación dependía de la ayuda externa y del fortalecimiento de su aparato bélico. La retórica de la cooperación y del desarrollo se usó como máscara de un proceso de subordinación económica y militar, que desplazó la dimensión ética del conflicto hacia una lógica de resultados cuantificables. En la semiesfera del discurso político, la palabra “paz” fue vaciada de contenido, y se convirtió en una metáfora funcional al control geopolítico.

Las narrativas de memoria histórica, en contraposición, buscan devolver el sentido humano a los hechos. Frente al discurso institucional que tradujo el conflicto en cifras, tratados y “logros de estabilización”, la memoria rescata las voces de quienes vivieron el secuestro como ruptura existencial. Esas voces restituyen el significado de lo que el Estado y los medios redujeron a una estadística. Cada testimonio reconstruye la subjetividad perdida y desafía las lógicas de invisibilización que acompañan a la política oficial.

El secuestro, en cuanto signo, encarna la tensión entre la memoria individual y la memoria colectiva. Desde la semiótica de la cultura, puede entenderse como un espacio de disputa entre narrativas: la del poder, que intenta justificar la guerra en nombre de la paz, y la de las víctimas, que reivindican la dignidad en medio del dolor. Reconocer esa tensión es esencial para comprender que la historia del conflicto no se reduce a los acuerdos diplomáticos ni a los equilibrios macroeconómicos, sino a la experiencia humana de quienes resistieron al olvido.

Finalmente, la reconstrucción de la memoria del secuestro revela que la paz no es un resultado técnico, sino un proceso simbólico y ético. La verdadera reparación no radica en los planos o en las cifras, sino en la posibilidad de restituir la palabra a los cuerpos silenciados, de reconocer en el otro un sujeto de historia y no un instrumento de guerra. Solo así—a través de una narrativa que integra el lenguaje, la memoria y la ética— podrá el país reescribir su propio relato fuera de las lógicas de dominación y dependencia que marcaron el siglo xx.

Aunque se reconoce el papel central de la sociedad civil en el proceso, no se definen sus posibilidades de participación real y efectiva, como tampoco los criterios y mecanismos de representatividad de las organizaciones sociales dentro de este. Contrasta con ello la importancia que se le otorga como “factor de presión” a los grupos armados para la búsqueda de una solución política y el respeto al Derecho Internacional Humanitario, lo que pone en evidencia la instrumentalización de esta para el mantenimiento de un esquema de negociación que se centra en las conversaciones entre cúpulas de poder.

Sorprendente resulta la designación de protagonistas del conflicto: la guerrilla, las autodefensas (grupos paramilitares), los colombianos, sin ninguna alusión al Estado. Surge entonces el interrogante acerca de cuál es la caracterización del conflicto y a quiénes se les considera sus actores. Frente al tema de los paramilitares, el planteamiento resulta igualmente confuso. Se habla de la lucha que se sigue contra este grupo sin especificar en qué consiste y se agrega que no se descarta el uso de alternativas pacíficas. ¿Cuáles serían estas alternativas? ¿Se contempla la posibilidad de otorgar estatus político a los paramilitares y de iniciar un proceso de negociación con ellos?

“La participación de la Comunidad Internacional se constituye en un elemento vital para la construcción de un proceso de paz” (Emmerich, 2004, p. 45); no obstante, se limita a relacionar una serie de posibilidades de acción de esta, sin definir el papel con relación a la estrategia planteada. Queda la impresión de que en términos del Plan la cooperación económica se estima por ahora como su contribución más importante.

Los objetivos centrales de la estrategia antinarcóticos pueden sintetizarse en el fortalecimiento de la lucha antinarcóticos sobre la base del fortalecimiento y la coordinación de las Fuerzas Armadas y de Policía. Es en últimas el uso de la fuerza en operaciones militares que integran ejército y policía en el elemento preponderante de la estrategia, sin diferenciación alguna entre las etapas de producción, distribución y comercialización de sustancias ilícitas, que amerita un análisis de los elementos estructurales presentes en esta problemática y con ellos el de las fronteras que existen entre el conflicto armado interno y el narcotráfico.

La erradicación forzosa de cultivos ilícitos a través de la fumigación no es nueva en Colombia. Los 25 años de aplicación demuestran su fracaso no solo en términos de reducción de la oferta (la hectárea de hoja de coca sembrada aumentó entre 1992 a 1998 de 40.000 a más de 100.000), sino también con relación a la incidencia negativa para la legitimidad del Estado, el orden social, el conflicto armado y el daño al medio ambiente que ha causado la fumigación.

El esquema propuesto por el “Plan Colombia” lleva nuevamente a la constatación de “la ausencia de una política de Estado sobre drogas ilegales”, vacío que se llena a través del uso indiscriminado de la fuerza en la lucha antidroga, producto, por demás, de una política ajena que se acepta como recurso de transacción en el marco de la agenda bilateral con Washington.

La fórmula combinada fumigación-desarrollo alternativo contenida en el Plan resulta incompatible. La fumigación mediante aspersión aérea tiene un efecto masivo y, por tanto, los cultivos lícitos resultan igualmente afectados; así, esto se convierte en un esfuerzo perdido y en una frustración más para los cultivadores afectados. Por otro lado, el Plan considera la posibilidad de utilizar agentes de control biológico como método de erradicación, a sabiendas de que se desconoce su potencial para atacar otras especies.

Para el especialista en el tema, Martín Jelsm, el hecho de que la administración norteamericana haya sido categórica respecto al esquema de lucha antinarcoóticos que no es negociable y por tanto el desarrollo del proceso de paz no debe interferir en la cooperación antinarcoótica, condujo al Gobierno de Pastrana a la elaboración de un “plan plagado de contradicciones que intenta llegar a un compromiso entre enfoques mutuamente excluyentes, entre el nexos drogas y paz” (Gómez Maseri, 2016).

## Constantes violaciones

La comunidad mundial ha condenado las acciones de un grupo guerrillero izquierdista de Colombia, cuyo creciente uso de minas antipersonales está causando muchas víctimas en el país.

En un informe reciente, la organización no gubernamental Human Rights Watch dijo que el uso de minas en el prolongado conflicto civil que atraviesa Colombia ha causado en años recientes un aumento sustancial en las cifras de víctimas de minas. Se considera que Colombia tiene el peor problema de minas terrestres de América Latina.

José Miguel Vivanco, director para las Américas de Human Rights Watch, dijo en una declaración difundida el 25 de julio de 2024 que “sencillamente no hay excusa” para que las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) utilicen estas “armas indiscriminadas”. Vivanco afirmó que las minas están “mutilando, dejando ciegos, sordos, o sin vida” a civiles colombianos que “no participan en modo alguno” en el conflicto interno de ese país.

Human Rights Watch citó cifras del Gobierno colombiano que revelan que durante 2006 perecieron o resultaron heridas 1107 personas a causa de las minas, en comparación con las 287 víctimas durante el 2001. La cifra de víctimas anuales se mantuvo por debajo de las 150 durante la década de los noventa.

Durante los últimos años, James Lawrence, del Departamento de Estado, declaró al Servicio Noticioso desde Washington que la “constante violaciones al DHI frente al flagelo del secuestro, por parte de las FARC, el ELN y otros grupos al margen de la ley, es un claro desafío a los esfuerzos mundiales para solucionar esta forma de utilización de la fuerza”.

El secuestro, como práctica sistemática dentro del conflicto armado colombiano, se constituyó en una de las formas más extremas de violencia simbólica y material del siglo xx. En torno a este se tejió una red de significados políticos, mediáticos y geoestratégicos que trascendieron el hecho mismo de la privación de libertad, para convertirse en una narrativa que condensaba el drama de un país fracturado entre la guerra, la intervención extranjera y la desinformación.

Las acciones bélicas —el secuestro, la siembra de minas, los ataques a la población civil— no fueron solo hechos militares: fueron discursos de poder. Desde la perspectiva semiótica de Lotman *et al.* (1996), estos actos se leen como “textos culturales” que operan dentro de una semiesfera conflictiva, donde cada acción comunica y reconfigura los sentidos sociales. Así, el secuestro se transformó en un signo que reveló la lógica de la guerra: un lenguaje de coacción, un intercambio simbólico en el cual el cuerpo del otro se convirtió en territorio político.

En el ámbito internacional, la participación de Estados Unidos —a través del “Plan Colombia”, los programas de entrenamiento y la asistencia militar— reconfiguró las narrativas de legitimidad estatal. Mientras organismos como la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Departamento de Estado insistían en la necesidad de cooperación y “capacitación técnica” contra el secuestro y las minas, la práctica cotidiana en Colombia mostraba una realidad distinta: la guerra seguía siendo el principal dispositivo de orden. La intervención externa reforzó un discurso hegemónico en el que la seguridad se impuso sobre la memoria y el humanismo quedó subordinado a la lógica de la estrategia.

El análisis de las declaraciones de funcionarios como Lawrence o Carl Case evidencia una tensión entre el lenguaje diplomático y la experiencia vivida por las víctimas. Mientras los informes internacionales cuantificaban la ayuda en millones de dólares o en unidades militares, los relatos de los secuestrados —las “voces subterráneas” de la historia— reclamaban ser escuchados. Desde la perspectiva de Ricoeur (2004), la memoria no es solo una acumulación de datos, sino una forma de justicia narrativa, un intento por dotar de sentido ético al pasado.

El secuestro, entonces, no puede analizarse únicamente como un fenómeno criminal o político; es también una fractura del relato nacional. Siguiendo a Tzvetan Todorov (2000), la memoria se enfrenta constantemente al peligro de instrumentalización: el poder la usa para justificar, mientras las víctimas la usan para resistir. En

Colombia, las narrativas sobre el secuestro fueron moldeadas por los medios y los gobiernos, que convirtieron la tragedia en espectáculo o en argumento estratégico. La desinformación —como bien señala el propio texto— operó como una forma de violencia simbólica, una manipulación del sentido colectivo que desdibujó las causas estructurales del conflicto.

Por su parte, el discurso humanitario internacional —al hablar de “remoción de minas”, “entrenamientos” y “ayuda técnica”— invisibilizó el fondo semántico del dolor: el valor simbólico de la víctima. Como plantea Barthes (1977), todo sistema de poder crea mitologías para legitimar sus actos. El “Plan Colombia” se narró a sí mismo como un mito civilizatorio: una cruzada por la paz, cuando en realidad reforzó la dependencia, la militarización y el silenciamiento de las memorias locales.

La memoria histórica en este contexto no debe entenderse como la simple recopilación de testimonios, sino como una práctica cultural de resistencia frente a la hegemonía del discurso bélico. Recuperar las voces de los secuestrados —desde la oralidad, la imagen o la escritura— permite desmontar los relatos oficiales y abrir el espacio de lo que Foucault y Mailänder (1975) llamaron *las genealogías del poder*: los lugares donde se decide quién puede hablar y quién debe llamar.

En síntesis, el secuestro en Colombia no fue un acto aislado de barbarie, sino un signo estructural dentro del relato del conflicto: una metáfora del país tomada como rehén entre intereses políticos, económicos y geoestratégicos. La cooperación internacional, en vez de aliviar el sufrimiento, reforzó un marco semiótico de dominación. Frente a ello, las narrativas de memoria —los relatos de los sobrevivientes, las crónicas, los archivos orales— constituyen hoy el lenguaje único capaz de restituir la humanidad donde antes hubo control y silencio.

Reescribir la historia del secuestro, por tanto, no es solo un ejercicio académico, es también un acto ético de reconstrucción del sentido. Es la oportunidad de transformar un signo de violencia en una narrativa de memoria, de pasar del cautiverio físico al rescate simbólico de la dignidad. Solo así la memoria se convierte, como diría Ricoeur, en una “forma de reconciliación con el pasado”, y no en un eco perpetuo del poder.

De acuerdo con las narrativas y la argumentación expresadas en este libro, las situaciones que han ocasionado la violencia en este país repercuten en el desarrollo de propuestas que permitan expresarse de acuerdo con los interés políticos y sociales de ciertos grupos en la sociedad colombiana. El secuestro en esta última década del siglo xx se convirtió en la herramienta utilizada por los grupos guerrilleros para presionar intereses económicos y estratégicos dentro del poder del Estado.

Esa situación aún se ve reflejada en la realidad colombiana, en la cual los grupos guerrilleros siguen utilizando el miedo en ciertas zonas del país para generar influencia en la población civil en regiones donde el Estado no ha llegado, y aún no llega. Es muy triste evidenciar en este proceso de investigación que después de tanto tiempo, veinte, 25 o 30 años después de los acontecimientos que aquí se narran, la situación no ha cambiado nada.

En la región del Guaviare, la intervención social del Estado aún no ha llegado y los grupos terroristas siguen ejerciendo poder e influencia en su población. El municipio de Miraflores tiene las mismas características que se reflejaban en la década de los noventa. Su única calle que sirve de aeropuerto sigue siendo la infraestructura del pueblo. Se refleja lo mismo en Morales en el sur de Bolívar, donde los mismos grupos de terroristas, y otros más, siguen ejerciendo el poder en la región.

Sin hablar de los municipios de Arauca y Cundinamarca, donde la guerrilla sigue ejerciendo el miedo en sus pobladores; asimismo, en el Magdalena Medio, donde se han cambiado los actores, pero la incertidumbre y la violencia sigue siendo el “pan de cada día” de la población civil en Santander y Antioquia. Nada ha cambiado.

La construcción social de las narrativas en el escenario de conflicto en el que ha vivido el país desde hace más de seis décadas debería permitir el desarrollo de procesos de construcción de reconciliación social para sus habitantes. Un elemento constructivo que demuestra la investigación es la demostración de resiliencia de las personas que han sido víctimas del delito de secuestro.

Todo esto son acciones que rompen con la humanidad de las personas, se descubre la esencia mínima de la representación de persona en el cual busca afectar no solo al sujeto, sino también a su círculo social, a la nación y al Estado, con más relevancia en funcionarios del aparato de seguridad de la nación. En este sentido, el pensamiento de Santo Tomás de Aquino sostiene que toda forma de violencia que reduce al ser humano a su

mínima expresión implica la negación de su naturaleza racional. Al convertirlo en un medio y no en un fin en sí mismo, se desdibuja su dignidad y se vulnera su orientación esencial hacia la trascendencia, y así se limita su capacidad de buscar el bien y ordenarse hacia la verdad.

De esta manera, el hecho de tomar la vida de una persona desde la acción del secuestro no solo está en contra de las normas y leyes impuestas por los mimos gobiernos y los Estados, sino que además representa justamente la negación de ese principio, en el que se transforma al ser humano en un instrumento político, económico o simbólico —en una mercancía de guerra—; esta es una forma radical de deshumanización.

En términos tomistas, el secuestro es la anulación del *actus humanus*, de la acción libre y racional que define la moralidad del individuo. El secuestrado deja de ser sujeto de actos para convertirse en objeto de poder; su libertad, su palabra y su cuerpo son arrebatados, y esto altera el orden natural y moral que Aquino consideraba reflejo del bien divino.

En este sentido, el humanismo cristiano ofrece una lectura ética que trasciende la coyuntura política del conflicto. Si el orden social debe orientarse hacia el *bonum commune*, el secuestro rompe ese equilibrio, pues introduce el mal radical del dominio de unos sobre otros, y así destruye la posibilidad de la misma comunidad. Para Santo Tomás, la paz (*tranquillitas ordinis*) es el resultado de un orden justo en el que cada ser humano puede realizar su propósito. El secuestro, al contrario, es la expresión del desorden más profundo: el caos moral donde la fuerza sustituye al entendimiento y el miedo reemplaza a la razón.

Por eso, la memoria histórica —entendida como proceso ético de reconstrucción del pasado— puede asumirse como una forma de restauración del orden moral. Recordar no es solo narrar los hechos, sino restituir el sentido de humanidad que la violencia arrebató. En la medida en que se dignifica la voz de las víctimas, se restablece, en términos tomistas, la proporción justa entre verdad, justicia y bien. La memoria se convierte así en un acto de caridad intelectual y espiritual: una vía para reconocer en el otro la presencia de lo sagrado que habita en toda persona.

Desde esta lectura, el estudio del secuestro no se agota en la descripción de un crimen o una práctica política; es, ante todo, una oportunidad para repensar la condición humana en clave de ética tomista. Reconocer la dignidad inalienable de cada persona —aún en medio del dolor y la barbarie— es el primer paso hacia la reconciliación. Solo cuando la sociedad comprenda que la libertad y la razón son bienes inviolables, podrá aspirar a una paz verdadera, fundada no en la imposición, sino en la justicia del espíritu.

En última instancia, el humanismo de Santo Tomás nos recuerda que la paz no nace del poder, sino del reconocimiento del otro como semejante. Frente al secuestro, la respuesta no puede ser solo política o militar: también debe ser moral y ontológica, un retorno al principio fundamental del pensamiento tomista: “el bien debe hacerse y buscarse, y el mal debe evitarse”. Recordar a los secuestrados, honrar su dignidad y restituir su voz es, por tanto, un acto de justicia y una afirmación radical de humanidad.

De acuerdo con lo anterior, la representación del secuestro como arma constituye una vulneración profunda del sentido de la humanidad y una agresión directa a la integridad del ser. Esta práctica atenta contra la coherencia existencial de la persona, lo cual afecta la construcción de su conciencia y su propósito en la sociedad. Para Llano (1999), el secuestro representa la destrucción y la coherencia del sentido de las personas en la búsqueda de la trascendencia del ser en todo su esplendor social.

En tal sentido, el humanismo cívico se fundamenta en la idea de que el ser humano realiza su dignidad no en el aislamiento, sino en la participación en la vida pública. La libertad, la justicia y la empatía son los pilares de una ciudadanía consciente que busca el bien común por encima del interés particular. Por lo tanto, la actividad del secuestro, en cambio, constituye su negación radical. Es el acto por excelencia que rompe el tejido de la vida civil: destruye la confianza, anula la libertad del otro y desarticula los vínculos sociales que sostienen la comunidad. Cada secuestro no solo vulnera a una persona, sino también el cuerpo moral de la nación. Cuando un ciudadano es reducido a un objeto de negociación o instrumento político, el principio del humanismo cívico —que reconoce en cada ser humano un sujeto de derechos y responsabilidades— queda suspendido.

En el contexto colombiano, el secuestro durante el conflicto armado fue, además de una práctica violenta, una forma de analfabetismo cívico impuesto por la guerra. Desapareció la noción del otro como igual y se instaló una cultura de la desconfianza, en la cual la vida humana perdió su valor simbólico. El miedo reemplazó al diálogo y la indiferencia sustituyó a la compasión. En ese escenario, la ciudadanía dejó de ser comunidad de sentido y se transformó en territorio de sospecha.

Sin embargo, desde la memoria y la narración, el humanismo cívico puede reactivarse como proyecto ético y político de reparación. Recordar a las víctimas del secuestro es un ejercicio de duelo y un acto de reconstrucción del lazo social. Cada testimonio es una lección de ciudadanía: una invitación a reconocer que la libertad de uno está ligada a la de todos. Como señala Martha Nussbaum (2010), una sociedad verdaderamente humana es aquella que educa para la empatía y para la imaginación moral; esto quiere decir, la capacidad de ponerse en el lugar del otro.

El humanismo cívico, aplicado a la memoria del secuestro, reclama una pedagogía del reconocimiento. En ella, la voz del sobreviviente no es solo testimonio de dolor, sino además enseñanza de humanidad; su relación se convierte en un instrumento de conciencia pública. A través de la memoria, la sociedad se reencuentra consigo misma y reconoce que la violencia mata cuerpos, instituciones, afectos y lenguajes.

Así, frente a un pasado marcado por la barbarie, el humanismo cívico propone un horizonte de reconciliación basado en la responsabilidad compartida. La verdadera libertad no consiste en la autonomía individual, sino en el compromiso con el otro. En ese sentido, la superación del secuestro —como trauma histórico y moral— no se logrará únicamente con justicia penal, sino también con una ética de la ciudadanía capaz de convertir la memoria en acción y el recuerdo en fundamento del bien común.

De esta forma, el humanismo cívico nos recuerda que la paz no es la ausencia de conflicto, sino la presencia activa del respeto, la compasión y la justicia. Cada esfuerzo por recuperar la voz de los secuestrados, cada ejercicio de memoria y verdad constituye una forma de reconstruir la república moral que la guerra intentó destruir.

Por tal motivo, el conflicto en Colombia, que se ha extendido por más de 50 años, repercute en la necesidad de establecer normas claras dentro de una guerra irregular, en la que constantemente se infringen los más elementales derechos, normas y leyes internacionales, por parte de cada uno de los grupos irregulares.

Esta guerra, que busca dominar ciertos renglones económicos ilegales y que maneja grandes cantidades de dinero, manipula diferentes organismos estatales en el mundo, tanto que, hasta hace algunos años, algunos movimientos ilegales en Colombia eran legales en diferentes latitudes del planeta. Todavía se observa una solapada colaboración de naciones septentrionales de Europa, las cuales les permiten a las FARC manejar una diplomacia subversiva dentro de sus ciudadanos, como si se tratase de un gobierno internacionalmente legitimado.

En relación con lo anterior, en los años noventa, algunos funcionarios de derechos humanos de las Naciones Unidas acusaron a las FARC de ser una organización terrorista por cometer “nuevos crímenes de guerra” en las masacres recientes, los secuestros recurrentes y en todas las violaciones a los derechos humanos.

No obstante, estas declaraciones pierden toda legitimidad, mientras el Gobierno de turno no considere la imperiosa necesidad de crear escenarios de diálogo e interacción con las comunidades vulnerables, que permitan ejercer soberanía en todos los territorios. Esto representa narrativas distintas de apropiación social de la identidad colombiana e infunde la posibilidad de fortalecer el sentido de pertenencia que permite excluir los mensajes de odio y polarización que durante más de un siglo han ocasionado toda la clase vejámenes en el territorio nacional.

## Referencias

- Barthes, R. (1977). *Introducción al análisis estructural de los relatos*. Centro Editor de América Latina. Centro Editor de América Latina.
- Emmerich, N. (2004). *Inicios del Plan Colombia*. Editorial Ojos del Mundo.
- Foucault, M. y Mailänder, E. (1975). *Surveiller et punir* (Vol. 225). Gallimard.
- Llano, A. (1999). *El humanismo cívico y sus raíces aristotélicas*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Gómez Maseri, S. (2016, 30 de enero). Plan Colombia: La estrategia que cambió la ecuación de la guerra. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/cms-16496225>
- Lotman, I. M., Navarro, D. y Cáceres, M. (1996). *La semiosfera* (Vol. 4). Universitat de València.
- Nussbaum, M. C. (2010). *Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades*. Katz Editores.
- Ricoeur, P. (2004). *Memory, history, forgetting*. University of Chicago Press.
- Todorov, T. (2000). La memoria amenazada. En *Los abusos de la memoria* (pp. 11-60). Paidós.





## Sobre los autores

## Fabio Andrés Ribero Salazar

Doctor en Humanidades – Humanismo y Persona de la Universidad de San Buenaventura, magíster en Ciencias Administrativas y Relaciones Internacionales de la Atlantic International University (Estados Unidos), especialista en Relaciones Internacionales de la Universidad Jorge Tadeo Lozano y Comunicador Social y Periodista de la Universidad Autónoma de Bucaramanga. Se ha desempeñado como periodista en La *Vanguardia Liberal*, Colprensa y Televisión Regional de Oriente, en agencias de publicidad y como profesor investigador y directivo en diferentes instituciones de educación superior. Es autor de cuatro libros, miembro de la Asociación Latinoamericana de Investigadores en Comunicación (ALAIIC) y coordinador de la mesa de Comunicación Publicitaria del Congreso de la misma asociación. Actualmente es profesor investigador de la Universidad La Gran Colombia.

Correo: [fabio.ribero@ugc.edu.co](mailto:fabio.ribero@ugc.edu.co)

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-5754-3730>

Google scholar: <https://scholar.google.com/citations?user=TiLWsNwAAAAJ&hl=>

## Yonni Albeiro Bermúdez Bermúdez

Doctorando en Derecho en la Universidad de Lleida (España), magíster en Derecho Procesal Penal de la Universidad Militar Nueva Granada, especialista en Derecho Penal de la Universidad del Rosario y abogado de Universidad La Gran Colombia. Es profesor investigador del Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales de la Facultad de Derecho (CIFAD) de la Universidad Cooperativa de Colombia, campus Bogotá. Sus más recientes publicaciones son: “Deepfakes and artificial intelligence in social engineering: Emerging threats in 21st-century cyberfraud”, “La aplicación de técnicas de investigación en la detección y persecución de delitos económicos: mejores prácticas y desafíos en la cooperación internacional” e “Implementación de los SAAL: un análisis desde la autoría y participación”.

Correo: [yonni.bermudez@esmic.edu.co](mailto:yonni.bermudez@esmic.edu.co), [yonni.bermudez@campusucc.edu.co](mailto:yonni.bermudez@campusucc.edu.co)

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-8766-6953>

Google scholar: <https://scholar.google.com/citations?user=ixnYilwAAAAJ&hl=es&oi=ao>

## Elquin A. Infante Martínez

Doctor en Derecho de la Universidad Complutense de Madrid (España), magíster en Derecho Internacional de la Université Catholique de Louvain (Bélgica), especialista en Derecho de los Negocios Internacionales de la Universidad de los Andes y abogado de la Universidad Externado de Colombia. Es profesor investigador del Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales de la Facultad de Derecho (CIFAD) de la Universidad Cooperativa de Colombia, campus Bogotá. Entre sus publicaciones más recientes está *Análisis del carácter jurídico en el Derecho Internacional de un acuerdo de paz en el marco de un conflicto armado no internacional: el acuerdo de paz entre el gobierno de Colombia y las FARC-EP* y *Persons, Gods, and Law: The Person's Legal Status within the Ontological Debate*.

Correo: [elquin.infante@campusucc.edu.co](mailto:elquin.infante@campusucc.edu.co)

Orcid: <https://orcid.org/0009-0003-8041-4886>

## Yenifer Yiseth Suárez Díaz

Doctora en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia, magíster en Derecho con profundización en Sociología y Política Criminal, y abogada de la misma Universidad. Ha sido becaria del Instituto Capaz en la Universidad de Gissen (Alemania) en el curso Business Ethics and Human Rights Law. Es profesora universitaria. Entre sus publicaciones más recientes están: “La responsabilidad del oficial de cumplimiento por delitos de omisión en el ordenamiento jurídico colombiano” y “Desafíos en la aplicación de la antijuridicidad material en la violencia económica contra las mujeres”.

Correo: [yysuarezd@unal.edu.co](mailto:yysuarezd@unal.edu.co)

Orcid: <http://orcid.org/0000-0002-4365-9388>

Google Scholar: <https://scholar.google.com/citations?user=dDTBv9UAAAAJ&hl=es>

## Edimar Jhossed Ortiz Díaz

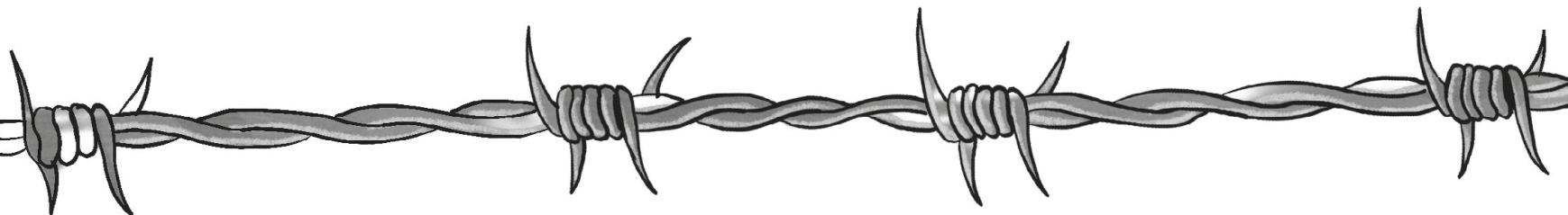
Doctorando en Humanidades en la Universitat Pompeu Fabra (España), magíster en Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana de Bucaramanga y abogado de la misma universidad. Es profesor investigador del Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales de la Facultad de Derecho (CIFAD) de la Universidad Cooperativa de Colombia, campus Bogotá. Entre sus publicaciones más recientes se encuentran los artículos “Apuntes para un derecho menor y una teoría del derecho menor” y “La potencia del derecho desde la ontología modal y la Teoría Comunicacional del Derecho”.

Correo: [edimar.ortiz@campusucc.edu.co](mailto:edimar.ortiz@campusucc.edu.co)

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7713-8337>

Google Scholar: <https://scholar.google.com/citations?hl=es&user=hCOvLKIAAAAJ>



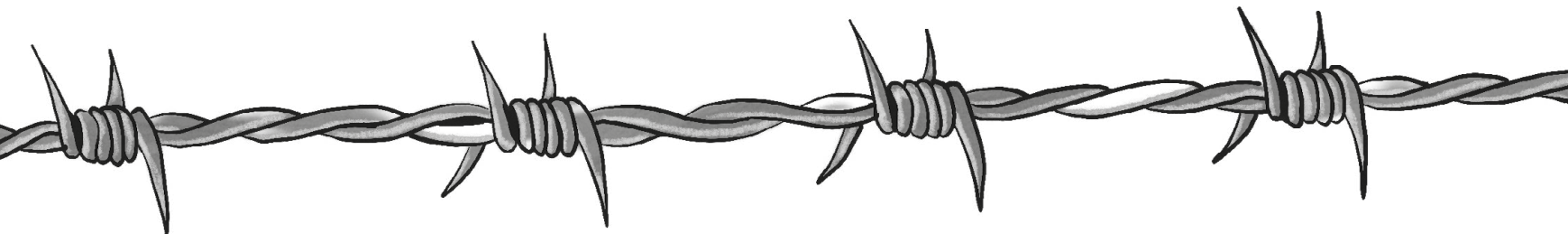


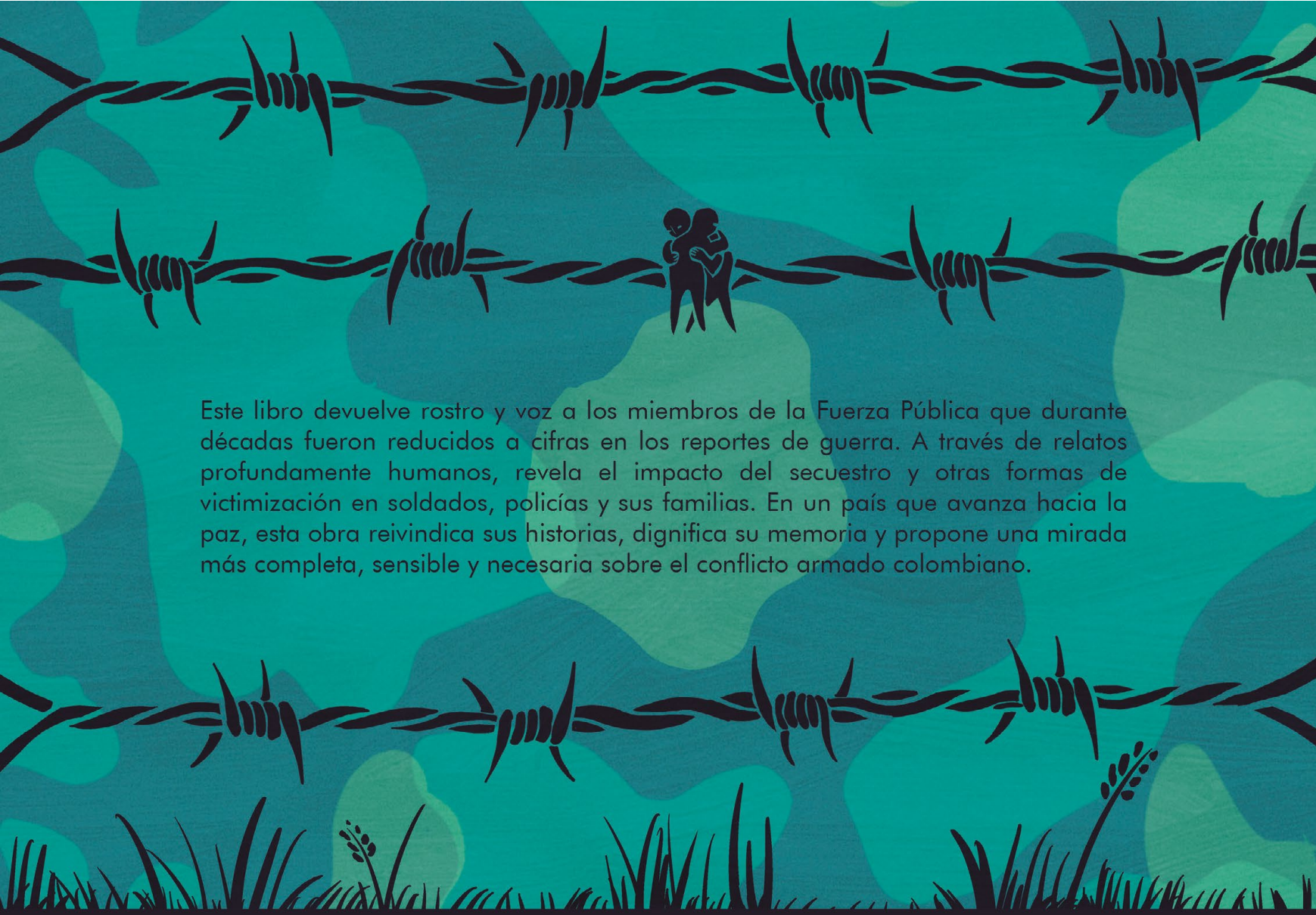
Este libro se terminó de imprimir en abril de 2026.

Compuesto con fuentes de las familias

Aleo y Optima LT Std.

Bogotá, Colombia.





Este libro devuelve rostro y voz a los miembros de la Fuerza Pública que durante décadas fueron reducidos a cifras en los reportes de guerra. A través de relatos profundamente humanos, revela el impacto del secuestro y otras formas de victimización en soldados, policías y sus familias. En un país que avanza hacia la paz, esta obra reivindica sus historias, dignifica su memoria y propone una mirada más completa, sensible y necesaria sobre el conflicto armado colombiano.